

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas

Convenio de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala

Convenio de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

Convenio de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán

Convenio de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantotal, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo de Industrias y Textiles B&S, S.A. de C.V.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 17/2013, de cuatro de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto 154 relativo a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa del primero de enero de dos mil trece; relacionado con el diverso 11/2013, de veintidós de agosto de dos mil trece

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 29/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona un segundo párrafo al artículo 38 y otro diverso entre los párrafos primero y segundo del artículo 39 del Acuerdo General 7/2008, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Acuerdo General 30/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/55/2013 para la elaboración de tesis y criterios aislados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Acuerdo SS/08/2013 por el que se reforman los artículos 2, 17, 20, 33 y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para establecer la denominación de los criterios aislados que emiten las Salas Regionales, incluidas las Especializadas y Auxiliares

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Lagunas de Chacahua

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2013

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como objetivo del Gobierno Federal, llevar a México a su máximo potencial, buscando el bienestar de las familias mexicanas;

Que para el cumplimiento de dicho objetivo, en el Plan Nacional de Desarrollo se establecen cinco Metas Nacionales y se definen tres Estrategias Transversales, entre estas últimas se encuentra la de Democratizar la Productividad, mediante la cual se propone establecer políticas públicas que generen los estímulos correctos para integrar a todos los mexicanos en la economía formal, así como prever de manera integral la política de ingresos y gastos para que las estrategias y programas del Gobierno Federal induzcan la formalidad, e incentivar, entre todos los actores de la actividad económica, el uso eficiente de los recursos productivos, con el propósito de que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, a todos los sectores y a todos los grupos de la población;

Que en este marco, el Gobierno de la República tiene el compromiso de impulsar la competitividad del país y el desarrollo económico, y para tal efecto se incentivará el uso de medios de pago electrónicos, como son las tarjetas de crédito y de débito, a fin de disminuir el uso del efectivo y, con ello, generar condiciones que coadyuven a la formalización de la economía;

Que promover el uso de medios de pago electrónicos en las operaciones que realizan las familias, redunda en beneficios para los productores de bienes y servicios que se encuentren dentro de la economía formal, al tener una mayor demanda de sus bienes y servicios; para las familias, ya que el pago a través de estos medios es un método seguro y fácil de realizar, y para las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones, por el mayor uso de estos medios de pago electrónicos; además, permite generar un mejor control administrativo sobre los contribuyentes y consecuentemente fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo que se traduce en mayores ingresos para la atención de las necesidades más apremiantes de la ciudadanía;

Que para lograr los objetivos indicados e incentivar a los comercios, en especial a los pequeños y medianos, para que establezcan medios de pago electrónicos, se estima conveniente llevar a cabo, durante el periodo del llamado "El Buen Fin", un sorteo para premiar a los tarjetahabientes que realicen compras en ese periodo. La suma total de los montos a entregar como premios a los tarjetahabientes no podrá exceder de la cantidad de \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos);

Que la entrega de los premios a los tarjetahabientes, tratándose de personas físicas, cuando éstos hayan utilizado como medios de pago las tarjetas de crédito o débito en la adquisición de bienes o servicios dentro del llamado "El Buen Fin", será por cuenta del Gobierno Federal y se llevará a cabo a través de las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones, es conveniente otorgar un estímulo fiscal a dichas entidades, consistente en permitir acreditar contra el impuesto sobre la renta propio o por retenciones a terceros del mismo impuesto, el monto que hayan entregado como premio a sus tarjetahabientes. Para tal efecto, la cantidad a acreditar por premio individual no podrá exceder de \$10,000.00 (diez mil pesos), ni será menor a \$250.00 (doscientos cincuenta pesos);

Que con el fin de que los tarjetahabientes reciban el valor del premio sin retención alguna de impuestos y que ello no implique perjuicio a la recaudación de las Entidades Federativas y de los municipios por los impuestos de carácter local que, en su caso, tengan establecidos para gravar la obtención de premios, es necesario establecer que la Federación será quien pague por cuenta del ganador del premio el monto correspondiente a los impuestos locales;

Que la determinación de las personas físicas ganadoras se realizará a través del sorteo que al efecto organice el Servicio de Administración Tributaria, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones por la entrega de premios que efectúen, por cuenta del Gobierno Federal, a sus tarjetahabientes personas físicas cuando éstos hayan utilizado como medios de pago tarjetas de crédito o débito en la adquisición de bienes o servicios dentro del periodo que comprenda el llamado "El Buen Fin". El estímulo consiste en acreditar contra el impuesto sobre la renta propio o del retenido a terceros por este impuesto, el importe entregado como premio a los tarjetahabientes.

El monto de los premios deberá corresponder a aquellas cantidades efectivamente entregadas a los clientes que hayan resultado ganadores en el sorteo que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria, respecto de los bienes y servicios que se adquieran en el periodo comprendido del 15 al 18 de noviembre de 2013, en el llamado "El Buen Fin".

El acreditamiento individual por operación no podrá ser menor a \$250.00 (doscientos cincuenta pesos) ni mayor a \$10,000.00 (diez mil pesos). La suma total del monto de los premios entregados por las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones, no podrá exceder en su conjunto de \$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos).

Artículo Segundo. Para acceder a los beneficios de los estímulos fiscales a que se refiere este Decreto, las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones deberán apegarse a las bases que establezca el Servicio de Administración Tributaria para el sorteo, de conformidad con el permiso que al efecto emita la Secretaría de Gobernación.

Las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones pondrán a disposición de la autoridad fiscal federal la información necesaria para la realización del sorteo y para la verificación de la entrega de los premios.

La información vinculada con los ganadores proporcionada por las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones estará sujeta a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 8 de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con base en el aviso de Privacidad que para tales efectos se establezca en las bases del sorteo derivado de "El Buen Fin".

Artículo Tercero. El estímulo previsto en el artículo primero de este Decreto lo podrán acreditar hasta agotarlo, las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones en los meses siguientes a aquél en que se realice la entrega de los premios a cada ganador, y una vez que se haya entregado al Servicio de Administración Tributaria la información que se determine a través de reglas de carácter general.

Artículo Cuarto. El monto de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios derivados del sorteo que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el presente Decreto será cubierto por la Federación a la entidad federativa en donde se entregue el premio correspondiente, a través del procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Federación cubrirá a los municipios, a través de la entidad federativa en donde se entregue el premio respectivo, las cantidades que correspondan por la aplicación del impuesto municipal a la obtención de premios, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la entidad federativa los montos que le correspondan a ésta y a sus municipios, derivados de la aplicación de sus respectivos impuestos locales a la obtención de los premios, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

Artículo Quinto. Se exime a los beneficiarios de los estímulos previstos en este Decreto del pago del Derecho por concepto de vigilancia que establece el artículo 27 de la Ley Federal de Derechos.

Artículo Sexto. Para efectos de los estímulos previstos en este Decreto, se releva de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Artículo Séptimo. Los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto, así como el importe de los premios que se entreguen a los tarjetahabientes derivados del sorteo, no se considerarán ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta.

Artículo Octavo. La aplicación de los estímulos fiscales establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución.

Artículo Noveno. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2014.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a lo ocho días de noviembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JESÚS ALEJANDRO OSTOS Y GARCÍA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25 primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32 último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178 primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que

atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

- VII.** En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013", en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través del fomento de su participación activa en la transformación de la situación de riesgo o problemática psicosocial que enfrentan, en apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño".
- VIII.** Mediante oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" se informó de la suficiencia presupuestal para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- IX.** Los presentes recursos se encuentran previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y serán transferidos a "DIF ESTATAL" bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las "REGLAS DE OPERACIÓN", o los que en su momento determine "DIF NACIONAL".

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b)** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal.
- c)** Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d)** En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013, y en específico para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e)** Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de octubre de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas de fecha 3 de agosto de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calzada General Luis Caballero número 297, Colonia Zozaya, Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87060.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- a) La aplicación de los recursos (subsidios) que mediante la suscripción del presente Convenio se proporcionen a “DIF ESTATAL” para el fortalecimiento de los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se regulará por las disposiciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, en la legislación vigente aplicable y en lo que determine “DIF NACIONAL”.
- b) El presente convenio respecto a su formalización, ejecución y cumplimiento, se celebra sin perjuicio de la suscripción del Convenio de Coordinación correspondiente para las otras temáticas del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, que en su momento acuerden “LAS PARTES”, el cual contribuirá al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.
- c) Conocen plenamente los alcances del objeto del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 10., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30., 40., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 29.2 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XI y XII, 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico, cuyo objeto es contribuir al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de “DIF ESTATAL”, para que a través de éste, se realicen las acciones de promoción, protección, seguimiento y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme lo establecen el artículo 4, párrafos octavo y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan, que los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen como finalidad impulsar la coordinación interinstitucional para generar un sistema de seguimiento, evaluación y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través del fortalecimiento de las capacidades de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil organizada para instrumentar estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social que permita desarrollar una cultura de respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERA.- “DIF NACIONAL” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, aportará a “DIF ESTATAL” recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las “REGLAS DE OPERACIÓN” para el objeto del presente convenio.

“DIF NACIONAL” asignará un recurso de \$604,199.00 (SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) a “DIF ESTATAL” conforme a la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de acuerdo al procedimiento estipulado en el apartado 4.3.2 Procedimiento de Selección; así como lo señalado en el apartado 4.4.3 Recursos Adicionales y Apoyos Extraordinarios, que a la letra dice: “Si se reciben recursos adicionales para apoyar la operación de este Programa, éstos serán transferidos a las Instancias Ejecutoras, bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las presentes Reglas, o lo que en su momento determine “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- “DIF ESTATAL” para el fortalecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá contar, en la medida de lo posible, con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, y deberá llevar a cabo algunas de las siguientes acciones, de acuerdo a lo establecido en su Programa Anual de Trabajo:

1. Realizar Diplomados en Enfoque de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dirigido a los miembros del Comité, incluyendo, en la medida de lo posible, a jueces, magistrados, diputados, ministerios públicos, doctores, maestros, medios de comunicación, trabajadores sociales, entre otros;
2. Realizar acciones de capacitación por parte del Comité en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
3. Realizar un Análisis de Situación de la Niñez del Estado;
4. Realizar un Análisis de la Oferta Institucional acerca de programas, servicios y acciones a favor de la niñez, haciendo un comparativo con el Análisis de Situación de la Niñez del Estado;
5. Aplicar una encuesta a niñas, niños y adolescentes, para conocer su percepción respecto al cumplimiento de sus derechos humanos;
6. Elaborar un Programa de Trabajo Estatal calendarizado, que incluya:
 - a. El diseño y desarrollo de programas interinstitucionales que den cumplimiento a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
 - b. La promoción de estrategias encaminadas a generar un cambio social;
 - c. La promoción de acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;
 - d. La generación de modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;
 - e. La generación de canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez;
 - f. La promoción de las adecuaciones legislativas acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño;
7. Apoyar las actividades prioritarias en base al Análisis de la Situación de la Niñez y conforme al Programa de Trabajo Estatal, atendiendo a los grupos de derechos;
8. Promover y apoyar la instalación y funcionamiento de los Comités Municipales de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
9. Asistir a reuniones convocadas por la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL” relativos a los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y
10. Proporcionar información a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”.

QUINTA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL”, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” para la ejecución del presente convenio.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

SEXTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del presente convenio.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

SÉPTIMA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$604,199.00 (SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño objeto del presente instrumento jurídico;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria en la medida de lo posible, para coadyuvar al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

OCTAVA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del objeto del presente convenio anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Entregar a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento; así como los productos que se hayan obtenido con estos recursos, pudiendo disponer de ellos “DIF NACIONAL” cuando así lo requiera y sin obrar autorización expresa de “DIF ESTATAL”;

- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el Artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- h) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL";
- i) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

NOVENA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del mismo, "LAS PARTES" designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. MARÍA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	LIC. JESÚS ALEJANDRO OSTOS Y GARCÍA DIRECTOR GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados para el objeto del presente convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados, o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al objeto del presente convenio;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del objeto del presente convenio;

- c) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos objeto del presente convenio;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- e) La inviabilidad del objeto del presente convenio, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- i) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al objeto del presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Tercera de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jesús Alejandro Ostos y García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LILIANA LEZAMA CARRASCO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25 primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32 último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación

nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178 primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

- VII.** En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013", en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través del fomento de su participación activa en la transformación de la situación de riesgo o problemática psicosocial que enfrentan, en apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño".
- VIII.** Mediante oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" se informó de la suficiencia presupuestal para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- IX.** Los presentes recursos se encuentran previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y serán transferidos a "DIF ESTATAL" bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las "REGLAS DE OPERACIÓN", o los que en su momento determine "DIF NACIONAL".

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b)** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal.
- c)** Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d)** En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013, y en específico para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e)** Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de marzo de 2004.

- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la prestación de servicios básicos de asistencia social por parte de las instituciones públicas y privadas, así como la prestación de servicios de orientación y asistencia jurídica, orientados a la defensa de sus intereses y al desarrollo integral de la familia.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Mariano González Zarur, Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala de fecha 1 de mayo de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado Morelos número 4, Colonia Centro, Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, Código Postal 90000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- a) La aplicación de los recursos (subsidios) que mediante la suscripción del presente Convenio se proporcionen a "DIF ESTATAL" para el fortalecimiento de los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se regulará por las disposiciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en la legislación vigente aplicable y en lo que determine "DIF NACIONAL".
- b) El presente convenio respecto a su formalización, ejecución y cumplimiento, se celebra sin perjuicio de la suscripción del Convenio de Coordinación correspondiente para las otras temáticas del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, que en su momento acuerden "LAS PARTES", el cual contribuirá al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN".
- c) Conocen plenamente los alcances del objeto del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 10., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30., 40., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 29.2 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XI y XII, 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico, cuyo objeto es contribuir al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de "DIF ESTATAL", para que a través de éste, se realicen las acciones de promoción, protección, seguimiento y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme lo establecen el artículo 4, párrafos octavo y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan, que los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen como finalidad impulsar la coordinación interinstitucional para generar un sistema de seguimiento, evaluación y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través del fortalecimiento de las capacidades de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil organizada para instrumentar estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social que permita desarrollar una cultura de respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERA.- “DIF NACIONAL” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, aportará a “DIF ESTATAL” recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las “REGLAS DE OPERACIÓN” para el objeto del presente convenio.

“DIF NACIONAL” asignará un recurso de \$586,120.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) a “DIF ESTATAL” conforme a la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de acuerdo al procedimiento estipulado en el apartado 4.3.2 Procedimiento de Selección; así como lo señalado en el apartado 4.4.3 Recursos Adicionales y Apoyos Extraordinarios, que a la letra dice: “Si se reciben recursos adicionales para apoyar la operación de este Programa, éstos serán transferidos a las Instancias Ejecutoras, bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las presentes Reglas, o lo que en su momento determine “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- “DIF ESTATAL” para el fortalecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá contar, en la medida de lo posible, con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, y deberá llevar a cabo algunas de las siguientes acciones, de acuerdo a lo establecido en su Programa Anual de Trabajo:

1. Realizar Diplomados en Enfoque de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dirigido a los miembros del Comité, incluyendo, en la medida de lo posible, a jueces, magistrados, diputados, ministerios públicos, doctores, maestros, medios de comunicación, trabajadores sociales, entre otros;
2. Realizar acciones de capacitación por parte del Comité en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
3. Realizar un Análisis de Situación de la Niñez del Estado;
4. Realizar un Análisis de la Oferta Institucional acerca de programas, servicios y acciones a favor de la niñez, haciendo un comparativo con el Análisis de Situación de la Niñez del Estado;
5. Aplicar una encuesta a niñas, niños y adolescentes, para conocer su percepción respecto al cumplimiento de sus derechos humanos;
6. Elaborar un Programa de Trabajo Estatal calendarizado, que incluya:
 - a. El diseño y desarrollo de programas interinstitucionales que den cumplimiento a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
 - b. La promoción de estrategias encaminadas a generar un cambio social;
 - c. La promoción de acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;
 - d. La generación de modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;
 - e. La generación de canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez;
 - f. La promoción de las adecuaciones legislativas acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño;
7. Apoyar las actividades prioritarias en base al Análisis de la Situación de la Niñez y conforme al Programa de Trabajo Estatal, atendiendo a los grupos de derechos;
8. Promover y apoyar la instalación y funcionamiento de los Comités Municipales de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
9. Asistir a reuniones convocadas por la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL” relativos a los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y
10. Proporcionar información a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”.

QUINTA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL”, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” para la ejecución del presente convenio.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

SEXTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del presente convenio.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

SÉPTIMA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$586,120.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño objeto del presente instrumento jurídico;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria en la medida de lo posible, para coadyuvar al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

OCTAVA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del objeto del presente convenio anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Entregar a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento; así como los productos que se hayan obtenido con estos recursos, pudiendo disponer de ellos “DIF NACIONAL” cuando así lo requiera y sin obrar autorización expresa de “DIF ESTATAL”;

- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el Artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- h) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL";
- i) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

NOVENA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del mismo, "LAS PARTES" designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. MARÍA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	LIC. LILIANA LEZAMA CARRASCO DIRECTORA GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados para el objeto del presente convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados, o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al objeto del presente convenio;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del objeto del presente convenio;

- c) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos objeto del presente convenio;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- e) La inviabilidad del objeto del presente convenio, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- i) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al objeto del presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Tercera de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Liliana Lezama Carrasco.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25 primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32 último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación

nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178 primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

- VII. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013", en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través del fomento de su participación activa en la transformación de la situación de riesgo o problemática psicosocial que enfrentan, en apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño".
- VIII. Mediante oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" se informó de la suficiencia presupuestal para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- IX. Los presentes recursos se encuentran previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y serán transferidos a "DIF ESTATAL" bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las "REGLAS DE OPERACIÓN", o los que en su momento determine "DIF NACIONAL".

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal.
- c) Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013, y en específico para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley número 60 Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 26 de febrero de 1987.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 27 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Miguel Alemán número 109, Colonia Federal, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91140.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- a) La aplicación de los recursos (subsidios) que mediante la suscripción del presente Convenio se proporcionen a "DIF ESTATAL" para el fortalecimiento de los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se regulará por las disposiciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en la legislación vigente aplicable y en lo que determine "DIF NACIONAL".
- b) El presente convenio respecto a su formalización, ejecución y cumplimiento, se celebra sin perjuicio de la suscripción del Convenio de Coordinación correspondiente para las otras temáticas del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, que en su momento acuerden "LAS PARTES", el cual contribuirá al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN".
- c) Conocen plenamente los alcances del objeto del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 29.2 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XI y XII, 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico, cuyo objeto es contribuir al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de "DIF ESTATAL", para que a través de éste, se realicen las acciones de promoción, protección, seguimiento y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme lo establecen el artículo 4, párrafos octavo y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan, que los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen como finalidad impulsar la coordinación interinstitucional para generar un sistema de seguimiento, evaluación y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través del fortalecimiento de las capacidades de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil organizada para instrumentar estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social que permita desarrollar una cultura de respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERA.- "DIF NACIONAL" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", aportará a "DIF ESTATAL" recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las "REGLAS DE OPERACIÓN" para el objeto del presente convenio.

“DIF NACIONAL” asignará un recurso de \$641,886.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) a “DIF ESTATAL” conforme a la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de acuerdo al procedimiento estipulado en el apartado 4.3.2 Procedimiento de Selección; así como lo señalado en el apartado 4.4.3 Recursos Adicionales y Apoyos Extraordinarios, que a la letra dice: “Si se reciben recursos adicionales para apoyar la operación de este Programa, éstos serán transferidos a las Instancias Ejecutoras, bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las presentes Reglas, o lo que en su momento determine “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- “DIF ESTATAL” para el fortalecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá contar, en la medida de lo posible, con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, y deberá llevar a cabo algunas de las siguientes acciones, de acuerdo a lo establecido en su Programa Anual de Trabajo:

1. Realizar Diplomados en Enfoque de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dirigido a los miembros del Comité, incluyendo, en la medida de lo posible, a jueces, magistrados, diputados, ministerios públicos, doctores, maestros, medios de comunicación, trabajadores sociales, entre otros;
2. Realizar acciones de capacitación por parte del Comité en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
3. Realizar un Análisis de Situación de la Niñez del Estado;
4. Realizar un Análisis de la Oferta Institucional acerca de programas, servicios y acciones a favor de la niñez, haciendo un comparativo con el Análisis de Situación de la Niñez del Estado;
5. Aplicar una encuesta a niñas, niños y adolescentes, para conocer su percepción respecto al cumplimiento de sus derechos humanos;
6. Elaborar un Programa de Trabajo Estatal calendarizado, que incluya:
 - a. El diseño y desarrollo de programas interinstitucionales que den cumplimiento a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
 - b. La promoción de estrategias encaminadas a generar un cambio social;
 - c. La promoción de acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;
 - d. La generación de modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;
 - e. La generación de canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez;
 - f. La promoción de las adecuaciones legislativas acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño;
7. Apoyar las actividades prioritarias en base al Análisis de la Situación de la Niñez y conforme al Programa de Trabajo Estatal, atendiendo a los grupos de derechos;
8. Promover y apoyar la instalación y funcionamiento de los Comités Municipales de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
9. Asistir a reuniones convocadas por la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL” relativos a los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y
10. Proporcionar información a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”.

QUINTA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL”, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” para la ejecución del presente convenio.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

SEXTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del presente convenio.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

SÉPTIMA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$641,886.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño objeto del presente instrumento jurídico;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria en la medida de lo posible, para coadyuvar al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

OCTAVA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del objeto del presente convenio anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Entregar a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento; así como los productos que se hayan obtenido con estos recursos, pudiendo disponer de ellos “DIF NACIONAL” cuando así lo requiera y sin obrar autorización expresa de “DIF ESTATAL”;
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el Artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

- g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- h) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL";
- i) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

NOVENA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del mismo, "LAS PARTES" designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. MARÍA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR DIRECTORA GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados para el objeto del presente convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados, o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al objeto del presente convenio;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del objeto del presente convenio;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos objeto del presente convenio;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- e) La inviabilidad del objeto del presente convenio, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

- g) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- i) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al objeto del presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Tercera de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: el Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Astrid Elías Mansur.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25 primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32 último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178 primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

- VII.** En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013", en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través del fomento de su participación activa en la transformación de la situación de riesgo o problemática psicosocial que enfrentan, en apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño".
- VIII.** Mediante oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" se informó de la suficiencia presupuestal para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- IX.** Los presentes recursos se encuentran previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y serán transferidos a "DIF ESTATAL" bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las "REGLAS DE OPERACIÓN", o los que en su momento determine "DIF NACIONAL".

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b)** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal.
- c)** Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d)** En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013, y en específico para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e)** Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de fecha 11 de septiembre de 1986.
- b)** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c)** Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán de fecha 1 de octubre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d)** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Alemán número 355, Colonia Itzimna, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, Código Postal 97100.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- a) La aplicación de los recursos (subsidios) que mediante la suscripción del presente Convenio se proporcionen a “DIF ESTATAL” para el fortalecimiento de los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se regulará por las disposiciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, en la legislación vigente aplicable y en lo que determine “DIF NACIONAL”.
- b) El presente convenio respecto a su formalización, ejecución y cumplimiento, se celebra sin perjuicio de la suscripción del Convenio de Coordinación correspondiente para las otras temáticas del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, que en su momento acuerden “LAS PARTES”, el cual contribuirá al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.
- c) Conocen plenamente los alcances del objeto del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 10., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30., 40., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 29.2 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XI y XII, 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico, cuyo objeto es contribuir al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de “DIF ESTATAL”, para que a través de éste, se realicen las acciones de promoción, protección, seguimiento y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme lo establecen el artículo 4, párrafos octavo y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan, que los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen como finalidad impulsar la coordinación interinstitucional para generar un sistema de seguimiento, evaluación y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través del fortalecimiento de las capacidades de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil organizada para instrumentar estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social que permita desarrollar una cultura de respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERA.- “DIF NACIONAL” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, aportará a “DIF ESTATAL” recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las “REGLAS DE OPERACIÓN” para el objeto del presente convenio.

“DIF NACIONAL” asignará un recurso de \$592,888.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) a “DIF ESTATAL” conforme a la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de acuerdo al procedimiento estipulado en el apartado 4.3.2 Procedimiento de Selección; así como lo señalado en el apartado 4.4.3 Recursos Adicionales y Apoyos Extraordinarios, que a la letra dice: “Si se reciben recursos adicionales para apoyar la operación de este Programa, éstos serán transferidos a las Instancias Ejecutoras, bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las presentes Reglas, o lo que en su momento determine “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- “DIF ESTATAL” para el fortalecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá contar, en la medida de lo posible, con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, y deberá llevar a cabo algunas de las siguientes acciones, de acuerdo a lo establecido en su Programa Anual de Trabajo:

1. Realizar Diplomados en Enfoque de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dirigido a los miembros del Comité, incluyendo, en la medida de lo posible, a jueces, magistrados, diputados, ministerios públicos, doctores, maestros, medios de comunicación, trabajadores sociales, entre otros;
2. Realizar acciones de capacitación por parte del Comité en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
3. Realizar un Análisis de Situación de la Niñez del Estado;
4. Realizar un Análisis de la Oferta Institucional acerca de programas, servicios y acciones a favor de la niñez, haciendo un comparativo con el Análisis de Situación de la Niñez del Estado;
5. Aplicar una encuesta a niñas, niños y adolescentes, para conocer su percepción respecto al cumplimiento de sus derechos humanos;
6. Elaborar un Programa de Trabajo Estatal calendarizado, que incluya:
 - a. El diseño y desarrollo de programas interinstitucionales que den cumplimiento a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
 - b. La promoción de estrategias encaminadas a generar un cambio social;
 - c. La promoción de acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;
 - d. La generación de modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;
 - e. La generación de canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez;
 - f. La promoción de las adecuaciones legislativas acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño;
7. Apoyar las actividades prioritarias en base al Análisis de la Situación de la Niñez y conforme al Programa de Trabajo Estatal, atendiendo a los grupos de derechos;
8. Promover y apoyar la instalación y funcionamiento de los Comités Municipales de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
9. Asistir a reuniones convocadas por la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL” relativos a los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y
10. Proporcionar información a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”.

QUINTA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL”, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” para la ejecución del presente convenio.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

SEXTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del presente convenio.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

SÉPTIMA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$592,888.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño objeto del presente instrumento jurídico;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria en la medida de lo posible, para coadyuvar al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

OCTAVA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del objeto del presente convenio anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Entregar a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento; así como los productos que se hayan obtenido con estos recursos, pudiendo disponer de ellos “DIF NACIONAL” cuando así lo requiera y sin obrar autorización expresa de “DIF ESTATAL”;
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el Artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- h) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL”, ante la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”;

- i) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

NOVENA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del mismo, "LAS PARTES" designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. MARÍA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA DIRECTOR GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados para el objeto del presente convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados, o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al objeto del presente convenio;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del objeto del presente convenio;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos objeto del presente convenio;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- e) La inviabilidad del objeto del presente convenio, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

- i) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al objeto del presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Tercera de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Limber Sosa Lara.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATECAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA ENCARGADA RESPONSABLE DE SU DIRECCIÓN GENERAL, LA C.P. SILVIA VICTORIA ORNELAS REYNOSO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25 primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32 último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178 primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

- VII.** En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013", en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través del fomento de su participación activa en la transformación de la situación de riesgo o problemática psicosocial que enfrentan, en apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño".
- VIII.** Mediante oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" se informó de la suficiencia presupuestal para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- IX.** Los presentes recursos se encuentran previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y serán transferidos a "DIF ESTATAL" bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las "REGLAS DE OPERACIÓN", o los que en su momento determine "DIF NACIONAL".

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b)** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal.
- c)** Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d)** En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013, y en específico para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e)** Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de abril de 2007.
- b)** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c)** La Encargada Responsable de su Dirección General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Miguel Alonso Reyes, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas de fecha 15 de marzo de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d)** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Paseo de la Encantada número 102, Parque Recreativo La Encantada, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Código Postal 98088.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- a) La aplicación de los recursos (subsidios) que mediante la suscripción del presente Convenio se proporcionen a “DIF ESTATAL” para el fortalecimiento de los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se regulará por las disposiciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, en la legislación vigente aplicable y en lo que determine “DIF NACIONAL”.
- b) El presente convenio respecto a su formalización, ejecución y cumplimiento, se celebra sin perjuicio de la suscripción del Convenio de Coordinación correspondiente para las otras temáticas del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, que en su momento acuerden “LAS PARTES”, el cual contribuirá al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.
- c) Conocen plenamente los alcances del objeto del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 10., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30., 40., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 29.2 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XI y XII, 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico, cuyo objeto es contribuir al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de “DIF ESTATAL”, para que a través de éste, se realicen las acciones de promoción, protección, seguimiento y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme lo establecen el artículo 4, párrafos octavo y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan, que los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen como finalidad impulsar la coordinación interinstitucional para generar un sistema de seguimiento, evaluación y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través del fortalecimiento de las capacidades de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil organizada para instrumentar estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social que permita desarrollar una cultura de respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERA.- “DIF NACIONAL” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, aportará a “DIF ESTATAL” recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las “REGLAS DE OPERACIÓN” para el objeto del presente convenio.

“DIF NACIONAL” asignará un recurso de \$588,883.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100, M.N.) a “DIF ESTATAL” conforme a la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de acuerdo al procedimiento estipulado en el apartado 4.3.2 Procedimiento de Selección; así como lo señalado en el apartado 4.4.3 Recursos Adicionales y Apoyos Extraordinarios, que a la letra dice: “Si se reciben recursos adicionales para apoyar la operación de este Programa, éstos serán transferidos a las Instancias Ejecutoras, bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las presentes Reglas, o lo que en su momento determine “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- “DIF ESTATAL” para el fortalecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá contar, en la medida de lo posible, con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, y deberá llevar a cabo algunas de las siguientes acciones, de acuerdo a lo establecido en su Programa Anual de Trabajo:

1. Realizar Diplomados en Enfoque de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dirigido a los miembros del Comité, incluyendo, en la medida de lo posible, a jueces, magistrados, diputados, ministerios públicos, doctores, maestros, medios de comunicación, trabajadores sociales, entre otros;
2. Realizar acciones de capacitación por parte del Comité en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
3. Realizar un Análisis de Situación de la Niñez del Estado;
4. Realizar un Análisis de la Oferta Institucional acerca de programas, servicios y acciones a favor de la niñez, haciendo un comparativo con el Análisis de Situación de la Niñez del Estado;
5. Aplicar una encuesta a niñas, niños y adolescentes, para conocer su percepción respecto al cumplimiento de sus derechos humanos;
6. Elaborar un Programa de Trabajo Estatal calendarizado, que incluya:
 - a. El diseño y desarrollo de programas interinstitucionales que den cumplimiento a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
 - b. La promoción de estrategias encaminadas a generar un cambio social;
 - c. La promoción de acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;
 - d. La generación de modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;
 - e. La generación de canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez;
 - f. La promoción de las adecuaciones legislativas acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño;
7. Apoyar las actividades prioritarias en base al Análisis de la Situación de la Niñez y conforme al Programa de Trabajo Estatal, atendiendo a los grupos de derechos;
8. Promover y apoyar la instalación y funcionamiento de los Comités Municipales de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
9. Asistir a reuniones convocadas por la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL” relativos a los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y
10. Proporcionar información a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”.

QUINTA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL”, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” para la ejecución del presente convenio.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

SEXTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del presente convenio.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

SÉPTIMA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$588,883.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño objeto del presente instrumento jurídico;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria en la medida de lo posible, para coadyuvar al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

OCTAVA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del objeto del presente convenio anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Entregar a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento; así como los productos que se hayan obtenido con estos recursos, pudiendo disponer de ellos “DIF NACIONAL” cuando así lo requiera y sin obrar autorización expresa de “DIF ESTATAL”;
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el Artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- h) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL”, ante la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”;
- i) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

NOVENA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y al “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del mismo, “LAS PARTES” designan a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	MTRA. MARÍA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA
“DIF ESTATAL”	C.P. SILVIA VICTORIA ORNELAS REYNOSO ENCARGADA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados para el objeto del presente convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados, o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al objeto del presente convenio;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del objeto del presente convenio;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de “DIF NACIONAL”, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos objeto del presente convenio;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- e) La inviabilidad del objeto del presente convenio, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- i) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al objeto del presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Tercera de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Encargada Responsable de la Dirección General, **Silvia Victoria Ornelas Reynoso**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantotal, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-GTO.-NC-DS-0017/2013.- Oficio 00641/30.15/5757/2013.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MANTOTAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Único y Segundo y Noveno transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 3, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/5337/2013 de fecha 22 de octubre de 2013, que se dictó en el expediente número PISI-A GTO-NC-DS-0017/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Mantotal, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 (dos años) y 3 (tres meses). Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

28 de octubre de 2013.- El Titular, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo de Industrias y Textiles B&S, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.- Expediente SAN/020/2012.- Oficio OIC/AR/00/637/3788/2013.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO DE INDUSTRIAS Y TEXTILES B&S, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 1o., fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 109 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución de fecha 21 de octubre de 2013, que se dictó en el expediente número SAN/020/2012, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores Licitantes y Contratistas instaurado a la empresa Grupo de Industrias y Textiles B&S, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

22 de octubre de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Marcos Olvera Anastacio**.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE CASAS DE EMPEÑO

ALFREDO CASTILLO CERVANTES, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 20, 24, fracciones I, XIV, XV, XIX y XXIII, 27, fracciones XI y XII, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5 y 65 Bis 6 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracciones III y VIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y 6 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene *funciones* de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor tiene por objeto, entre otros, la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2013, se reformaron los artículos 65 Bis y 128; y se adicionaron los diversos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7, todos de la Ley Federal del Consumidor, para establecer el funcionamiento de las casas de empeño, así como el establecimiento del Registro Público correspondiente y los derechos y obligaciones de los proveedores.

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor dispone que los proveedores que presten servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, conocidas como casas de empeño, deberán registrarse en un registro público a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor para poder llevar a cabo sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 Bis de dicha Ley.

Que de conformidad con el artículo 65 Bis 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor elaborar las disposiciones de carácter general para la operación del Registro Público de Casas de Empeño.

Que el Procurador Federal del Consumidor cuenta con las facultades suficientes para emitir disposiciones de carácter general para regular la operación del Registro Público de Casas de Empeño, que permitan a la Procuraduría el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que tiene conferidas, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
PARA LA OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO
PÚBLICO DE CASAS DE EMPEÑO**

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones de carácter general que regulan la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Casa de Empeño: Los proveedores personas físicas o sociedades mercantiles no reguladas por leyes y autoridades financieras que de forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.
- II. OCC: Oficina de Contacto Ciudadano o la que la sustituya, cuya ubicación puede consultarse en el portal de Internet de la Procuraduría Federal del Consumidor: www.profeco.gob.mx.
- III. Contrato de adhesión de casas de empeño: El documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables, aun y cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato, por medio del cual el consumidor recibe el préstamo y garantiza su restitución a través de una prenda, el cual deberá estar inscrito y registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor.
- IV. Consumidor: Lo que al efecto dispone el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- V. Constancia de inscripción en el registro: Documento donde se establecen los datos únicos e intransferibles que la Procuraduría Federal del Consumidor otorga al proveedor, para identificar los registros de las casas de empeño y sus sucursales en el Registro Público de Casas de Empeño.
- VI. CURP: Clave Única de Registro de Población.
- VII. Día inhábil: Los señalados mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, y que para efectos de considerarlos así, emita la Procurador Federal del Consumidor.
- VIII. Servicio de Empeño: Lo constituye el préstamo de dinero con interés, que se otorga al consumidor, contra la entrega de una garantía prendaria.
- IX. Ley: Ley Federal de Protección al Consumidor.
- X. NOM: Norma Oficial Mexicana aplicable y vigente para los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria.
- XI. Procuraduría o PROFECO: La Procuraduría Federal del Consumidor.
- XII. Proveedor: Lo que al efecto dispone el artículo 2, fracción II de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- XIII. Registro Público de Casas de Empeño: Unidad responsable para inscribir a las personas físicas y sociedades mercantiles, que estarán autorizadas para ofrecer y otorgar los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Norma Oficial Mexicana conducente y demás legislación aplicable.
- XIV. RFC: Registro Federal de Contribuyentes.
- XV. Solicitud: El formato requisitado y presentado por el proveedor, para iniciar un trámite ante el Registro Público de Casas de Empeño.

Artículo 3. El Registro tiene por objeto inscribir a las casas de empeño y sus sucursales, así como los formatos de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes, conforme a lo establecido en el artículo 65 Bis de la Ley.

CAPÍTULO II

Del Registro Público de Casas de Empeño

Sección Primera

De la Organización del Registro Público de Casas de Empeño

Artículo 4. El funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño, en términos del artículo 6, fracciones I y XVII del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, es una atribución de la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Procuraduría.

Artículo 5. A los expedientes que se integren para documentar un trámite ante el Registro, se les asignará un número que corresponda a un consecutivo y cronológico, seguido del año de su apertura.

Asimismo, la documentación que forme parte del expediente deberá integrarse de manera cronológica, ubicando primero los documentos que tengan mayor antigüedad hasta concluir con aquellos más recientes.

Sección Segunda

Funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño

Artículo 6. Los proveedores podrán ingresar la solicitud de inscripción, modificación, refrendo y cancelación a través de los siguientes medios:

- I. Por escrito, en Delegaciones o Subdelegaciones de la Procuraduría, en un horario de atención de 9 a 15 horas, en días hábiles.
- II. Por escrito, en el OCC, en un horario de atención de 9 a 18 horas, en días hábiles.

Artículo 7. Para obtener de la Procuraduría la inscripción en el registro que la autorice a operar como casa de empeño se requiere, además de la documentación e información establecida en el artículo 65 bis 1 de la Ley, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar una solicitud por escrito dirigida a la PROFECO, por casa matriz y una cada sucursal, que contenga los siguientes datos:
 - a) Nombre de la persona física, denominación de la sociedad mercantil, indicando la marca comercial que para el caso utilice.
 - b) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y CURP del solicitante, socios, accionistas, administradores, directivos, representantes legales y apoderados.
 - c) Constancia de domicilio fiscal vigente del solicitante, de la casa matriz y de las sucursales, y
 - d) Domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- II. Las sociedades mercantiles deberán presentar copia certificada por notario público del documento que acredite su constitución y la personalidad jurídica de su representante legal o apoderado.

Las personas físicas que sean representadas por un tercero, deberán exhibir poder notarial para acreditar su personalidad.

- III. Relación de socios, accionistas, administradores, directivos o representantes, anexando para tal efecto, copia certificada de la credencial de elector y/o pasaporte vigente o en su caso documento migratorio, así como los originales de los documentos expedidos por autoridad competente en el que de forma fehaciente acrediten estar exentos de antecedentes de haber sido condenados por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada.

Las copias certificadas y documentos a los que se refiere la presente fracción, también deberán ser exhibidos por el proveedor persona física que pretenda registrar su casa de empeño.

- IV. Copia certificada del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría que cumpla con la Ley, las NOM's y demás disposiciones aplicables vigentes.

Los proveedores para dar debido cumplimiento al artículo 65 Bis 6 de la Ley, deberán establecer en los contratos de adhesión que registren previamente en PROFECO, los procedimientos que le garanticen al pignorante la restitución de la prenda.

Para garantizar la entrega del valor del avalúo de los bienes objeto de la prenda o el valor de reposición de los metales preciosos, las casas de empeño deberán de contar y mantener vigente una póliza de seguro contra daño y robo por el monto promedio mensual del cien por ciento del valor del inventario anual de los bienes entregados en prenda.

- V. Original del comprobante de pago de derechos por el trámite.
- VI. Copia simple de todos los documentos originales solicitados y copia digitalizada de toda la documentación presentada para la solicitud de la inscripción.

Artículo 8. Para efectos de mantener actualizados sus datos en el Registro, los proveedores deberán informar a la Procuraduría cualquier cambio o modificación en la información solicitada en el artículo 7 del presente Acuerdo, para lo cual, contarán con un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realizó el cambio o modificación.

Artículo 9. Los proveedores para poder iniciar el trámite deberán cubrir y acreditar previamente el pago de derechos correspondiente.

Artículo 10. Presentada la documentación a que se refiere el artículo 7 del presente Acuerdo, la Procuraduría contará con 90 días naturales para resolver sobre el registro de las casas de empeño, de conformidad con lo que establece el artículo 65 Bis 2 de la Ley.

La PROFECO dentro de los 45 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud podrá requerir al proveedor información o documentación complementaria, para que éste la exhiba en el término improrrogable de diez días hábiles, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se desechará el trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, la PROFECO podrá solicitar informes y documentos adicionales a diversas autoridades, tanto locales como federales, para corroborar la información presentada por el proveedor.

Artículo 11. La PROFECO en la revisión de la solicitud de inscripción, de modificación o refrendo, puede resolver:

- I. La inscripción de la casa de empeño en el Registro correspondiente.
- II. La negativa a la inscripción cuando el solicitante no cumpla con la normatividad aplicable.

- III. La emisión de una prevención o requerimiento de información y documentación que se hiciera necesaria.
- IV. El otorgamiento del refrendo o anotación de la modificación solicitada.

Artículo 12. La constancia de inscripción en el registro que la PROFECO expida al proveedor, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de la persona física o denominación de la sociedad mercantil, indicando la marca o nombre comercial que para el caso utilice.
- II. Número único secuencial de inscripción para casas matriz, agregando un número auxiliar independiente para cada una de las sucursales.
- III. Distinción si se trata de una casa matriz o sucursal.
- IV. Domicilio completo del establecimiento materia del registro, en donde se autoriza la operación de la casa de empeño.

Artículo 13. Las casas de empeño autorizadas deberán refrendar anualmente su registro, exhibiendo la actualización de la información señalada en el artículo 7 del presente acuerdo, sin perjuicio de su obligación de informar los cambios en términos del artículo 65 Bis 3 de la Ley. Así mismo, las casas de empeño deberán acreditar la renovación de la vigencia de la póliza de seguro a la que se refiere el artículo 7 fracción IV de las presentes disposiciones para el año que se refrenda.

Sección Tercera

De la Suspensión del registro

Artículo 14. La Procuraduría podrá suspender el registro de operación de las casas de empeño cuando:

- I. El proveedor registrado utilice un contrato de adhesión distinto al vigente y registrado ante la Procuraduría, en perjuicio del consumidor.
- II. No se cuente con el refrendo de la inscripción al registro de acuerdo al artículo 13 de estas disposiciones.

La suspensión en el caso de la fracción I durará hasta en tanto el proveedor no se apegue al contrato registrado por la PROFECO.

Para el caso de la fracción II, la suspensión durará todo el tiempo en que el proveedor no obtenga el refrendo correspondiente.

Sección Cuarta

De la Cancelación de la inscripción en el Registro

Artículo 15. La Procuraduría cancelará la inscripción de las casas de empeño en el Registro cuando:

- I. A solicitud del proveedor, quien deberá acreditar la causa suficiente de la cancelación y que ha finiquitado la totalidad de sus operaciones de empeño, realizadas en el establecimiento correspondiente.
- II. El solicitante haya presentado cualquier información o documentación falsa ante el Registro.
- III. El proveedor incurra por más de dos ocasiones en algunas de las causas de suspensión.
- IV. Que sobrevenga el hecho de que los socios, accionistas, administradores, directivos o representantes, hayan sido condenados por delitos patrimoniales o financieros. Lo mismo ocurrirá para el caso de nuevos miembros que no hayan sido informados a la Procuraduría.

Sección Quinta

De los procedimientos para la suspensión y cancelación de la inscripción en el Registro

Artículo 16. La Procuraduría a partir de que tenga conocimiento de cualquiera de las causales de suspensión o cancelación a que se refieren los artículos 14 y 15 del presente acuerdo, notificará de las mismas al proveedor para que en el término de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

Transcurrido el término de 10 días la PROFECO emitirá su resolución en el término previsto por el artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Artículo 17. La Procuraduría publicará de manera anual en el Diario Oficial de la Federación y de forma permanente en el sitio de Internet de la Procuraduría, la lista de proveedores inscritos en el Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 Bis 2 de la Ley.

Artículo 18. La Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento será la encargada de aplicar el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracciones I y XVII del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los proveedores que antes de la entrada en vigor el presente Acuerdo hayan presentado su solicitud de registro, estarán obligados a su cumplimiento, para lo cual la PROFECO requerirá la información o documentación correspondiente.

TERCERO. El formato de solicitud de inscripción/modificación/refrendo/cancelación de las casas de empeño, es el contenido en el anexo 1.

CUARTO. El costo de los derechos por la inscripción, refrendo y avisos de modificación serán autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.- El Procurador Federal del Consumidor, **Alfredo Castillo Cervantes**.- Rúbrica.



PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN /
REFRENDO DE CASAS DE EMPEÑO

Antes de llenar esta forma lea detenidamente su contenido y las instrucciones al reverso.

C. Director General Adjunto del Registro Público de Casas de Empeño.

PRESENTE.

TIPO DE TRÁMITE		
Por la presente se solicita: ☐ Inscripción ☐ Modificación ☐ Refrendo ☐ Matriz ☐ Sucursal (Marque sólo una opción) Expediente: _____ número de registro: _____	Uso exclusivo Centro de Contacto Ciudadano, Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la PROFECO	Sello, fecha y hora de recepción DGARPCE
Sello, Fecha y hora de presentación		
DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE		
1) Nombre o Denominación Social: _____ 2) Registro Federal de Contribuyentes (Solicitante): _____ CURP: _____ 3) Apoderado o Representante Legal (en su caso): _____ 4) Registro Federal de Contribuyentes (Apoderado): _____ CURP: _____ 5) Marca ó Nombre Comercial: _____ 6) Domicilio del establecimiento: _____ 7) Domicilio fiscal: _____ 8) Domicilio para recibir notificaciones: _____ 9) Personas autorizadas para recibir notificaciones: _____ 10) Teléfono: _____ Autorizo recibir notificaciones al correo electrónico: _____ 11) Cámara o Asociación a la que pertenece (en su caso) _____		
DECLARACIONES DEL PROVEEDOR		
De conformidad con lo establecido por los artículos 3, 24 fracción XIV, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5 y 65 Bis 6 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y los artículos 4 fracción XI, 17 fracciones I, IV, X, XI, XVI, XIX y XXIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y artículo 6 fracciones I y XVII, de su Estatuto Orgánico y Disposiciones de Carácter General para la Operación, Organización y Funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño, solicito la inscripción al Registro Público de Casas de Empeño del proveedor cuyos datos aparecen en el punto 1 anterior. Bajo protesta de decir verdad, conociendo las penas en que incurre quien declara con falsedad, manifiesto que: 1. A la fecha de la presente solicitud, cumplo y cumpliré con todas las autorizaciones, permisos y demás requisitos legales aplicables, para desarrollar las actividades relacionadas al Registro de Casa de Empeño, por lo que solicito a esta Procuraduría Federal del Consumidor tenga por presentada la solicitud de registro para ser utilizado en las operaciones comerciales que celebre con los consumidores y me otorgue número de registro correspondiente 2. Son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto y que me obligo a notificar a la Procuraduría en relación con cualquier modificación que los datos e información asentados en la presente solicitud pudieran sufrir por cualquier causa. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 104 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, manifiesto mi conformidad para que todas y cada una de las notificaciones personales, que me sean practicadas con relación a la presente solicitud me surtan efectos al correo electrónico establecido en el capítulo de datos generales del solicitante apartado 9. En caso de no establecer el correo electrónico referido todas las notificaciones se practicarán de manera ordinaria en términos de la Ley de la materia. La presente solicitud sólo ampara el trámite de una casa de empeño ya sea matriz o sucursal.		
FIRMA DE CONFORMIDAD		
_____ RECEPTOR DEL TRÁMITE _____ UNIDAD ADMINISTRATIVA. _____ PROVEEDOR.		



PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN /
REFRENDO DE CASAS DE EMPEÑO

Consideraciones generales para su llenado:

Llenar a máquina o a mano con letra de molde legible.

El trámite puede presentarse en oficinas centrales Av. José Vasconcelos # 208- piso 11, Colonia Condesa, C.P. 06140 en México, D.F. o Delegaciones y Subdelegaciones de la PROFECO.

Horario de atención 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Trámite al que corresponde la forma:

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:

Fundamento jurídico - administrativo:

Artículos 3, 24 fracción XIV, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5 y 65 Bis 6 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y los artículos 4 fracción XI, 17 fracciones I, IV, X, XI, XVI, XIX y XXIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y artículo 6 fracciones I y XVII, de su Estatuto Orgánico y Disposiciones de Carácter General para la Operación, Organización y Funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño.

Documentos anexos:

- a) Original del comprobante de pago de derechos por el trámite.
- b) Nombre de la persona física, denominación de la sociedad mercantil, indicando la marca comercial que para el caso utilice.
- c) Copia certificada de la credencial de elector y/o pasaporte vigente del proveedor persona física o en su caso documento migratorio.
- d) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y CURP del solicitante, socios, accionistas, administradores, directivos, representantes legales y apoderados.
- f) Constancia de domicilio fiscal vigente del solicitante, de la casa matriz y de las sucursales.
- g) Copia certificada del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría que cumpla con la Ley, las NOM's y demás disposiciones aplicables vigentes.
- h) Poder Notarial del solicitante.
- i) Copia digitalizada de toda la documentación presentada para la solicitud de inscripción.
- j) Originales de los documentos expedidos por autoridad competente, que acrediten que el solicitante o su apoderado de forma fehaciente, administradores, directivos o representantes de la casa de empeño, están exentos de antecedentes de haber sido condenados por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada.

Personas morales presentar adicionalmente a lo anterior:

- k) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio.
- l) Relación de socios, accionistas, administradores, directivos o representantes de la sociedad, adjuntando copias certificadas de credencial de elector y/o pasaporte vigente o en su caso documento migratorio.
- m) Originales de los documentos expedidos por autoridad competente, que acrediten de forma fehaciente que socios, accionistas, administradores, directivos o representantes de la sociedad, están exentos de antecedentes de haber sido condenados por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada.

Tiempo de respuesta: 90 días naturales

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna de PROFECO
Tel. 5211-11-07 y 5211-12-17

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía - SACTEL a los teléfonos: 5-480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico del responsable del trámite en México, D.F.

5625-67-00 (conmutador), extensiones: _____ Fax _____.

Correo electrónico: _____

(R.- 378911)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 17/2013, de cuatro de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto 154 relativo a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa del primero de enero de dos mil trece; relacionado con el diverso 11/2013, de veintidós de agosto de dos mil trece.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2013, DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 154 RELATIVO A LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 11/2013, DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme a lo previsto en los artículos 94, párrafo séptimo (ahora párrafo octavo), de la Constitución General, así como 11, fracción VI y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General Plenario 11/2013, de veintidós de agosto de dos mil trece, en el cual se determinó:

“ÚNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la acción de inconstitucionalidad 2/2013 referida en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto 154 relativo a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa del primero de enero de dos mil trece, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.”;

SEGUNDO. En sesión celebrada el veintinueve de octubre de dos mil trece, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 2/2013, en el sentido de sobreseer en ésta, en virtud de que el viernes veinticinco de octubre del mismo año se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto Número 196, relativo a la Ley de Pensiones Civiles de dicha Entidad Federativa, en vigor a partir de esa misma fecha, y en cuyo Artículo Transitorio Segundo, en su parte de interés, se dispuso: *“A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se abroga el Decreto número 154, que contiene la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, (...)”*, y

TERCERO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 11/2013, citado en el Considerando Primero de este instrumento normativo, por lo que deben resolverse los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto 154 relativo a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa del primero de enero de dos mil trece; sin menoscabo de tomar en consideración el criterio jurisprudencial contenido en la tesis número P./J. 52/97, de rubro, texto y datos de localización siguientes: **“LEYES AUTOAPLICATIVAS. CUANDO ESTABLECEN HIPÓTESIS NORMATIVAS DE NATURALEZA POSITIVA SU DEROGACIÓN NO IMPLICA, GENERALMENTE, LA CESACIÓN DE SUS EFECTOS.** Cuando la norma impugnada, en su carácter de autoaplicativa, no entraña una prohibición sino una obligación de actuar en determinado sentido, es decir, una obligación de hacer o permitir que se haga, su derogación no libera a quienes se ubicaron dentro de sus hipótesis normativas, de las consecuencias que pudieren haber derivado de su cumplimiento por todo el periodo en que estuvieron vigentes, ya que los obligados a acatarla deben responder de los actos realizados al amparo de la misma, puesto que, por regla general y salvo disposición expresa -como sería aquella norma transitoria que impidiera la aplicación de la ley

derogada incluso a los hechos ocurridos bajo su vigencia, en cuyo caso quedaría destruida la ley desde su promulgación misma- la derogación de la ley sólo produce efectos hacia el futuro. Por consiguiente, mientras subsistan los efectos de la ley respecto del periodo durante el cual rigió, no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 73 de la Ley de Amparo, porque las disposiciones legales de naturaleza positiva, como son las que establecen los elementos esenciales de un tributo, obligan a los sujetos a actuar de forma determinada, dejando huella en su esfera jurídica, que sólo puede ser subsanada, en su caso, por la protección de la Justicia de la Unión.” (Novena Época, Registro 198,407, Pleno, tomo V, junio de 1997, página 69).

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 11/2013, de veintidós de agosto de dos mil trece, del dictado de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto 154 relativo a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa del primero de enero de dos mil trece.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.-
El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2013, DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 154 RELATIVO A LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 11/2013, DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Presidente Juan N. Silva Meza. La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos estuvo ausente, previo aviso.- México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil trece.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de siete fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Plenario 17/2013, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil trece.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 29/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona un segundo párrafo al artículo 38 y otro diverso entre los párrafos primero y segundo del artículo 39 del Acuerdo General 7/2008, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 29/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 Y OTRO DIVERSO ENTRE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 39 DEL ACUERDO GENERAL 7/2008, QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VISITADURÍA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir la figura de los Plenos de Circuito, órganos del Poder Judicial de la Federación que tienen a su cargo, entre otras atribuciones, la dilucidación de tesis contradictorias sostenidas por tribunales colegiados, para determinar cuál de las tesis debe prevalecer;

SEGUNDO. El dos de abril de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se determinó la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para establecer Plenos de Circuito, los cuales tienen competencia para resolver las contradicciones de tesis que se generan al interior de un mismo circuito. En la misma fecha, en el propio periódico oficial, se adicionó un Título Tercero Bis, y los artículos 41 Bis, 41 Bis 1, 41 Bis 2, 41 Ter, 41 Quáter y 41 Quáter 1 a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, preceptos en los que se prevén, entre otras cuestiones, las facultades y competencia de los Plenos de Circuito, así como la manera en que el Consejo, mediante acuerdos generales, determine su composición y especialización;

TERCERO. En sesión del veinticuatro de abril de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 14/2013, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito;

CUARTO. Conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, están a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

QUINTO. Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Consejo de la Judicatura Federal, como órgano de gobierno del Poder Judicial de la Federación, se encuentra facultado para expedir la normativa que regule, entre otras materias, la relativa a la supervisión del funcionamiento de los Plenos de Circuito, sin soslayar la vigilancia permanente que puede ejercer sobre la conducta de sus integrantes, con miras a garantizar el cumplimiento de la misión institucional, así como la continua y eficiente prestación de los servicios y actividades que les son propias;

SEXTO. En la actualidad, la vigilancia, supervisión, control, evaluación y verificación de los órganos jurisdiccionales se lleva a cabo a través de los medios idóneos y específicos, entre los que destaca la práctica de visitas ordinarias de inspección, fundamentada en los artículos 98, 99 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Este medio puede extenderse a los Plenos de Circuito, con la utilización de la modalidad virtual y realizada una vez al año. Esta manera de proceder evita el entorpecimiento de las actividades de dichos Plenos y suprime los costes que implican el desplazamiento de personal de inspección a las sedes respectivas. La utilización de la mencionada figura no impide recurrir, cuando sea necesario, a otros mecanismos de inspección previstos en el Acuerdo General 7/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que resulten eficaces para garantizar la correcta marcha y funcionamiento de los nuevos órganos de naturaleza *sui géneris*;

SÉPTIMO. A la fecha, la agenda de inspección de los visitadores judiciales "B" se encuentra saturada, en razón de que, a diferencia del incremento del número de órganos jurisdiccionales, el número de visitadores judiciales "B" no ha crecido en la última década. Por tanto, resulta necesario aumentar la plantilla de visitadores judiciales "B", para estar en condiciones de inspeccionar los Plenos de Circuito.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 38 y otro diverso entre los párrafos primero y segundo del artículo 39 del Acuerdo General 7/2008, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 38.

...

La inspección ordinaria a los Plenos de Circuito se llevará a cabo a distancia, una vez al año.

Artículo 39.

...

La inspección ordinaria a los Plenos de Circuito durará hasta dos días.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, para que realice los trámites pertinentes, a fin de crear una plaza de Visitador Judicial “B”.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

CUARTO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar inmediatamente el texto de esta reforma al Acuerdo General 7/2008, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 29/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona un segundo párrafo al artículo 38 y otro diverso entre los párrafos primero y segundo del artículo 39 del Acuerdo General 7/2008, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de octubre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 30/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 30/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE MAGISTRADO DE CIRCUITO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de ese Poder público, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus propias resoluciones, teniendo entre sus facultades la de expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. En el marco constitucional y legal de su competencia y en ejercicio de esa atribución, el Consejo de la Judicatura Federal, a partir de su creación, ha expedido diversos acuerdos para regular lo relativo a la carrera judicial de los servidores adscritos a los órganos jurisdiccionales, poniendo especial atención en la normativa que regula los procesos de selección de juzgadores, orientada, fundamentalmente, a lograr que cuenten con una preparación sólida y con mayores instrumentos para el mejor desarrollo de su actividad jurisdiccional, en beneficio de una óptima impartición de justicia;

TERCERO. Conforme a lo ordenado en los artículos 105, 106, 112, 113, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la oposición es el sistema básico para la designación de jueces de Distrito y magistrados de Circuito, y se lleva a cabo mediante la realización de concursos internos y libres sustentados en un proceso con diversas etapas, en el que dos órganos colegiados, Comité Técnico y Jurado, conforme a las competencias conferidas a cada uno en esa ley, y a la finalidad de los concursos, seleccionan mediante mecanismos transparentes de acreditación de conocimientos y aptitudes, a las personas más preparadas, capaces y experimentadas, atendiendo a los principios que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional;

CUARTO. El concurso tiene como finalidad garantizar que la selección de magistrados de Circuito se realice mediante un proceso transparente y objetivo en el que prevalezcan los conocimientos jurídicos, la experiencia en la labor jurisdiccional, así como la preparación en la función de impartición de justicia;

QUINTO. El establecimiento de reglas claras, acordes al marco constitucional y legal, que permitan una selección objetiva y transparente de quienes aspiran a ocupar el cargo de magistrado de Circuito, en igualdad de condiciones, ha sido uno de los objetivos perseguidos por el Consejo de la Judicatura Federal que, aunado a la experiencia acumulada en cada uno de los procesos de selección, ha permitido mejorar los mismos y lograr la finalidad anotada en el considerando que antecede;

SEXTO. Precisamente la experiencia acumulada en los diversos procesos de selección realizados hasta la fecha, permite establecer que los tribunales unitarios y colegiados de Circuito deben estar a cargo de quienes reúnan excelencia profesional, vocación, experiencia y honestidad invulnerable, atributos que si bien son susceptibles de encontrarse en funcionarios de carrera judicial ubicados en las categorías inferiores a la de magistrado de Circuito, para aspirar a éste se requiere que esos atributos se consoliden plenamente en al menos seis años de ejercicio en el cargo de juez de Distrito o magistrado Electoral, lo que a su vez garantiza a los justiciables eficiencia en la impartición de justicia, ya que en ese tiempo el juzgador acumula criterios que dan solidez a sus decisiones, con calidad argumentativa y sensibilidad humana. Es pertinente destacar que los artículos 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevén como idóneo para evaluar el desempeño de un juez de Distrito y decidir sobre su posible ratificación en el cargo el plazo de seis años, y que el Consejo tiene la responsabilidad de seleccionar a los más capacitados para desempeñar el cargo de magistrado de Circuito, que es el más alto en la carrera judicial, garantizando así a la sociedad una adecuada impartición de justicia; sin desconocer que ante un requerimiento urgente, como ha acontecido en épocas anteriores, dicho plazo pueda disminuirse para afrontar la contingencia;

SÉPTIMO. La experiencia aludida en el considerando anterior conlleva a estimar que de igual manera, resulta necesario desincorporar del texto del presente Acuerdo lo relativo a la regulación del sistema de acceso e impartición de la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito que contemplaban Acuerdos anteriores, a fin de que la misma sea regulada en un instrumento normativo independiente, con el fin de maximizar los beneficios para fortalecer la capacitación que a través de ese curso se brinda a quienes aspiran a desempeñarse en el más alto cargo de la carrera judicial;

OCTAVO. Merced a las reformas constitucionales al sistema de justicia penal acusatorio, al juicio de amparo y en materia de derechos humanos, entre otras, y la entrada en vigor de una nueva Ley de Amparo, el sistema jurídico mexicano ha experimentado en los últimos años un proceso de cambio sin precedentes, cuyo contenido impacta en la función sustantiva del Poder Judicial de la Federación a cargo de los órganos jurisdiccionales. La dimensión del desafío que implica esa transformación jurídica, es proporcional a la demanda de mayor y mejor justicia de la sociedad mexicana a los juzgadores, cuyo trabajo natural consiste en dar contenido a las normas mediante una interpretación jurisdiccional accesible a las personas;

NOVENO. Para afrontar los retos que plantea el renovado orden jurídico mexicano, los exámenes concernientes a las distintas etapas de los concursos internos de oposición que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deben ser elaborados de manera que permitan evaluar el razonamiento lógico-jurídico y el manejo adecuado de las técnicas interpretativas y de argumentación del concursante al resolver los problemas jurídicos y administrativos propios de la función de un magistrado de Circuito. Por ello, el cuestionario escrito correspondiente a la primera etapa, debe estar conformado por un número apropiado de preguntas-tema cuyas respuestas permitan, más que medir la habilidad de memorización del aspirante, advertir la capacidad para solucionar problemas jurídicos;

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 114, fracciones III y IV, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las preguntas-tema y el caso práctico serán seleccionados por un Comité Técnico, en tanto que los exámenes orales estarán a cargo de un Jurado, de lo que se colige la existencia de dos figuras relevantes en la realización de los concursos de oposición, correspondiendo al referido Comité, entre otras atribuciones, integrar y calificar el cuestionario escrito y seleccionar y calificar el caso práctico, en tanto que al Jurado corresponde practicar y calificar los exámenes orales, puesto que así se entiende de una interpretación sistemática de las aludidas fracciones III y IV, que en lo conducente precisan que será el Jurado el que emitirá la calificación del examen oral, lo que implica que quien practique cada etapa del concurso, deberá evaluarla.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 100, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO**CAPITULO PRIMERO****Disposiciones Generales.**

Artículo 1. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. **“Centro de Capacitación”:** Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- II. **“Comisión”:** Comisión de Carrera Judicial;
- III. **“Comité Técnico”:** Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley;
- IV. **“Concurso”:** Concurso Interno de Oposición para la Designación de magistrados de Circuito;
- V. **“Consejo”:** Consejo de la Judicatura Federal;
- VI. **“Constitución”:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **“Corte”:** Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VIII. **“Instituto”:** Instituto de la Judicatura Federal;
- IX. **“juez”:** juez de Distrito;
- X. **“Jurado”:** Jurado integrado en los términos del artículo 117 de la Ley;
- XI. **“Juzgado”:** juzgado de Distrito;
- XII. **“Ley”:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XIII. **“magistrado”:** magistrado de Circuito;
- XIV. **“magistrado Electoral”:** magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XV. **“Página web del Instituto”:** la página web del Instituto de la Judicatura Federal, www.ijf.cjf.gob.mx;
- XVI. **“Pleno del Consejo”:** Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- XVII. **“Secretaría”:** Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos;
- XVIII. **“Tribunal”:** tribunal de Circuito; y
- XIX. **“Tribunal Electoral”:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. El perfil del magistrado se conforma con los rasgos particulares que lo caracterizan, vinculados con las virtudes judiciales que se mencionan a continuación:

- I. **Objetividad:** Aplicar e interpretar la ley al resolver los conflictos que se presenten, analizando los hechos contrastados por las partes para despejar cualquier subjetividad que pueda entorpecer su función como juzgador en agravio de la impartición de justicia; objetividad que requiere como actitudes y habilidades: escuchar con atención y apertura a sus homólogos y subalternos, buscar la aplicación exacta de la norma jurídica y no pretender el reconocimiento de la decisión o actuación que realice en ejercicio de sus funciones;
- II. **Imparcialidad:** Conducta y disposición abierta del juzgador, prevaleciendo el raciocinio por encima de la apreciación particular de la litis y sometido sólo al imperio de la ley; imparcialidad que comprende como actitudes: no conceder ventajas o privilegios legales a alguna de las partes, rechazar dádivas, evitar hacer o aceptar invitaciones que lo comprometan y no prejuzgar sobre un asunto;
- III. **Independencia:** Seguridad del juzgador respecto de su nombramiento, promoción, retribución y estímulos, los cuales no guardan subordinación en ningún sentido, ni relación de jerarquía alguna con los servidores públicos de alguno de los Poderes de la Unión, demandando por lo tanto actitudes como rechazar recomendaciones, evitar y, en su caso, denunciar actos que tiendan a vulnerarla, y abstenerse de intervenir en la decisión de los demás juzgadores;
- IV. **Profesionalismo:** Capacidad técnica y formativa al elaborar el razonamiento jurídico, que concluye en la resolución sobre las premisas constitutivas de la litis de toda causa jurisdiccional, y actuar considerando siempre la respetabilidad del cargo que se le encomienda; por lo que requiere como habilidades: actualizar los conocimientos relativos a su profesión, estudiar los expedientes y proyectos, fundar y motivar las resoluciones con rapidez y calidad, aceptar sus errores, guardar secreto profesional, no delegar funciones inherentes al cargo, respetar a los homólogos y subalternos, escuchar con atención, tratar amable y respetuosamente a las partes del juicio, administrar con eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo, cumplir el horario, así como respetar el del personal a su cargo; y

- V. Excelencia:** Aptitud de los juzgadores que aspiran a la perfección en el desempeño de las funciones que se le encomiendan, por lo que exige como atributos: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.

Partiendo de esos principios, se requiere que quien vaya a desempeñarse como magistrado sea alguien justo, atento a la equidad y bien común; que conozca las normas éticas implícitas en la misión de juzgar; con vocación de servicio; con cultura general y que conozca apropiadamente los principios generales del derecho, la jurisprudencia aplicable, la doctrina, los tratados internacionales, las técnicas de argumentación, el razonamiento lógico jurídico, el lenguaje oral y escrito, así como capacidad para tomar decisiones concretas en casos determinados.

Artículo 3. Los requisitos que los aspirantes deben reunir al momento de la inscripción, son:

- I. Los que establecen los artículos 106 y 113, párrafo segundo de la Ley;
- II. Al menos seis años de experiencia en el ejercicio de la función de juez o de magistrado Electoral, considerados como razonables en el sistema de carrera judicial para que el aspirante reúna las condiciones de idoneidad y suficiencia para desempeñar la función;
- III. Conocimientos óptimos en la concepción, interpretación, argumentación y aplicación del derecho, en las materias propias de la función de magistrado de Circuito; y
- IV. Experiencia, preparación y adecuado desempeño en la función de juez o de magistrado Electoral, de acuerdo con los principios que rigen la carrera judicial.

Artículo 4. Serán convocadas a concurso las personas que, a la fecha del último día del período de inscripción, desempeñen la categoría de juez de Distrito o de magistrado Electoral, aun cuando se encuentren de licencia o comisión para ocupar diverso cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, y reúnan el perfil señalado en el artículo 2 de este Acuerdo, quienes para permanecer en el concurso deberán continuar en funciones en cualquiera de esas categorías durante todas las etapas del mismo.

Artículo 5. El concurso será convocado para la designación de magistrado para tribunal colegiado o unitario de circuito de competencia mixta o, en su caso, de una especialidad determinada, debiendo señalarse con claridad esta circunstancia en la convocatoria correspondiente.

Artículo 6. Con el objeto de privilegiar la experiencia en la labor jurisdiccional, así como el manejo apropiado de las técnicas interpretativas y de argumentación del concursante al resolver los problemas jurídicos y administrativos propios de la función de un magistrado de Circuito, y así seleccionar adecuadamente a los participantes que acrediten contar con los conocimientos jurídicos y administrativos necesarios para desempeñar ese cargo, en los concursos para magistrado de tribunal de Circuito de competencia mixta o especializado, en el cuestionario a aplicar en la primera etapa las preguntas-tema corresponderán al funcionamiento operativo de tribunales colegiados y unitarios de Circuito y a las materias de su competencia. En el concurso para magistrado de tribunal de Circuito de competencia mixta, el caso práctico y el examen oral podrán comprender todas las materias de la competencia de ese tipo de órganos y las referentes a la función de magistrado de Circuito.

En el concurso para magistrado de tribunal de Circuito especializado, el caso práctico será de la materia de que se trate y podrá versar sobre la técnica del juicio de amparo directo e indirecto, sobre la regulación aplicable a los diversos recursos e incidentes en el propio juicio, y del recurso de apelación. Tratándose del examen oral, el tema a desarrollar deberá centrarse en cuestiones específicas relacionadas con la materia a la que corresponda el concurso y las referentes a la función de magistrado de Circuito.

En ambos tipos de concurso deberán incorporarse temas relacionados con tratados e instrumentos internacionales vinculados con derechos humanos, y en el examen oral podrán formularse preguntas referentes al caso práctico resuelto por el participante.

Artículo 7. En cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley, los concursos internos de oposición constarán de dos etapas que permitan evaluar los conocimientos de los participantes en materia jurídica y su experiencia en la función jurisdiccional, etapas que a continuación se señalan:

Primera etapa.

Solución de un cuestionario escrito.

Esta etapa tiene por objeto seleccionar a los participantes que acrediten contar con los conocimientos jurídicos necesarios para desempeñar el cargo de magistrado.

Para ello, los concursantes resolverán un cuestionario escrito elaborado a partir de preguntas-tema que seleccione un Comité Técnico integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, por un magistrado de Circuito ratificado y por un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura, en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Se garantizará el anonimato de los participantes de esta etapa, mediante la asignación individual de un código de barras.

El puntaje que se obtenga en la primera etapa solo autoriza, en caso de ser del considerado como aprobatorio, a pasar a la segunda, sin asignársele valor alguno para efectos de la calificación final del concurso.

Segunda etapa

Solución de un caso práctico (primera fase).

Consistente en la elaboración de un proyecto de resolución de un caso práctico que permita apreciar las aptitudes del sustentante, que de manera enunciativa mas no limitativa, consistirán en: la comprensión del problema jurídico a resolver, la claridad en la exposición de la propuesta de solución, la congruencia entre los puntos resolutive y la parte considerativa, la fundamentación y motivación de las consideraciones que sustenten la propuesta de solución. El caso práctico será el mismo para todos los participantes y en términos del proyecto que elaboren se evaluará su capacidad para analizar y resolver problemas jurídicos como los que podrán enfrentar en el ejercicio del cargo, así como sus conocimientos de la ley, la jurisprudencia y los tratados e instrumentos internacionales relacionados con derechos humanos.

Realización de un examen oral y público (segunda fase).

Se practicará en el lugar señalado en la convocatoria respectiva por el Jurado designado en términos del artículo 117 de la Ley, integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, por un magistrado de Circuito ratificado, y por un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura, mediante la exposición del sustentante de un tema insaculado y las preguntas e interpelaciones que los integrantes del Jurado realicen, que deberán estar relacionadas con el caso práctico resuelto por el participante, la legislación nacional, jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratados internacionales relacionados con derechos humanos y, en general, con todas aquellas cuestiones vinculadas con la función del magistrado de Circuito.

Dentro de esta fase, el Jurado evaluará los factores del desempeño judicial de los participantes, en los términos que este propio Acuerdo señala.

Artículo 8. Los parámetros para la evaluación final de los concursantes serán los siguientes: hasta 50 puntos la calificación obtenida en el caso práctico; hasta 40 puntos la que se obtenga en el examen oral; y, hasta 10 puntos los factores del desempeño judicial, cuyo resultado se entregará en la fecha señalada para aplicar el examen oral.

Artículo 9. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los participantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación actualizada, pasaporte o cédula profesional; en consecuencia, ninguna credencial que no cuente con los signos característicos del resello o refrendo correspondiente a la anualidad del concurso, o bien, carezca de las firmas necesarias, será aceptada como documento de identificación.

Artículo 10. Con las excepciones a que alude este Acuerdo, la celebración de los exámenes que deban realizarse en términos de la Ley, del presente Acuerdo y de la convocatoria respectiva, será en la fecha, hora y domicilio señalados para tal efecto; por ende, no podrá autorizarse que un examen o evaluación se lleve a cabo en lugar distinto, salvo por causa de fuerza mayor a juicio del Pleno del Consejo, de la Comisión o del Presidente de esta última, así como tampoco podrá autorizarse la participación del concursante que no se presente a la hora y en el lugar indicado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Revisar y, en su caso, aprobar el temario que el Instituto elabore con la intervención de su Comité Académico, conforme al cual se formulará el cuestionario a que alude el artículo 6 de este Acuerdo, y en el cual se integrarán temas jurídicos relacionados con las materias esenciales para el ejercicio de la función que corresponde al cargo de magistrado de Circuito, sustantivas y adjetivas, como son, teoría general del proceso, proceso civil federal, proceso penal federal y juicio de amparo directo, recursos e incidentes en materia de amparo, así como tratados internacionales relacionados con derechos humanos;
- II. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Comité Técnico y del Jurado, incluyendo sus suplentes, encargados, el primero de integrar y calificar el cuestionario, seleccionar y calificar el caso práctico; el segundo de realizar el examen oral y evaluar los factores del desempeño de los participantes, conforme lo establecen los artículos 114, fracción III, 116 y 117 de la Ley;

- III. Someter a consideración del Pleno del Consejo, el calendario para la celebración y desarrollo del concurso; aprobado que sea, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto, para su instrumentación y, en su momento, de los participantes, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la página web del Consejo, en la del Instituto y en sus extensiones;
- IV. Someter a consideración del Pleno del Consejo la convocatoria respectiva;
- V. Aprobar los formatos necesarios para la evaluación del caso práctico y del examen oral que le propongan el Comité Técnico y el Jurado, respectivamente, haciéndolo del conocimiento del Pleno;
- VI. Establecer los criterios para determinar los factores del desempeño que deben considerarse en cada participante, para su evaluación y calificación; y
- VII. Resolver, en el ámbito de su específica competencia, las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la convocatoria respectiva.

Artículo 12. Son atribuciones del Comité Técnico constituido conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley:

- I. Integrar el cuestionario de la primera etapa;
- II. Calificar las respuestas al cuestionario;
- III. Seleccionar el o los casos prácticos;
- IV. Elaborar los formatos de evaluación para calificar el caso práctico; y
- V. Calificar los proyectos de resolución del caso práctico.

Artículo 13. Son atribuciones del Jurado integrado en términos del artículo 117 de la Ley:

- I. Seleccionar los temas y subtemas a desarrollar en el examen oral, y elaborar las tarjetas que las contengan, pudiendo apoyarse para ello en el Instituto;
- II. Elaborar los formatos de las boletas de evaluación individual y final del examen oral;
- III. Aplicar y calificar el examen oral;
- IV. Evaluar los factores del desempeño; y
- V. Emitir la calificación final.

Artículo 14. Publicada la convocatoria correspondiente y durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar trámites, compromisos, entrevistas, acuerdos o gestiones personales ante los integrantes del Pleno del Consejo, del Instituto, del Comité o del Jurado.

CAPITULO SEGUNDO

Convocatoria e Inscripción.

Artículo 15. Los elementos que deberá contener la convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados, además de los señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, y en este Acuerdo, son los siguientes:

- I. El número de plazas sujetas a concurso;
- II. En su caso, la especialidad de las plazas concursadas;
- III. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes a la fecha de inscripción conforme a los artículos 106 y 113, párrafo segundo, de la Ley, y los demás señalados en este Acuerdo;
- IV. La dirección electrónica donde puedan consultarse los temarios para el cuestionario y examen oral;
- V. El lugar (ciudad, calle y número) y las fechas que comprenderán el inicio y el fin del plazo para que el aspirante al concurso presente, por sí o por conducto de un tercero, los documentos que se le solicitan;
- VI. Los documentos que deberá acompañar el aspirante al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, son:
 - a) Formato de solicitud de inscripción con firma autógrafa, en el que informe los antecedentes laborales y académicos, formato que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del Consejo y en la del Instituto: www.ijf.cjf.gob.mx;
 - b) Escrito en el que manifieste el domicilio donde pueda ser localizado o notificado, así como su correo electrónico personal;
 - c) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste si es ciudadano mexicano por nacimiento, si cuenta únicamente con nacionalidad mexicana, si se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, y si no ha sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año; y

- d) Constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral, en la cual se manifieste si en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional, así como las constancias de quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos, las constancias de antigüedad y de las categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación y, en su caso, la relación detallada de los estudios realizados relacionados exclusivamente con el ámbito jurídico y las constancias que acrediten dichos estudios.

En caso de que en la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral se manifieste que en el expediente personal del participante no obra copia certificada del acta de nacimiento, el título o cédula profesional, aquél deberá exhibir y entregar el documento original o en copia certificada ante el Instituto de la Judicatura Federal antes de que expire el plazo de inscripción.

Asimismo, en el momento de la inscripción el participante podrá acompañar las constancias de los estudios en el ámbito jurídico que hubiere realizado con anterioridad a la fecha de su inscripción y que de acuerdo a la certificación que expida la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente, no obren en su expediente personal.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por conducto de empresas de mensajería privada.

- VII. El señalamiento de que corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contengan todos los datos necesarios y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos a) al d) de la fracción anterior, sin los cuales, las solicitudes serán rechazadas;
- VIII. La mención de que la lista de las personas que cumplan con los requisitos para presentarse a la primera etapa del concurso será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación, y para mayor difusión en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto;
- IX. La inserción íntegra de los artículos 14 y 57 de este Acuerdo; y
- X. La mención de que la lista de los aspirantes que resulten seleccionados en la solución del cuestionario a que se refiere el artículo 7 de este Acuerdo, será publicada con el fin de que se puedan recibir observaciones u objeciones, en los términos del numeral 26 de este mismo documento.

Artículo 16. Cerrado el plazo para la inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que deban ser aceptados para participar en el concurso.

El Instituto enviará esa lista a la Comisión, para su conocimiento y análisis, la que a su vez la remitirá al Pleno del Consejo para su aprobación y publicación.

Artículo 17. De cada uno de los aspirantes inscritos al concurso el Instituto, de oficio, con los documentos y constancias señaladas en este Acuerdo que presenten al momento de la inscripción, integrará un expediente cuyas fojas deberán ser selladas, rubricadas y foliadas.

De las personas inscritas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, el Instituto remitirá inmediatamente a la Comisión los expedientes integrados.

El Consejo tendrá la facultad de verificar, en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.

Artículo 18. La Comisión remitirá a la Secretaría los expedientes a que se refiere el artículo anterior, y la instruirá para que concentre los datos y elementos necesarios que integran los factores del desempeño judicial, a fin de que el Jurado, en su momento, lleve a cabo la evaluación correspondiente; de ser el caso, se solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral, según corresponda, el envío del expediente personal de cada participante inscrito.

Reunidos los documentos necesarios que integren los factores del desempeño judicial de cada participante, la Secretaría los remitirá a la Comisión para que ésta, a su vez, los entregue oportunamente al Jurado.

La copia del concentrado de los datos y elementos que integran los factores del desempeño judicial, será entregada a los participantes en la fecha señalada para realizar el caso práctico. A partir del día siguiente al en que reciban el concentrado de datos referido, los participantes contarán con un plazo de cinco días hábiles para hacer alguna aclaración ante el presidente del Jurado, mediante escrito presentado por conducto de la Secretaría; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta

aquellas constancias que, a más tardar a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, se encuentren agregadas al expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral, o que se hubieren aportado al momento de su inscripción, en términos de lo que se establece en el artículo 15 de este Acuerdo.

El resultado de la solicitud de aclaración determinado y aprobado por el Jurado, se hará del conocimiento del interesado, por conducto de la propia Secretaría.

CAPITULO TERCERO

Etapas de los Concursos en lo Particular

Primera Etapa.

Solución de un cuestionario escrito.

Artículo 19. La elaboración del cuestionario escrito se sujetará a los lineamientos básicos siguientes:

- I. Las preguntas-tema que se mantendrán en sigilo bajo la más estricta responsabilidad del Instituto, deberán confeccionarse de manera clara y de tal forma que la respuesta implique la aplicación de un criterio jurídico, prescindiendo de cualquier planteamiento cuya solución se base, esencialmente, en la memorización de textos legales.
- II. El Instituto pondrá a disposición del Comité Técnico las preguntas-tema confeccionadas ex profeso, el que, de acuerdo con el temario aprobado por la Comisión y con base en el sistema automatizado con que cuenta el Instituto, seleccionará las que estén relacionadas con los problemas jurídicos abordados en la legislación federal relativa al juicio de amparo y a los procesos federales civil y penal, así como con las tesis de jurisprudencia de la Corte, funcionando en Pleno o Salas, y los tratados e instrumentos internacionales relacionados con derechos humanos, todos vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria.
- III. El cuestionario deberá integrarse con hasta diez preguntas-tema, cuyas respuestas impliquen el desarrollo de un tema referente a la función de magistrado de Circuito en todos los aspectos.

El Comité Técnico, como encargado de integrar el cuestionario, vigilará el cumplimiento de los lineamientos detallados en el presente artículo.

Artículo 20. Los participantes dispondrán de hasta tres horas para responder el cuestionario correspondiente, precisándose ese tiempo en la convocatoria respectiva.

Artículo 21. El día y hora señalados en la convocatoria respectiva, los participantes admitidos al concurso se presentarán en la sede del Instituto para la solución del cuestionario escrito.

No podrá permitirse la participación de quienes comparezcan después de la hora señalada. El presidente de la Comisión podrá modificar la hora de inicio del examen, únicamente por causa de fuerza mayor.

Artículo 22. En la fecha y lugar señalados para resolver el cuestionario, después de registrarse e identificarse los participantes y una vez instalados, el Comité Técnico lo integrará seleccionando de manera aleatoria cuando menos diez preguntas-tema que lo conformarán, acatando lo que al respecto dispone el artículo 6 de este Acuerdo. De esta actuación se levantará acta debidamente circunstanciada.

Artículo 23. La solución del cuestionario escrito se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Al inicio del examen se entregará a cada participante, al momento de su registro, un talón que contenga un código de barras, con un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo.
- II. El sobre conteniendo el talón será depositado por cada uno de los participantes en una urna transparente, la cual deberá ser debidamente cerrada y sellada por personal del Instituto, quedando bajo resguardo de su Director General.
- III. El código de barras será la única identificación que debe aparecer en las hojas de respuestas.
- IV. Al calificar las respuestas dadas por los participantes en esta etapa, el Comité asignará a cada una de las respuestas una calificación de 0 a 10 puntos, hasta alcanzar un total de 100, para lo cual tomará en cuenta la claridad de la argumentación, la congruencia y exhaustividad y los fundamentos normativos y jurisprudenciales que revelan el conocimiento del asunto.

Conforme a lo establecido en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley, pasarán a la siguiente etapa del concurso las personas que por cada una de las plazas nuevas o vacantes sujetas a concurso, obtengan las más altas calificaciones, que no podrá ser menor a ochenta y cinco puntos.

Artículo 24. El Comité elaborará una lista con las calificaciones obtenidas por los participantes en la solución del cuestionario escrito aplicado en la primera etapa, la que hará del conocimiento de la Comisión para que ésta, a su vez, la someta a consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

Conforme a lo establecido en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley, pasarán a la segunda etapa, en sus dos fases, quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, asegurando que el número de los seleccionados sea mayor al de las plazas vacantes.

En la convocatoria respectiva se establecerán los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa, así como lo relativo a los criterios de acción afirmativa en caso de empate.

Artículo 25. La lista con los nombres de los participantes que pasan a la etapa de oposición se publicará, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación; tendrá efectos de notificación para todos los concursantes y, sólo para su mayor difusión, se publicará también en la página web y en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones, y en el diario de circulación nacional en el que se publique la convocatoria.

El participante que no esté incluido en la lista publicada en el Diario Oficial de la Federación quedará notificado, desde ese momento, de que fue eliminado del concurso.

Artículo 26. En la lista de los concursantes que hayan pasado a la segunda etapa, se deberá señalar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene el efecto de que cualquier persona, dentro de los cinco días siguientes, puede presentar ante el Instituto, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los participantes incluidos en la lista, debiendo acompañar, en su caso, los documentos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

De los escritos de observaciones u objeciones, que se tratarán de manera confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que los someterá a consideración del Pleno del Consejo, a fin de que determine lo conducente.

Segunda Etapa.

Caso práctico.

Artículo 27. Esta etapa consistirá en la redacción de un proyecto de resolución de un caso real de los tramitados en tribunales de Circuito, acatando lo que al respecto dispone el artículo 6 de este Acuerdo, y asignándose el mismo caso a todos los concursantes.

Artículo 28. La selección del o de los casos prácticos, se hará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión solicitará a los tribunales de Circuito que envíen al Instituto copia certificada de un expediente debidamente integrado, relacionado con un problema jurídico relevante, con independencia de que haya sido resuelto o no a la fecha de envío;
- II. El Instituto deberá clasificar por materia los expedientes que reciba, es decir, penal, civil, administrativa o laboral, o referido a la técnica del juicio de amparo, de sus recursos e incidentes, o a la regulación aplicable al recurso de apelación, conforme a lo que establece, en lo conducente, el artículo 6 de este Acuerdo;
- III. El Comité Técnico del concurso deberá:
 - a) Realizar un análisis y revisión de los expedientes que le proporcione el Instituto y que fueron previamente clasificados;
 - b) Seleccionar el o los expedientes para el caso práctico, considerando la especialización de las plazas o vacantes concursadas cuando de ello se trate, y de no ser así, deberá considerar todas las materias de la competencia de un tribunal de Circuito sin especialización; además, establecerá el material de consulta requerido por los participantes para la realización del proyecto de resolución; y
 - c) Los expedientes que no fueren seleccionados, serán devueltos al Instituto, que podrá conservarlos para fines académicos.
- IV. Con la finalidad de preservar la reserva y confidencialidad de esta etapa, una vez seleccionados los expedientes el Comité Técnico supervisará el fotocopiado de las constancias y actuaciones indispensables para la resolución del caso práctico, como podrían ser: demanda, informes justificados y, en caso de existir, el documento que contenga el acto reclamado, y los que correspondan de acuerdo al asunto de que se trate.

Artículo 29. En la fecha de sustentación del caso práctico, el Instituto entregará a cada participante las constancias del expediente seleccionado por el Comité Técnico, así como un sobre con un talón con código de barras y un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo, además de un disquete, las hojas del examen y el número de etiquetas necesarias para identificar a cada una de éstos, con el mismo código de barras del talón de identificación. El sobre conteniendo el talón será depositado por cada uno de los participantes en una urna transparente, la cual deberá ser debidamente cerrada y sellada por personal del Instituto, quedando bajo resguardo de su Director General.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración del proyecto de sentencia del caso práctico, deberá adherir una de las etiquetas en el disquete en el que habrá guardado su proyecto. Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por éste y el personal del Instituto al llevar a cabo la impresión correspondiente en el momento de la entrega.

El Instituto remitirá a los integrantes del Comité Técnico designado, en forma estrictamente confidencial, copia de los proyectos de resolución elaborados por los participantes, conservando los originales bajo su responsabilidad.

Artículo 30. El proyecto de solución del caso práctico se elaborará conforme a las siguientes reglas:

- I. No podrá asentarse en ninguna de sus partes, ni en el documento que contenga el caso práctico, el nombre del concursante, firma o rúbrica, ni ningún otro dato o seña que lo identifique;
- II. El Instituto se encargará de prestar las facilidades materiales y de consulta para el examen, destinará una mesa con espacio suficiente para que el concursante pueda desplegar el material de consulta y utilizar la computadora que se le asigne, debiendo tener acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencias;
- III. El aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos, no comentados, que considere necesarios;
- IV. Se proporcionará al concursante que lo solicite, el auxilio de personal de apoyo mecanográfico;
- V. Se otorgará a los aspirantes un máximo de ocho horas para su elaboración; y
- VI. En el proyecto de resolución, el aspirante debe:
 - a) realizar las consideraciones relativas a la solución del caso práctico asignado, mediante las argumentaciones que considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias y las tesis que estime aplicables;
 - b) desarrollar el considerando de estudio del caso planteado; y
 - c) asentar los puntos resolutivos concretos que proponga.

Artículo 31. El Comité Técnico elaborará los formatos de evaluación para calificar el caso práctico, atendiendo para ello a las características técnicas señaladas en el artículo 33 de este Acuerdo, los cuales someterá a consideración de la Comisión para su aprobación.

La Comisión proporcionará a cada uno de los integrantes del Comité Técnico los formatos aprobados, que deberán contener sólo el código de barras del participante.

Artículo 32. La evaluación del caso práctico estará a cargo del Comité Técnico, cuyos integrantes la determinarán en forma personalísima, asentando en el formato correspondiente las razones y motivos de la calificación que en lo particular asignen a cada concursante, y en el acta que al efecto levanten asentarán la calificación final que será el promedio de las que cada uno de sus miembros asignó al participante.

La calificación del caso práctico deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100 puntos, y podrá alcanzar como máximo 50 puntos de la calificación final.

Artículo 33. Para asignar la calificación del caso práctico, el Comité Técnico tomará en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) la comprensión de los problemas jurídicos a resolver;
- b) la claridad e ilación en la exposición de la propuesta de solución;
- c) la congruencia entre los puntos resolutivos y la parte considerativa;
- d) la fundamentación y motivación de las consideraciones que sustenten la propuesta de solución, derivadas de la interpretación y aplicación del marco jurídico que guarde relación con los problemas planteados; y
- e) el conocimiento, cita y comprensión de tesis jurisprudenciales y aisladas que puedan ser aplicables a los problemas jurídicos cuyo estudio se aborde.

Artículo 34. El Comité Técnico deberá evaluar los proyectos de resolución formulados por los participantes, en los términos siguientes:

- I. Cada uno de sus integrantes evaluará en lo particular y en forma personalísima los proyectos de los concursantes, asentando en el formato respectivo la calificación que asignen al proyecto de resolución atendiendo a los elementos establecidos en el artículo 33 de este Acuerdo, teniendo como límite la puntuación máxima establecida en el numeral 32;
- II. Una vez asignadas las calificaciones de manera individual, el Comité Técnico determinará la calificación definitiva que será la que resulte de promediar las que individualmente otorgaron cada uno de sus miembros al caso práctico.

La calificación así obtenida se hará constar en el formato de evaluación conjunto.

Artículo 35. De la evaluación practicada se levantará acta circunstanciada en forma de lista, que contendrá la calificación definitiva otorgada a cada uno de los proyectos de resolución formulados por los participantes, debiendo firmarla los integrantes del Comité Técnico; a dicha acta adjuntarán las calificaciones individuales asentadas en el formato de evaluación.

El acta y sus anexos serán depositados en sobre cerrado, sellado y firmado por los miembros del Comité Técnico, para ser remitido para su resguardo al Presidente de la Comisión. En ningún caso los integrantes del Comité Técnico podrán solicitar se les proporcione información respecto de la identidad de los concursantes y su vinculación con alguno de los proyectos de resolución calificados.

Examen oral

Artículo 36. En la fecha señalada en la convocatoria respectiva para realizar el examen oral, los participantes deberán presentarse en el lugar y hora indicados en la propia convocatoria e identificarse en los términos señalados en el artículo 9 de este Acuerdo.

Artículo 37. El Jurado podrá, a su juicio, modificar la hora, fecha y lugar designados, previa comunicación que realice a cada participante, cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 38. El examen oral se celebrará ante un Jurado integrado ex profeso para tal efecto, en los términos de los numerales 117 de la Ley y 7, penúltimo párrafo, de este Acuerdo.

Artículo 39. El examen será público y se practicará por el Jurado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en presencia de los tres integrantes. Se desarrollará mediante la exposición que haga el concursante de un tema jurídico relacionado con el temario a que, en lo conducente, refiere el artículo 6 de este Acuerdo y, en su caso, con la materia específica cuando se trate de concursos para la designación de magistrados especializados.

El tema a desarrollar se asignará al participante aleatoriamente, quien al concluir su exposición, responderá a las preguntas que realicen los integrantes del Jurado con relación al tema, y/o referentes a la función de magistrado de Circuito.

Todo examen oral será video grabado para efectos de que haya constancia de los términos en que se realizó.

Artículo 40. A los integrantes del Jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados por sus propios integrantes, asentándolo en el acta correspondiente al examen oral. De ser fundado el impedimento planteado, el suplente entrará en funciones; de no encontrarse presente, podrá diferirse el examen oral en el que se haya producido el impedimento.

Artículo 41. El Jurado realizará el examen oral con base en las tarjetas que contengan temas jurídicos específicos relacionados con el temario o con toda clase de cuestiones relativas a la función de magistrado. Estas tarjetas elaboradas por el propio Jurado, con el auxilio, en su caso, del Instituto, estarán numeradas progresivamente, de manera que cada una de ellas se refiera a un tema concreto y subtemas a exponer, debidamente pormenorizados.

Con base en lo dispuesto en el artículo 44 de este Acuerdo, el Jurado elaborará los formatos de las boletas de evaluación individual y de las boletas de calificación final del examen oral, que someterá a consideración de la Comisión para su aprobación.

Artículo 42. El examen oral se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Los participantes se presentarán en el lugar, fecha y hora indicada en el calendario, y se identificarán para que comparezcan ante el Jurado a realizar el examen oral;
- II. Los integrantes del Jurado recibirán a cada participante, en estricto orden alfabético conforme a su primer apellido, a quien el presidente le preguntará su nombre completo;
- III. El sustentante obtendrá por insaculación el tema que debe exponer;

- IV. Durante 15 minutos como máximo, expondrá el tema y subtemas que le correspondan; y
- V. En la etapa de preguntas y respuestas, en el orden que determine el Presidente, cada integrante del Jurado formulará al sustentante la o las preguntas que considere necesarias, relacionadas con el tema desarrollado y/o referentes a la función de magistrado de Circuito, así como al caso práctico resuelto por el participante.

En concursos convocados para cubrir plazas de magistrado no especializado, el tema a desarrollar deberá referirse a cualquiera de las materias de la competencia de los tribunales de Circuito; si se hubiese convocado en una especialización, el Jurado deberá centrarse en temas específicos relacionados con la materia a la que corresponde el concurso, así como referentes a la función de los magistrados de Circuito y los atinentes al caso práctico resuelto por el participante.

Artículo 43. Al finalizar el examen oral, los integrantes del Jurado procederán a deliberar y realizarán la evaluación correspondiente, en la que tomen en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad del tema motivo de la disertación e interpelaciones.

Artículo 44. Cada integrante del Jurado asentará en la boleta individual de evaluación del examen oral del respectivo participante la calificación que le asigne, en una escala de 0 a 100 puntos, exponiendo brevemente las razones y motivos que tomó en cuenta para otorgarle tal calificación.

La calificación que en definitiva se asigne en el examen oral, se obtendrá de promediar las calificaciones otorgadas por cada miembro del Jurado y tendrá un valor máximo de 40 puntos de la calificación final.

Una vez que el Jurado obtenga la calificación promediada del examen oral, entregará al participante una boleta en la que se hará constar la misma; documento que contendrá la firma autógrafa del Presidente del Jurado.

Artículo 45. Al concluir la celebración de los exámenes orales, los integrantes del Jurado levantarán acta circunstanciada en forma de lista, en la que harán constar la calificación asignada a cada participante en el examen oral.

A dicha acta se adjuntarán las boletas individuales de evaluación.

De los Factores del Desempeño Judicial.

Artículo 46. El Jurado evaluará respecto de cada participante los factores del desempeño judicial a que se refiere el párrafo segundo de la fracción III del artículo 114 de la Ley, en términos de este Acuerdo, consistentes en la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación; los cargos desempeñados en las distintas categorías de la carrera judicial señaladas en las fracciones II a IX del artículo 110 de la propia Ley; el grado académico; los cursos de actualización y especialización exclusivamente en el ámbito jurídico que acrediten haber tomado durante el ejercicio del cargo de juez de Distrito o, en su caso, de magistrado Electoral, y el desempeño de la función correspondiente a esos cargos.

Artículo 47. La evaluación de los factores del desempeño judicial, conforme a los parámetros que más adelante se precisarán, se medirá en una escala de 0 a 100 puntos, y podrá alcanzar como máximo 10 puntos de la calificación final.

Artículo 48. La evaluación de los factores del desempeño judicial se hará conforme a los siguientes parámetros:

- I. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, dos puntos por cada año de servicio, sin exceder el máximo de 15.
- II. La carrera judicial será valorada por cada año de servicio en las categorías establecidas en las fracciones II a IX del artículo 110 de la Ley, conforme a lo siguiente:

a)	Actuario	1 punto
b)	Secretario de Juzgado	3 puntos
c)	Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; Subsecretario de Acuerdos de Sala de la Corte; Secretario de Acuerdos de Sala de la Corte	4 puntos
d)	Secretario de Estudio y Cuenta en cualquier modalidad, e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral; Subsecretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral; Secretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral	5 puntos
e)	juez de Distrito o magistrado Electoral	6 puntos

Para efecto de las fracciones I y II, los meses y días que acredite un participante se valorarán en forma íntegra y proporcional a la puntuación que corresponda al año de servicio, o mes, según se trate. Los años calendario se considerarán en términos del artículo 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La puntuación será acumulativa y no podrá exceder de 30 puntos.

III. El grado académico, se valorará conforme a lo siguiente:

a) Doctorado con cédula o acta de examen aprobatoria	5 puntos
b) Maestría con cédula o acta de examen aprobatoria	3 puntos
c) Especialidad con cédula	2 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 10 puntos.

IV. Para evaluar la actualización y la capacitación de cada participante, se entenderá por curso la actividad académica sistematizada que tiene como objetivo adquirir o actualizar los conocimientos y habilidades en torno a un tema, durante un periodo de tiempo predeterminado y a través de diversas estrategias pedagógicas desarrolladas por algún docente, catedrático o experto, o varios de ellos. En términos de la Ley, deberán considerarse los cursos en el ámbito jurídico, cursados y acreditados para este solo efecto durante el desempeño del cargo de juez de Distrito o magistrado Electoral, impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación, y los acreditados en diversa institución educativa con reconocimiento oficial. Los estudios realizados en el extranjero se reconocerán siempre y cuando hayan sido revalidados ante las instancias correspondientes o promovidos por el propio Consejo.

La evaluación referida, se realizará en la forma siguiente:

a) Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito impartida por el Instituto	5 puntos
b) Cursos de actualización o de capacitación impartidos por el Instituto	1 punto
c) Cursos especiales, diplomados y seminarios impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación	1 punto
d) Cursos de actualización o capacitación impartidos por diversa institución educativa	5 décimas de punto

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 10 puntos.

V. El desempeño de la función de juez de Distrito o magistrado Electoral se valorará conforme a lo siguiente:

a) Funcionamiento jurisdiccional	De 1 a 15 puntos
b) Productividad en el año estadístico anterior a la fecha del examen	De 1 a 10 puntos
c) Funcionamiento laboral	De 1 a 5 puntos
d) Funcionamiento administrativo	De 1 a 5 puntos

La puntuación otorgada en esta fracción será acumulativa y no podrá exceder de 35 puntos.

Artículo 49. Al total de la evaluación que resulte del artículo anterior, se descontarán puntos cuando se advierta la existencia de procedimientos disciplinarios resueltos desfavorablemente, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de inscripción, de la siguiente manera:

Apercibimiento privado	menos 1 punto
Apercibimiento público	menos 2 puntos
Amonestación privada	menos 3 puntos
Amonestación pública	menos 4 puntos
Suspensión de 3 días a 6 meses	menos 6 puntos
Suspensión de 6 meses 1 día a 1 año	menos 8 puntos

Artículo 50. El Jurado, en la fecha señalada para llevar a cabo el examen oral, entregará a cada participante el acta de evaluación de sus factores del desempeño, la cual debe contener la firma autógrafa de sus integrantes.

Artículo 51. Concluida la realización del examen oral a todos los concursantes, el Jurado procederá a levantar acta circunstanciada en forma de lista, en la que asentará las puntuaciones y calificación de los participantes, a la cual acompañará el acta de evaluación de los factores del desempeño judicial de cada uno, así como copia de las boletas individuales de evaluación del examen oral y el disco que contenga la videograbación de la realización de éste. El acta respectiva, sus anexos, así como los formatos de evaluación, actas y documentación correspondiente, se remitirán al Instituto.

Artículo 52. A continuación, el Presidente del Jurado solicitará al Presidente de la Comisión el envío del sobre cerrado a que se refiere el artículo 35, párrafo segundo, de este Acuerdo, que contiene las calificaciones obtenidas en los casos prácticos, y determinará la calificación final obtenida en el concurso por los participantes, que resultará de la suma que corresponda de los puntos obtenidos en la etapa de oposición, a saber, caso práctico y examen oral, así como de la puntuación de la evaluación de los factores del desempeño judicial a que se refiere el párrafo segundo de la fracción III del artículo 114 de la Ley.

La calificación final del concurso se expresará en puntos, dentro de una escala de 0 a 100.

Cuando el número de aspirantes con calificación final de ochenta puntos o más rebase el número de plazas sujetas a concurso, el propio Jurado, con fundamento en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo de la Ley, considerará, para efectos de desempate, la antigüedad de cada participante en las categorías de juez de Distrito o magistrado Electoral.

En el supuesto de que subsista el empate, el Jurado para desempatar procederá de la forma siguiente:

- I. En primer lugar, tomará en cuenta la más alta calificación de las evaluaciones que hayan obtenido los aspirantes en la etapa de oposición (promedio del caso práctico y del examen oral);
- II. En segundo lugar, atenderá a la máxima puntuación de dos de los elementos que integran los factores del desempeño judicial, que en su orden serán: la carrera judicial y, de ser el caso, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación; y
- III. En tercer lugar, aplicará acciones afirmativas en materia de equidad.

La calificación final se obtendrá sumando la asignada a cada concursante en cada una de las etapas, en los porcentajes a que se refiere el artículo 8 de este Acuerdo.

Los concursantes que no alcancen la calificación mínima de ochenta puntos o más, no podrán ser designados en el cargo de magistrado de Circuito. Si no se alcanza a cubrir el número de plazas sujetas a concurso, se hará sólo la designación de las que correspondan, conforme al número de vencedores que hayan obtenido la calificación mínima requerida.

Artículo 53. El Jurado concentrará las calificaciones finales del concurso y elaborará una lista en orden descendente de los participantes, a la que acompañará el original de los anexos correspondientes y la remitirá a la Comisión.

CAPITULO CUARTO

Designación de los Magistrados.

Artículo 54. Recibida en la Comisión la lista de vencedores en el concurso y la calificación final que hubieren alcanzado, tomará conocimiento y la enviará al Pleno del Consejo para su análisis y aprobación, en su caso, a fin de que en la sesión correspondiente realice la declaración formal de quienes hayan resultado vencedores y su designación, de ser procedente, para ocupar el cargo de magistrado de Circuito.

La lista definitiva del resultado del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web, así como en el periódico de circulación nacional en el que se haya publicado la convocatoria.

El Instituto enviará por correo certificado y únicamente para conocimiento de los interesados, un documento en el que conste la puntuación y calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no vencedor.

Artículo 55. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados magistrados de Circuito para que participen en cursos informativos, impartidos por los funcionarios que se considere pertinente, autorizados por el Pleno del Consejo, con el fin de que aquéllos puedan plantear sus dudas sobre aspectos relacionados con el funcionamiento de un tribunal, se les proporcione la normatividad administrativa aplicable, y se les oriente sobre trámites administrativos y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

Artículo 56. A los declarados vencedores en el concurso y designados magistrados de Circuito, se les expedirá el nombramiento respectivo a partir de la fecha en que el Pleno determine que inicie funciones en la adscripción que se les asigne, previa la protesta constitucional.

CAPITULO QUINTO

Normas Complementarias

Artículo 57. Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación suficiente para ser seleccionado en los términos del artículo 114 de la Ley;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 14 de este Acuerdo;
- III. La omisión de datos e información necesaria o la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- V. La separación por sanción de las categorías de juez de Distrito o magistrado Electoral, sin importar la etapa en que se encuentre el concurso;
- VI. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante; y
- VII. La infracción a lo previsto en el artículo 4 de este Acuerdo.

El surgimiento de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se dé. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo, para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará personalmente dicha resolución al afectado.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que, en su caso, procedan.

Artículo 58. Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión, el Comité Técnico o el Jurado, en el ámbito de sus específicas competencias.

El Pleno del Consejo o, en su caso, la Comisión o el Presidente de esta última, podrán modificar la convocatoria respectiva aun cuando ya se haya publicado, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

De igual manera, el Presidente de la Comisión podrá modificar la hora de inicio del examen relativo al cuestionario escrito, en los precisos términos del artículo 21 de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la página web del Consejo de la Judicatura Federal y en la del Instituto, así como en su sede y extensiones.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General 8/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y demás disposiciones que se opongan al presente.

CUARTO. Los concursos internos de oposición que a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren en trámite, continuarán realizándose conforme a la convocatoria y al Acuerdo aplicable al concurso de que se trate.

EL MAGISTRADO J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 30/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de octubre de dos mil trece, por mayoría de cinco votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera; en contra del voto del señor Consejero Juan Carlos Cruz Razo, quien formuló voto particular.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.2412 M.N. (trece pesos con dos mil cuatrocientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 8 de noviembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.7765 y 3.7825 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Deutsche Bank México, S.A.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/55/2013 para la elaboración de tesis y criterios aislados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/55/2013

ACUERDO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS Y CRITERIOS AISLADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

El Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 18 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como por el artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior del Tribunal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que las tesis sustentadas en las sentencias pronunciadas por la Sala Superior, aprobadas por lo menos por siete Magistrados constituirán precedente una vez publicados en la Revista del Tribunal; y que también constituirán precedente las tesis sustentadas en las sentencias de las Secciones de la Sala Superior, siempre que sean aprobadas cuando menos por cuatro Magistrados integrantes de la Sección de que se trate y sean publicados en la Revista del Tribunal.

Que los artículos 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establecen que para fijar jurisprudencia, el Pleno de la Sala Superior deberá aprobar tres precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario; que también se fijará jurisprudencia por alguna Sección de la Sala Superior, siempre que se aprueben cinco precedentes no interrumpidos por otro en contrario; y que en el caso de contradicción de sentencias, interlocutorias o definitivas, cualquiera de los Magistrados del Tribunal o las partes en los juicios en las que tales tesis se sustentaron, podrán denunciarla ante el Presidente del Tribunal para que éste la haga del conocimiento del Pleno, el cual con un quórum mínimo de diez Magistrados, decidirá por mayoría la que debe prevalecer, constituyendo jurisprudencia.

Que la fracción IX del artículo 18 de la Ley Orgánica de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dispone que es facultad del Pleno el establecer, modificar y suspender la jurisprudencia del Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables, aprobar las tesis y los rubros de los precedentes y ordenar su publicación en la Revista del Tribunal.

En sesión de 30 de octubre de 2013, el Pleno de la Sala Superior, determinó modificar la denominación de tesis aisladas a criterios aislados, únicamente respecto de los criterios jurídicos que emiten las Salas Regionales, incluyendo Salas Especializadas y Auxiliares.

Que la fracción VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dispone que es facultad del Pleno el resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos.

Que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debe contar con reglas y disposiciones claras y sencillas en cuanto a la elaboración de las jurisprudencias, precedentes y tesis aisladas que emiten los Magistrados de la Sala Superior actuando en Pleno o en Sección, así como la elaboración de los criterios aislados formulados por los Magistrados de las Salas Regionales; en tal virtud el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emite el siguiente:

ACUERDO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS Y CRITERIOS AISLADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- | | |
|------------------------|--|
| I. Tribunal. | Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. |
| II. Presidente. | Presidente del Tribunal. |
| III. Pleno. | El Órgano integrado por los 11 Magistrados de la Sala Superior, en funciones jurisdiccionales. |
| IV. Sección. | Primera o Segunda Sección de la Sala Superior. |

- V. Revista.** Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- VII. Tesis.** Jurisprudencia fijada por contradicción o reiteración de precedentes; precedente o tesis aislada.
- VIII. Jurisprudencia.** Los criterios integrarán jurisprudencias y se fijarán en una sesión pública o privada, por el Pleno o las Secciones según corresponda, previo los siguientes supuestos.
- a).- Por tres precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario, aprobados por el Pleno de la Sala Superior, y publicados en la Revista.
- b).- Por cinco precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario, aprobados por las Secciones de la Sala Superior, y publicados en la Revista.
- c).- Por la resolución que pronuncie el Pleno en el caso de contradicción de sentencias, que definan el criterio prevaleciente respecto del fondo de la controversia.
- IX. Precedente.** Las tesis que se sustenten en sentencias pronunciadas por el Pleno de la Sala Superior que sean aprobadas por lo menos por siete Magistrados, y constituirán precedentes una vez publicados en la Revista.
- Igualmente, constituirán precedentes las tesis que se sustenten en sentencias dictadas por las Secciones que sean aprobadas por lo menos por cuatro Magistrados integrantes de la Sección respectiva y sean publicados en la Revista.
- VI. Tesis aislada.** Son aquellas tesis que encuentran sustento en sentencias aprobadas con una votación menor a la mínima para ser precedente.
- VII. Criterio aislado.** Son aquellos criterios jurídicos que son emitidos por las Salas Regionales, incluyendo Salas Especializadas y Auxiliares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tesis y criterios aislados son la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al resolver un caso concreto; por lo que no son un extracto, una síntesis o un resumen de la resolución.

La tesis y los criterios aislados se componen por un rubro, texto y datos de identificación del juicio correspondiente. Asimismo, la tesis también se compone, en su caso, de los precedentes que le dieron origen.

ARTÍCULO TERCERO.- Rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio contenido en la tesis o criterio aislado. Tiene por objeto reflejar de manera concisa, congruente y con toda claridad la esencia de dicho criterio, facilitando su clasificación y localización, proporcionando una idea cierta del mismo. También conocido como voz de la tesis.

Para la elaboración del rubro se deben tomar en consideración las siguientes reglas:

- a).- **Conciso.** Debe ser breve y con economía de medios, debe expresar un concepto con exactitud, para que en pocas palabras se comprenda el contenido fundamental de la tesis o criterio aislado;
- b).- **Congruente.** Debe ser correspondiente con el contenido de la tesis o criterio aislado, para evitar que el texto plantee un criterio interpretativo diverso al expresado en el rubro;
- c).- **Claro.** Debe comprender todos los elementos necesarios para reflejar de manera definida y precisa el contenido de la tesis o criterio aislado; y,
- d).- **Fácil de clasificar y localizar.** Debe comenzar el enunciado con el elemento que refleje de manera clara la norma, concepto, figura, supuesto o institución materia de la interpretación.

Ejemplo:

RUBRO INCORRECTO:

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, INEXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO. CASO EN EL CUAL NO SE ACTUALIZA.

RUBRO CORRECTO:

IMPROCEDENCIA, INEXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO COMO CAUSAL DE. CASO EN EL CUAL NO SE ACTUALIZA.

ARTÍCULO CUARTO.- En la elaboración del rubro se deben tomar en consideración los siguientes incisos:

a).- Evitar al principio del rubro el uso de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, conjunciones, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa al concepto, figura, supuesto o institución materia de la tesis o criterio aislado;

Ejemplo:

RUBRO INCORRECTO:

LA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS PUEDE FORMAR CONVICCIÓN.

RUBRO CORRECTO:

COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS PUEDE FORMAR CONVICCIÓN

b).- Evitar que las oraciones que integran el rubro terminen en artículos, preposiciones o pronombres, que remitan al inicio de un término o frase intermedios, para evitar crear el efecto de una idea inconclusa;

Ejemplo:

RUBRO INCORRECTO:

SERVIDORES PÚBLICOS. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN LA.

RUBRO CORRECTO:

SERVIDORES PÚBLICOS. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.

c).- No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro;

Ejemplo:

RUBRO INCORRECTO:

IMPROCEDENCIA, INEXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO COMO CAUSAL DE. CASO EN EL CUAL NO SE ACTUALIZA LA.

RUBRO CORRECTO:

IMPROCEDENCIA, INEXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO COMO CAUSAL DE. CASO EN EL CUAL NO SE ACTUALIZA.

d).- Evitar que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso;

Ejemplo:

RUBRO INCORRECTO:

DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LA. NO ES NECESARIO EXHIBIR EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL JUICIO, CUANDO EL ACTOR MANIFIESTE QUE NO LA CONOCE.

RUBRO CORRECTO:

DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LA. NO ES NECESARIO EXHIBIR EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, CUANDO EL ACTOR MANIFIESTE QUE NO LA CONOCE.

e).- Evitar el uso de términos ambiguos, y procurar el uso de la terminología jurídica precisa;

f).- No se deben mencionar datos particulares como nombres de personas y cantidades, debido a la naturaleza general y abstracta que debe tener una tesis o criterio aislado para poder ser aplicable a casos similares; y,

g).- El rubro se debe escribir con mayúsculas y negritas.

ARTÍCULO QUINTO.- El texto son los razonamientos lógico jurídicos y demás consideraciones trascendentes de donde se deriva la tesis o criterio aislado, que reflejan la esencia del criterio sostenido en la sentencia al aplicar o interpretar una norma a un caso concreto, siendo la expresión en forma abstracta de un criterio establecido.

En la elaboración del texto se observarán las siguientes reglas:

a).- Debe derivarse en su integridad de lo resuelto en la sentencia correspondiente y no debe contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquella;

b).- Debe redactarse con claridad, de modo que pueda ser entendido en su integridad sin recurrir a la sentencia correspondiente;

c).- No debe formularse con la sola transcripción o el resumen de una parte de la sentencia o la simple transcripción de un precepto legal;

d).- Debe contener un solo criterio de interpretación, de tal manera que cuando en una sola sentencia se contenga varios criterios de interpretación, deberá elaborarse una tesis o criterio aislado por separado para cada criterio;

e).- Debe reflejar un criterio relevante y novedoso, es decir, no ser obvio ni reiterativo de un precepto legal, o bien de otra tesis o criterio aislado de la misma jerarquía;

f).- No debe contener criterios contradictorios;

g).- Al igual que el rubro, no se deben mencionar datos particulares como nombres de personas y cantidades, debido a la naturaleza general y abstracta que debe tener una tesis o criterio aislado para poder ser aplicables a casos similares;

h).- Si en la tesis o criterio aislado se hace referencia a algún precepto u ordenamiento legal que al momento de la emisión del criterio de interpretación se encontraba abrogado o derogado, o fue objeto de cualquier otra modificación, se precisará la vigencia correspondiente. Lo anterior también deberá reflejarse, en su caso, en el rubro; y,

i).- El texto de la tesis o criterio aislado se debe escribir con minúsculas, inmediatamente después del rubro, después de un punto y guión.

ARTÍCULO SEXTO.- Datos de identificación son la información necesaria para ubicar el juicio y la sentencia de los que se deriva la tesis, mismos que deben aparecer al calce después del texto, a saber:

- a) Tipo de juicio del que se deriva (V.gr. juicio contencioso administrativo, cumplimiento de ejecutoria, contradicción de sentencias, aclaración de sentencia; etc.);
- b) Número del juicio;
- c) Origen del juicio (V.gr. Pleno, Primera o Segunda Sección, etc.);
- d) Fecha en que fue aprobado el asunto;
- e) Votación recaída a la sentencia respectiva;
- f) Nombre del Magistrado Ponente o Instructor;
- g) Nombre del Secretario de Acuerdos; y,
- h) Fecha de la sesión en que fue aprobada la tesis.

Cuando se trate de una reiteración de precedente, después de la información precisada en el párrafo anterior, también se deben anotar los datos de identificación del o de los antecedentes, es decir, los demás asuntos en los que se aprobó la aplicación del precedente primigenio, incluyendo en su caso, la fecha de publicación en la revista.

Los precedentes se deben mencionar por orden cronológico con el objeto de llevar un registro apropiado que permita determinar la integración de la jurisprudencia.

Respecto de los criterios aislados emitidos por las Salas Regionales, deben contener los siguientes datos de identificación:

- a) Tipo de juicio del que se deriva (V.gr. juicio contencioso administrativo, cumplimiento de ejecutoria, contradicción de sentencias, aclaración de sentencia; etc.);
- b) Número del juicio;
- c) Origen del juicio (V.gr. Primera Sala Regional Metropolitana);
- d) Fecha en que fue aprobado el asunto;
- e) Votación recaída a la sentencia respectiva;
- f) Nombre del Magistrado Ponente o Instructor; y
- g) Nombre del Secretario de Acuerdos.

Asimismo, además de los datos de identificación de la tesis o criterio aislado indicados en los puntos anteriores, se debe precisar en la parte superior derecha, la materia derivada de su contenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Ponencia al elaborar la tesis para ser aprobada en sesión, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Los renglones del cuerpo de la tesis numerados,
- Interlineado de uno y medio,
- La votación detallada en los datos de identificación,
- En la parte superior derecha, la materia derivada de su contenido, y
- El archivo electrónico de la misma para poder ser proyectado en el salón de sesiones (únicamente para tesis del Pleno).

ARTÍCULO OCTAVO.- Las tesis o criterios aislados que son autorizados, serán enviados a la Revista para su publicación, en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del treinta de octubre de dos mil trece, por unanimidad de 9 votos a favor.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ante la Licenciada **Thelma Semíramis Calva García**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 378978)

ACUERDO SS/08/2013 por el que se reforman los artículos 2, 17, 20, 33 y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para establecer la denominación de los criterios aislados que emiten las Salas Regionales, incluidas las Especializadas y Auxiliares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Sala Superior.

ACUERDO SS/08/2013

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 17, 20, 33 Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LA DENOMINACIÓN DE LOS CRITERIOS AISLADOS QUE EMITEN LAS SALAS REGIONALES, INCLUIDAS LAS ESPECIALIZADAS Y AUXILIARES.

El Pleno de la Sala Superior, con fundamento en los artículos 2, fracción II, 16, 18, fracción II, 31, 32, 33 y 38-Bis, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y 8, fracciones III y V, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que desde su creación, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha tenido como objetivo consolidar la labor jurisdiccional que tiene encomendada, fortaleciendo el marco jurídico que lo rige, con lo que ha logrado establecerse como un tribunal de lo contencioso-administrativo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, dando cabal cumplimiento a las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la impartición de justicia.

SEGUNDO. Que la evolución de esta Institución en materia jurisdiccional se pone de manifiesto en el acervo jurídico forjado a lo largo de sus 77 años de existencia, preservando por escrito, en forma abstracta, concisa, congruente y clara, la esencia de los criterios jurídicos establecidos por sus juzgadores, al aplicar o interpretar una norma a un caso concreto.

TERCERO. Que la autonomía jurisdiccional de las Salas Regionales, Especializadas y Auxiliares, realza la importancia de la emisión de tesis por la Sala Superior, orientadoras de su actuar, que tiene por objetivo fortalecer la unificación de criterios en beneficio de los justiciables, principalmente a través del establecimiento de jurisprudencias.

CUARTO. Que las Salas Regionales, Especializadas y Auxiliares que integran este Tribunal, emiten sus propios criterios, que resultan orientativos entre ellas y para los justiciables, una vez publicados de manera oficial en la Revista de este Órgano Jurisdiccional, pues reflejan fielmente la formación profesional, la técnica jurídica y la experiencia laboral, que revisten las actuaciones de cada juzgador de este Tribunal.

QUINTO. Que sin perjuicio de que tales criterios no resultan de observancia obligatoria entre los juzgadores de este Tribunal, a diferencia de aquéllos establecidos en el actuar jurisdiccional de los Órganos Colegiados que integran la Sala Superior, en términos de lo preceptuado en el Título V, Capítulo Único, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los mismos se erigen como criterios de carácter aislado que permiten compartir la experiencia jurídica lograda en la resolución de asuntos pertenecientes a las diversas materias que son competencia de las Salas de este Órgano Jurisdiccional.

SEXTO. Que con la finalidad de garantizar mayor certeza jurídica a los justiciables, es necesario establecer con precisión en el marco jurídico aplicable, que la terminología adecuada para referirse a tales instrumentos legales, de acuerdo a su naturaleza, es como criterios aislados, debido a que la ley adjetiva que rige al juicio contencioso administrativo no prevé que puedan integrar jurisprudencia.

SÉPTIMO. Que lo anterior, permite a las partes en el juicio contencioso administrativo ubicar con claridad a estos criterios como aislados en el sistema de jerarquía de todos aquéllos que emite este Tribunal, para facilitar el acceso y la invocación adecuada de los mismos al sustentar la *causa petendi*, mediante la debida clasificación que determine su localización dentro de la Revista de este Tribunal, proporcionando una idea cierta de la obligatoriedad de los mismos.

OCTAVO. Que por las consideraciones antes vertidas, el Pleno de la Sala Superior determina la necesidad de modificar el Reglamento Interior de este Tribunal, en distintos apartados, para citar apropiadamente la terminología que corresponde a la materia, al tenor del siguiente.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 17, 20, 33 Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LA DENOMINACIÓN DE LOS CRITERIOS AISLADOS QUE EMITEN LAS SALAS REGIONALES, ESPECIALIZADAS Y AUXILIARES

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN la fracción XIII, del artículo 2, fracción I, del artículo 17, fracción II del artículo 20, fracción III, del artículo 33 y 71, todos ellos del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

"Artículo 2.- ...

I. a XII. ...

XIII. Revista: El medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, a través del cual se dan a conocer las jurisprudencias, los precedentes o las tesis aisladas, emitidos por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior o las Secciones, así como, los criterios aislados emitidos por las Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares del Tribunal;

"Artículo 17.- ...

I. Tramitar la publicación en la Revista de este Tribunal y en el Diario Oficial de la Federación cuando así se requiera, de los acuerdos, resoluciones, jurisprudencias, precedentes o tesis aisladas, emitidos por el Pleno de la Sala Superior o las Secciones, así como, los criterios aislados emitidos por las Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares del Tribunal;

...".

"Artículo 20.- ...

I. ...

II. Respecto a los criterios aislados emitidos por las Salas Regionales, Especializadas y Auxiliares, enviados para su publicación en la Revista:

a) Corroborar que los criterios aislados propuestos, reúnan los requisitos necesarios para su publicación, tales como:

1. a 5. ...

6. El texto del criterio aislado debe corresponder a lo resuelto en la sentencia respectiva.

b) Revisar la redacción del criterio aislado, verificando el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior y, en caso de duda, informar al Presidente de la Sala proponente del texto, para someter a consideración y aprobación de los integrantes de la misma, la adecuación que se sugiera;

c) Revisar que en los datos de identificación del criterio aislado se contenga el número del expediente, nombre del actor, Sala de origen, fecha y votación de la sentencia, nombre del Magistrado Instructor y del Secretario de Acuerdos;

d) Verificar que a los criterios aislados se acompañe la copia certificada de la sentencia correspondiente y, en su caso, el voto particular respectivo, así como los archivos electrónicos de tales documentos, incluyendo el del criterio;

e) Elaborar el oficio de publicación respectivo y someterlo a la firma del Secretario General de Acuerdos, para enviar el criterio aislado con la correspondiente documentación a la Dirección de Difusión, y

f) Registrar por materia y origen la información de los criterios aislados que se publicarán.

III. a VI. ...".

"Artículo 33.- ...

I. a II. ...

III. Elaborar los acuerdos, proyectos de resolución, engroses, criterios aislados y oficios que requiera la instrucción y resolución de los juicios a su cargo;

IV. a XVI. ...".

“Artículo 71.- ...

En todo caso, en los asuntos de la competencia del Tribunal, en el primer acuerdo que se dicte en el juicio, deberá señalarse a las partes, el derecho que les asiste para oponerse por escrito, en relación con terceros, a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la omisión, en el plazo correspondiente, significa su oposición para que la sentencia respectiva y, en su caso, las jurisprudencias, precedentes o tesis aisladas, emitidos por el Pleno de la Sala Superior o las Secciones, así como, los criterios aislados emitidos por las Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares del Tribunal, que se publiquen en la Revista, incluyan los referidos datos personales.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Para efectos de la publicación de los criterios aislados emitidos por las Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, en la Revista de este Tribunal, todos los criterios aislados que a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren en trámite en la Secretaría de Acuerdos de Compilación de Tesis, pendientes de publicarse en la Revista de este Tribunal, conservarán la clave que les corresponda conforme a la disposición en la materia, vigente al momento de haber sido aprobadas.

Así lo acordó por unanimidad de doce votos el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su integración de trece Magistrados, en sesión privada celebrada el cuatro de noviembre de dos mil trece.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Licenciada **Thelma Semíramis Calva García**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 378975)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en original con sello legible, fecha de emisión, nombre, cargo y firma autógrafa de quien expide el documento, sin alteraciones, acompañado de dos copias legibles.

En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000.

- El comprobante del pago deberá contener el nombre y el RFC del solicitante de la publicación, en caso de las personas físicas y o el nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. Se presentará para la gestión del trámite en original y copia simple (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet).

Nota: No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona para estos efectos la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO**

TERCERA PERJUDICADA:

Laura Alvarado Martínez.

Mediante demanda de amparo presentada el día quince de febrero de dos mil trece, la parte quejosa Cornelio Valencia Covarrubias, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que hizo consistir como sigue: "...La resolución definitiva en forma de LAUDO de fecha (01) primero de febrero 2012, dos mil doce...; a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se les hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 320/2012, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excelsior", México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 19 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

Lic. Leticia González Madrigal

Rúbrica.

(R.- 376733)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO**DEMETRIO MARTINEZ VELASCO**

En los autos del juicio de amparo **546/2013-XIII**, promovido por **Alex Gutiérrez Casillas**, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos de la **Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, Estado de México**, por el acto consistente en:

"...la resolución emitida dentro del toca número 676/2012, en fecha 27 de marzo de dos mil trece..."

Indíquesele al tercero perjudicado que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; así como señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado Federal.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 26, fracción III de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista, que se fija en este Juzgado, quedando a su disposición en la actuaria copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Lucdemar Martínez Mateos

Rúbrica.

(R.- 377519)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito**

Zacatecas

Por ignorarse el nombre y domicilio de la albacea de la tercero perjudicada sucesión a bienes de Julio César Aguilar Martínez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos a quienes les asista derecho a heredar de dicha sucesión; haciéndoles saber que en este Juzgado, se tramita el juicio de amparo 88/2013-I, promovido por José Angel Ramírez Morales, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas y otra autoridad, que hizo consistir en resolución que confirma auto de formal prisión dictado contra el quejoso en el proceso penal 30/2012, instruido en su contra, por el delito Homicidio Calificado; en el cual se encuentran señaladas las once horas con veinte minutos del dieciocho de octubre de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrado de este Juzgado.

Zacatecas, Zac., a 26 de septiembre de 2013.

Secretaría de Juzgado

Lic. Adriana Salazar Orozco

Rúbrica.

(R.- 377306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo directo penal 452/2013 que promueve **CARLOS RABAGO HERNANDEZ**, en contra de la sentencia de quince de septiembre de dos mil seis, dictada en el Toca 2051/2006, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por ignorarse domicilio de **BRIAN EDGAR VALENCIA SERNA**, en su carácter de tercero perjudicado, se ordenó con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), en relación con el último párrafo primera parte del inciso b) de la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, concatenado con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 27 de septiembre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 377449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Sección Amparo
Mesa II
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

RICARDO AYALA CASTAÑEDA Y FRANIA JUDITH AYALA CASTAÑEDA.

Por medio del presente se les hace saber que los licenciados Araín Patricia Ramírez González y Netzahualcóyotl Zúñiga Vázquez, en su carácter de defensores privados del directamente quejoso **Carmen Daniel Ramírez Tello**, promovieron ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo **310/2013-II**, contra actos del juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, licenciado Apolinar Juárez Castro, con residencia en esta ciudad, cuyos actos reclamados los hicieron consistir en el auto de vinculación a proceso dentro de la causa penal 962/12, por el delito de homicidio agravado cometido en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de Angélica Castañeda. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se les manda emplazar por medio de este EDICTO que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en uno de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este

Juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chih., a 24 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, en funciones de Juez de Distrito, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintisiete de agosto de dos mil trece, y comunicado mediante oficio CCJ/ST/4001/2013, de la propia fecha

Lic. Mario Rodolfo Contreras Villanueva

Rúbrica.

(R.- 377319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

GUILLERMINA GALLARDO GOMEZ
Y SILVIA CABRERA VILLANUEVA

En el lugar en que se encuentren hago saber a Ustedes que:

En los autos del juicio de amparo directo 471/2013, promovido por Fernando Medina Sandoval, contra actos del magistrado de la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceras interesadas, en cuanto cónyuges supérstites de Abel Escobedo Nava y Serafín Loya Espinoza, respectivamente, y como se desconocen sus domicilios actuales, por auto de esta misma fecha, este órgano colegiado ordenó emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 1 de octubre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Martha Río Cortés

Rúbrica.

(R.- 377833)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA SALOMON VAZQUEZ CORTES.

Se hace de su conocimiento que en los autos de la causa penal 42/2012, se promovió juicio de amparo directo por **Clemencia Pérez Méndez**, en contra de la sentencia dictada el once de diciembre de dos mil once, por el Juez Segundo del Ramo Penal, con sede en Tapachula, Chiapas. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 539/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de octubre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Yolanda Díaz Santiago

Rúbrica.

(R.- 377838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito

Guanajuato
EDICTO

Por este se conducto, se ordena emplazar a ejido "Chamacua" del municipio de Abasolo, Guanajuato, Gustavo González, por conducto de su sucesión, Lourdes Ayala, Alicia Esparza, Jerónimo Pérez Serna, Severiano Pérez Serna, Bernabé Pérez Saavedra, ejido "La Soledad" y ejido "El Coyote", del municipio de Cuernavaca, Guanajuato; que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena, código postal 36251, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos como parte tercero interesada en el juicio de amparo número III-514/2012, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Núcleo de Población "Melchor Ocampo", Municipio de Cuernavaca, Guanajuato, contra actos del Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que les corresponde, en la inteligencia que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparecen, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aún las de carácter personal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Guanajuato, Gto., a 7 de octubre de 2013.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lorena Guadalupe Quesada Mendoza
Rúbrica.

(R.- 377829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 964/2013 penal, promovido por Luis Miguel Fuentes Armenta, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 627/2012, por auto de veintisiete de septiembre de dos mil trece, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Adela Cruz Taylor, en su carácter de tercera interesada, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de los intereses que representa, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **a partir del 4 de Noviembre de dos mil trece.**

Mexicali, B.C., a 27 de septiembre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Karina Campas Serrano
Rúbrica.

(R.- 378006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En cumplimiento del acuerdo dictado este día por el licenciado **Rodolfo Rosales Escudero**, Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de veintinueve de enero de dos mil trece, para desempeñar las funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, y comunicada mediante oficio CCJ/ST/452/2013, en el juicio de amparo **183/2013**, promovido por **Karla Ganem Llano**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de Altamira, Tamaulipas, y otras autoridades, cuyos actos reclamados, sintetizados consisten en: **todas y cada una de las actuaciones practicadas en los autos del juicio ordinario mercantil número 0940/2009**; expedido el presente para emplazar a la tercero perjudicada **Caja Popular "El Paraíso" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada**,

mediante edictos por desconocerse su domicilio, que deberán publicarse por **tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periodo Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **nueve horas con veinte minutos del quince de octubre de dos mil trece**, y que deberán presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la ley de amparo, apercibidos que de no comparecer, se continuará el procedimiento hasta dictarse sentencia, realizándose las notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado.

Atentamente

Tuxpan de R. Cano, Ver., a 26 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Luis Ignacio Arredondo Veytia
Rúbrica.

(R.- 377478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

SALVADOR RUIZ MARTINEZ.

En el juicio de amparo 1367/2013-IV, promovido por TAXISTAS AGREMIADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE, SITIO 300, ASOCIACION CIVIL, contra los actos de la Junta Especial Número ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento a juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2013.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Itzia Rangel Mendoza
Rúbrica.

(R.- 378286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 69/2005

5, del índice de este Juzgado, se ordenó notificar a quien tenga derecho a recibir el billete de depósito número S356144, expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, por la cantidad de \$8,751.60 (ocho mil setecientos cincuenta y un peso 60/100 moneda nacional), con el que **Abraham Alberto Salcedo Hernández**, garantizó la posible sanción pecuniaria que pudiera imponérseles en resolución definitiva, en la inteligencia que de no comparecer ante este Juzgado de Distrito, a recoger el billete señalado, dentro del término de noventa días contados a partir del día siguiente a su legal notificación, se hará efectivo a favor del Erario Federal.

Mazatlán, Sin., a 11 de octubre de 2013.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán
Lic. Elenisse Leyva Gómez
Rúbrica.

(R.- 378410)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo directo penal 968/2012 que promueve **ENRIQUE AGUILAR IRENE**, en contra de la sentencia de dieciséis de enero de dos mil nueve, dictada en el Toca 2535/2008, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por ignorarse domicilio de **ESPERANZA SAN ROSALES E IDELFONSO GONZALEZ CAJAS**, en su carácter de terceros perjudicados, se ordenó con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), en relación con el último párrafo primera parte del inciso b) de la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, concatenado con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio a efecto de emplazarlos para que comparezcan al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 8 de octubre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 378479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León. Citación

María Isabel Aguirre Rodríguez, (madre del testigo) e Itzamara Aguirre Rodríguez (testigo-menor) Domicilios ignorados. En el proceso 157/2011, instruido a Lorenzo Martínez Cruz y otros, por los delitos de delincuencia organizada y otros, el cuatro del actual, se señalaron las nueve horas con veinticinco minutos del veintidós de noviembre del año en curso, para los careos procesales entre Itzamara Aguirre Rodríguez y los encausados Lorenzo Martínez Cruz y otros, ordenándose la notificación de la testigo menor y su madre, mediante edicto, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles del conocimiento que, la última, deberá presentar a la primera al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, sito en avenida Constitución, 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificada; asimismo, se emplaza a la referida menor del trámite de este proceso, para darle el carácter de víctima y esté en aptitud de hacer valer los derechos que la ley le concede.

Monterrey, N.L., a 4 de octubre de 2013.

La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Sara Verónica Siller Morquecho

Rúbrica.

(R.- 378561)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito
en Ciudad Juárez, Chih.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

DEL TERCEROS INTERESADOS: MANUEL ALONSO ORTIZ GANDARILLA Y MARIA AMPARO GANDARILLA CHAPA.

Por medio del presente hago de su conocimiento que dentro del amparo directo laboral 256/2013-I, tramitado ante este Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito en Ciudad Juárez, que promueve JUVENCIO ARZAVALA LLANAS, en contra del laudo dictado el diecisiete de enero de dos mil trece, el cual deriva del juicio laboral 3/12/2947, del índice de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y mediante acuerdo que data de esta misma fecha se ordenó el emplazamiento al juicio de garantías a los terceros interesados MANUEL ALONSO ORTIZ GANDARILLA Y MARIA AMPARO GANDARILLA CHAPA, debido al desconocimiento que se tiene del domicilio actual de esta persona, previa la búsqueda realizada ante diversas dependencias de su domicilio; haciéndole saber que puede comparecer por conducto de quien legalmente lo represente dentro del término de treinta días,

contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, que queda a disposición la copia de traslado de dicha demanda y del auto de entrada por parte de la junta responsable, en el Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para que se imponga de ella, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías y las ulteriores notificaciones se harán por lista de estrados, y se proveerá lo que conducente conforme a la Ley, en el referido juicio de amparo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Amparo y numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a esta ley. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial, y en un diario de mayor circulación en nuestro país.

Ciudad Juárez, Chih., a 8 de octubre de 2013.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito

Lic. Carlos Rodolfo Palacios Reyes

Rúbrica.

(R.- 377661)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León. Citación

Juan René Carballo Ramos. Domicilio ignorado. En el proceso 157/2011, instruido a Lorenzo Martínez Cruz y otros, por los delitos de delincuencia organizada y otros, el cuatro del actual, se señalaron las nueve horas con veinticinco minutos del veintidós de noviembre del año en curso, para los careos procesales entre el referido ateste y los encausados Lorenzo Martínez Cruz y otros, ordenándose la notificación de aquél, por edicto, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, sito en avenida Constitución, 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado; asimismo, se emplaza a dicho ateste del trámite de este proceso, para darle el carácter de víctima en el mismo y esté en aptitud de hacer valer los derechos que la ley le concede.

Monterrey, N.L., a 4 de octubre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Sara Verónica Siller Morquecho

Rúbrica.

(R.- 378563)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León. Citación

San Juana López Montalvo, (madre del testigo), Martín Hernández Aguilar (tutor del testigo) y José Martín Hernández Gómez (testigo-menor) Domicilios ignorados. En el proceso 157/2011, instruido a Lorenzo Martínez Cruz y otros, por los delitos de delincuencia organizada y otros, el cuatro del actual, se señalaron las nueve horas con veinticinco minutos del veintidós de noviembre del año en curso, para los careos procesales entre José Martín Hernández Gómez y los encausados Lorenzo Martínez Cruz y otros, ordenándose la notificación del testigo menor y sus padres, mediante edicto, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles del conocimiento que, los últimos dos, deberán presentar al primero al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, sito en avenida Constitución, 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado; asimismo, se emplaza al referido menor del trámite de este proceso, para darle el carácter de víctima y esté en aptitud de hacer valer los derechos que la ley le concede.

Monterrey, N.L., a 4 de octubre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Sara Verónica Siller Morquecho

Rúbrica.

(R.- 378574)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Juicio de Amparo 509/2013

En el juicio de amparo **509/2013**, promovido por **David Mondragón Saucedo**, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada **Leticia Robles Mendoza**, por auto de catorce de agosto de dos mil trece, se ordenó emplazarla por medio de edictos; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse por sí o por conducto de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; de lo contrario, se le harán todas las notificaciones por medio de lista. En el amparo de mérito se reclama la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil trece, dictada en el juicio ejecutivo mercantil, expediente 19/2005, del índice del Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Federal, seguido por **David Mondragón Saucedo** en contra de **Leticia Robles Mendoza**, mediante al cual se confirmó el auto de uno de febrero del año en curso, en el que no se acordó de conformidad la solicitud del quejoso en cuanto a que se le adjudicaran los derechos hereditarios de la ahora tercera interesada en la sucesión a bienes de Hugo Dante Romero Serna.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 14 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yara Patricia Morales Chavarría

Rúbrica.

(R.- 378756)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1587/2012-I promovido por HÉCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ, contra actos del Juez Tercero de lo Penal del distrito judicial de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercera perjudicada a Juana Carmen Zacatzi Cuautle ó Juana Carmen Zacatzi Cuautla, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla, por edictos que deberán publicarse: en el "Diario Oficial" de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "el Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición de la referida tercera perjudicada en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 21 octubre de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado

Lic. Medardo Gordillo Vargas

Rúbrica.

(R.- 378860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

CARLOS MIGUEL CABRERA PEREZ

(Tercero Perjudicado)

En cumplimiento al auto de ocho de octubre dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo número **78/2012-C**, radicado en este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, promovido por Moisés Zamudio Hernández, Gregorio Alfaro Pascual, José Alfredo Campos Hernández, Gerardo Torres Acevedo o Gerardo Enrique Torres Acevedo, Javier Irán Amaro o Javier Irán Ortis Amaro y Yadira Claribeth Saleta Hernández, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, como ordenadora; y del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, como ejecutora, ambos con sede en San Francisco de Campeche, consistentes en la resolución de seis de julio de dos mil diez, en el toca penal **98/2010**, en el que modificó el auto de plazo constitucional de dos de abril de dos mil diez, dictado por el juez responsable, en la causa penal **37/2010**, decretando la formal prisión de

los aludidos quejosos como probables responsables en la comisión de los delitos de **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** en su modalidad de **POSESION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Ter, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por el de **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** en su modalidad de **POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracciones I y II, en relación con el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como el delito de **PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD en su modalidad de SECUESTRO**, previsto y sancionado por el artículo 366, fracción I, inciso a) y c), en relación con la fracción II, inciso c) y d), del Código Penal Federal; y, del delito de **USO INDEBIDO DE UNIFORMES, CONDECORACIONES, GRADOS JERARQUICOS, INSIGNIAS Y SIGLAS**, previsto y sancionado por el artículo 250 bis 1, fracciones I, II y V, y en relación con el segundo párrafo de dicha fracción del Código Penal Federal; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero perjudicado **Carlos Miguel Cabrera Pérez**, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Campeche; asimismo se les hace saber, que el expediente en el que se actúa, deben presentarse ante este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir de del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Tribunal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le hará por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la Secretaría "C" de este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yuc., a 8 de octubre de 2013.

El Secretario del Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito

Lic. Francisco Javier García Solís

Rúbrica.

(R.- 377662)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,

con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

Terceros interesadas:

"Yeraldine Junieth Méndez, Karla Patricia Soto de León y Claudia Pérez Ramírez"

En los autos del juicio de amparo 1019/2013-V, promovido por Antonia Velasco Ramos o Antonia Velasco de Ruiz o Antonieta del Carmen Velasco Ramos y Rocío Francisca Ruiz Velasco, contra actos de los Magistrados de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; al ser señaladas como terceros interesadas y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de septiembre de 2013.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. José Daniel Serrano Meléndez

Rúbrica.

(R.- 377796)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO**

**BLANCA ESTELA MONTOYA HERRERA.
TERCERA PERJUDICADA.-**

En los autos del juicio de amparo número **614/2013**, promovido por **Guillermo Federico Torres Lavín**, contra actos que reclama del **Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como **tercera perjudicada**, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias simples de las demandas de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que el quejoso señala como acto reclamado el auto de dieciocho de octubre de dos mil doce, dictado dentro del juicio número 71/2010 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, por el cual se ordena el retiro de la circulación del vehículo que se describe en dicho proveído, así como otros actos.

Atentamente
Torreón, Coah., a 30 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Lic. José Humberto Solís Sánchez
Rúbrica.

(R.- 377799)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

DOMINGO J. LUCIO ARTURO EDWARDS.

EN EL JUICIO DE AMPARO **III.1008/2013**, PROMOVIDO POR **ALFONSO GUADALUPE BOLOM GUTIERREZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CON SEDE EN TONALA, CHIAPAS, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERO INTERESADO A **DOMINGO J. LUCIO ARTURO EDWARDS**, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO:

"...EL AUTO DE FORMAL PRISION DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN LA CAUSA PENAL 119/2012..."

ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 18 Y 19 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTAN CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de octubre de 2013.
La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Gabriela López de los Santos
Rúbrica.

(R.- 377811)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

**LUCIA VASQUEZ SANCHEZ.
TERCERA INTERESADA.**

EN EL JUICIO DE AMPARO **IV.805/2013**, PROMOVIDO POR **PEDRO SANTIZ GOMEZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERA INTERESADA A LA **LUCIA VASQUEZ SANCHEZ**, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE APREHENSION LIBRADA EN LA CAUSA PENAL 37/2010, DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL, CON RESIDENCIA EN COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS, POR EL DELITO DE LESIONES (CULPOSAS POR HECHOS DE TRANSITO); ASIMISMO, COMO DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, LOS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 20 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER A LA TERCERA INTERESADA QUE SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de octubre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Minerva Selene Flores Bermúdez Cruz
Rúbrica.

(R.- 377836)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Campeche, Camp.
Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO**

**TERCERA INTERESADA:
SILVIA GUADALUPE VIGIL PÉREZ.**

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de uno de octubre de dos mil doce, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **1068/2012** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por **Gregorio de Jesús Chiñas Avalos**, contra actos del **Subprocurador General de Justicia del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche y otras autoridades**, consistente en: "**la privación ilegal de la posesión o propiedad del vehículo**", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercera perjudicada **Silvia Guadalupe Vigil Pérez**, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de la tercera perjudicada **Silvia Guadalupe Vigil Pérez**, que cuentan con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de octubre de 2013.
Jueza Primero de Distrito en el Estado
Miriam de Jesús Cámara Patrón
Rúbrica.

(R.- 377897)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Yolanda del Rocío Campos Liñán.
(Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo 974/2013-I, promovido por José Luis Carmona Medina, contra la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, consistente en la resolución de cuatro de julio del presente año, emitida en el toca 4/2012, que confirma la negativa de la improcedencia de la concesión del beneficio de tratamiento de preliberación de la parte quejosa.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio de la tercera interesada Yolanda del Rocío Campos Liñán, no obstante que este Juzgado hizo las gestiones necesarias para localizar el domicilio en el que se pudiera emplazarla, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, procédase a emplazarla por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los periódicos "El Universal", "Reforma" o "Excelsior" que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal edicto por todo el tiempo del emplazamiento; hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, a hacer valer sus derechos y a señalar domicilio para recibir notificaciones por lo que queda a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 8 de octubre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. María de Lourdes Jiménez Arias

Rúbrica.

(R.- 377831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 142/2013, promovido por la ofendida Pemex Refinación, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, por conducto de su apoderado legal Felipe Morquecho Sánchez, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el diecisiete de julio de dos mil trece, en el toca penal 192/2013-III, y su ejecución atribuida al Juez Décimo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, se dictó un acuerdo el tres de octubre de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a Rubén Acosta Solano, o por quien lo representa legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 3 de octubre de 2013.

El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

José Valle Hernández

Rúbrica.

(R.- 377984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

SAN IGNACIO DE LOYOLA CASTILLO TEJADA, LUIS CARLOS CANTU MARTINEZ, SAMUEL FRANCISCO BETANCOURT GONZALEZ, FRANCISCO ALBERTO DEL VALLE ACERO, JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CORTES, LUIS RODRIGUEZ ROSAS, JOSE LUIS TORRES MEJIA, MARIA DEL SOCORRO AVILA PONCE Y JORGE LUIS MEJIA BRITO (TERCEROS PERJUDICADOS).

DOMICILIOS IGNORADOS.

En el juicio de amparo directo número **101/2013/3**, promovido por **José Héctor Carrillo Cardona**, contra actos del **Magistrado de la Décima Quinta Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, deducido del toca de apelación en definitiva **142/2012** deducido del expediente judicial número **877/2007** relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por el ahora quejoso, se dictó el siguiente acuerdo: "... al haber resultado infructuosa las indagaciones correspondientes, las cuales arrojaron como resultado el desconocimiento general del domicilio donde pudieran ser emplazados los terceros perjudicados **en mención**; pues no se logró su localización y siendo el desconocimiento un requisito establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para efectuar el emplazamiento a través de edictos; con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y en el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, **se ordena el emplazamiento a juicio a los referidos terceros perjudicados mediante edictos, que se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico EL NORTE que se edita en esta ciudad.** En las publicaciones de los edictos, hágase saber a los aludidos terceros perjudicados que **deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación**, a fin de que hagan valer sus derechos y se impongan de la tramitación de este juicio de garantías, asimismo, infórmeles que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Monterrey, N.L., a 22 de octubre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Juanita Azucena García Correa

Rúbrica.

(R.- 378089)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

NOTIFICACION

Gustavo Alfonso Mora Serrano.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 480/2011-I, promovido por **Alfonso Rosales García**, contra actos del Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Mesa Octava de trámite de la Unidad de Averiguaciones Previas "A" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se dictó un acuerdo para hacer saber al tercero perjudicado Gustavo Alfonso Mora Serrano, que se les tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviniere se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Juzgado, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número trescientos dos Sur, tercer piso, colonia Centro, en ésta ciudad de Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las **diez horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de octubre de dos mil trece**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 7 de octubre de 2013.

Por acuerdo del Secretario en función de Juez, firma el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Gerardo Castillo Martínez

Rúbrica.

(R.- 378197)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia
Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial
de Nezahualcóyotl, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente **110/2009** relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **AURORA PEREGRINO ALCANTAR EN CONTRA DE RAFAEL ANGELES JIMENEZ**; el Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, dictó un auto que se señala las **CATORCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** respecto del bien inmueble ubicado en "calle dos Arbolitos número trescientos sesenta y dos (362), lote cuarenta y tres (43), manzana ciento cincuenta (150), de la Colonia Aurora o Benito Juárez, de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México" con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 42; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 44; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE DOS ARBOLITOS; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 18; con una superficie de 153.00 METROS CUADRADOS**; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **\$1'472.000.00 (un millón cuatrocientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**. Haciendo de su conocimiento que dicha almoneda tendrá verificativo en el domicilio del Juzgado, sito en: Prolongación Avenida Adolfo López Mateos S/N, contiguo al Centro Preventivo de Readaptación Social, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, C.P. 57000.

SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, SIN QUE EN NINGUN CASO MEDIEN CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA; ENTREGADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE. DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez
Rúbrica.

(R.- 378607)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia
Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial
de Nezahualcóyotl, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente **110/2009** relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **AURORA PEREGRINO ALCANTAR EN CONTRA DE RAFAEL ANGELES JIMENEZ**; el Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, dictó un auto que se señala las **CATORCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** respecto del bien inmueble ubicado en "VALLE DE LAS ZAPATAS, NUMERO DOSCIENTOS, LOTE SIETE (7), DE LA MANZANA SEIS (6) SUPERMANZANA DOS (2) EN LA COLONIA VALLE DE ARAGON DE ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO" con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 24.00 METROS CON LOTE 6 y 8; AL NORESTE: 24:58 METROS CON AVENIDA VALLE DE LAS ZAPATAS; AL ORIENTE: 4.58 METROS CON VALLE DE PURISIMA; AL PONIENTE: 9.91 METROS CON VALLE DE PUEBLA; con una superficie de 173.82 METROS CUADRADOS**; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **\$1'270,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**. Haciendo de su conocimiento que dicha almoneda tendrá verificativo en el domicilio del Juzgado, sito en: Prolongación Avenida Adolfo López Mateos S/N, contiguo al Centro Preventivo de Readaptación Social, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, C.P. 57000.

SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, SIN QUE EN NINGUN CASO MEDIEN CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA; ENTREGADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE. DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez
Rúbrica.

(R.- 378609)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

Sandra González Pérez.

En cumplimiento al auto de diecisiete de octubre de dos mil trece, dictado por **Edgar Genaro Cedillo Velázquez** Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo **1452/2012-I**, promovido por **Silvia Palatchi Iglesias**, contra actos del **Juez Noveno de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México** (ahora Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México con residencia en Metepec) **y otra autoridad**, se le tuvo como tercero perjudicada y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa del artículo 2º, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviniera se apersona, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz número 302, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este juzgado ha señalado las **diez horas del veintinueve de octubre de dos mil trece**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a diecisiete de octubre de dos mil trece. **Doy fe.**

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
José Mauricio Neira Villarreal
Rúbrica.

(R.- 378866)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo 553/2013-VI
Quejoso: Juan Martín Vera Aguilar

TERCERA INTERESADA
YOSELIN CHAMORRO LOPEZ

En los autos del Juicio de Amparo número **553/2013-VI**, promovido por **JUAN MARTIN VERA AGUILAR**, contra actos del **JUEZ CUARTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO**, se ha señalado a usted como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 9 de octubre 2013.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Lic. Dulce María Guerrero Zepeda
Rúbrica.

(R.- 378884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

GUILLERMO ESPINOSA NAJERA

En los autos del juicio de amparo número **227/2013-II**, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** contra acto del **JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y JUEZ TRIGESIMO TERCERO DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Itzell Adelina Martínez Martínez

Rúbrica.

(R.- 378920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Menor en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número **2309/2009**, que sobre pago de pesos, promueve JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ, por conducto de sus endosatarios en procuración frente a HERMELINDA SALGADO CEDEÑO, se señalaron las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de noviembre del año 2013 dos mil trece, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la **Audiencia de Remate en CUARTA ALMONEDA**, a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente inmueble:

1.- Casa habitación ubicada en el lote 13, manzana I, de la Calle Antonio Gaona, número 168 ciento sesenta y ocho, Colonia Héroes Republicanos, de esta Ciudad, con una superficie de 96.00 M2 noventa y seis metros cuadrados, registrada bajo el número 00000025, del tomo 00007198, de fecha 2 dos de octubre del año 2006 dos mil seis, del Libro de Propiedad, correspondiente a este Distrito de Morelia, Michoacán, a favor de HERMELINDA SALGADO CEDEÑO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$372,580.06 (Trescientos Setenta y Dos Mil, Quinientos Ochenta Pesos 06/100 M.N.).

Convóquese licitadores, mediante la publicación de un edicto en el Diario Oficial de la Federación, por una sola ocasión de manera que medie un término que no sea menor de cinco días entre la publicación y el remate; así como en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 15 de octubre de 2013.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Villa Piña

Rúbrica.

(R.- 378927)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Distrito Judicial: Apatzingán, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

Dentro del Juicio **Ejecutivo Mercantil 615/2011** promovido por los endosatarios en procuración de **Ma. de Lourdes Díaz Valencia**, en contra de **Salvador Calderón Hernández**, se señalaron las 13:00 trece horas del día 03 tres de diciembre del dos mil trece, para la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, del siguiente inmueble:

Casa habitación tipo dúplex, planta baja, lote 24, Mza VI, calle Av. Los Tabachines # 162, Conjunto Habitacional en Condominio "La Parota", Apatzingán, Michoacán, con una superficie de 50.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.65 mt. En muro medianero, con casa número 170.

AL SUR: 7.05 mt. En muro medianero con la casa número 158.

AL ORIENTE: Línea recta de norte a sur en 2.925 mt., sigue de poniente a oriente en 0.60 centímetros, y termina de norte a sur en 3.05 mt. Todas estas medidas colindan con vacío hacia el lote número 24 de su ubicación.

AL PONIENTE: Línea recta de norte a sur en 3.075 mt., sigue de poniente a oriente en 5.20 mt y termina de norte a sur en 2.90 mt. Todas estas líneas colindan con escalera de acceso a la planta alta y vacío hacia el lote número 24, de su ubicación.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$215,500.00 (**doscientos quince mil quinientos pesos 00/100 m.n.**), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma; convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado.

Apatzingán, Mich., a 17 de octubre de 2013.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Nolberto René Moreno Forte

Rúbrica.

(R.- 378942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO

MARISELA DE LA TORRE.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Olivia Guadalupe Acuña Esquivel, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Junta Especial Número Cincuenta y Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Tijuana, Baja California, consistente en el laudo dictado en el juicio laboral 146/2001; por auto de diecisiete de abril de dos mil trece, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número **356/2013** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a Marisela de la Torre, le asiste el carácter de tercera perjudicada en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, en virtud de que la autoridad responsable ya había ordenado la búsqueda de Marisela de la Torre, este Tribunal Colegiado agotó todos los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de nueve de octubre de dos mil trece, este tribunal ordenó la notificación a Marisela de la Torre, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercera perjudicada Marisela de la Torre, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal.

Mexicali, B.C., a 9 de octubre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Aline Ixchel Millán González

Rúbrica.

(R.- 378951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaría
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

En el amparo indirecto 766/2013-II, el índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, promovido por Basilisk Ocho, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos del Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Federal y Registradora de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó efectuar el emplazamiento de la tercera interesada sucesión de Elisa Urigüen Goronoaeta viuda de Marensa, por conducto de su albacea Antonio Manresa Urigüen, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de su respectivo domicilio, razón por la cual mediante proveído de veintiuno de octubre de dos mil trece, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento de la tercera interesada que los actos reclamados consisten en la falta de inscripción de la cédula hipotecaria ordenada, así como la resolución emitida el seis de agosto de la presente anualidad en la que se rechaza dicha anotación.

De igual manera se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el veintitrés de septiembre de dos mil trece; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Guillermo González Castillo

Rúbrica.

(R.- 378964)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

A LAS TERCERAS PERJUDICADAS:

Transportes Navieros y Terrestres, Sociedad Anónima de Capital Variable (TNT S.A. DE C.V.).

Asesoría Técnica y Administrativa, Sociedad Civil.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil trece, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **255/2013-II-B** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Sandra Elizabeth Ledesma Rojas, en su carácter de apoderada de **Carlos Alfredo García Ibarra**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, y otra autoridad**, consistente en: "De la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el auto de fecha 05 de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se declara incompetente par (sic) seguir conocimiento del Juicio de Origen y remiten los autos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche. De la Junta Especial Número Uno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, EL AUTO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, mediante el cual dicha autoridad se declara competente para seguir conociendo del Juicio de Origen, y radica el expediente con el número 226/2012, bajo el rubro **GARCIA IBARRA CARLOS ALFREDO VS TRANSPORTE NAVIEROS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V. y otros...**", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de las terceras perjudicadas **Transportes Navieros y Terrestres, Sociedad Anónima de Capital Variable (TNT S.A. DE C.V.), Asesoría Técnica y Administrativa, Sociedad Civil**, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la

Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de terceras perjudicadas, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de las citadas terceras perjudicadas, que cuenta con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de septiembre de 2013.

Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 377898)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico,
perteneciente al Décimo Noveno Circuito
Sección de Amparos
Tampico, Tamps.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 1011/2011, PROMOVIDO POR LEONOR HILDA ALTAMIRANO CRUZ, EN REPRESENTACION DEL MENOR JOSE ENRIQUE FLORES ALTAMIRANO, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CIUDAD VICTORIA, Y OTRA AUTORIDAD, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:- - - - -

"Tampico, Tamaulipas, diez de octubre de dos mil trece. "..., se ordena emplazar por edictos a MARIA DEL ROCIO CRUZ GALLARDO, los que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República; edictos que deberán ser publicados a costa del Consejo de la Judicatura Federal; y que contendrán una relación breve de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que el citado juicio promovido por LEONOR HILDA ALTAMIRANO CRUZ, EN REPRESENTACION DEL MENOR JOSE ENRIQUE FLORES ALTAMIRANO, demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del Congreso del Estado, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas y otra autoridad; actos que hace consistir en: el Decreto de veintiocho de abril de dos mil once, publicado en el Diario Oficial del Estado el doce de mayo de dos mil once, dictado por el Gobernador del Estado sin que la suscrita y mi menor hijo hayamos sido llamados al procedimiento de donde deriva el Decreto no obstante estar debidamente reconocidos como beneficiarios de los alcances que como servidor público tiene derecho quien en vida llevó el nombre de ARMANDO ROLANDO FLORES VILLEGAS, Policía Ministerial del Estado fallecido en cumplimiento de su deber y encontrarse procedimiento en el Tribunal de Honor y Justicia promovido desde el fallecimiento del servidor público"; hágase del conocimiento de la tercera perjudicada que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición, copia simple de la demanda, y que deberá comparecer al presente juicio en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si transcurrido dicho término no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia, se le harán las posteriores notificaciones, por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado; fíjese además en la puerta de este recinto, copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento. (...)Notifíquese...Así lo acordó y firmó la licenciada Nancy Juárez Salas, Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, quien actúa con la licenciada Cecilia Gómez Castro, Secretaria que autoriza y da fe..."

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 10 de octubre de 2013.

La Jueza Noveno de Distrito en el Estado

Lic. Nancy Juárez Salas

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

Lic. Cecilia Gómez Castro

Rúbrica.

(R.- 379008)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO TERCERO PERJUDICADO
JORGE ONTIVEROS SALAZAR**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. En el **juicio de amparo 331/2013**, promovido por **Lorena Sotelo Rosales**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se le ha señalado como **tercero perjudicado**, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazarlo por edictos; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 2 de octubre de 2013.
La Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Gabriela Elena Ortiz González
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Sergio Ortiz de la Cruz
Rúbrica.

(R.- 377443)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO**

En el juicio de amparo número **775/2013-I**, promovido por **VICTOR CASTRO NIÑO**, se emplaza a juicio a **NOLBERTA PARRA FARIAS**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de octubre de 2013.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Mario Toraya
Rúbrica.

(R.- 377899)

AVISOS GENERALES

**MERCADO MACHINERY, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Mercado Machinery, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará a las 10:00 horas del día 29 de noviembre del 2013, en el inmueble ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho número 184 piso 12, Torre del árbol, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11650, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

i. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los Informes del Administrador Unico sobre las operaciones de la Sociedad, así como los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios terminados al 31 de diciembre del 2011 y al 31 de diciembre del 2012 a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo el informe del Comisario de la Sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ii. Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad, correspondientes al ejercicio comprendido el 1o. de enero al 31 de diciembre del 2011 y del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

iii. En su caso, separación del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas obtenidas por la Sociedad durante el ejercicio social del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2011 y del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2012, para el fondo de reserva legal.

iv. Proposición, discusión y en su caso, aprobación de la aplicación de los resultados obtenidos en los ejercicios terminados al 31 de diciembre del 2011 y al 31 de diciembre del 2012 en su caso, decreto y pago de dividendos a favor de los accionistas.

v. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la designación y/o ratificación del Administrador Unico y Comisario.

vi. Determinación de los emolumentos en su caso, el Administrador Unico y Comisario de la Sociedad.

vii. Proposición, discusión y en su caso, aprobación del otorgamiento y/o revocación de poderes.

viii. Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante Notario Público y Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la presente Asamblea, en caso de ser necesario.

Se les recuerda a los señores accionistas que en términos de lo dispuesto por el artículo Noveno inciso f) de los Estatutos Sociales, los accionistas deberán de depositar ante el Administrador Unico, a más tardar a la víspera del día señalado para la Asamblea, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del País o del Extranjero, siendo que se entregará una la tarjeta de ingreso a la Asamblea correspondiente.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2013.

Administrador Unico

Danny Mark Mercado González

Rúbrica.

(R.- 378936)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Michoacán

Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación

Investigadora

Agente del Ministerio Público de la Federación

en apoyo de la Agencia Segunda Investigadora

Morelia, Michoacán

PUBLICACION POR EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2013, DICTADO POR LA C. JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA 21/2013, EN LO CONDUCENTE SE TRANSCRIBE "...POR OTRO LADO, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL DOMICILIO PARTICULAR DEL AUSENTE ES LA LOCALIDAD DE ZINAPECUARO, MICHOACAN, Y EL ULTIMO DOMICILIO DE SU ADSCRIPCION COMO AGENTE DE LA POLICIA FEDERAL FUE EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, NUMERO 75, COLONIA MORELOS, CODIGO POSTAL 60640, EN LA CIUDAD DE APATZINGAN, MICHOACAN; POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 649 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, SE ORDENA LLAMAR A SERGIO VARGAS ALVAREZ, MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES MESES, CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS, EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE SE PRESENTE EL AUSENTE. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE QUEDAN A DISPOSICION DEL PROMOVENTE LOS EDICTOS PARA SU PUBLICACION..." (sic), EN UN TERMINO QUE NO BAJARA DE TRES MESES Y NO PASARA DE SEIS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 649

DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, SERGIO VARGAS ALVAREZ, DEBERA PRESENTARSE ANTE LA C. JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN AVENIDA CAMELINAS NUMERO 3550, COLONIA CLUB CAMPESTRE, MORELIA, MICHOACAN.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de Morelia, Mich., a 7 de junio de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo a la Agencia Segunda Investigadora

Lic. Sergio César Trejo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 375943)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
CAMARA DE DIPUTADOS.

C. SALATIEL MARTINEZ ARTEAGA

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/10/2013/08/107, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 1144/2010, formulado al Gobierno del Estado de Zacatecas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que durante el desempeño de su cargo como Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno del Estado de Zacatecas, y a quien se le atribuye que se le atribuye haber causado un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$23,535.28 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.) más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta concentradora de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, debido a que omitió administrar en términos de la normativa que regula el correcto ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas del ejercicio fiscal 2008 que le fueron autorizados al Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio DP-A-027/08 de fecha 11 de enero de 2008, en razón de que del total autorizado para el pago de gastos indirectos de las obras: Construcción del colector "Hacienditas" tubería de polietileno de alta densidad 30" (76 cm) de diámetros 2,732 m.l. y Construcción del colector "La Escondida" tubería de polietileno de alta densidad 30" (76 cm) de diámetro, 2,716 m.l., se ejerció una cantidad mayor al 3% del costo de las obras para gastos indirectos, y por desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las **10:00** horas del **décimo día hábil** siguiente al de la última publicación de tales edictos, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14140, en la Ciudad de México, Distrito Federal, poniéndose a su disposición para su consulta en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 hrs. en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 24 de octubre de 2013.

Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación,

firma en suplencia por ausencia del Director General

La Directora de Responsabilidades a los Recursos

Federales en Estado y Municipios "B"

Lic. Luz Herminia Camacho Rivera

Rúbrica.

(R.- 378560)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO**

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
CAMARA DE DIPUTADOS.

C. DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/10/2013/08/107, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 1144/2010, formulado al Gobierno del Estado de Zacatecas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que durante el desempeño de su cargo como Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Zacatecas, y a quien se le atribuye que haber causado un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$5,036,290.66 (CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 66/100 M.N.) más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta concentradora de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en razón de que como Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del estado de Zacatecas conjuntamente con el C. Carlos Quintanar Luna, suscribió con su firma la liberación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) del ejercicio 2008, destinándolo para el financiamiento de la acción: "PROGRAMA DE SOPORTE FORTALECIMIENTO Y APOYO A PRODUCTORES AGRICOLAS" la cual fue cubierta como se desprende de la póliza número 112894; asimismo, conjuntamente con los CC. Carlos Quintanar Luna y Rosa Angélica Gomez Otero suscribió con su firma las liberaciones de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) del ejercicio 2008, destinándolos para el financiamiento de las acciones: "PROGRAMA DE SOPORTE FORTALECIMIENTO Y APOYO A PRODUCTORES AGRICOLAS" y "CONVENIO DE APOYOS A LAS CUOTAS DE LOS ACUIFEROS AGUANAVAL, CALERA Y CHUPADEROS", las cuales fueron cubiertas como se desprende de las pólizas números 124650, 122509, 122510, 122511, 122402 y 123064, con lo cual omitió cumplir con la normativa que regula el correcto destino y ejercicio de los recursos económicos del citado fondo, en razón de que las acciones para las cuales se destinaron los recursos del fondo no corresponden a acciones de inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas así como la infraestructura hidroagrícola, y por desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las **13:00** horas del **décimo día hábil** siguiente al de la última publicación de tales edictos, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14140, en la Ciudad de México, Distrito Federal, poniéndose a su disposición para su consulta en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 hrs. en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 24 de octubre de 2013.

Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación,
firma en suplencia por ausencia del Director General

La Directora de Responsabilidades a los Recursos
Federales en Estado y Municipios "B"

Lic. Luz Herminia Camacho Rivera

Rúbrica.

(R.- 378557)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias
Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias
M. 840344 PRAZDNICHNAYA
Exped. P.C. 2172/2009 (C-600) 18188
Folio 33461
NOTIFICACION DE EDICTO

COMERCIALIZADORA AGARONIAN, S.A. DE C.V.

Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 1 de diciembre de 2009, con el folio 18188, María Teresa Eljure Tellez, representante de SPIRITS INTERNATIONAL N.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 840344 PRAZDNICHNAYA.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 193 y 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto hace de su conocimiento que mediante oficio 32245 de fecha 30 de septiembre de 2013, se dictó la resolución correspondiente al procedimiento marcado al rubro, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación.

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad prevista en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 840344 PRAZDNICHNAYA, propiedad de COMERCIALIZADORA AGARONIAN, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a las partes.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la Ley de la Propiedad Industrial y 15 del Reglamento de dicho ordenamiento.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro de la primera página, con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción IX y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6°, 7° Bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, en dicho medio informativo); 1°, 3° fracción V, inciso c), subinciso iv), primer guión, Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias, 4°, 5°, 7° fracciones V y IX, 11 fracción IX y último párrafo y 14 fracción I a la VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1° de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracción V, inciso c), subinciso iv), primer guión, Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con Nota Aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1°, 3° y 7° primer párrafo, incisos r), y penúltimo párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

7 de octubre de 2013.

El Coordinador Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias

Dr. Rolando Cabrera López

Rúbrica.

(R.- 378959)

CALLE 23, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE OCTUBRE DE 2013
CIFRAS EN PESOS

CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	\$50,000
PERDIDA POR LIQUIDACION	\$-50,000
REMANENTE DE CAPITAL	0

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles presento a los accionistas, el balance final de liquidación preinserto.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2013.

Liquidador

Arq. Jaime Arana Paredes

Rúbrica.

(R.- 378909)

SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO S.G.C. DE I.P.

NOTA ACLARATORIA

A los socios de la SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO, S.G.C. DE I.P.:

Se hace de su conocimiento la siguiente NOTA ACLARATORIA en relación a la CONVOCATORIA publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de noviembre de 2013, para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el lunes 02 de diciembre del año 2013, a las 19:00 horas en su sede, sita en José María Velasco número 59, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, de México, Distrito Federal:

En el punto 5 del orden del día dice: "PRESENTACION Y PROGRAMACION DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2014". Debe decir: "PRESENTACION Y APROBACION DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2014".

El resto de la convocatoria señalada y publicada, y los puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del orden del día están correctos.

Atentamente

México, D.F., a 5 de noviembre de 2013.

Presidente del Consejo Directivo

Lorena Salazar Machain

Rúbrica.

(R.- 378954)

TODABEN, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 23 DE OCTUBRE DE 2013

Activo	
Efectivo en caja	\$0.00
Activo circulante	\$0.00
Activo total	\$0.00
Pasivo	
Acreedores diversos	\$0.00
Pasivo circulante	\$0.00
Capital contable	
Capital social	\$0.00
Capital contable	\$0.00
Pasivo y capital	\$0.00

México, D.F., a 5 de noviembre de 2013.

Liquidador

María Guadalupe Loeza Reyes

Rúbrica.

(R.- 378919)

TIMIMEX, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Activo	
Circulante	
Cuentas por Cobrar	
Accionistas	<u>50000</u>
Suma Circulante	<u>50000</u>
Capital Contable	
Capital Social	50000
Resultados Acumulables	0
Resultado Ejercicio	<u>0</u>
Suma Capital	<u>50000</u>

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de octubre de 2013.
Timimex, S.A. de C.V.
R.F.C. TIM040803754
Médanos No. 47, Col. Las Aguilas, Deleg. Alvaro Obregón,
México, D.F., C.P. 01710
Liquidador
C.P.C. David Henry Foulkes Woog
Rúbrica.

(R.- 378288)

TERIMEX, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Activo	
Circulante	
Cuentas por Cobrar	
Accionistas	<u>50000</u>
Suma Circulante	<u>50000</u>
Capital Contable	
Capital Social	50000
Resultados Acumulables	0
Resultado Ejercicio	<u>0</u>
Suma Capital	<u>50000</u>

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de octubre de 2013.
Terimex, S.A. de C.V.
R.F.C TER0312088A3
Médanos No. 47, Col. Las Aguilas, Deleg. Alvaro Obregón
México, D.F., C.P. 01710
Liquidador
C.P.C. David Henry Foulkes Woog
Rúbrica.

(R.- 378290)

DISTRIBUIDORA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION LAS AGUILAS, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION****AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

Activo	
Circulante	
Cuentas por Cobrar	
Accionistas	<u>50000</u>
Suma Circulante	<u>50000</u>
Inversión en Acciones	
Eagle Products Co.	<u>12500</u>
Suma Activo Total	<u>62500</u>
Pasivo	
Corto Plazo	
Cuentas Intercompañías	<u>-755500</u>
Capital Contable	
Capital Social	50000
Resultados Acumulados	768000
Resultado Ejercicio	<u>0</u>
Suma Capital	<u>818000</u>
Suma Pasivo + Capital	<u>62500</u>

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de octubre de 2013.

Distribuidora de Materiales para Construcción

Las Aguilas, S.A. de C.V.

R.F.C. DMC031128K81

Barranca del Muerto 525-2, Col. Merced Gómez, Deleg. Alvaro Obregón

México, D.F., C.P. 01600

Liquidador

C.P.C. David Henry Foulkes Woog

Rúbrica.

(R.- 378284)

DAM CAPITAL SAPI DE C.V. SOFOM ENR.**BALANCE DE LIQUIDACION****AL 30 DE ABRIL 2013****Activo**

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.

Liquidador

Juan Carlos Espinosa Frasco

Rúbrica.

(R.- 378426)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SARSTEDT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO DE DEDUCCION FISCAL DE CREDITOS

SARSTEDT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., con RFC SME011012Q43, comunica al público en general que:

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, el cual refiere los requisitos que deben de contener las deducciones fiscales, fracción XVI incisos a) y b). En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera la notoria imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiere logrado su cobro. En este caso, se consideran incobrables en el mes en el que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá de sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Asimismo será aplicable lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que se efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

En tal circunstancia y para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, las personas que de acuerdo a la información proporcionada a nuestra empresa son las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, son las que a continuación se enlistan:

Nombre, denominación o razón social	RFC	Importe del crédito
ESPINO CABRERA JORGE ARTURO	EICJ641214TMA	5,335.11
HOSPITAL HBG, S.A.DE C.V.	HHB0712073UA	4,557.51
SERVICIO DE TRANSFUSION SANGUINEA SANTA FE, S.A.	STS761123QQ8	4,444.18
LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS FLORIDA SATELITE, S.A.	LAC760624TL8	3,626.16
QUIMICA ACCREVI, S.A. DE C.V.	QAC070509KN2	3,622.50
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES	INI7901272S2	3,399.57
CONVIMAR, S.A. DE C.V.	CON790725935	3,356.85
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA	INS8701264P2	2,681.80
INS. NAL. DE ENFER. RESP ISMAEL COSIO VILLEGAS	INE8501019P7	2,292.15
MEDICA SUR, S.A. DE C.V.	MSU820125T58	2,156.25

DISTRIBUIDOR QUIMICO Y MEDICO, S.A. DE C.V.	DQM8306144S9	1,897.50
EQUIPOS Y REACTIVOS RGM, S.A. DE C.V.	ERR081211RG7	1,683.60
QUIMICOS PARA LA CIENCIA, S.A. DE C.V.	QCI031014AF3	1,521.45
ATYDE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME051208JD9	1,512.25
LABORATORIO MEDICO PAZ, S.A. DE C.V.	LMP080521MJ5	1,483.50
UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA U-XOCHIMILCO	UAM740101AR1	1,398.40
VIDEOENDOSCOPIA INTEGRAL, S.C.	VIN940623I27	1,391.50
ARSUAGA MORELOS FERNANDO JAVIER	AUMF6406284PO	1,203.38
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE DIAGNOSTICOS, S. DE R. L. DE C.V.	SED020925EY6	1,162.42
INSTITUTO DE ECOLOGIA, A.C.	UNA2907227Y5	1,161.50
UNAM FAC. DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	UNA2907227Y5	1,117.71
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA ESPAÑOLA, I.A.P.	BES420901CY3	1,051.99
INVESTIGACION CIENCIA Y TECNOLOGIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	ICT040930RL8	1,034.52
COLHEI, S.A. DE C.V.	COL040617IL2	1,026.38

Mediante este aviso se les informa que mi representada SARSTEDT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. efectuará las deducciones de los créditos incobrables a su cargo, a fin de que dicha persona acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 31 fracción XVI incisos a) y b).

México, D.F., a 25 de octubre de 2013.

Representante Legal

Alicia Ortega Aguirre

Rúbrica.

(R.- 378910)

TRANDIMEX, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Activo

Circulante

Cuentas por Cobrar

Accionistas

50000

Suma Circulante

50000

Capital Contable

Capital Social

50000

Resultados Acumulables

0

Resultado Ejercicio

0

Suma Capital

50000

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de octubre de 2013.

Trandimex, S.A. de C.V.

R.F.C. TRA031208D28

Miguel de Mendoza No. 64, Col. Merced Gómez, Deleg. Alvaro Obregón

México, D.F., C.P. 01600

Liquidador

C.P.C. David Henry Foulkes Woog

Rúbrica.

(R.- 378293)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Lagunas de Chacahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Lagunas de Chacahua, ubicado en los terrenos de la costa occidental del Estado de Oaxaca, que comprenden la Bahía y Laguna de Chacahua y las lagunas de Tianguisto y Pastoría, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1937, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional, Lagunas de Chacahua, ubicado en los terrenos de la costa occidental del Estado de Oaxaca, que comprenden la Bahía y Laguna de Chacahua y las lagunas de Tianguisto y Pastoría, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico y Sur, ubicadas en Palacio Federal 3er piso, 2a. oriente-norte, número 227, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chiapas, ubicadas en 5a. poniente-norte, número 1207, Barrio Niño de Atocha, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil trece.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA

Introducción

El Parque Nacional Lagunas de Chacahua se estableció mediante el Decreto que declara el Parque Nacional Lagunas de Chacahua, los terrenos de las Costa Occidental del estado de Oaxaca, que el mismo limita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1937, el cual protege ecosistemas representativos del Pacífico tropical mexicano, mismo que representa un reservorio natural que sirve de alimentación, refugio y protección de especies propias de estos ecosistemas. El Parque Nacional Lagunas de Chacahua, se ubica en la Región Hidrológica RH-21, denominada Costa de Oaxaca (Puerto Ángel), en colindancia con la Región Hidrológica RH-20 denominada Costa Chica-Río Verde, abarca segmentos de las cuencas hidrográficas denominadas Lagunas de Chacahua-Pastoría y Río Verde.

Los tipos de vegetación que contiene el Parque Nacional Lagunas de Chacahua son: selva baja caducifolia, selva baja subperennifolia inundable, selva mediana subperennifolia inundable, selva mediana subperennifolia, vegetación halófila, agricultura de humedad, dunas costeras, manglar, palmar y pastizal halófilo.

Alberga diversas especies de flora que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como el corozo guacuyul (*Orbignya guacuyule*) y la palma redonda (*Sabal pumos*) en la categoría de sujetas a protección especial, el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), el mangle negro (*Avicennia germinans*), el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), la anona (*Guatteria anomala*), el palo carnero (*Licania arborea*) y el guayacán o palo santo (*Guaicum coulteri*) catalogadas como amenazadas.

Asimismo, alberga especies de fauna silvestre, los registros indican una riqueza de 541 taxa, cifra que incluye mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces e invertebrados, con un total de 86 especies incluidas en el listado de especies en riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 antes referida tales como: el tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), ocelote, margay (*L. wiedii*), brazo fuerte, oso hormiguero, tamandúa norteño (*Tamandua mexicana mexicana*), tapir Centroamericano (*Tapirus bairdii*) en peligro de extinción; en la categoría de amenazada se encuentran puerco espín tropical (*Coendou mexicanus*), jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), murciélago hocicudo de curazao (*Leptonycteris curasoae*), nutria neotropical, perro de agua (*Lontra longicaudis annectens*), musaraña desértica sureña (*Megasorex gigas*) y zorrillo pigmeo (*Spilogale pygmaea*) y sujetas a protección especial musaraña orejillas mínima (*Cryptotis parva tropicalis*) y mico de noche, kinkajou (*Potos flavus*); de las especies de aves registradas en el Parque Nacional Lagunas de Chacahua destacan el pato real (*Cairina moschata*), grulla blanca (*Grus americana*), vireo gorra negra (*Vireo atricapilla*), loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*) y loro corona lila, perico guayabero, cotorra frente roja (*Amazona finschi*) endémico de México, catalogadas en peligro de extinción; el avetoro del Eje Neovolcánico o garza norteña de tular (*Botaurus lentiginosus*) la paloma perdiz cuelliescamada o paloma perdiz cara blanca (*Geotrygon albifacies*), el gavián zancón o águila zancona (*Geranoospiza caerulescens*), la pava cojolita (*Penelope purpurascens*) y el chipe de Potosí (*Oporornis tolmiei*) amenazadas; reptiles como el cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*) y el cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletii*), tortuga casquito o tortuga zopilote (*Kinosternon oaxacae*) que es endémica de Oaxaca, catalogadas como sujetas a protección especial, lagarto enchaquirado (*Heloderma horridum*), la culebra real coralillo (*Lampropeltis triangulum*), la culebra listonada occidental (*Thamnophis proximus*), la culebra lira de cabeza negra o culebra falsa nauyaca (*Trimorphodon wilkinsonii*), la tortuga de monte pintada o sabanera (*Rhinoclemmys pulcherrima*) y la boa, boa constrictor (*Boa constrictor*) en categoría de amenazadas, y en peligro de extinción la tortuga marina verde del Pacífico, tortuga prieta (*Chelonia agassizi*), tortuga verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga golfina, tortuga marina escamosa del Pacífico (*Lepidochelys olivacea*).

En el área se distribuyen 12 especies muy apreciadas en la alimentación, tal es el caso de el robalo (*Centropomus nigrescens*) y el pijolín (*Centropomus robalito*). Entre las especies comerciales están la mojarra prieta (*Cichlasoma trimaculatum*) y la mojarra (*Oreochromis* sp.). Además, algunas especies de peces marinos utilizan el estuario como área de crianza entre ellos encontramos a la piña sietecueros (*Oligoplites saurus*), el jurel (*Caranx hippos*), el robalo negro (*Centropomus nigrescens*), la lisa (*Mugil curema*); mientras que especies como el robalo (*Centropomus* sp.), el colmillón (*Lutjanus novemfasciatus*) y el guacho (*L. colorado*), utilizan los estuarios para alimentarse. Entre los peces de agua dulce se registran la mojarra prieta (*Cichlasoma trimaculatum*) y el topote del Pacífico o molly (*Poecilia butleri*) listado en la categoría de sujeto a protección especial en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que ponen de manifiesto el potencial biológico y trófico del sistema lagunar.

Los servicios hidrológicos que brindan los ecosistemas del parque destacan por la desembocadura de dos de las más caudalosas cuencas que nacen en la Sierra Sur del Estado de Oaxaca, la cuenca Lagunas de Chacahua-Pastoría y Río Verde. Ambos cuerpos de agua, abastecen de agua dulce al sistema de lagunar, Pastoría, Palizada, Palmarito y Chacahua, del sistema estuarino.

Asimismo, las Lagunas de Chacahua, fue declarado un sitio Ramsar desde el 2 de febrero de 2008, al encontrarse en la Lista de Humedales de importancia Internacional, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2, numeral 1 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR).

Resulta relevante señalar que la determinación de la poligonal del Parque Nacional "Lagunas de Chacahua", se llevó a cabo con base a la descripción de los linderos que se expresan en el artículo Primero del Decreto que declara Parque Nacional "Lagunas De Chacahua", los terrenos de la Costa Occidental del

Estado de Oaxaca, que el mismo limita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio de 1937; mediante la realización de recorridos en campo, el levantamiento topográfico y la documentación de la poligonal del Parque Nacional “Lagunas de Chacahua” conforme al Decreto referido y el plano del Parque Nacional “Chacahua”, elaborado por el entonces Departamento Forestal de Caza y Pesca.

Estos trabajos se realizaron en coordinación con las comunidades, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado, la Dirección del parque nacional y personal técnico de la Dirección de Evaluación y Seguimiento de esta Comisión Nacional.

En estos recorridos de campo se contó con el apoyo de habitantes del poblado de Chacahua conocedores de los límites del parque nacional, así como de un equipo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Marca TRIMBLE de 12 canales PRO XRS TSC1, con corrección diferencial en tiempo real, con precisión submétrica, el cual sirvió para ubicar los vértices del polígono del parque en las especificaciones cartográficas correspondientes; sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Datum horizontal de referencia y la Zona UTM.

Los recorridos de campo se efectuaron a lo largo del perímetro de la poligonal del parque nacional, específicamente en los siguientes:

1. Desde el borde del Río Verde al Oeste del poblado de Charco Redondo, pasando por la caseta Norte (abandonada), camino Charco Redondo - El Azufre, en línea recta hasta encontrar el lindero de la Ex-Hacienda de Charco Redondo con los terrenos de la Asociación de Tututepec. Fueron obtenidos diez vértices y se calcularon dos.
2. Desde el Cerro Los Escorpiones, Cerro El Corral hasta el Oeste de la Laguna de Pastoría, cayendo en la zona de inundación, tomándose como límite la tierra firme donde empezaba los cerros y serranía. Fueron determinados cuatro vértices y se calculó uno.
3. Desde la población La Pastoría, Río Chucalapa, zona de inundación, caseta Norte 2 (Pastoría), Laguna sin nombre, serranía sin nombre, hasta la entrada del camino al poblado de Zapotalito antes de la caseta. Fueron obtenidos cinco vértices y se calcularon cinco sitios; cuatro sobre el parte aguas de la serranía y uno en la zona de inundación.
4. Desde el poblado de Zapotalito, desembocadura o entrada de la Laguna Pastoría, Cerro Hermoso, Playa Bahía de Chacahua y playa San Juan. Fueron determinados diez y seis vértices y se calcularon trece sitios; cuatro en el borde hacia el mar del Cerro Hermoso y nueve sitios sobre la playa de San Juan.
5. Desde el Oeste del poblado Charco Redondo, sobre la margen izquierda del Río Verde hasta el poblado El Azufre. Fueron obtenidos diez y seis vértices.

Los datos obtenidos mediante el trabajo de campo fueron procesados a través del Sistema de Información Geográfica con el uso de los programas denominados CAMRIS y Arc Map versión 9.2, obteniendo el polígono y determinándose su superficie.

Al identificar en campo el límite del Parque Nacional “Lagunas de Chacahua”, obtener las coordenadas de los vértices y las líneas que conforman parte de la descripción limítrofe del polígono del área protegida en comento y posteriormente, al construir en gabinete dicha poligonal a través del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante el Programa Arc Map versión 9.2, se determinó la superficie que comprende el polígono determinado del Parque Nacional “Lagunas de Chacahua”, siendo ésta de 14,896-07-33.95 hectáreas (CATORCE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS)¹. El polígono señalado se encuentra en un formato Universal Transversa de Mercator, Zona 14 Norte, con un Esferoide de Clarke 1866 y un Datum Horizontal Nad 27 México.

Actualmente por los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el polígono y la cartografía de esta área protegida deben estar actualizados a un Formato Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14 Norte, con un Elipsoide GRS 80 y un Datum Horizontal ITRF92, y se determinaron con base en el Marco Geoestadístico Municipal 4.1 (INEGI, 2009).

La elaboración del presente Programa de Manejo se realizó en cumplimiento de los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), para dar cumplimiento a los artículos antes citados, se invitó a participar al Gobierno del Estado de Oaxaca, al municipio de Villa de

¹ El Plano Oficial del Parque Nacional Lagunas de Chacahua, puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Avenida Acueducto número 980, colonia Chapultepec Norte, código postal 58260, Morelia, Michoacán, así como en las oficinas del área natural protegida Parque Nacional Lagunas de Chacahua, ubicadas en calle Bugambillas sin número, colonia Valle Verde, Ciudad Río Grande, código postal 71830, Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca.

Tututepec de Melchor Ocampo; a los habitantes del Parque Nacional, a las instituciones de educación superior, de investigación, especialistas e investigadores, así como a representantes de grupos sociales interesados.

Las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo del Parque Nacional Lagunas de Chacahua, por las que se determinan las actividades permitidas y no permitidas dentro de dicha área natural protegida, así como las Reglas Administrativas que deberán observarse para la realización de las obras o actividades permitidas tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El Artículo 40., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Del mismo modo, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma Norma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Toda vez que la reforma constitucional mencionada tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual, la observancia de los tratados internacionales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, adquiere especial relevancia en el contexto jurídico nacional.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas constituyen el mecanismo a través del cual se cumplimentan los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales que a continuación se indican y que, en términos del párrafo tercero del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades, incluidas las administrativas, para salvaguardar los derechos humanos de los mexicanos.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo, el Artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que los parques nacionales se establecerán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

Esta categoría de protección determina la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos

de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del área natural protegida Parque Nacional Lagunas de Chacahua.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Objetivos general y específicos del Programa de Manejo

OBJETIVO GENERAL

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional Lagunas de Chacahua.

Objetivos Específicos

Protección: Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas, con la participación ciudadana en dichas tareas.

Manejo: Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Nacional, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Parque Nacional, con la participación ciudadana en estas tareas.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el uso sustentable de la biodiversidad del Parque Nacional.

Cultura: Difundir acciones de conservación del Parque Nacional, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión: Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas al mismo, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación.

Delimitación, Extensión y Ubicación de las Subzonas

ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Para establecer la subzonificación del Parque Nacional se consideraron los siguientes criterios:

- a) Los objetivos de conservación del área;
- b) La naturaleza y las características de los ecosistemas;
- c) La vocación del territorio, en función de sus recursos naturales para sostener las actividades tradicionales;
- d) La tenencia de la tierra, y
- e) El análisis de uso del suelo y vegetación.

Metodología de subzonificación

La subzonificación del Parque Nacional Lagunas de Chacahua incluyó la cartografía social obtenida a través de talleres comunitarios, la cual plasmó la ubicación de los ecosistemas, la distribución de las actividades productivas tradicionales y los usos actuales del suelo en el Parque Nacional. Se generó a partir de la evaluación del uso del territorio, uno de los elementos principales para establecer los límites de las

subzonas de manejo fue el conocimiento de los habitantes sobre los usos del territorio, así como la cobertura de vegetación y de uso del suelo, lo cual aunado al análisis de los criterios de conservación, vocación del territorio y distribución de los ecosistemas generó unidades homogéneas que se identificaron como subzonas.

La clasificación de uso de suelo y vegetación se generó a través del análisis de una imagen de satélite multispectral, de tipo Spot de cuatro bandas, con 10 metros de resolución con fecha de 25 de Octubre de 2007. La corrección polinomial se realizó con 80 puntos de referencia, con un error mínimo cuadrático de un pixel. La clasificación de vegetación y uso de suelo se obtuvo a través de un proceso de clasificación supervisada (ERDAS VERSION 8.3), a escala 1:50,000 con proyección UTM Zona 15 Datum ITRF92, Esferoide GRS 1980. El análisis de cambio de uso de suelo tomó como referentes previos las clasificaciones de vegetación y uso de suelo elaboradas para la región en que se ubica el parque nacional y que incluyen datos desde la década de 1970 (Vargas, 1979) y la cartografía del Inventario Forestal Nacional (INEGI-SEMARNAT, 2000).

De conformidad con su decreto de creación, el Parque Nacional Lagunas de Chacahua, no prevé una zonificación, por lo que se le considera una zona de amortiguamiento de conformidad con el Artículo 47 BIS 1 de la LGEEPA.

Subzonas y políticas de manejo

Las subzonas establecidas para el Parque Nacional Lagunas de Chacahua, son las siguientes:

- I. Subzona de Preservación Ocho Venados, comprende una superficie de 8,694.303870 hectáreas y está conformada por doce polígonos.
- II. Subzona de Uso Tradicional Terrestre Cimarrones, comprende una superficie de 3,103.261490 hectáreas y está conformada por siete polígonos.
- III. Subzona de Uso Tradicional Terrestre Piedra del Gallo–Cerro Hermoso, comprende una superficie de 9.973783 hectáreas y está conformada por dos polígonos.
- IV. Subzona de Uso Tradicional Acuático Los Camarones, comprende una superficie de 2,700.022823 hectáreas y está conformada por tres polígonos.
- V. Subzona de Uso Público La Tichinda, comprende una superficie de 44.049980 hectáreas y está conformada por diez polígonos.
- VI. Subzona de Uso Público Bahía de Chacahua, comprende una superficie de 24.048981 hectáreas y está conformada por un polígono.
- VII. Subzona de Recuperación La Pista–Las Tarquinas, comprende una superficie de 320.412468 hectáreas y está conformada por dos polígonos.

Subzona de Preservación Ocho Venados

Corresponde a aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. En esta subzona se encuentra la más alta representación de los ecosistemas que resguarda.

Esta subzona abarca una superficie de 8,694.303870 hectáreas y está integrada por doce polígonos.

Esta subzona agrupa los recursos naturales mejor conservados y servicios ambientales que brinda el Parque Nacional, son los sitios con mejor cobertura forestal, que mantienen selvas y bosques tropicales, destacando la presencia de cuatro especies de mangle: mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), así como otras plantas como el palo de escoba (*Cryosophila nana*), especies amenazadas, además del corozo guacoyul o palma corozo (*Orbignya guacuyule*) y la palma redonda (*Sabal pumos*) sujetas a protección especial de acuerdo con los listados de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Entre las especies de fauna destacan: el sapo chichito o sapo chinito (*Insilius coccifer*), la rana Leopardo o rana del Río Grande (*Lithobates berlandieri*), el sapo de boca angosta huasteco (*Gastrophryne usta*), la rana de Forrer (*Lithobates forreri*), el kinkajou o mico de noche (*Potos flavus*), la cecilia oaxaqueña (*Dermophis oaxacae*) endémica de Oaxaca, la rana ladrona de Savage (*Craugastor uno*) y la rana ladrona espatulada (*Craugastor spatulatus*) endémicas de México, todas ellas sujetas a protección especial; en la categoría de amenazada se encuentran el jaguarundi o leoncillo (*Herpailurus yagouaroundi*), el zorrillo pigmeo (*Spilogale pygmaea*), la nutria neotropical o perro de agua (*Lontra longicaudis annectens*), el puerco espín tropical (*Coendou mexicanus*) y la musaraña desértica sureña (*Megasorex gigas*), y en peligro de extinción el pato

real (*Cairina moschata*), la grulla blanca (*Grus americana*), el vireo gorra negra (*Vireo atricapilla*), el loro corona lila, perico guayabero, cotorra frente roja (*Amazona finschi*) y el loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), el margay u ocelote (*Leopardus wiedii*), el tapir Centroamericano (*Tapirus bairdii*), y el brazo fuerte, tamandúa norteño u oso hormiguero (*Tamandua mexicana mexicana*) de acuerdo con la norma NOM-059-SEMARNAT-2010.

Los polígonos que conforman esta subzona se describen a continuación:

Polígono 1 Cerro Camote. Comprende la porción Oeste, centro Norte y centro Oeste del Parque Nacional, abarcando una superficie de 7,305.020000 hectáreas, con predominio de selva mediana subcaducifolia en buen estado de conservación, que representa el hábitat de especies como venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), jabalí de collar (*Pecari tajacu angulatus*), tejón (*Nasua narica*) y tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*) este último en peligro de extinción, y una amplia variedad de aves como cotorras y loros: el perico frente naranja y el loro de frente blanca, cabeza de manta, catarino, cotorra guayabera, cotorra oaxaqueña, cotorra cucha, loro manglero, perico gordo, perico norteño y pericón X'Katzim (*Aratinga canicularis*, *Amazona albifrons*) especies sujetas a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como la lechuza académica (*Aegolius acadicus*), colibrí (*Amazilia rutila*) y pájaro carpintero (*Dryocopus lineatus*), entre otras.

Polígono 2 Las Piñuelas. Comprende una superficie 1.875635 hectáreas y corresponde a una isla que se ubica al centro de la laguna La Pastoría, al Este del Parque Nacional, la cual constituye un sitio de resguardo y reproducción de numerosas especies de aves, tales como: el cormorán oliváceo (*Phalacrocorax brasilianus*), garzas (*Bubulcus ibis*, *Cochlearius cochlearius*, *Egretta caerulea*, *E. thula*, *E. tricolor*, *Nycticorax nycticorax*, *Butorides striatus*, *Nyctanassa violacea*), incluyendo la garza colorada (*Egretta rufescens*) y la garza tigre (*Tigrisoma mexicanum*) sujetas a protección especial; zopilotes (*Coragyps atratus*), ibis (*Platalea ajaja*, *Plegadis chihi*, *Eudocimus albus*), patos pijije (*Dendrocygna autumnalis*, *D. bicolor*). Esta isla es un sitio natural para la contemplación de la vida silvestre, en particular para la observación del comportamiento sexual y reproductivo de las especies que la habitan, se ha convertido en un sitio obligado en los recorridos en lancha que se realizan para visitar el área protegida.

Polígono 3 Banco de piedra. Abarca una superficie de 1,173.639846 hectáreas y comprende una franja en la región centro Sur y Sureste del Parque Nacional, la cual se caracteriza por la presencia de vegetación que marca la transición de ambientes salobres a sistemas de agua dulce, se caracteriza por ser una comunidad densa poco diversa, donde existen individuos de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) especies amenazadas de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Polígono 4 Cerro Zapotalito. Comprende una superficie de 116.367848 hectáreas y se ubica en el extremo Este del Parque Nacional, en el límite del polígono del área natural protegida. Constituye una de las elevaciones inmediatas a la costa y posee selva baja caducifolia en buen estado de conservación con especies como: *Albizia occidentalis*, *Amphipterygium adstringens*, *Bucida macrostachya*, *Bursera excelsa*, *B. graveolens*, *B. heteresthes*, palo mulato (*B. simaruba*), ceiba (*Ceiba aesculifolia*), cagajón (*Chochlospermum vitifolium*), (*Comocladia engleriana*), cobote (*Cordia elaeagnoides*), bonete (*Jacaratia mexicana*), *Lonchocarpus constrictus*, *L. emarginatus*, *Morisonia americana*, sangre de grado (*Pterocarpus acapulcensis*), (*Pithecellobium lanceolatum*), guayacán o palo santo (*Guaiaacum coulter*) y macuil mareño (*Tabebuia chrysantha*) éstas dos últimas especies en categoría de amenazadas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Polígono 5 El Venado. Comprende a la isla del mismo nombre, ubicada al Sureste de la laguna La Pastoría, y abarca una superficie de 14.041349 hectáreas. Constituye un punto de interpretación turística en los recorridos guiados que realizan los prestadores de servicios turísticos de la comunidad de Zapotalito y representa un sitio de resguardo y hábitat para una gran cantidad de especies. En los bordes de la isla se ubican las especies de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicennia germinans*) en categoría de amenazadas de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. La selva baja caducifolia cubre la mayor parte de la isla, algunas de las especies que podemos encontrar son: mulato (*Bursera simaruba*), palo de zanate (*Citharexylum* sp.), palo de piedra (*Homalium* sp.), entre otras.

Polígono 6 Las Culebras. Con una superficie de 7.067649 hectáreas, comprende una isla que se ubica al centro Sur de la laguna La Pastoría, la cual se encuentra bordeada principalmente por mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y botoncillo (*Conocarpus erectus*), en categoría de amenazadas de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Es un sitio de resguardo para aves, en su interior existe vegetación de tipo selva baja caducifolia.

Polígono 7 El Cura. Abarca una superficie de 1.017540 hectáreas que corresponden a una isla que se ubica al centro-Sur de la laguna La Pastoría. En su interior presenta vegetación representativa de selva baja caducifolia y se encuentra bordeada por mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) principalmente, especies en categoría de amenazadas de acuerdo a la norma antes referida.

Polígono 8 El Escorpión. Tiene una superficie de 0.583397 hectáreas y corresponde a una isla que se ubica al centro-Sur de la laguna La Pastoría, en cuyos bordes crece el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), especies en categoría de amenazadas y al interior selva baja caducifolia.

Polígono 9 Las Garzas. Es una isla que se ubica al sureste del Parque Nacional, al interior de la laguna La Pastoría, aproximadamente a 1 km de la Isla de Las Culebras. Comprende una superficie de 0.368598 hectáreas y constituye un área de anidación y refugio para especies de aves migratorias a pesar de su pequeña superficie, habitada por diversas especies de garzas (*Bubulcus ibis*, *Cochlearius cochlearius*, *Egretta caerulea*, *E. thula*, *E. tricolor*, *Nycticorax nycticorax*, *Butorides striatus* y *Nyctanassa violacea*) así como garza colorada, garza morada, garza rojiza, garceta rojiza, garza melenuda (*Egretta rufescens*) y la garza tigre (*Tigrisoma mexicanum*) especies sujetas a protección especial. La comunidad vegetal predominante en el área es el manglar de *Rhizophora mangle* (mangle rojo) en categoría de amenazada. Representa un atractivo para los visitantes del parque, ya que esta isla se encuentra habitada todo el año por aves.

Polígono 10 Laberintos. Se ubica en la región Sureste del Parque Nacional, al Sur de la laguna La Pastoría y abarca una superficie de 59.999094 hectáreas. Presenta vegetación de manglar interrumpida por canales naturales de agua, es un sitio de gran belleza, en el que se realizan recorridos guiados de bajo impacto ambiental para la observación de flora y fauna.

Polígono 11 El Cormorán. Comprende una superficie de 0.305932 hectáreas y está ubicada al Sur al de la laguna La Pastoría. Esta isla es la más cercana a la superficie terrestre, y representa el hábitat de un gran número de especies de aves y garzas, así como para aves migratorias.

Polígono 12 Camino a la playa. Comprende una superficie de 14.016982 hectáreas y se ubica en la región centro Sureste del Parque Nacional. Presenta un tipo de vegetación transicional de ambientes salobres a sistemas de agua dulce, parte del polígono bordea a la Laguna de Chacahua, se caracteriza por ser una comunidad densa poco diversa, donde se han registrado las cuatro especies de mangle catalogadas en categoría de amenazadas de acuerdo a la norma referida NOM-059-SEMARNAT-2010: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), con un dosel que varía de 3 a 5 metros.

Si bien es cierto que el artículo 47 BIS 1, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del parque nacional, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en el párrafo anterior.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3 y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, para compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Lagunas de Chacahua, con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En este mismo orden de ideas y tomando en consideración las características anteriormente descritas, así como las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, y en correlación con lo previsto por el artículo Primero del Decreto que declara el Parque Nacional Lagunas de Chacahua, los terrenos de las Costa Occidental del estado de Oaxaca, que el mismo limita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1937, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Ocho Venados, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación Ocho Venados	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto¹ 2. Colecta científica de vida silvestre² 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales³ 4. Educación ambiental 5. Establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre con fines de restauración, recuperación o repoblación 6. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no requiera de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal 7. Investigación científica y monitoreo ambiental 8. Mantenimiento de senderos existentes	1. Agricultura 2. Acuicultura 3. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo y colecta científica 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 5. Apertura de brechas, caminos, senderos y nuevas vías de comunicación 6. Aprovechamiento forestal, salvo madera muerta 7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de contaminante, tales como aceites, insecticidas, pesticidas y fungicidas entre otros, al suelo o cuerpos de agua 8. Campismo 9. Caza 10. Construcción de obra pública o privada 11. Crear nuevos centros de población 12. Extraer material pétreo 13. Establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, salvo con fines de restauración, recuperación repoblación. 14. Ganadería 15. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 16. Introducir especies exóticas invasoras⁴ 17. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para las actividades de colecta científica, investigación y monitoreo ambiental 18. Remover o extraer material mineral 19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área protegida por los visitantes 20. Uso de vehículos motorizados fuera de los caminos existentes, salvo para las labores de administración, inspección y vigilancia 21. Usar fuego y explosivos 22. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación y colecta científica
¹ Consistentes en recolección de madera muerta para autoconsumo, manejo tradicional de las salinas, visitas guiadas, senderismo, caminatas, tránsito en canales con canoas sin motor, observación de flora y fauna, y establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre con fines de restauración, recuperación o repoblación. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Uso Tradicional Terrestre Cimarrones

Esta subzona comprende una superficie de 3,103.261490 hectáreas, comprendidas en siete polígonos. Incluye ecosistemas moderadamente modificados, la barra costera en donde se presentan cultivos perennes, temporales y ganadería; la llanura fluvial dedicada a la agricultura de humedad y los terrenos modificados por el proyecto hidroagrícola asociado a la presa derivadora Ricardo Flores Magón. Comprende las áreas agrícolas de Zapotal, Pastoría, Chacahua, Charco Redondo, Cerro Hermoso, El Azufre, la región cocotera desde Chacahua hasta Tres Palmas o Panzacola y la parte agrícola del Ejido Benito Juárez y el canal El Silencio.

Los polígonos que comprende esta subzona se describen a continuación:

Polígono 1 La Finca. Comprende una superficie de 1,757.714925 hectáreas y se ubica en las regiones Oeste y Noroeste del Parque Nacional, y comprende terrenos destinados tradicionalmente a actividades agropecuarias con sistemas de riego tradicional y tecnificado de la margen izquierda del río Verde, cuenta con drenes recolectores que desembocan en el sistema lagunar del Área Natural Protegida, el uso de estas tierras lo realizan las localidades de San José del Progreso, Charco Redondo, La Consentida y El Tlacuache, con el manejo de cultivos como coco (*Cocos nucifera*) para la producción manual de copra (una fibra) y en baja escala limón (*Citrus* sp.) y papaya (*Carica papaya*).

Polígono 2 Cerros de Pastoría. Abarca una superficie de 906.152459 hectáreas, y se ubica en el extremo Oeste y Noroeste del Parque Nacional, en colindancia con el límite del área protegida y la colonia Agrícola. Dentro de este polígono se encuentran terrenos de cultivo que fueron establecidos con anterioridad al decreto por las localidades Cerro Hermoso, El Zapotalito y la Pastoría. Ecológicamente corresponde a una zona de lomeríos con predominio de selva baja caducifolia. Entre las especies que la integran se pueden mencionar *Albizia occidentalis*, el cuachalalate (*Amphipterygium adstringens*), *Bucida macrostachya*, *Bursera excelsa*, *B. graveolens*, *B. heteresthes*, el palo mulato (*B. simaruba*), la ceiba (*Ceiba aesculifolia*), el cagajón (*Cochlospermum vitifolium*), *Comocladia engleriana*, el cobote (*Cordia elaeagnoides*), bonete (*Jacaratia mexicana*), *Lonchocarpus constrictus*, *L. emarginatus*, *Morisonia americana*, el sangre de grado (*Pterocarpus acapulcensis*), *Pithecellobium lanceolatum*, el guayacán, palo santo (*Guaiaacum coulter*) y el macuil mareño (*Tabebuia chrysantha*) éstas dos últimas especies en categoría de amenazadas de acuerdo a lo establecido en la referida norma NOM-059-SEMARNAT-2010.

Polígono 3 Cocotereros. Se ubica en la región Sureste del Parque Nacional, abarcando una superficie de 391.312792 hectáreas. Se reconoce por ser una zona de placetones que los habitantes utilizan en época de estiaje como paso hacia la laguna para realizar actividades de pesca de autoconsumo; es un área en que transita y pastorea ganado vacuno y en la que se realiza colecta de madera muerta para uso doméstico.

Polígono 4. El Corral. Se ubica en el centro del Parque Nacional, colindante con el canal que comunica las lagunas Chacahua y La Pastoría, abarcando una superficie de 4.569751 hectáreas, donde tradicionalmente se realiza agricultura con métodos no tecnificados, con producción de temporal para autoconsumo, que corresponden a la superficie agrícola de la localidad homónima.

Polígono 5. Tinomata. Se ubica en una posición paralela al canal de comunicación entre las lagunas Chacahua y La Pastoría, en la región centro Sur del Parque Nacional, abarca una superficie de 36.003573 hectáreas y se conforma por una zona de placetones, que en época de estiaje se utiliza como paso hacia la laguna para realizar actividades de pesca de autoconsumo, también se emplea para el pastoreo de ganado vacuno y para la colecta de madera muerta.

Polígono 6 La Báscula. Se ubica en la región Sur del Parque Nacional, colinda con la localidad Chacahua, y abarca una superficie de 5.204795 hectáreas; son terrenos ocupados por lo menos desde la década de 1930 por cultivos de palma de coco (*Cocos nucifera*), enfocada a la extracción de copra y al consumo de los frutos frescos.

Polígono 7 El Panteón. Colinda con la laguna de Chacahua en la región centro Sur del Parque Nacional, abarca una superficie de 2.303195 hectáreas, con anterioridad al Decreto del Parque Nacional se estableció en esta región el cultivo de la palma de coco (*Cocos nucifera*), que tradicionalmente se ocupa para extracción de copra y sus frutos frescos abastecen los hogares en un consumo doméstico del fruto y su jugo.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica,

educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por el artículo Primero del Decreto que declara el Parque Nacional Lagunas de Chacahua, los terrenos de las Costa Occidental del estado de Oaxaca, que el mismo limita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1937, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Terrestre los Cimarrones, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Tradicional Terrestre Cimarrones	
Actividades permitidas	Actividades no Permitidas
1. Agricultura¹ 2. Actividades de conservación y restauración de la hidrología de las lagunas 3. Aprovechamiento de madera muerta para uso doméstico 4. Colecta científica de vida silvestre² 5. Colecta científica de recursos biológicos forestales³ 6. Educación ambiental 7. Establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre con fines de recuperación, reproducción, educación ambiental, repoblación, así como de aprovechamiento no extractivo con fines recreativos y turísticos 8. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no requiera de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal 9. Ganadería sustentable⁴ 10. Investigación científica y monitoreo ambiental 11. Mantenimiento de caminos existentes 12. Pesca de autoconsumo 13. Turismo de bajo impacto ambiental⁵ 14. Venta de alimentos y artesanías	1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo y colecta científica 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 3. Apertura de brechas, caminos y nuevas vías de comunicación 4. Aprovechamiento forestal comercial 5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de contaminante, tales como aceites, insecticidas, pesticidas y fungicidas entre otros, al suelo o cuerpos de agua 6. Caza 7. Construcción de nueva obra pública o privada 8. Crear nuevos centros de población 9. Extraer material pétreo 10. Ganadería extensiva 11. Hacer uso irresponsable del fuego 12. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 13. Introducir especies exóticas invasoras⁶ 14. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo que se trate de colecta e investigación científica y de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre 15. Remover o extraer material mineral 16. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área protegida por los visitantes 17. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación y colecta científica
¹ Incluyendo el cultivo de la palma de coco. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ⁴ Que incluya buenas prácticas como barreras vivas, manejo de razas, manejo de pastos, manejo de estiércol, entre otras. ⁵ Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga que se requieran para la realización de estas actividades podrán transitar exclusivamente por las rutas y senderos destinados para tal efecto. ⁶ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Uso Tradicional Terrestre Piedra del Gallo–Cerro Hermoso

Esta subzona comprende una superficie de 9.973783 hectáreas, comprendida en dos polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Piedra del Gallo. Abarca una superficie de 5.973583 hectáreas, ubicado al Noreste del Parque Nacional, entre las localidades de La Pastoría y El Zapotalito. Comprende superficies de selva baja caducifolia, donde se realizan actividades agropecuarias de forma tradicional. Contiene especies de los géneros *Bursera* y *Acacia*, así como la parota (*Enterolobium cyclocarpum*).

Polígono 2 Cerro Hermoso. Abarca una superficie de 4.000200 hectáreas, se ubica al Sureste del Parque Nacional, en la localidad del mismo nombre, que colinda con la zona de influencia y el Océano Pacífico, caracterizándose por ser un terreno pedregoso sin vegetación.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de uso tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por el artículo Primero del Decreto que declara el Parque Nacional Lagunas de Chacahua, los terrenos de las Costa Occidental del estado de Oaxaca, que el mismo limita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1937, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Terrestre Piedra de Gallo-Cerro Hermoso, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Tradicional Terrestre Piedra del Gallo–Cerro Hermoso	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades relacionadas con la conservación y restauración de la hidrodinámica lagunar y del material correspondiente para el uso tradicional de las comunidades asentadas ¹	1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo y colecta científica
2. Agricultura	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
3. Colecta científica de vida silvestre ²	3. Apertura de brechas, caminos y nuevas vías de comunicación
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales ³	4. Aprovechamiento forestal comercial
5. Educación ambiental	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de contaminante, tales como aceites, insecticidas, pesticidas y fungicidas entre otros, al suelo o cuerpos de agua
6. Establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre con fines de recuperación, reproducción, educación ambiental, repoblación, así como de aprovechamiento no extractivo con fines recreativos y turísticos	6. Caza
7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no requiera de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal	7. Construcción de nueva obra pública o privada
8. Ganadería sustentable ⁴	8. Crear nuevos centros de población
9. Investigación científica y monitoreo ambiental	9. Extraer material pétreo
	10. Ganadería extensiva
	11. Hacer uso irresponsable del fuego
	12. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
	13. Introducir especies exóticas invasoras ⁶

10. Mantenimiento de caminos existentes	14. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo colecta e investigación científicas
11. Turismo de bajo impacto ambiental ⁵	15. Remover o extraer material mineral
12. Venta de alimentos y artesanías	16. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área protegida por los visitantes
	17. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación y colecta científica
¹ Con medidas de contención que no permita el arrastre del material a las lagunas o cuerpos de agua. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ⁴ Que incluya buenas prácticas como barreras vivas, manejo de razas, manejo de pastos, manejo de estiércol, entre otras. ⁵ Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga que se requieran para la realización de estas actividades podrán transitar exclusivamente por las rutas y senderos existentes para tal efecto. ⁶ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Uso Tradicional Acuático Los Camarones

La superficie de esta subzona se integra por 2,700.022823 hectáreas, comprendidas en tres polígonos, que incluyen las lagunas Chacahua y La Pastoría, la poza del mulato, la palizada, los bajos del corral, el pico de San Juan, el área conocida como El Callejón, la orilla de las lagunas, y fragmentos de ecosistemas parcialmente modificados, sobre los cuales los pobladores realizan actividades de colecta de recursos acuáticos para autoconsumo, con métodos tradicionales.

Los polígonos que constituyen esta subzona se describen a continuación:

Polígono 1 Laguna Chacahua-Pastoría. Comprende una superficie de 2,645.986513 hectáreas, y se localiza en la región Este del Parque Nacional, donde se realizan actividades de pesca de autoconsumo con métodos tradicionales, tránsito y comunicación entre las localidades.

Polígono 2 La Palizada. Comprende una superficie de 36.869379 hectáreas, y se ubica en la región centro-norte del Parque Nacional, en el límite del polígono y el inicio de la zona de influencia. Corresponde a cuerpos de agua que forman parte del complejo lagunar y que están comunicados por pequeños canales en los que tradicionalmente se realiza pesca de camarón. Las larvas de camarón encuentran un refugio en estos canales ya que son someros y de corrientes tranquilas, diversos canales son hábitat y sitio de reproducción de cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*) especie sujeta a protección especial y aves migratorias como el momoto coronicafé (*Momotus mexicanus*), el picogruoso amarillo (*Pheucticus chrysopheplus*), el tordo aliamarillo (*Cacicus melanicterus*) y el tordo del lomo rufo (*Turdus rufopalliatus*).

Polígono 3 Los Corraleños. Abarca una superficie de 17.166931 hectáreas y se ubica en la región centro-norte del Parque Nacional, en el límite del polígono contiguo a la zona de influencia, cercano al polígono 2 La Palizada, por lo cual comparten características ambientales. Comprende cuerpos de agua que forman parte del complejo lagunar a través de su comunicación por canales naturales, en los que tradicionalmente se realiza pesca de camarón. Las larvas de camarón encuentran un refugio en estos canales ya que son someros y de corrientes tranquilas, diversos canales son hábitat y sitio de reproducción de cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*) especie sujeta a protección especial y aves migratorias como el momoto coronicafé (*Momotus mexicanus*), el picogruoso amarillo (*Pheucticus chrysopheplus*), el tordo aliamarillo (*Cacicus melanicterus*) y el tordo del lomo rufo (*Turdus rufopalliatus*).

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de uso tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los

mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por el artículo Primero del Decreto que declara el Parque Nacional Lagunas de Chacahua, los terrenos de las Costa Occidental del estado de Oaxaca, que el mismo limita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1937, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Acuática Los Camarones, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Tradicional Acuático Los Camarones	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento de recursos naturales ¹ 2. Anclaje en embarcaderos establecidos 3. Colecta científica de vida silvestre ² 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales ³ 5. Dragado, exclusivamente para mantener las condiciones ecológicas del sistema lagunar del Parque 6. Educación ambiental 7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio que no requiera de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal 8. Investigación científica y monitoreo ambiental 9. Mantenimiento de infraestructura 10. Navegación de embarcaciones menores ⁴ 11. Pesca de escama y camarón ⁵ 12. Turismo de bajo impacto ambiental ⁶	1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo y colecta científica 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 3. Apertura de canales y nuevas vías de navegación 4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de contaminante, tales como aceites, insecticidas, pesticidas y fungicidas entre otros, al suelo o cuerpos de agua 5. Construcción de obra pública o privada 6. Extraer material pétreo de los lechos de las lagunas y canales 7. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 8. Introducir especies exóticas invasoras ⁷ 9. Modificar la circulación natural de las bocanarras 10. Remover o extraer material mineral 11. Transitar en acuamotos en las lagunas 12. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área protegida por los visitantes, 13. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación y colecta científica
¹ Aprovechamiento de autoconsumo de moluscos como la tichinda y cangrejos. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ⁴ Con una velocidad menor a 4 nudos, no causar oleajes, motores de cuatro tiempos o menores a 100 caballos de fuerza. ⁵ Con métodos artesanales y tradicionales que no alteren las condiciones ecológicas de los sitios (azolvamiento, eutroficación, entre otros) y no impidan el libre flujo de organismos. ⁶ Los vehículos de tracción mecánica que se requieran para la realización de estas actividades podrán transitar exclusivamente por las rutas y senderos existentes para tal efecto. ⁷ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Uso Público La Tichinda

Esta subzona se integra por 10 polígonos y comprende una superficie total de 44.049980 hectáreas del Parque Nacional. Comprende sitios en donde se ofrecen servicios para la recreación, interpretación, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, tales como embarcaderos de El Zapotalito, El Corral, Cerro Hermoso, Chacahua, La Grúa y Playa Viruta, la estación de campo del parque nacional, la Piedra del Gallo, la playa del Azufre, el cerro de El Faro y la Bahía de Chacahua.

Los polígonos que comprenden esta subzona se describen a continuación:

Polígono 1 Playa Viruta. Se ubica al Norte de la laguna de La Pastoría, al Este del Parque Nacional, abarca una superficie de 0.446092 hectáreas. En el pasado era la principal vía de comunicación entre Tututepec y Chacahua, durante mucho tiempo fue la vía acuática y terrestre para comerciar entre comunidades. Actualmente es un embarcadero que es un punto de atracción turística, en donde el proceso tradicional de manejo de la sal es un motivo de visita y es evidente el potencial ecoturístico con que cuenta el sitio.

Polígono 2 Piedra del Gallo. Se ubica al Noreste del Parque Nacional, abarca una superficie de 0.190254 hectáreas, con vegetación de selva baja caducifolia donde predominan los espinos, como el cornezuelo (*Acacia collinsii*), el mezquite (*Prosopis* sp.), y el guamúchil (*Pithecellobium dulce*). Existe infraestructura desde 1984, en el cual se espera concretar el centro de visitantes y atención al turismo del Parque Nacional Lagunas de Chacahua, en coordinación con el núcleo agrario San Pedro Tututepec.

Polígono 3 El Azufre. Se ubica en el extremo Suroeste del Parque Nacional en colindancia con el río Verde, abarca una superficie de 2.479059 hectáreas; es un sitio que se mantiene vacío durante la mayor parte del año pero que gracias a la belleza escénica, representa un atractivo para los visitantes, en donde tradicionalmente la localidad proporciona atención y servicios a los visitantes. Asimismo, existen pequeños campamentos temporales para la pesca del la menjua o tincuiche (*Potimirim glabra*) que es conocido localmente como "larva de camarón". Tanto por los atractivos naturales del sitio, la pesca con cuerda y los atractivos culturales, se considera un sitio propicio para que los visitantes realicen turismo de naturaleza.

Polígono 4 Zapotalito. Se ubica en la porción Este del Parque Nacional, abarca una superficie de 0.412144 hectáreas, es el desembarco para acceder por vía acuática al área natural protegida, en este polígono se proveen servicios de transporte, alimento y hospedaje para los visitantes que son coordinados por la comunidad Zapotalito. El turista puede tener acceso a servicios de teléfono e internet, contratación de prestadores de servicios autorizados para realizar visitas guiadas en vehículos acuáticos, servicio sanitario y servicio médico. Es la comunidad más cercana a la carretera Federal, ubicada a 5 km del Parque. La carretera Federal 200 comunica hacia las ciudades principales como Acapulco y Puerto Escondido.

Polígono 5 Muelle El Corral. Se ubica en el centro del Parque Nacional, en paralelo al canal que comunica las lagunas Chacahua y La Pastoría, y abarca una superficie de 0.090479 hectáreas, es el área comprendida por el muelle turístico de El Corral, punto característico dentro de los recorridos ecoturísticos del sistema lagunar, que por su belleza escénica es atracción para los turistas. Existe un mirador, con características típicas de un pueblo pescador, cuenta con un muelle y sendero para recorridos y visitas guiadas que llegan al mirador, cuenta con cabañas que brindan servicio de hospedaje comunitario. Es la representación viva de un típico sitio de pescadores del Pacífico mexicano.

Polígono 6 Playa del Azufre. Se ubica en el Sur de la porción Oeste del Parque Nacional, abarca una superficie de 12.180093 hectáreas, e incluye la playa del mismo nombre, la cual sirve de atractivo para los visitantes.

Polígono 7. Canal del Silencio. Se ubica al Sureste del Parque Nacional, abarca una superficie de 5.733926 hectáreas, y es un área conformada para el desembarco en forma segura, incluye el canal de comunicación en la bocabarra de Cerro Hermoso, es un sitio visitado a partir de la difusión de su belleza paisajística y su cercanía con la bocabarra que comunica al Océano Pacífico. Se cuenta con servicios de hospedaje comunitario, servicios de traslado en lancha y taxi, venta de alimentos y artesanías, así como señalización y guías locales para realizar recorridos de turismo de naturaleza.

Polígono 8 El Semicautiverio. Se ubica al centro Suroeste del Parque Nacional, colindante con el canal de comunicación de la laguna Chacahua, abarca una superficie de 6.204015 hectáreas. El semicautiverio es utilizado con fines de investigación y turísticos, en su interior presenta una laguna permanente, relativamente pequeña, en donde se avista una gran cantidad de aves acuáticas: garzas (*Bubulcus ibis*, *Cochlearius cochlearius*, *Egretta caerulea*, *E. thula*, *E. tricolor*, *Nycticorax nycticorax*, *Butorides striatus* y *Nyctanassa violacea*) y cormoranes (*Phalacrocorax brasilianus*) así como el pato cucharón (*Anas clypeata*). Otras especies de fauna posibles de observar en una visita son: el brazo fuerte, tamandúa norteño u oso hormiguero (*Tamandua mexicana mexicana*) especie en peligro de extinción, las iguanas verdes (*Iguana iguana*), los cocodrilos de río y el de pantano (*Crocodylus acutus* y *C. moreletii*), garza tigre (*Tigrisoma mexicanum*), la

garza colorada (*Egretta rufescens*), la aguililla negra menor y la aguililla negra mayor (*Buteogallus anthracinus* y *B. urubitinga*) especies sujetas a protección especial, entre otros. Existen también otras obras de infraestructura permanente como terrarios para cocodrilos, baños ecológicos, cabaña para la recepción de visitantes y área de interpretación para dar pláticas a los alumnos.

Polígono 9 La Grúa. Se localiza en la porción centro Suroeste del Parque Nacional, cercano a la bocanarra de la Bahía de Chacahua, abarca una superficie de 0.301988 hectáreas. Es el principal acceso vía terrestre a las instalaciones del área natural protegida. En este polígono se encuentra la estación de campo del Parque, un conjunto de cabañas para visitantes, diversos restaurantes, un muelle para pasar a la isla, y se proporcionan servicios de lanchas, taxis, servicio médico y se promociona a los visitantes el recorrido al cocodrilario. Además de ser un punto de atracción para visitantes, cumple funciones educativas, recibe a estudiantes y es un sitio referente para realizar investigación.

Polígono 10 Cerro del faro. Se ubica al extremo sur de la porción centro Suroeste del Parque Nacional, abarca una superficie de 16.011930 hectáreas, e incluye la línea de costa y la playa conocida como La Grúa, en donde existen algunas palapas. Actualmente el faro se mantiene en funciones para la navegación, es coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene un mirador por lo que es uno de los principales atractivos para los visitantes del Parque. El acceso al faro presenta vegetación de tipo pastizal de lomerío, de especies como: el nopal (*Opuntia dillenii*), el mezquite (*Prosopis juliflora*) y el chuchuke (*Salpianthus arenarius*).

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de uso público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación con lo previsto por el artículo Primero del Decreto que declara el Parque Nacional Lagunas de Chacahua, los terrenos de las Costa Occidental del estado de Oaxaca, que el mismo limita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1937, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público La Tichinda, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público La Tichinda	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades de mantenimiento de las escolleras ¹	1. Agricultura
2. Aprovechamiento de madera muerta para uso doméstico	2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo y colecta científica
3. Colecta científica de vida silvestre ²	3. Aprovechamiento de vida silvestre, excepto en UMA
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales ³	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Educación ambiental	5. Apertura de nuevas vías de comunicación
6. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	6. Aprovechamiento forestal, excepto madera muerta para consumo doméstico
7. Investigación científica y monitoreo ambiental	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de contaminante, tales como aceites, insecticidas, pesticidas y fungicidas entre otros, al suelo o cuerpos de agua
8. Establecimiento de senderos interpretativos	8. Crear nuevos centros de población
9. Establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre con fines de recuperación, reproducción, educación ambiental, repoblación, así como de aprovechamiento no extractivo con fines recreativos y turísticos	

10. Mantenimiento de la infraestructura existente de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente y la educación ambiental	9. Extraer material pétreo
11. Turismo de bajo impacto ambiental ⁴	10. Ganadería
12. Uso de vehículos motorizados en playas, exclusivamente para la realización de actividades de manejo y operación del área o en caso de emergencia y/o contingencia ambiental	11. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo dragados para mantener las condiciones ecológicas del sistema lagunar del Parque
13. Venta de alimentos y artesanías	12. Introducir especies exóticas invasoras ⁵
	13. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación científica y monitoreo ambiental
	14. Remover o extraer material mineral
	15. Uso del fuego, salvo para la preparación de alimentos
	16. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación, monitoreo y colecta científica
	17. Uso de vehículos motorizados en playas, salvo para actividades de manejo y operación del área o en caso de emergencia y/o contingencia ambiental
¹ Que no implique el confinamiento ni depósito de material.	
² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.	
³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	
⁴ Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga que se requieran para la realización de estas actividades podrán transitar exclusivamente por las rutas y senderos existentes para tal efecto.	
⁵ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Uso Público Bahía de Chacahua

Comprende un polígono denominado Bahía de Chacahua, con una superficie de 24.048981 hectáreas, que se localiza en el extremo Sur y Sureste del Parque Nacional, en colindancia con el Océano Pacífico. Los visitantes encuentran en este polígono, servicios de alimentación y hospedaje, es un sitio visitado mayoritariamente por turistas extranjeros, principalmente interesados en el oleaje de la parte marina para practicar surf, así como conocer la forma de vida de pobladores afrodescendientes. La comunidad vegetal que se distribuye en el área está representada por matorral de dunas y cocoteros. Los elementos ambientales y belleza escénica existentes son idóneas para el desarrollo de actividades recreativas y turísticas, existe infraestructura de apoyo como cabañas, restaurantes, baños públicos convencionales y secos y señalización; la vía de acceso principal está representada por un camino de terracería de aproximadamente 30 km, desde la carretera federal 200, en la comunidad de San José del Progreso en la zona de influencia del Parque.

Dentro de esta superficie se ubica el Santuario Bahía de Chacahua, área de anidación y desove de las especies de tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga verde del Pacífico, tortuga prieta (*Chelonia agassizi*) y tortuga golfina, tortuga marina escamosa del Pacífico (*Lepidochelys olivacea*), especies en peligro de extinción de acuerdo a la norma referida NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de uso público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente,

y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación con lo previsto por el artículo Primero del Decreto que declara el Parque Nacional Lagunas de Chacahua, los terrenos de las Costa Occidental del estado de Oaxaca, que el mismo limita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1937, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Bahía de Chacahua, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público Bahía de Chacahua	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades de mantenimiento de la escollera de Chacahua¹ 2. Aprovechamiento de madera muerta para consumo doméstico 3. Campismo² 4. Colecta científica de vida silvestre³ 5. Educación ambiental 6. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 7. Investigación científica y monitoreo ambiental 8. Mantenimiento de la infraestructura existente de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente y la educación ambiental 9. Turismo de bajo impacto ambiental⁴ 10. Uso de vehículos motorizados en playas, exclusivamente para actividades de manejo y operación del área o en caso de emergencia y/o contingencia ambiental 11. Venta de alimentos y artesanías⁵	1. Agricultura 2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo y colecta científica 3. Aprovechamiento de vida silvestre 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 5. Apertura de nuevas vías de comunicación 6. Aprovechamiento forestal, excepto madera muerta para consumo doméstico 7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de contaminante, tales como aceites, insecticidas, pesticidas y fungicidas entre otros, al suelo o cuerpos de agua 8. Crear nuevos centros de población 9. Extraer material pétreo 10. Ganadería 11. Uso del fuego, salvo para la preparación de alimentos 12. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo dragados para mantener las condiciones ecológicas del sistema lagunar del Parque 13. Introducir especies exóticas invasoras⁶ 14. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación científica y monitoreo ambiental 15. Remover o extraer material mineral 16. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación, monitoreo y colecta científica 17. Utilización de vehículos de prestación de servicios tales como: perecederos, combustibles y de pasajeros en la zona de playa 18. Uso de vehículos motorizados en playas, salvo para actividades de manejo y operación del área o en caso de emergencia y/o contingencia ambiental
¹ Que no implique el confinamiento y depósito de material o la apertura de nuevos caminos. ² Exclusivamente en las palapas de la comunidad de Chacahua, siempre que se respeten los sitios de anidación y desove de las tortugas marinas y no impliquen la modificación de la línea de costa. ³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ⁴ Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga que se requieran para la realización de estas actividades podrán transitar exclusivamente por las rutas y senderos existentes para tal efecto. ⁵ Exclusivamente dentro de las palapas ya establecidas. ⁶ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Recuperación La Pista-Las Tarquinas

Esta subzona comprende una superficie de 320.412468 hectáreas, comprendidas en dos polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 La Pista. Se ubica en la región centro Sur del Parque Nacional, abarca una superficie de 279.682597 hectáreas. En el pasado se utilizó como aeropista, de donde deriva su nombre. Actualmente al interior de este polígono se ubica un camino o brecha no pavimentada que comunica Chacahua y Cerro Hermoso, las áreas aledañas a dicho camino han sufrido impactos de erosión, degradación de suelo y pérdida de cubierta vegetal.

Polígono 2 Las Tarquinas. Se ubica en la región Sureste del Parque Nacional, abarca una superficie de 40.729871 hectáreas, es una zona impactada por el depósito de arena durante el dragado del canal y bocabarra de la laguna La Pastoría. El tipo de vegetación es selva baja caducifolia, rodeada en menor escala con mangle, debido a la depositación de arena, actualmente se realizan trabajos de restauración ecológica con especies nativas de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*) especies en estatus de amenazadas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, y en correlación con lo previsto por el artículo Primero del Decreto que declara el Parque Nacional Lagunas de Chacahua, los terrenos de las Costa Occidental del estado de Oaxaca, que el mismo limita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1937, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación La Pista-Las Tarquinas, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Recuperación La Pista-Las Tarquinas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de vida silvestre ¹	1. Agricultura
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales ²	2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo y colecta científica
3. Educación ambiental	3. Aprovechamiento de vida silvestre
4. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio que no requiera de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Investigación científica y monitoreo ambiental	5. Apertura de brechas, caminos, senderos y nuevas vías de comunicación
	6. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica
	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de contaminante, tales como aceites, insecticidas, pesticidas y fungicidas entre otros, al suelo o cuerpos de agua
	8. Arrojar, verter o descargar cualquier producto proveniente de dragados, tales como arena, lodos, sedimentos
	9. Campismo
	10. Construcción de obra pública o privada
	11. Crear nuevos centros de población
	12. Extraer material pétreo
	13. Ganadería
	14. Uso inadecuado o irresponsable del fuego
	15. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
	16. Introducir especies exóticas invasoras ³

	17. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos 18. Pesca 19. Remover o extraer material mineral 20. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área protegida por los visitantes 21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación y colecta científica
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre.	

Zona de influencia del Parque Nacional Lagunas de Chacahua

De conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XIV y 74 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia es la superficie aledaña a la poligonal del Parque Nacional Lagunas de Chacahua con la cual mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica. Cuenta con una extensión 22,200-10-78.53 hectáreas. Se caracteriza por mantener una dinámica intrínseca de varios procesos ecológico-sociales con el área natural protegida. Por ejemplo, la disponibilidad de agua fluvial que se deriva a la presa de riego y posteriormente al Parque Nacional, establece la dinámica de trabajo agrícola, en los terrenos de uso tradicional, debido a que la calidad y cantidad de agua depende del distrito de riego.

La zona de influencia presenta seis tipos de vegetación: manglar, pastizal inducido, selva mediana subcaducifolia, selva mediana subperennifolia, tular y vegetación de dunas costeras. Estos ecosistemas forman un gradiente continuo entre los ecosistemas representados en el Parque y la zona de influencia, de forma que la superficie considerada dentro de la zona representa una continuidad de las comunidades ecológicas, guardan la misma estructura y diversidad biológica.

En la zona de influencia, los manglares abarcan una superficie de 1,521.72 hectáreas. A diferencia de las comunidades representadas en la poligonal del Parque esta zona recibe un menor afluente de agua, por lo que predomina *Laguncularia racemosa* (mangle blanco) especie amenazada de acuerdo a la norma NOM-059-SEMARNAT-2010.

Las selvas subcaducifolia (3,374.11 hectáreas) y subperennifolia (1,089.83 hectáreas) representan la mayor distribución de los ecosistemas naturales en la zona de influencia, se presentan en su fase no inundable y mantienen las características biológicas de las comunidades ubicadas dentro del Parque. La toponimia de estas áreas ha representado áreas de oportunidad para la expansión de la zona agropecuaria.

El establecimiento de al menos dos distritos de riego, Distrito de Riego 21 y Distrito de Riego Río Verde (CONAGUA, 2007), para favorecer el establecimiento de plantaciones de frutales han modificado las corrientes intermitentes de agua dulce que abastecen al sistema lagunar presente en el Parque. Se observan problemas asociados con la alteración del la dinámica hidrológica en el sistema estuarino, se modificó el flujo de agua dulce que reciben la lagunas y consecuentemente se ha presentado un incremento de salinidad y PH en éstas (Espinoza-Ayala *et al.*, 2005). En algunos casos más severos se registra un incremento en la acumulación de sedimentos, como se observa en la bocabarra, requiriendo la ejecución de obras de rehabilitación.

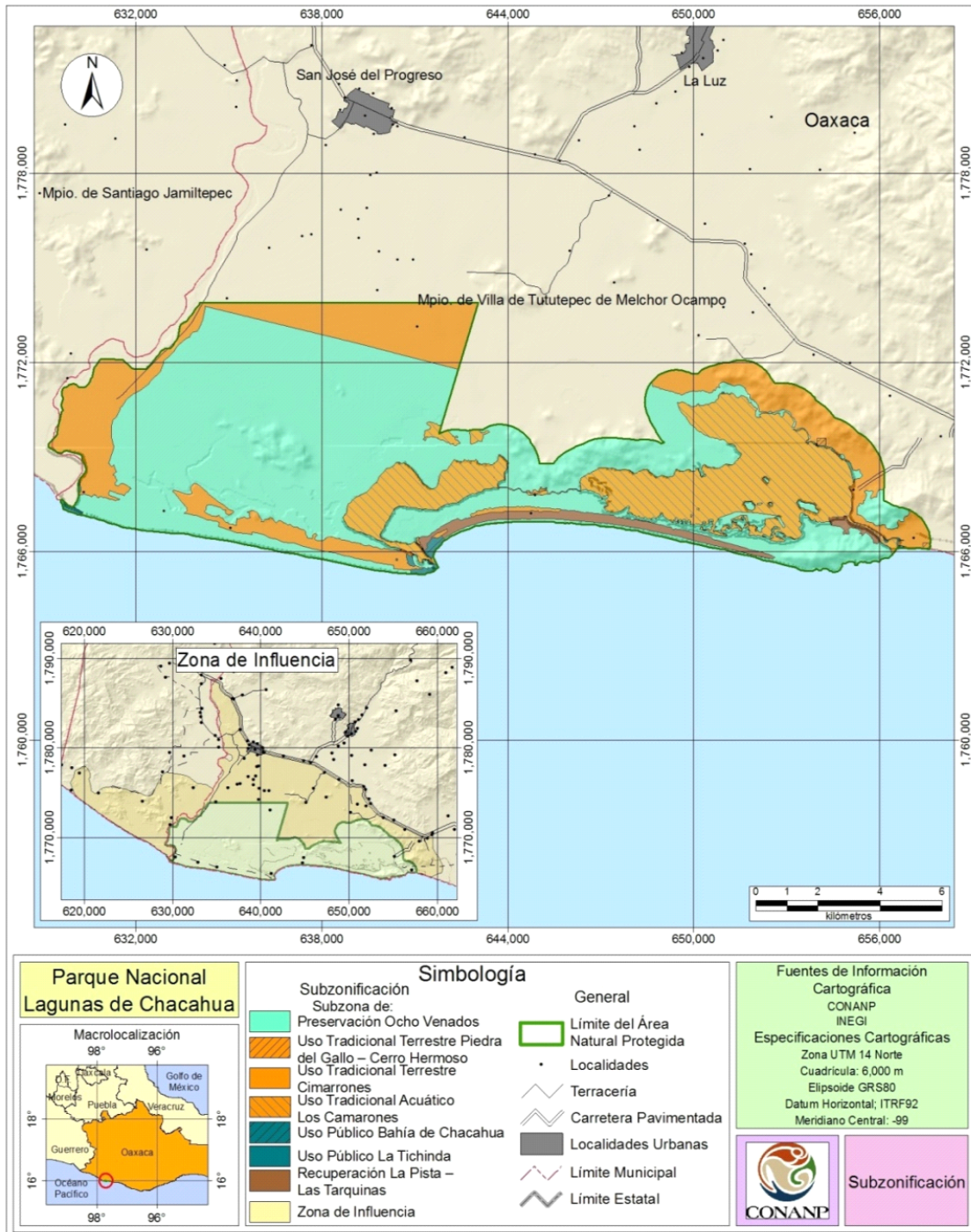
No obstante, las selvas no son el único ecosistema que tiene un alto riesgo de transformación en la zona de influencia. Los tulares, con una superficie de 352.43 hectáreas, históricamente han sido aprovechadas para el pastoreo del ganado. A esta comunidad se han introducido especies de interés nutrimental como el zacatón (*Cladium jamaicense*), el zacate de agua (*Cyperus* sp.) y el zacate (*Distichlis spicata*) desplazando las comunidades naturales de carrizo (*Phragmites communis*) y tule (*Typha* sp.).

La belleza escénica que resguarda los recursos biológicos de la zona de influencia del Parque favoreció el establecimiento de la actividad turística en la región. Esta actividad se ha visto en riesgo por una falta de interpretación de los efectos que ocasionan procesos de transformación como la deforestación, fragmentación y degradación del paisaje, que amenazan la forma de vida de las poblaciones asentadas en el área al transformar la dinámica del sistema estuarino.

Entre otros problemas que se observan en la zona de influencia, se identifican la mala planeación y el estado de los caminos, el manejo de residuos sólidos, la falta de señalización y la vigilancia para prevenir las invasiones o transformación del paisaje y la provisión de servicios básicos para la población.

En el territorio de la zona de influencia se ubican 39 localidades, con un total de 9,209 habitantes, este crecimiento poblacional, los impactos por la incidencia en el Parque en busca de recursos naturales, comercialización, comunicación y poblamiento, aunado a las políticas contradictorias sobre uso del suelo, manejo de recursos, ganadería, paquetes tecnológicos, y sistemas agrícolas tecnificados generan una fuerte presión sobre el territorio y los recursos del Parque Nacional Lagunas de Chacahua.

Plano de localización y subzonificación del Parque Nacional Lagunas de Chacahua



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN**PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA**

Coordenadas en el sistema UTM Zona 14 con Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Ocho Venados

Polígono1 Cerro Camote, con una Superficie de 7,305.020000 Ha

Vértice	X	Y
1	650,990.60	1,771,002.54
2	650,990.79	1,771,056.18
3	650,903.84	1,771,056.18
4	650,903.99	1,771,008.38
5	650,882.05	1,770,998.14
6	650,845.38	1,770,986.41
7	650,814.58	1,770,970.27
8	650,799.91	1,770,924.80
9	650,802.85	1,770,848.52
10	650,769.11	1,770,819.18
11	650,728.04	1,770,789.85
12	650,691.37	1,770,738.51
13	650,659.10	1,770,723.84
14	650,622.42	1,770,725.30
15	650,609.22	1,770,717.97
16	650,545.12	1,770,695.97
17	650,508.45	1,770,671.03
18	650,443.06	1,770,662.23
19	650,399.90	1,770,662.23
20	650,372.03	1,770,656.36
21	650,328.02	1,770,635.82
22	650,263.48	1,770,627.02
23	650,203.18	1,770,625.56
24	650,179.71	1,770,631.42
25	650,177.42	1,770,635.72
26	650,178.24	1,770,656.36
27	650,157.72	1,770,679.81
28	650,131.46	1,770,675.43
29	650,113.50	1,770,666.45
30	650,107.99	1,770,647.56
31	650,094.79	1,770,612.35
32	649,989.02	1,770,593.28
33	649,924.47	1,770,597.68
34	649,880.46	1,770,622.62
35	649,763.11	1,770,682.76
36	649,727.90	1,770,706.23
37	649,636.95	1,770,737.04
38	649,606.28	1,770,741.42
39	649,581.95	1,770,723.83

Vértice	X	Y
40	649,534.86	1,770,710.63
41	649,506.98	1,770,716.50
42	649,492.40	1,770,732.54
43	649,482.62	1,770,720.70
44	649,492.30	1,770,683.02
45	649,501.28	1,770,669.56
46	649,540.89	1,770,553.68
47	649,573.17	1,770,468.60
48	649,636.25	1,770,374.72
49	649,677.33	1,770,324.85
50	649,718.40	1,770,291.11
51	649,741.87	1,770,282.31
52	649,768.28	1,770,251.50
53	649,785.89	1,770,189.90
54	649,876.84	1,770,098.95
55	649,885.96	1,770,055.17
56	649,940.50	1,770,002.58
57	649,959.87	1,769,995.54
58	650,014.15	1,769,947.13
59	650,046.42	1,769,931.00
60	650,100.70	1,769,864.99
61	650,185.79	1,769,794.58
62	650,222.30	1,769,794.58
63	650,256.05	1,769,768.17
64	650,297.12	1,769,728.57
65	650,377.80	1,769,684.56
66	650,417.41	1,769,677.23
67	650,457.02	1,769,653.76
68	650,506.90	1,769,617.09
69	650,574.37	1,769,611.22
70	650,593.52	1,769,621.45
71	650,631.58	1,769,602.42
72	650,677.06	1,769,589.22
73	650,735.73	1,769,578.95
74	650,803.21	1,769,574.55
75	650,844.29	1,769,536.41
76	650,885.38	1,769,533.49
77	650,905.90	1,769,545.21
78	650,941.10	1,769,548.15

Vértice	X	Y
79	650,974.84	1,769,542.28
80	651,019.44	1,769,518.81
81	651,061.98	1,769,483.61
82	651,097.19	1,769,438.13
83	651,138.26	1,769,408.80
84	651,173.56	1,769,402.94
85	651,208.76	1,769,407.32
86	651,246.81	1,769,402.93
87	651,287.89	1,769,392.66
88	651,324.56	1,769,358.92
89	651,352.44	1,769,307.58
90	651,378.85	1,769,253.31
91	651,416.99	1,769,196.10
92	651,458.06	1,769,174.10
93	651,499.14	1,769,144.76
94	651,551.95	1,769,103.69
95	651,544.62	1,769,069.95
96	651,511.96	1,769,040.45
97	651,509.90	1,768,999.65
98	651,492.93	1,768,978.90
99	651,460.87	1,768,960.05
100	651,438.24	1,768,946.84
101	651,430.70	1,768,914.79
102	651,409.96	1,768,894.04
103	651,381.67	1,768,871.41
104	651,359.04	1,768,860.10
105	651,340.18	1,768,831.81
106	651,311.90	1,768,775.24
107	651,289.27	1,768,763.92
108	651,259.10	1,768,745.07
109	651,221.38	1,768,741.29
110	651,176.28	1,768,741.29
111	651,085.60	1,768,762.04
112	651,036.72	1,768,763.92
113	650,974.50	1,768,726.21
114	650,951.87	1,768,709.23
115	650,855.69	1,768,658.32
116	650,819.86	1,768,630.03
117	650,776.41	1,768,633.80
118	650,736.89	1,768,630.03
119	650,695.40	1,768,630.03
120	650,649.98	1,768,656.43
121	650,606.73	1,768,663.95
122	650,568.89	1,768,641.35
123	650,534.94	1,768,669.63
124	650,465.17	1,768,675.29

Vértice	X	Y
125	650,414.25	1,768,686.60
126	650,385.96	1,768,720.55
127	650,344.55	1,768,758.19
128	650,318.23	1,768,733.75
129	650,299.37	1,768,720.55
130	650,286.17	1,768,665.86
131	650,284.29	1,768,631.92
132	650,259.77	1,768,630.03
133	650,237.14	1,768,622.49
134	650,239.03	1,768,605.51
135	650,259.77	1,768,590.43
136	650,303.15	1,768,567.80
137	650,320.12	1,768,537.63
138	650,320.13	1,768,501.80
139	650,305.04	1,768,484.82
140	650,308.81	1,768,462.20
141	650,338.99	1,768,445.22
142	650,389.91	1,768,443.34
143	650,401.22	1,768,416.94
144	650,397.45	1,768,390.54
145	650,372.94	1,768,379.22
146	650,331.29	1,768,375.45
147	650,314.36	1,768,388.62
148	650,301.28	1,768,384.88
149	650,297.35	1,768,371.68
150	650,276.76	1,768,371.68
151	650,246.43	1,768,382.99
152	650,227.57	1,768,413.16
153	650,225.68	1,768,439.57
154	650,220.02	1,768,469.74
155	650,206.82	1,768,490.48
156	650,206.82	1,768,513.11
157	650,191.73	1,768,531.97
158	650,172.87	1,768,558.37
159	650,172.87	1,768,592.31
160	650,170.48	1,768,597.90
161	650,170.47	1,768,608.23
162	650,155.20	1,768,623.51
163	650,119.55	1,768,638.79
164	650,078.96	1,768,638.79
165	650,061.14	1,768,623.51
166	650,084.06	1,768,592.95
167	650,078.97	1,768,572.58
168	650,028.04	1,768,549.67
169	649,997.48	1,768,549.67
170	649,961.84	1,768,544.57

Vértice	X	Y
171	649,918.39	1,768,547.12
172	649,895.47	1,768,559.85
173	649,880.19	1,768,585.31
174	649,864.91	1,768,605.68
175	649,836.90	1,768,605.68
176	649,796.16	1,768,590.41
177	649,684.13	1,768,544.57
178	649,615.53	1,768,544.57
179	649,559.36	1,768,547.12
180	649,510.98	1,768,570.03
181	649,480.42	1,768,590.40
182	649,442.35	1,768,595.48
183	649,411.83	1,768,575.13
184	649,427.11	1,768,539.48
185	649,378.73	1,768,460.54
186	649,360.91	1,768,440.17
187	649,348.18	1,768,394.34
188	649,299.80	1,768,373.97
189	649,253.97	1,768,371.42
190	649,182.67	1,768,363.79
191	649,121.56	1,768,351.05
192	649,090.84	1,768,376.52
193	649,037.37	1,768,396.89
194	648,973.77	1,768,404.52
195	648,940.76	1,768,401.98
196	648,846.55	1,768,358.69
197	648,770.16	1,768,358.69
198	648,734.36	1,768,386.70
199	648,708.89	1,768,417.26
200	648,685.97	1,768,447.81
201	648,650.32	1,768,463.09
202	648,612.13	1,768,478.36
203	648,573.93	1,768,508.92
204	648,561.20	1,768,531.84
205	648,535.73	1,768,570.03
206	648,492.44	1,768,598.04
207	648,444.16	1,768,600.58
208	648,385.65	1,768,595.49
209	648,344.91	1,768,577.67
210	648,299.08	1,768,552.21
211	648,263.27	1,768,542.02
212	648,222.69	1,768,542.02
213	648,199.77	1,768,524.20
214	648,166.67	1,768,486.00
215	648,105.56	1,768,475.82
216	648,057.03	1,768,480.91

Vértice	X	Y
217	648,018.83	1,768,511.46
218	647,952.62	1,768,552.20
219	647,876.23	1,768,582.76
220	647,804.93	1,768,605.67
221	647,713.42	1,768,605.67
222	647,674.21	1,768,580.21
223	647,618.03	1,768,585.30
224	647,544.34	1,768,585.30
225	647,477.98	1,768,600.58
226	647,406.68	1,768,633.68
227	647,320.21	1,768,641.31
228	647,256.60	1,768,628.59
229	647,208.07	1,768,636.23
230	647,167.32	1,768,648.96
231	647,118.94	1,768,648.96
232	647,065.47	1,768,646.41
233	647,001.81	1,768,646.41
234	646,956.12	1,768,651.49
235	646,872.11	1,768,587.85
236	646,836.46	1,768,577.66
237	646,803.36	1,768,557.29
238	646,794.06	1,768,538.69
239	646,719.68	1,768,524.75
240	646,657.92	1,768,477.08
241	646,637.09	1,768,477.08
242	646,591.26	1,768,459.26
243	646,550.52	1,768,423.61
244	646,502.14	1,768,385.42
245	646,443.58	1,768,372.69
246	646,367.19	1,768,314.12
247	646,359.55	1,768,260.65
248	646,341.73	1,768,217.36
249	646,326.46	1,768,186.81
250	646,336.65	1,768,123.15
251	646,342.06	1,768,100.41
252	646,349.38	1,768,079.86
253	646,369.76	1,768,023.85
254	646,364.67	1,767,983.11
255	646,367.33	1,767,949.22
256	646,343.44	1,767,930.60
257	646,320.62	1,767,924.09
258	646,298.20	1,767,924.09
259	646,263.72	1,767,940.64
260	646,248.54	1,767,956.51
261	646,218.19	1,767,975.13
262	646,204.40	1,767,984.10

Vértice	X	Y
263	646,184.39	1,767,988.23
264	646,164.39	1,767,986.16
265	646,126.46	1,767,975.13
266	646,098.87	1,767,977.89
267	646,064.68	1,767,984.36
268	646,030.58	1,767,985.47
269	645,988.12	1,767,982.18
270	645,980.07	1,767,979.38
271	645,957.82	1,767,969.61
272	645,935.75	1,767,950.30
273	645,921.55	1,767,933.73
274	645,885.45	1,767,896.17
275	645,866.09	1,767,886.15
276	645,847.46	1,767,887.53
277	645,783.32	1,767,899.95
278	645,762.41	1,767,916.49
279	645,745.38	1,767,915.81
280	645,728.92	1,767,909.63
281	645,716.41	1,767,895.81
282	645,695.72	1,767,877.88
283	645,671.58	1,767,853.05
284	645,652.27	1,767,846.84
285	645,621.23	1,767,844.77
286	645,587.44	1,767,850.98
287	645,569.50	1,767,861.32
288	645,538.46	1,767,879.94
289	645,512.04	1,767,893.78
290	645,452.97	1,767,906.49
291	645,431.91	1,767,901.67
292	645,403.60	1,767,890.50
293	645,389.15	1,767,875.66
294	645,374.69	1,767,866.02
295	645,352.73	1,767,847.81
296	645,330.77	1,767,840.85
297	645,313.48	1,767,844.60
298	645,295.27	1,767,858.52
299	645,288.84	1,767,874.59
300	645,287.23	1,767,886.91
301	645,288.30	1,767,906.19
302	645,283.72	1,767,923.44
303	645,280.12	1,767,925.49
304	645,253.73	1,767,928.13
305	645,231.49	1,767,931.26
306	645,195.60	1,767,928.98
307	645,218.29	1,767,949.92
308	645,243.15	1,767,965.02

Vértice	X	Y
309	645,260.51	1,767,965.74
310	645,257.97	1,768,019.89
311	645,225.49	1,768,020.53
312	645,225.49	1,768,020.53
313	645,218.35	1,767,988.70
314	645,154.04	1,767,977.01
315	645,113.11	1,767,966.62
316	645,113.09	1,767,966.65
317	645,089.08	1,768,008.19
318	645,085.83	1,768,044.57
319	645,062.44	1,768,045.87
320	645,062.44	1,768,045.86
321	645,057.90	1,767,984.81
322	645,028.02	1,767,965.97
323	645,020.23	1,767,906.86
324	644,950.72	1,767,899.71
325	644,950.71	1,767,899.73
326	644,934.48	1,767,927.64
327	644,907.84	1,767,954.28
328	644,866.27	1,767,955.57
329	644,866.27	1,767,955.57
330	644,865.62	1,767,938.69
331	644,823.39	1,767,936.74
332	644,820.15	1,767,867.88
333	644,820.00	1,767,867.92
334	644,729.86	1,767,889.32
335	644,699.32	1,767,932.19
336	644,699.17	1,767,932.18
337	644,604.48	1,767,923.74
338	644,608.38	1,767,886.07
339	644,573.59	1,767,884.37
340	644,555.11	1,767,880.67
341	644,505.21	1,767,886.21
342	644,476.56	1,767,907.47
343	644,460.55	1,767,926.68
344	644,427.58	1,767,965.68
345	644,400.78	1,767,986.94
346	644,381.79	1,767,996.05
347	644,353.65	1,768,001.72
348	644,325.92	1,767,995.25
349	644,298.95	1,767,981.77
350	644,257.54	1,767,961.06
351	644,211.34	1,767,950.90
352	644,172.52	1,767,955.52
353	644,107.83	1,767,981.39
354	644,070.87	1,768,001.72

Vértice	X	Y
355	643,991.39	1,768,029.44
356	643,947.04	1,768,039.61
357	643,919.31	1,768,042.38
358	643,874.03	1,768,040.53
359	643,811.19	1,768,038.68
360	643,764.64	1,768,040.48
361	643,730.52	1,768,037.87
362	643,699.20	1,768,057.80
363	643,673.56	1,768,114.78
364	643,687.80	1,768,166.05
365	643,721.98	1,768,200.24
366	643,764.71	1,768,225.88
367	643,804.60	1,768,237.27
368	643,841.63	1,768,260.06
369	643,881.51	1,768,268.61
370	643,921.24	1,768,268.61
371	643,929.94	1,768,274.31
372	643,918.54	1,768,302.79
373	643,912.84	1,768,339.83
374	643,915.69	1,768,393.95
375	643,904.29	1,768,425.29
376	643,892.89	1,768,470.87
377	643,901.44	1,768,505.05
378	643,955.56	1,768,576.27
379	643,975.50	1,768,607.61
380	643,995.44	1,768,627.55
381	643,994.31	1,768,666.24
382	643,981.19	1,768,713.01
383	643,981.19	1,768,775.68
384	644,003.97	1,768,787.07
385	644,023.76	1,768,787.07
386	644,029.46	1,768,804.17
387	643,986.72	1,768,846.90
388	643,929.74	1,768,901.02
389	643,901.25	1,768,920.96
390	643,881.31	1,768,943.75
391	643,875.61	1,768,969.39
392	643,849.97	1,768,995.03
393	643,830.19	1,768,995.03
394	643,804.39	1,769,003.57
395	643,775.90	1,769,026.36
396	643,751.48	1,769,069.09
397	643,718.92	1,769,069.09
398	643,707.53	1,769,040.61
399	643,708.75	1,769,032.47
400	643,718.93	1,769,012.12

Vértice	X	Y
401	643,704.68	1,768,975.09
402	643,698.99	1,768,920.96
403	643,673.35	1,768,901.02
404	643,659.11	1,768,861.14
405	643,639.17	1,768,835.50
406	643,602.14	1,768,829.80
407	643,579.35	1,768,812.71
408	643,556.56	1,768,778.53
409	643,522.37	1,768,775.68
410	643,482.49	1,768,750.04
411	643,425.67	1,768,750.04
412	643,397.61	1,768,770.73
413	643,374.29	1,768,778.51
414	643,314.41	1,768,767.13
415	643,280.23	1,768,781.37
416	643,209.15	1,768,784.21
417	643,174.98	1,768,772.83
418	643,146.34	1,768,752.88
419	643,117.85	1,768,758.58
420	643,077.96	1,768,772.82
421	643,046.63	1,768,778.52
422	643,006.74	1,768,818.40
423	643,009.66	1,768,833.74
424	643,012.44	1,768,875.38
425	642,992.49	1,768,903.86
426	642,955.61	1,768,906.70
427	642,944.22	1,768,892.47
428	642,910.04	1,768,878.23
429	642,750.50	1,768,878.22
430	642,710.57	1,768,889.59
431	642,681.16	1,768,872.43
432	642,658.56	1,768,875.24
433	642,586.88	1,768,912.78
434	642,573.88	1,768,886.77
435	642,545.39	1,768,858.28
436	642,514.06	1,768,838.34
437	642,477.02	1,768,841.19
438	642,439.99	1,768,841.19
439	642,414.35	1,768,858.28
440	642,385.86	1,768,861.13
441	642,351.68	1,768,861.13
442	642,317.33	1,768,872.52
443	642,282.10	1,768,908.53
444	642,278.67	1,768,908.44
445	642,242.00	1,768,894.69
446	642,234.31	1,768,869.68

Vértice	X	Y
447	642,197.27	1,768,841.19
448	642,134.61	1,768,735.79
449	642,098.30	1,768,673.84
450	642,071.94	1,768,647.47
451	642,049.15	1,768,621.84
452	642,026.36	1,768,587.65
453	641,986.48	1,768,564.86
454	641,929.35	1,768,556.32
455	641,915.26	1,768,556.32
456	641,895.30	1,768,559.14
457	641,875.38	1,768,542.07
458	641,858.29	1,768,519.28
459	641,858.29	1,768,502.19
460	641,841.20	1,768,485.10
461	641,812.71	1,768,453.76
462	641,798.47	1,768,428.12
463	641,775.68	1,768,376.85
464	641,772.84	1,768,319.87
465	641,764.30	1,768,260.05
466	641,755.75	1,768,225.86
467	641,744.36	1,768,157.49
468	641,713.03	1,768,086.28
469	641,695.94	1,768,049.24
470	641,661.76	1,768,026.45
471	641,630.42	1,768,000.81
472	641,570.60	1,767,989.42
473	641,547.81	1,767,986.57
474	641,507.92	1,767,986.57
475	641,468.19	1,768,005.04
476	641,419.45	1,768,032.15
477	641,390.96	1,768,054.94
478	641,362.47	1,768,072.03
479	641,339.68	1,768,091.97
480	641,311.19	1,768,114.76
481	641,277.01	1,768,131.85
482	641,249.16	1,768,169.83
483	641,237.85	1,768,178.62
484	641,221.17	1,768,205.92
485	641,184.13	1,768,274.29
486	641,127.15	1,768,331.26
487	641,064.47	1,768,422.42
488	640,981.85	1,768,530.67
489	640,922.02	1,768,596.19
490	640,842.25	1,768,667.41
491	640,768.17	1,768,721.53
492	640,731.14	1,768,750.02

Vértice	X	Y
493	640,665.61	1,768,784.20
494	640,622.91	1,768,795.59
495	640,563.06	1,768,792.75
496	640,517.48	1,768,806.99
497	640,463.35	1,768,818.39
498	640,420.72	1,768,824.07
499	640,375.19	1,768,812.69
500	640,317.00	1,768,736.18
501	640,303.98	1,768,710.13
502	640,252.70	1,768,687.34
503	640,204.28	1,768,653.16
504	640,153.00	1,768,636.07
505	640,093.18	1,768,627.52
506	640,047.60	1,768,590.49
507	640,013.42	1,768,547.75
508	639,913.71	1,768,445.20
509	639,873.83	1,768,408.17
510	639,842.50	1,768,371.13
511	639,822.56	1,768,325.55
512	639,802.62	1,768,260.03
513	639,768.44	1,768,208.76
514	639,742.81	1,768,174.57
515	639,700.08	1,768,146.08
516	639,665.89	1,768,128.99
517	639,580.43	1,768,034.98
518	639,532.01	1,767,975.16
519	639,486.43	1,767,929.58
520	639,432.31	1,767,872.61
521	639,386.73	1,767,849.82
522	639,301.27	1,767,812.78
523	639,261.39	1,767,795.69
524	639,198.71	1,767,778.60
525	639,144.43	1,767,741.56
526	639,113.80	1,767,741.56
527	638,960.94	1,767,602.28
528	638,951.28	1,767,596.94
529	638,943.53	1,767,581.44
530	638,910.73	1,767,543.59
531	638,852.70	1,767,515.84
532	638,822.42	1,767,488.08
533	638,814.85	1,767,425.00
534	638,804.77	1,767,336.69
535	638,802.25	1,767,250.90
536	638,784.59	1,767,218.10
537	638,745.67	1,767,181.12
538	638,734.91	1,767,151.21

Vértice	X	Y
539	638,697.46	1,767,118.67
540	638,672.61	1,767,072.30
541	638,698.91	1,767,026.91
542	638,699.52	1,766,992.51
543	638,723.11	1,766,981.10
544	638,733.78	1,766,956.69
545	638,748.92	1,766,922.02
546	638,770.36	1,766,888.35
547	638,793.23	1,766,841.22
548	638,824.99	1,766,811.86
549	638,857.37	1,766,765.36
550	638,926.09	1,766,729.08
551	638,960.93	1,766,729.08
552	639,030.61	1,766,693.17
553	639,067.42	1,766,666.56
554	639,086.69	1,766,644.84
555	639,133.09	1,766,621.08
556	639,167.93	1,766,621.09
557	639,190.67	1,766,608.67
558	639,261.35	1,766,609.51
559	639,329.49	1,766,572.64
560	639,357.69	1,766,565.85
561	639,375.18	1,766,548.34
562	639,421.04	1,766,524.20
563	639,460.30	1,766,526.35
564	639,485.23	1,766,515.78
565	639,502.63	1,766,525.51
566	639,572.49	1,766,489.65
567	639,581.85	1,766,473.57
568	639,594.33	1,766,467.12
569	639,618.82	1,766,465.99
570	639,710.38	1,766,417.54
571	639,730.50	1,766,402.66
572	639,734.41	1,766,395.95
573	639,743.38	1,766,380.55
574	639,789.94	1,766,357.10
575	639,822.99	1,766,357.10
576	639,861.93	1,766,340.02
577	639,896.57	1,766,324.02
578	639,929.79	1,766,321.96
579	640,042.49	1,766,259.66
580	640,050.14	1,766,239.25
581	640,067.68	1,766,226.10
582	640,101.32	1,766,213.49
583	640,105.51	1,766,197.73
584	640,115.11	1,766,190.53

Vértice	X	Y
585	640,147.78	1,766,189.96
586	640,161.70	1,766,168.14
587	640,197.54	1,766,153.31
588	640,203.94	1,766,141.12
589	640,218.88	1,766,142.98
590	640,243.83	1,766,135.24
591	640,279.31	1,766,135.24
592	640,343.10	1,766,129.12
593	640,377.94	1,766,129.12
594	640,397.82	1,766,124.40
595	640,413.38	1,766,118.56
596	640,461.50	1,766,096.68
597	640,493.79	1,766,093.97
598	640,512.76	1,766,070.70
599	640,530.74	1,766,070.70
600	640,540.53	1,766,065.35
601	640,546.30	1,766,050.00
602	640,522.10	1,766,052.12
603	640,513.32	1,766,029.86
604	640,513.45	1,766,022.91
605	640,493.38	1,766,023.50
606	640,474.95	1,766,033.12
607	640,439.41	1,766,032.43
608	640,402.39	1,766,041.57
609	640,370.95	1,766,045.12
610	640,208.24	1,766,045.12
611	640,185.03	1,766,046.97
612	640,174.33	1,766,068.50
613	640,139.95	1,766,069.12
614	640,114.51	1,766,078.68
615	640,082.07	1,766,081.11
616	640,042.07	1,766,069.15
617	640,015.11	1,766,093.12
618	639,980.11	1,766,093.12
619	639,934.00	1,766,069.14
620	639,877.11	1,766,081.12
621	639,850.55	1,766,089.56
622	639,826.35	1,766,100.36
623	639,808.71	1,766,117.86
624	639,772.50	1,766,116.51
625	639,750.11	1,766,129.11
626	639,717.55	1,766,131.55
627	639,692.11	1,766,141.11
628	639,657.11	1,766,141.11
629	639,648.39	1,766,140.04
630	639,495.63	1,766,184.15

Vértice	X	Y
631	639,489.29	1,766,185.59
632	639,472.86	1,766,176.36
633	639,369.11	1,766,179.26
634	639,355.96	1,766,201.11
635	639,321.57	1,766,201.72
636	639,273.57	1,766,228.63
637	639,259.68	1,766,223.98
638	639,235.82	1,766,236.96
639	639,232.89	1,766,244.03
640	639,109.93	1,766,272.07
641	639,090.56	1,766,259.77
642	639,054.18	1,766,284.78
643	639,023.60	1,766,290.90
644	639,009.11	1,766,285.10
645	638,950.12	1,766,285.10
646	638,929.43	1,766,309.73
647	638,718.70	1,766,351.88
648	638,707.17	1,766,357.49
649	638,674.12	1,766,357.09
650	638,626.12	1,766,369.09
651	638,587.81	1,766,393.93
652	638,551.98	1,766,392.95
653	638,541.70	1,766,419.97
654	638,517.96	1,766,405.09
655	638,495.08	1,766,417.08
656	638,471.40	1,766,404.26
657	638,448.97	1,766,417.08
658	638,413.23	1,766,416.20
659	638,390.11	1,766,428.24
660	638,370.66	1,766,448.51
661	638,327.55	1,766,461.89
662	638,298.96	1,766,453.09
663	638,278.10	1,766,467.22
664	638,273.64	1,766,473.29
665	638,239.87	1,766,476.23
666	638,238.56	1,766,473.24
667	638,201.66	1,766,454.79
668	638,180.09	1,766,453.25
669	638,162.57	1,766,440.64
670	638,109.37	1,766,423.83
671	638,097.27	1,766,400.94
672	638,098.30	1,766,372.38
673	638,016.16	1,766,346.71
674	637,835.36	1,766,344.13
675	637,785.98	1,766,369.08
676	637,773.56	1,766,393.66

Vértice	X	Y
677	637,773.97	1,766,429.08
678	637,769.70	1,766,440.99
679	637,799.57	1,766,495.19
680	637,822.87	1,766,492.21
681	637,834.81	1,766,515.23
682	637,821.41	1,766,538.52
683	637,797.58	1,766,549.69
684	637,785.96	1,766,573.07
685	637,751.12	1,766,573.07
686	637,738.82	1,766,550.38
687	637,716.56	1,766,537.64
688	637,690.13	1,766,513.08
689	637,701.51	1,766,489.46
690	637,689.99	1,766,467.22
691	637,690.97	1,766,431.24
692	637,683.63	1,766,403.17
693	637,670.49	1,766,406.85
694	637,623.30	1,766,410.57
695	637,559.97	1,766,419.26
696	637,509.98	1,766,432.74
697	637,510.01	1,766,490.11
698	637,485.97	1,766,501.08
699	637,473.97	1,766,537.07
700	637,473.01	1,766,580.11
701	637,471.53	1,766,597.63
702	637,462.11	1,766,623.21
703	637,449.39	1,766,645.49
704	637,425.96	1,766,657.07
705	637,396.36	1,766,680.46
706	637,351.89	1,766,705.86
707	637,343.82	1,766,705.69
708	637,315.98	1,766,704.93
709	637,293.58	1,766,716.45
710	637,281.96	1,766,717.06
711	637,235.96	1,766,741.06
712	637,190.41	1,766,765.50
713	637,124.79	1,766,765.09
714	637,080.72	1,766,779.25
715	637,036.78	1,766,798.29
716	637,027.82	1,766,812.92
717	637,004.92	1,766,825.02
718	636,970.95	1,766,848.47
719	636,945.67	1,766,860.41
720	636,934.12	1,766,837.05
721	636,898.77	1,766,831.24
722	636,876.31	1,766,845.83

Vértice	X	Y
723	636,862.52	1,766,870.62
724	636,790.04	1,766,903.02
725	636,773.36	1,766,895.59
726	636,749.52	1,766,908.61
727	636,739.64	1,766,917.40
728	636,705.41	1,766,934.49
729	636,693.38	1,766,957.47
730	636,669.96	1,766,969.05
731	636,599.42	1,766,969.74
732	636,556.29	1,766,944.65
733	636,538.54	1,766,921.63
734	636,515.41	1,766,909.60
735	636,464.48	1,766,962.69
736	636,427.11	1,767,018.72
737	636,414.07	1,767,043.17
738	636,372.09	1,767,052.50
739	636,324.64	1,767,080.01
740	636,299.16	1,767,029.00
741	636,263.42	1,767,029.73
742	636,218.57	1,767,004.60
743	636,147.37	1,767,005.79
744	636,129.88	1,766,988.28
745	636,102.97	1,766,945.04
746	636,033.71	1,766,945.62
747	636,057.35	1,766,992.66
748	636,046.52	1,767,015.59
749	635,997.12	1,767,069.18
750	635,916.55	1,767,214.84
751	635,880.74	1,767,248.76
752	635,876.21	1,767,254.67
753	635,863.42	1,767,255.91
754	635,857.39	1,767,261.54
755	635,776.45	1,767,286.44
756	635,705.00	1,767,289.55
757	635,699.54	1,767,281.06
758	635,671.98	1,767,281.16
759	635,649.73	1,767,268.40
760	635,626.51	1,767,257.21
761	635,589.33	1,767,254.52
762	635,579.56	1,767,233.58
763	635,615.76	1,767,213.07
764	635,656.99	1,767,209.04
765	635,666.25	1,767,214.35
766	635,658.16	1,767,186.82
767	635,642.59	1,767,155.69
768	635,681.80	1,767,065.03

Vértice	X	Y
769	635,650.13	1,767,065.03
770	635,626.51	1,767,053.65
771	635,556.13	1,767,052.19
772	635,533.09	1,767,064.14
773	635,517.37	1,767,083.42
774	635,494.63	1,767,095.40
775	635,463.89	1,767,088.51
776	635,420.14	1,767,065.03
777	635,385.75	1,767,064.41
778	635,362.14	1,767,053.03
779	635,311.14	1,767,041.03
780	635,276.14	1,767,041.03
781	635,246.30	1,767,056.51
782	635,243.52	1,767,039.81
783	635,251.08	1,766,969.30
784	635,230.93	1,766,944.12
785	635,230.78	1,766,825.77
786	635,172.87	1,766,833.32
787	635,125.02	1,766,855.98
788	635,087.40	1,766,855.98
789	635,011.70	1,766,871.09
790	634,978.71	1,766,896.87
791	634,903.17	1,766,927.06
792	634,845.38	1,766,981.41
793	634,803.99	1,767,029.02
794	634,807.72	1,767,054.91
795	634,785.13	1,767,062.44
796	634,758.15	1,767,053.02
797	634,720.37	1,767,065.51
798	634,712.02	1,767,090.16
799	634,674.27	1,767,135.46
800	634,596.34	1,767,117.86
801	634,592.32	1,767,100.76
802	634,565.39	1,767,099.56
803	634,508.69	1,767,125.71
804	634,438.15	1,767,125.02
805	634,388.55	1,767,161.57
806	634,328.71	1,767,161.57
807	634,293.99	1,767,197.01
808	634,245.37	1,767,221.39
809	634,209.99	1,767,257.01
810	634,223.43	1,767,293.56
811	634,257.98	1,767,329.00
812	634,258.67	1,767,399.70
813	634,281.37	1,767,454.61
814	634,344.13	1,767,484.16

Vértice	X	Y
815	634,389.97	1,767,473.00
816	634,425.97	1,767,473.00
817	634,502.06	1,767,446.76
818	634,540.02	1,767,437.65
819	634,600.22	1,767,426.93
820	634,646.52	1,767,410.53
821	634,699.57	1,767,402.81
822	634,762.22	1,767,348.25
823	634,821.59	1,767,317.63
824	634,856.67	1,767,317.71
825	634,895.45	1,767,305.19
826	634,884.11	1,767,243.66
827	634,924.24	1,767,172.47
828	634,982.27	1,767,149.68
829	635,034.08	1,767,170.40
830	635,079.66	1,767,199.41
831	635,129.40	1,767,215.99
832	635,154.26	1,767,247.07
833	635,143.90	1,767,276.09
834	635,108.67	1,767,296.81
835	635,036.14	1,767,311.31
836	634,967.75	1,767,356.90
837	634,880.71	1,767,427.36
838	634,802.10	1,767,475.16
839	634,706.72	1,767,544.76
840	634,655.58	1,767,573.64
841	634,580.96	1,767,628.99
842	634,425.95	1,767,736.99
843	634,333.15	1,767,819.02
844	634,280.35	1,767,885.88
845	634,162.56	1,767,986.22
846	634,102.35	1,768,048.15
847	633,996.79	1,768,122.15
848	633,912.90	1,768,154.70
849	633,859.18	1,768,154.70
850	633,830.17	1,768,138.12
851	633,790.80	1,768,082.17
852	633,768.00	1,768,032.44
853	633,761.79	1,767,976.49
854	633,767.74	1,767,927.68
855	633,775.51	1,767,913.25
856	633,789.81	1,767,881.08
857	633,796.96	1,767,859.64
858	633,788.02	1,767,841.77
859	633,746.93	1,767,814.97
860	633,678.87	1,767,811.40

Vértice	X	Y
861	633,619.21	1,767,818.86
862	633,567.43	1,767,839.75
863	633,487.49	1,767,861.55
864	633,411.19	1,767,880.63
865	633,258.57	1,767,925.13
866	633,215.94	1,767,937.83
867	633,185.15	1,767,931.49
868	633,176.06	1,767,911.51
869	633,181.52	1,767,887.89
870	633,238.37	1,767,852.21
871	633,356.69	1,767,725.53
872	633,453.61	1,767,581.30
873	633,534.82	1,767,505.89
874	633,642.20	1,767,372.52
875	633,634.15	1,767,341.00
876	633,645.57	1,767,298.44
877	633,611.00	1,767,259.16
878	633,548.71	1,767,208.32
879	633,569.29	1,767,202.83
880	633,702.17	1,767,182.96
881	633,796.55	1,767,163.09
882	633,903.36	1,767,138.26
883	633,984.08	1,767,117.15
884	634,141.80	1,767,066.23
885	634,215.08	1,767,036.43
886	634,308.22	1,767,002.90
887	634,386.46	1,766,988.00
888	634,446.07	1,766,981.79
889	634,505.68	1,766,966.89
890	634,591.37	1,766,950.74
891	634,655.46	1,766,927.71
892	634,668.14	1,766,925.17
893	634,666.16	1,766,922.03
894	634,678.37	1,766,896.03
895	634,675.73	1,766,885.59
896	634,665.58	1,766,861.29
897	634,654.37	1,766,791.19
898	635,046.84	1,766,660.38
899	635,255.25	1,766,590.91
900	635,543.67	1,766,566.88
901	635,742.99	1,766,536.21
902	635,743.04	1,766,594.46
903	635,757.54	1,766,597.44
904	635,980.60	1,766,562.47
905	636,155.22	1,766,502.80
906	636,285.60	1,766,443.50

Vértice	X	Y
907	636,444.32	1,766,392.23
908	636,552.32	1,766,379.34
909	636,758.92	1,766,283.62
910	636,958.83	1,766,270.85
911	637,078.55	1,766,259.62
912	637,197.64	1,766,230.80
913	637,334.91	1,766,175.63
914	637,471.19	1,766,140.55
915	637,577.93	1,766,112.68
916	638,129.04	1,765,996.96
917	638,270.16	1,765,960.67
918	638,423.59	1,765,949.66
919	638,637.08	1,765,880.04
920	638,746.15	1,765,862.88
921	638,996.98	1,765,799.46
922	639,233.21	1,765,742.03
923	639,349.63	1,765,725.83
924	639,498.44	1,765,703.12
925	639,614.97	1,765,683.72
926	639,672.28	1,765,661.27
927	640,015.62	1,765,598.93
928	640,144.80	1,765,582.96
929	640,287.19	1,765,568.18
930	640,304.26	1,765,566.42
931	640,305.85	1,765,519.10
932	640,314.67	1,765,483.82
933	640,309.81	1,765,447.37
934	640,521.22	1,765,432.29
935	640,842.12	1,765,403.31
936	640,862.20	1,765,366.93
937	640,867.32	1,765,350.27
938	640,887.84	1,765,281.01
De este punto se seguirá por la costa del mar, con rumbo dominante Oeste hasta llegar al vértice 939		
939	630,241.82	1,767,158.32
940	630,275.97	1,767,253.18
941	630,242.17	1,767,261.01
942	630,104.01	1,767,342.86
943	630,083.53	1,767,354.25
944	630,058.32	1,767,374.35
945	630,005.35	1,767,405.83
946	629,991.97	1,767,408.59
947	629,976.65	1,767,423.93
Se continúa por la margen izquierda del río Verde aguas arriba, hasta encontrar el vértice 948		
948	630,143.01	1,767,758.49
949	630,219.11	1,767,799.58

Vértice	X	Y
950	630,323.02	1,767,808.85
951	630,519.45	1,767,761.33
952	630,542.09	1,767,735.86
953	630,575.71	1,767,720.17
954	630,586.92	1,767,751.55
955	630,616.06	1,767,758.28
956	630,636.23	1,767,791.90
957	630,656.64	1,767,791.90
958	630,669.80	1,767,785.56
959	630,704.88	1,767,785.64
960	630,742.79	1,767,718.55
961	630,766.19	1,767,700.95
962	630,803.49	1,767,713.64
963	630,850.18	1,767,736.95
964	630,885.18	1,767,736.95
965	630,909.63	1,767,726.39
966	630,930.90	1,767,712.67
967	630,967.07	1,767,712.06
968	630,981.94	1,767,717.71
969	630,999.43	1,767,700.20
970	631,030.43	1,767,696.19
971	631,054.63	1,767,685.40
972	631,081.18	1,767,676.95
973	631,114.88	1,767,675.65
974	631,127.18	1,767,652.95
975	631,150.18	1,767,640.95
976	631,173.80	1,767,652.34
977	631,208.88	1,767,653.65
978	631,257.74	1,767,632.51
979	631,290.03	1,767,629.81
980	631,312.18	1,767,616.96
981	631,347.18	1,767,616.96
982	631,378.63	1,767,620.51
983	631,405.18	1,767,628.96
984	631,440.18	1,767,628.96
985	631,462.80	1,767,641.34
986	631,470.80	1,767,657.95
987	631,448.33	1,767,669.64
988	631,188.67	1,767,759.39
989	631,130.96	1,767,785.03
990	631,118.14	1,767,839.53
991	631,146.98	1,767,906.85
992	631,147.75	1,767,921.43
993	631,193.79	1,767,903.83
994	631,262.07	1,767,895.13
995	631,291.88	1,767,878.99

Vértice	X	Y
996	631,353.63	1,767,848.28
997	631,381.30	1,767,839.10
998	631,514.59	1,767,807.37
999	631,609.54	1,767,764.25
1000	631,678.00	1,767,854.95
1001	631,738.85	1,767,897.10
1002	631,798.57	1,767,977.37
1003	631,833.99	1,767,976.95
1004	631,820.54	1,768,001.50
1005	631,797.57	1,768,013.53
1006	631,797.77	1,768,030.64
1007	631,759.80	1,768,044.29
1008	631,702.13	1,768,098.23
1009	631,653.43	1,768,110.38
1010	631,642.02	1,768,133.98
1011	631,563.99	1,768,156.94
1012	631,507.70	1,768,156.37
1013	631,474.15	1,768,108.94
1014	631,428.13	1,768,084.80
1015	631,341.38	1,768,103.33
1016	631,316.53	1,768,149.69
1017	631,359.51	1,768,200.69
1018	631,389.98	1,768,252.93
1019	631,365.42	1,768,278.37
1020	631,353.36	1,768,301.31
1021	631,329.98	1,768,312.93
1022	631,329.97	1,768,372.92
1023	631,316.53	1,768,397.48
1024	631,292.97	1,768,408.92
1025	631,257.97	1,768,408.92
1026	631,257.55	1,768,444.34
1027	631,302.69	1,768,469.20
1028	631,353.96	1,768,522.92
1029	631,375.55	1,768,527.38
1030	631,342.86	1,768,579.96
1031	631,278.76	1,768,743.24
1032	631,258.73	1,768,733.29
1033	631,225.39	1,768,696.63
1034	631,201.67	1,768,683.58
1035	631,156.50	1,768,744.30
1036	631,147.00	1,768,769.79
1037	631,102.69	1,768,777.86
1038	631,149.46	1,768,896.59
1039	631,177.95	1,769,000.43
1040	631,253.78	1,769,222.21
1041	631,278.96	1,769,330.14

Vértice	X	Y
1042	631,277.16	1,769,362.53
1043	631,217.78	1,769,538.82
1044	631,208.78	1,769,630.57
1045	631,212.36	1,769,806.87
1046	631,205.16	1,769,907.61
1047	631,208.75	1,769,986.77
1048	631,217.74	1,770,055.13
1049	631,246.52	1,770,143.28
1050	631,266.31	1,770,181.06
1051	631,349.06	1,770,262.01
1052	631,385.04	1,770,306.99
1053	631,433.60	1,770,395.14
1054	631,491.16	1,770,544.45
1055	631,512.75	1,770,566.04
1056	631,548.73	1,770,594.82
1057	631,584.70	1,770,643.40
1058	631,626.08	1,770,724.35
1059	631,653.93	1,770,760.17
1060	631,674.27	1,770,801.70
1061	631,724.00	1,770,851.43
1062	631,959.10	1,771,018.72
1063	632,124.12	1,771,091.06
1064	632,280.55	1,771,228.96
1065	632,422.52	1,771,327.30
1066	632,447.38	1,771,397.38
1067	632,786.46	1,771,716.13
1068	632,880.03	1,771,967.06
1069	632,884.55	1,772,043.92
1070	633,036.01	1,772,154.69
1071	633,214.59	1,772,340.06
1072	633,314.05	1,772,500.57
1073	633,533.77	1,772,697.24
1074	633,655.84	1,772,776.37
1075	633,714.62	1,772,792.19
1076	633,786.95	1,772,902.96
1077	633,841.21	1,772,952.69
1078	633,963.28	1,772,986.61
1079	634,006.23	1,773,034.08
1080	634,062.74	1,773,138.07
1081	634,141.85	1,773,352.83
1082	634,234.35	1,773,774.29
1083	639,202.73	1,772,584.77
1084	642,395.87	1,771,768.30
1085	641,936.38	1,770,276.64
1086	641,853.19	1,770,006.60
1087	641,851.65	1,770,005.79

Vértice	X	Y
1088	641,815.67	1,770,005.09
1089	641,795.56	1,769,994.40
1090	641,792.77	1,769,992.91
1091	641,792.69	1,769,992.95
1092	641,770.11	1,770,003.03
1093	641,770.03	1,770,003.00
1094	641,746.39	1,769,992.53
1095	641,746.36	1,769,992.59
1096	641,722.65	1,770,038.79
1097	641,698.25	1,770,049.39
1098	641,691.49	1,770,055.20
1099	641,620.35	1,770,055.92
1100	641,595.58	1,770,088.94
1101	641,595.42	1,770,088.94
1102	641,527.67	1,770,088.81
1103	641,490.56	1,770,107.19
1104	641,489.48	1,770,108.77
1105	641,489.33	1,770,108.76
1106	641,421.10	1,770,103.89
1107	641,368.15	1,770,063.54
1108	641,379.89	1,770,047.28
1109	641,404.03	1,770,021.13
1110	641,442.25	1,770,005.04
1111	641,484.49	1,769,978.89
1112	641,490.56	1,769,952.61
1113	641,505.20	1,769,945.33
1114	641,496.29	1,769,927.78
1115	641,496.56	1,769,926.60
1116	641,495.25	1,769,925.72
1117	641,470.27	1,769,876.51
1118	641,446.07	1,769,865.71
1119	641,415.08	1,769,861.70
1120	641,392.83	1,769,848.95
1121	641,392.68	1,769,848.96
1122	641,357.39	1,769,849.40
1123	641,357.38	1,769,849.40
1124	641,313.97	1,769,822.82
1125	641,308.89	1,769,820.44
1126	641,313.53	1,769,807.93
1127	641,307.50	1,769,745.57
1128	641,299.46	1,769,689.26
1129	641,300.87	1,769,663.97
1130	641,294.60	1,769,656.72
1131	641,302.29	1,769,638.43
1132	641,302.40	1,769,636.44
1133	641,303.13	1,769,636.41

Vértice	X	Y
1134	641,304.96	1,769,632.07
1135	641,326.13	1,769,617.68
1136	641,312.54	1,769,596.27
1137	641,279.40	1,769,579.21
1138	641,265.85	1,769,572.97
1139	641,253.43	1,769,549.55
1140	641,288.39	1,769,549.66
1141	641,313.25	1,769,504.53
1142	641,313.38	1,769,504.58
1143	641,313.41	1,769,504.53
1144	641,333.10	1,769,512.73
1145	641,350.60	1,769,530.22
1146	641,337.00	1,769,553.12
1147	641,353.85	1,769,572.97
1148	641,374.13	1,769,588.25
1149	641,361.85	1,769,610.97
1150	641,374.20	1,769,633.54
1151	641,409.31	1,769,621.58
1152	641,443.69	1,769,620.97
1153	641,443.69	1,769,620.97
1154	641,443.84	1,769,620.97
1155	641,469.28	1,769,630.53
1156	641,489.39	1,769,645.41
1157	641,524.68	1,769,644.96
1158	641,546.93	1,769,632.22
1159	641,547.08	1,769,632.22
1160	641,547.09	1,769,632.22
1161	641,582.69	1,769,632.96
1162	641,605.24	1,769,619.63
1163	641,605.32	1,769,619.68
1164	641,605.40	1,769,619.63
1165	641,628.83	1,769,632.96
1166	641,650.63	1,769,632.48
1167	641,665.39	1,769,618.86
1168	641,705.62	1,769,582.66
1169	641,705.71	1,769,582.71
1170	641,705.77	1,769,582.66
1171	641,731.29	1,769,598.03
1172	641,745.24	1,769,576.53
1173	641,764.08	1,769,560.36
1174	641,793.68	1,769,554.97
1175	641,810.44	1,769,536.73
1176	641,833.69	1,769,524.97
1177	641,833.77	1,769,525.01
1178	641,833.84	1,769,524.97
1179	641,847.96	1,769,531.81

Vértice	X	Y
1180	641,866.25	1,769,527.41
1181	641,866.31	1,769,527.43
1182	641,866.40	1,769,527.41
1183	641,891.89	1,769,537.08
1184	641,960.65	1,769,500.94
1185	641,973.07	1,769,475.41
1186	641,981.77	1,769,472.01
1187	642,021.40	1,769,456.53
1188	642,039.00	1,769,441.43
1189	642,040.24	1,769,440.37
1190	642,063.09	1,769,453.73
1191	642,095.84	1,769,435.83
1192	642,138.08	1,769,395.60
1193	642,178.73	1,769,392.94
1194	642,178.84	1,769,392.95
1195	642,178.88	1,769,392.94
1196	642,201.42	1,769,393.56
1197	642,213.15	1,769,415.67
1198	642,247.53	1,769,417.81
1199	642,248.80	1,769,384.09
1200	642,268.08	1,769,368.38
1201	642,268.23	1,769,368.38
1202	642,333.84	1,769,368.98
1203	642,351.81	1,769,406.42
1204	642,369.93	1,769,397.74
1205	642,370.01	1,769,397.77
1206	642,370.08	1,769,397.74
1207	642,420.84	1,769,416.98
1208	642,454.53	1,769,418.29
1209	642,453.22	1,769,453.36
1210	642,429.83	1,769,464.98
1211	642,406.53	1,769,487.67
1212	642,394.68	1,769,510.82
1213	642,374.28	1,769,525.42
1214	642,374.12	1,769,525.42
1215	642,338.83	1,769,524.98
1216	642,338.82	1,769,524.98
1217	642,309.08	1,769,530.23
1218	642,305.07	1,769,561.22
1219	642,294.27	1,769,585.42
1220	642,311.27	1,769,596.14
1221	642,334.83	1,769,608.97
1222	642,369.67	1,769,608.97
1223	642,369.83	1,769,608.97
1224	642,370.24	1,769,644.39
1225	642,347.96	1,769,657.11

Vértice	X	Y
1226	642,347.81	1,769,657.11
1227	642,312.82	1,769,656.97
1228	642,290.83	1,769,632.97
1229	642,255.08	1,769,632.22
1230	642,255.07	1,769,632.22
1231	642,242.82	1,769,657.08
1232	642,212.94	1,769,660.08
1233	642,201.26	1,769,683.41
1234	642,177.27	1,769,694.41
1235	642,165.20	1,769,717.35
1236	642,165.31	1,769,719.03
1237	642,144.25	1,769,733.51
1238	642,129.61	1,769,752.66
1239	642,107.27	1,769,764.41
1240	642,086.27	1,769,799.89
1241	642,074.09	1,769,825.61
1242	642,071.64	1,769,833.53
1243	642,212.68	1,769,857.03
1244	642,275.49	1,769,866.28
1245	642,381.61	1,769,863.65
1246	642,490.23	1,769,856.53
1247	642,597.23	1,769,852.78
1248	642,700.23	1,769,832.53
1249	642,779.33	1,769,848.88
1250	642,779.12	1,769,840.41
1251	642,792.24	1,769,824.40
1252	642,787.67	1,769,813.10
1253	642,765.42	1,769,800.35
1254	642,741.77	1,769,754.01
1255	642,774.26	1,769,681.42
1256	642,776.96	1,769,649.12
1257	642,790.57	1,769,626.22
1258	642,776.93	1,769,593.86
1259	642,777.68	1,769,522.84
1260	642,789.82	1,769,499.98
1261	642,789.83	1,769,418.98
1262	642,801.27	1,769,395.42
1263	642,829.58	1,769,393.54
1264	642,829.71	1,769,393.53
1265	642,843.44	1,769,399.63
1266	642,865.57	1,769,419.74
1267	642,907.81	1,769,443.88
1268	642,966.14	1,769,463.99
1269	642,995.87	1,769,469.40
1270	642,999.43	1,769,476.38
1271	643,008.93	1,769,501.87

Vértice	X	Y
1272	643,032.18	1,769,514.06
1273	643,055.66	1,769,500.98
1274	643,090.04	1,769,500.36
1275	643,109.21	1,769,491.13
1276	643,149.24	1,769,488.56
1277	643,149.24	1,769,488.57
1278	643,161.83	1,769,515.88
1279	643,164.25	1,769,524.42
1280	643,178.57	1,769,560.74
1281	643,198.66	1,769,601.13
1282	643,201.46	1,769,628.93
1283	643,184.96	1,769,659.13
1284	643,209.18	1,769,705.36
1285	643,253.77	1,769,716.25
1286	643,261.80	1,769,721.45
1287	643,286.26	1,769,733.10
1288	643,291.98	1,769,731.53
1289	643,305.64	1,769,728.97
1290	643,305.66	1,769,729.00
1291	643,305.80	1,769,728.97
1292	643,312.24	1,769,741.94
1293	643,317.42	1,769,752.35
1294	643,341.24	1,769,763.53
1295	643,375.64	1,769,764.13
1296	643,391.13	1,769,785.42
1297	643,371.40	1,769,801.58
1298	643,354.54	1,769,819.72
1299	643,329.55	1,769,829.73
1300	643,301.79	1,769,836.97
1301	643,301.67	1,769,836.96
1302	643,269.23	1,769,834.53
1303	643,257.79	1,769,810.97
1304	643,253.75	1,769,771.73
1305	643,221.57	1,769,751.62
1306	643,221.50	1,769,751.68
1307	643,203.82	1,769,767.32
1308	643,203.68	1,769,767.31
1309	643,162.49	1,769,763.66
1310	643,162.36	1,769,763.67
1311	643,127.96	1,769,764.13
1312	643,126.69	1,769,797.86
1313	643,106.55	1,769,812.72
1314	643,095.80	1,769,836.97
1315	643,077.55	1,769,853.72
1316	643,071.35	1,769,865.98
1317	643,071.34	1,769,866.00

Vértice	X	Y
1318	643,129.54	1,769,859.53
1319	643,173.72	1,769,852.03
1320	643,255.78	1,769,908.03
1321	643,456.96	1,769,990.03
1322	643,670.64	1,770,025.78
1323	643,726.95	1,770,029.53
1324	643,941.76	1,770,018.66
1325	644,151.14	1,769,962.41
1326	644,342.83	1,769,863.04
1327	644,393.64	1,769,836.67
1328	644,494.59	1,769,755.55
1329	644,560.28	1,769,697.42
1330	644,694.41	1,769,543.43
1331	644,739.98	1,769,445.19
1332	644,809.98	1,769,350.56
1333	644,860.24	1,769,282.19
1334	644,952.19	1,769,087.08
1335	645,000.07	1,768,878.21
1336	645,017.08	1,768,778.71
1337	645,475.14	1,768,780.72
1338	645,520.32	1,768,863.84
1339	645,626.49	1,768,984.08
1340	645,775.92	1,769,099.08
1341	645,888.98	1,769,167.20
1342	646,014.35	1,769,223.45
1343	646,102.28	1,769,265.95
1344	646,177.90	1,769,316.32
1345	646,340.77	1,769,378.20
1346	646,491.45	1,769,436.70
1347	646,591.51	1,769,491.69
1348	646,818.00	1,769,561.82
1349	646,975.37	1,769,594.94
1350	647,063.49	1,769,606.44
1351	647,224.30	1,769,614.07
1352	647,448.11	1,769,601.19
1353	647,609.11	1,769,582.44
1354	647,799.36	1,769,574.82
1355	647,899.80	1,769,574.45
1356	648,035.48	1,769,556.57
1357	648,147.55	1,769,531.82
1358	648,327.11	1,769,540.82
1359	648,488.73	1,769,548.45
1360	648,648.85	1,769,530.70
1361	648,816.54	1,769,486.45
1362	648,916.48	1,769,436.33
1363	648,961.54	1,769,418.83

Vértice	X	Y
1364	648,995.73	1,769,434.58
1365	649,038.91	1,769,451.46
1366	648,969.03	1,769,520.70
1367	648,931.22	1,769,558.20
1368	648,843.71	1,769,693.45
1369	648,794.96	1,769,780.69
1370	648,769.33	1,769,831.44
1371	648,733.76	1,769,897.44
1372	648,683.38	1,769,982.31
1373	648,634.69	1,770,057.30
1374	648,609.06	1,770,108.05
1375	648,570.00	1,770,205.05
1376	648,545.99	1,770,254.67
1377	648,496.24	1,770,367.29
1378	648,472.23	1,770,417.91
1379	648,432.79	1,770,573.66
1380	648,418.65	1,770,732.90
1381	648,430.51	1,770,916.77
1382	648,467.82	1,771,073.01
1383	648,530.49	1,771,221.50
1384	648,614.43	1,771,357.04
1385	648,638.68	1,771,336.18
1386	648,669.43	1,771,324.93
1387	648,669.44	1,771,289.93
1388	648,682.27	1,771,266.37
1389	648,679.00	1,771,253.49
1390	648,693.00	1,771,232.49
1391	648,724.44	1,771,228.93
1392	648,747.44	1,771,242.43
1393	648,771.05	1,771,229.54
1394	648,780.55	1,771,204.04
1395	648,816.45	1,771,204.93
1396	648,838.99	1,771,192.13
1397	648,885.44	1,771,204.93
1398	648,897.48	1,771,181.97
1399	648,921.44	1,771,156.93
1400	649,153.88	1,771,109.38
1401	649,174.00	1,771,094.50
1402	649,209.44	1,771,084.94
1403	649,279.44	1,771,084.94
1404	649,302.16	1,771,072.66
1405	649,328.99	1,771,064.50
1406	649,360.44	1,771,060.94
1407	649,383.44	1,771,048.94
1408	649,394.20	1,771,024.70
1409	649,417.44	1,771,012.94

Vértice	X	Y
1410	649,452.44	1,771,012.94
1411	649,474.75	1,771,000.25
1412	649,545.44	1,771,000.94
1413	649,568.86	1,770,989.37
1414	649,580.88	1,770,966.39
1415	649,650.33	1,770,964.06
1416	649,718.19	1,771,001.19
1417	649,737.88	1,771,016.50
1418	649,751.74	1,771,037.78
1419	649,786.02	1,771,035.51
1420	649,857.33	1,771,056.03
1421	649,905.16	1,771,072.66
1422	649,940.32	1,771,070.51
1423	649,989.27	1,771,092.16
1424	650,050.04	1,771,072.56
1425	650,148.45	1,771,085.14
1426	650,175.19	1,771,094.69
1427	650,242.02	1,771,087.22
1428	650,285.77	1,771,112.13
1429	650,412.69	1,771,058.11
1430	650,443.72	1,771,058.11
1431	650,499.87	1,771,031.08
1432	650,553.93	1,771,049.79
1433	650,620.47	1,771,051.87
1434	650,618.39	1,771,076.82
1435	650,624.63	1,771,105.93
1436	650,643.44	1,771,126.67
1437	650,664.14	1,771,114.25
1438	650,677.95	1,771,096.57
1439	650,697.97	1,771,111.38
1440	650,709.27	1,771,135.08
1441	650,733.79	1,771,145.56
1442	650,728.59	1,771,184.95
1443	650,745.26	1,771,207.08
1444	650,769.85	1,771,216.29
1445	650,786.62	1,771,208.21
1446	650,841.84	1,771,192.24
1447	650,854.29	1,771,213.83
1448	650,822.65	1,771,252.19
1449	650,822.15	1,771,277.18
1450	650,843.83	1,771,325.50
1451	650,936.54	1,771,372.93
1452	650,972.08	1,771,372.24
1453	651,321.89	1,771,253.61
1454	651,345.54	1,771,264.94
1455	651,380.39	1,771,264.94

Vértice	X	Y
1456	651,404.83	1,771,275.49
1457	651,508.39	1,771,276.94
1458	651,622.08	1,771,215.63
1459	651,633.77	1,771,192.32
1460	651,657.39	1,771,180.94
1461	651,669.43	1,771,157.98
1462	651,669.39	1,771,122.94
1463	651,742.25	1,771,020.80
1464	651,744.51	1,770,988.06
1465	651,767.70	1,770,976.11
1466	651,808.28	1,770,977.16
1467	651,826.59	1,770,964.99
1468	651,825.56	1,770,847.96
1469	651,867.95	1,770,820.35
1470	651,897.56	1,770,814.96
1471	651,914.32	1,770,796.72
1472	651,958.13	1,770,770.52
1473	651,971.01	1,770,748.41
1474	652,017.57	1,770,724.96
1475	652,078.18	1,770,610.58
1476	652,077.57	1,770,574.97
1477	652,102.46	1,770,529.86
1478	652,113.58	1,770,484.98
1479	652,113.58	1,770,449.98
1480	652,123.44	1,770,424.84
1481	652,197.58	1,770,424.98
1482	652,219.11	1,770,435.63
1483	652,257.77	1,770,433.13
1484	652,290.77	1,770,433.13
1485	652,335.78	1,770,421.13
1486	652,364.28	1,770,403.13
1487	652,395.79	1,770,410.63
1488	652,452.79	1,770,442.13
1489	652,466.30	1,770,439.13
1490	652,485.80	1,770,455.64
1491	652,503.80	1,770,439.13
1492	652,520.31	1,770,413.63
1493	652,554.81	1,770,401.63
1494	652,587.82	1,770,406.13
1495	652,614.82	1,770,406.13
1496	652,623.82	1,770,433.13
1497	652,670.06	1,770,446.90
1498	652,736.33	1,770,451.14
1499	652,755.57	1,770,448.98
1500	652,823.72	1,770,485.82
1501	652,875.85	1,770,493.14

Vértice	X	Y
1502	652,929.86	1,770,491.64
1503	652,990.43	1,770,461.32
1504	653,027.38	1,770,455.64
1505	653,040.88	1,770,442.14
1506	653,081.39	1,770,424.13
1507	653,103.89	1,770,406.13
1508	653,149.66	1,770,352.98
1509	653,145.57	1,770,316.99
1510	653,180.73	1,770,247.15
1511	653,214.46	1,770,245.88
1512	653,253.82	1,770,180.24
1513	653,269.13	1,770,160.55
1514	653,277.30	1,770,133.71
1515	653,291.02	1,770,112.44
1516	653,314.04	1,770,100.38
1517	653,301.58	1,770,077.00
1518	653,302.00	1,770,041.58
1519	653,279.03	1,770,029.56
1520	653,278.43	1,769,995.16
1521	653,257.14	1,769,981.45
1522	653,253.59	1,769,945.00
1523	653,229.59	1,769,933.00
1524	653,240.98	1,769,909.39
1525	653,241.60	1,769,875.01
1526	653,262.60	1,769,861.01
1527	653,289.15	1,769,852.56
1528	653,321.45	1,769,848.16
1529	653,337.59	1,769,867.01
1530	653,373.59	1,769,885.01
1531	653,424.59	1,769,897.01
1532	653,458.15	1,769,898.45
1533	653,505.59	1,769,921.01
1534	653,552.28	1,769,897.70
1535	653,599.06	1,769,871.16
1536	653,640.25	1,769,833.07
1537	653,688.27	1,769,746.06
1538	653,760.28	1,769,638.04
1539	653,757.28	1,769,612.54
1540	653,749.78	1,769,593.04
1541	653,745.84	1,769,563.82
1542	653,713.78	1,769,552.53
1543	653,700.28	1,769,533.03
1544	653,679.28	1,769,515.03
1545	653,653.78	1,769,503.03
1546	653,635.78	1,769,483.52
1547	653,635.78	1,769,457.69

Vértice	X	Y
1548	653,694.29	1,769,471.36
1549	653,711.81	1,769,485.15
1550	653,719.57	1,769,486.42
1551	653,757.22	1,769,490.73
1552	653,783.03	1,769,486.96
1553	653,826.06	1,769,484.81
1554	653,842.40	1,769,480.34
1555	653,875.00	1,769,465.99
1556	653,893.83	1,769,452.00
1557	653,906.20	1,769,439.10
1558	653,939.93	1,769,392.33
1559	653,942.41	1,769,389.73
1560	653,949.90	1,769,371.76
1561	653,955.49	1,769,368.96
1562	653,966.71	1,769,367.30
1563	653,984.42	1,769,368.41
1564	654,004.35	1,769,368.91
1565	654,074.25	1,769,366.21
1566	654,152.74	1,769,368.03
1567	654,187.45	1,769,362.55
1568	654,244.10	1,769,347.93
1569	654,260.13	1,769,339.53
1570	654,282.63	1,769,327.83
1571	654,322.67	1,769,327.83
1572	654,359.38	1,769,313.21
1573	654,432.48	1,769,298.59
1574	654,474.51	1,769,251.08
1575	654,512.88	1,769,227.33
1576	654,589.64	1,769,150.58
1577	654,607.92	1,769,121.34
1578	654,718.80	1,769,032.45
1579	654,727.18	1,769,056.49
1580	654,716.28	1,769,077.49
1581	654,748.62	1,769,081.05
1582	654,783.56	1,769,081.05
1583	654,852.90	1,769,045.33
1584	654,873.66	1,768,996.01
1585	654,853.79	1,768,958.33
1586	654,886.82	1,768,936.22
1587	654,920.41	1,768,905.72
1588	654,982.39	1,768,861.86
1589	655,001.88	1,768,849.55
1590	655,048.87	1,768,804.91
1591	655,067.66	1,768,775.54

Vértice	X	Y
1592	655,081.76	1,768,733.26
1593	655,092.33	1,768,714.46
1594	655,112.31	1,768,672.18
1595	655,115.83	1,768,656.91
1596	655,126.40	1,768,635.76
1597	655,128.75	1,768,614.62
1598	655,147.23	1,768,575.41
1599	655,173.01	1,768,587.59
1600	655,195.05	1,768,577.63
1601	655,209.04	1,768,556.63
1602	655,240.54	1,768,553.08
1603	655,299.09	1,768,564.46
1604	655,308.75	1,768,589.96
1605	655,354.79	1,768,589.77
1606	655,413.49	1,768,477.08
1607	655,428.77	1,768,457.36
1608	655,437.49	1,768,431.08
1609	655,436.87	1,768,396.70
1610	655,413.88	1,768,349.70
1611	655,366.06	1,768,327.52
1612	655,305.74	1,768,317.84
1613	655,257.26	1,768,296.33
1614	655,185.69	1,768,277.14
1615	655,177.10	1,768,277.63
1616	655,173.52	1,768,219.23
1617	655,173.58	1,768,204.29
1618	655,157.67	1,768,203.87
1619	655,148.91	1,768,203.81
1620	655,143.45	1,768,234.66
1621	655,146.36	1,768,266.12
1622	655,131.68	1,768,346.80
1623	655,115.38	1,768,397.95
1624	655,108.08	1,768,440.36
1625	655,098.50	1,768,450.89
1626	655,048.05	1,768,609.36
1627	655,006.97	1,768,698.84
1628	654,965.89	1,768,802.99
1629	654,937.77	1,768,840.48
1630	654,908.83	1,768,879.27
1631	654,872.16	1,768,908.60
1632	654,825.22	1,768,910.07
1633	654,765.07	1,768,926.21
1634	654,728.40	1,768,954.08
1635	654,640.22	1,769,053.82

Vértice	X	Y
1636	654,612.35	1,769,105.16
1637	654,572.74	1,769,122.76
1638	654,541.94	1,769,144.77
1639	654,503.79	1,769,176.31
1640	654,461.25	1,769,201.24
1641	654,443.65	1,769,239.38
1642	654,401.10	1,769,270.18
1643	654,369.13	1,769,287.78
1644	654,316.47	1,769,286.32
1645	654,266.44	1,769,295.12
1646	654,215.10	1,769,318.59
1647	654,154.95	1,769,327.39
1648	654,116.81	1,769,331.79
1649	654,014.13	1,769,331.79
1650	653,934.92	1,769,353.79
1651	653,905.58	1,769,372.86
1652	653,882.11	1,769,408.07
1653	653,855.70	1,769,435.94
1654	653,823.43	1,769,457.94
1655	653,790.77	1,769,466.73
1656	653,745.40	1,769,460.88
1657	653,696.99	1,769,441.81
1658	653,658.85	1,769,433.00
1659	653,629.51	1,769,430.07
1660	653,616.15	1,769,450.61
1661	653,611.75	1,769,487.28
1662	653,632.29	1,769,516.62
1663	653,677.76	1,769,537.15
1664	653,704.16	1,769,551.82
1665	653,712.96	1,769,587.03
1666	653,705.62	1,769,631.03
1667	653,698.28	1,769,685.31
1668	653,670.41	1,769,727.84
1669	653,652.81	1,769,779.18
1670	653,614.66	1,769,815.86
1671	653,576.52	1,769,861.33
1672	653,529.58	1,769,884.80
1673	653,491.60	1,769,884.80
1674	653,438.79	1,769,864.26
1675	653,385.98	1,769,849.59
1676	653,346.38	1,769,827.59
1677	653,292.10	1,769,823.19
1678	653,239.13	1,769,839.32
1679	653,211.26	1,769,862.79

Vértice	X	Y
1680	653,193.66	1,769,914.13
1681	653,203.92	1,769,987.48
1682	653,221.52	1,770,028.55
1683	653,239.12	1,770,066.69
1684	653,236.18	1,770,129.76
1685	653,224.44	1,770,170.84
1686	653,196.57	1,770,183.30
1687	653,183.37	1,770,233.18
1688	653,142.29	1,770,256.65
1689	653,114.42	1,770,321.19
1690	653,073.34	1,770,374.00
1691	653,020.53	1,770,403.33
1692	652,970.65	1,770,418.00
1693	652,942.94	1,770,418.00
1694	652,903.33	1,770,415.07
1695	652,903.34	1,770,354.93
1696	652,879.87	1,770,296.25
1697	652,849.07	1,770,263.98
1698	652,813.71	1,770,271.31
1699	652,801.97	1,770,300.65
1700	652,778.50	1,770,328.52
1701	652,793.16	1,770,362.26
1702	652,769.69	1,770,385.73
1703	652,721.38	1,770,393.05
1704	652,654.26	1,770,373.99
1705	652,639.59	1,770,349.06
1706	652,617.59	1,770,340.26
1707	652,576.36	1,770,347.59
1708	652,539.68	1,770,365.19
1709	652,508.88	1,770,378.40
1710	652,479.69	1,770,378.40
1711	652,441.40	1,770,371.06
1712	652,379.79	1,770,371.06
1713	652,344.58	1,770,381.33
1714	652,309.38	1,770,382.80
1715	652,234.79	1,770,393.12
1716	652,229.25	1,770,388.18
1717	652,193.65	1,770,381.33
1718	652,165.78	1,770,359.33
1719	652,140.84	1,770,350.52
1720	652,128.81	1,770,322.86
1721	652,149.65	1,770,284.52
1722	652,154.05	1,770,265.45
1723	652,134.98	1,770,255.18

Vértice	X	Y
1724	652,105.64	1,770,230.24
1725	652,061.48	1,770,252.24
1726	652,030.67	1,770,261.05
1727	651,998.40	1,770,306.52
1728	651,988.13	1,770,329.99
1729	652,007.20	1,770,360.79
1730	651,993.99	1,770,384.26
1731	651,995.46	1,770,415.07
1732	652,008.66	1,770,426.80
1733	652,004.26	1,770,454.67
1734	652,008.66	1,770,476.67
1735	652,021.86	1,770,489.88
1736	652,040.78	1,770,499.69
1737	652,043.01	1,770,534.75
1738	652,007.04	1,770,558.08
1739	651,968.90	1,770,568.35
1740	651,933.69	1,770,602.09
1741	651,901.41	1,770,643.16
1742	651,857.40	1,770,691.57
1743	651,860.34	1,770,717.97
1744	651,836.98	1,770,725.27
1745	651,814.86	1,770,709.17
1746	651,791.39	1,770,723.84
1747	651,769.39	1,770,754.64
1748	651,782.59	1,770,786.91
1749	651,762.05	1,770,803.05

Vértice	X	Y
1750	651,735.64	1,770,822.12
1751	651,732.71	1,770,849.99
1752	651,724.37	1,770,879.55
1753	651,698.33	1,770,893.52
1754	651,543.35	1,770,948.87
1755	651,537.05	1,770,952.23
1756	651,523.09	1,770,949.74
1757	651,495.22	1,770,918.93
1758	651,473.22	1,770,888.13
1759	651,430.52	1,770,880.79
1760	651,380.65	1,770,892.53
1761	651,352.78	1,770,911.60
1762	651,333.70	1,770,954.14
1763	651,305.83	1,770,980.54
1764	651,269.16	1,771,004.01
1765	651,236.88	1,771,021.61
1766	651,217.86	1,771,034.78
1767	651,198.90	1,771,028.95
1768	651,194.50	1,770,983.47
1769	651,176.74	1,770,977.61
1770	651,144.47	1,770,989.34
1771	651,116.60	1,771,004.01
1772	651,082.94	1,771,014.25
1773	651,036.08	1,770,999.61
1	650,990.60	1,771,002.54

Subzona de Preservación Ocho Venados

Polígono 2 Las Piñuelas, con una Superficie de 1.875635 Ha

Vértice	X	Y
1	652,285.59	1,768,353.68
2	652,303.88	1,768,362.83
3	652,325.22	1,768,364.86
4	652,340.47	1,768,339.46
5	652,358.76	1,768,320.15
6	652,368.93	1,768,298.81
7	652,386.20	1,768,291.69
8	652,402.46	1,768,284.58
9	652,417.71	1,768,264.26
10	652,417.71	1,768,233.77
11	652,416.42	1,768,216.96
12	652,415.68	1,768,207.35
13	652,405.52	1,768,181.94
14	652,396.37	1,768,162.63
15	652,377.07	1,768,158.57

Vértice	X	Y
16	652,363.85	1,768,170.76
17	652,344.54	1,768,187.02
18	652,333.36	1,768,215.48
19	652,322.18	1,768,230.72
20	652,312.02	1,768,245.96
21	652,296.77	1,768,263.24
22	652,271.37	1,768,280.51
23	652,250.03	1,768,285.60
24	652,233.76	1,768,303.89
25	652,231.73	1,768,316.08
26	652,247.99	1,768,330.31
27	652,266.28	1,768,339.46
28	652,281.62	1,768,350.75
1	652,285.59	1,768,353.68

Subzona de Preservación Ocho Venados

Polígono 3 Banco de Piedra, con una Superficie de 1,173.639846 Ha

Vértice	X	Y
1	642,814.14	1,767,088.38
2	642,814.15	1,767,088.38
3	642,790.37	1,767,077.71
4	642,741.99	1,767,077.09
5	642,694.54	1,767,054.54
6	642,660.99	1,767,053.09
7	642,568.99	1,767,029.09
8	642,525.43	1,767,002.66
9	642,490.38	1,766,981.71
10	642,431.21	1,767,004.78
11	642,386.58	1,767,037.66
12	642,356.52	1,767,044.71
13	642,310.00	1,767,017.09
14	642,241.43	1,767,000.08
15	642,137.86	1,766,944.24
16	642,068.57	1,766,908.54
17	641,926.26	1,766,829.85
18	641,902.02	1,766,819.10
19	641,817.47	1,766,763.66
20	641,770.03	1,766,741.10
21	641,686.92	1,766,684.21
22	641,626.04	1,766,629.10
23	641,539.14	1,766,579.63
24	641,470.05	1,766,519.11
25	641,385.43	1,766,476.73
26	641,362.05	1,766,465.11
27	641,267.36	1,766,477.80
28	641,231.44	1,766,478.63
29	641,210.06	1,766,465.11
30	641,164.81	1,766,440.36
31	641,134.06	1,766,415.36
32	641,134.06	1,766,429.11
33	641,119.38	1,766,429.11
34	641,110.06	1,766,429.11
35	641,098.44	1,766,452.49
36	641,060.69	1,766,433.74
37	641,052.40	1,766,439.95
38	641,035.48	1,766,439.95
39	641,028.71	1,766,428.10
40	641,035.48	1,766,416.25
41	641,040.63	1,766,411.84
42	641,033.73	1,766,399.76
43	641,045.42	1,766,379.72
44	641,044.05	1,766,360.51

Vértice	X	Y
45	641,041.31	1,766,330.32
46	641,041.31	1,766,302.87
47	641,049.49	1,766,285.54
48	641,046.84	1,766,274.68
49	641,043.11	1,766,259.43
50	641,041.31	1,766,252.10
51	641,040.65	1,766,248.27
52	641,040.23	1,766,245.90
53	641,021.17	1,766,267.37
54	641,003.11	1,766,285.08
55	640,956.51	1,766,310.24
56	640,943.18	1,766,289.69
57	640,924.27	1,766,273.01
58	640,876.11	1,766,249.41
59	640,857.64	1,766,233.56
60	640,831.59	1,766,225.28
61	640,797.53	1,766,223.67
62	640,773.04	1,766,213.08
63	640,728.42	1,766,235.80
64	640,681.08	1,766,261.11
65	640,660.58	1,766,249.45
66	640,652.87	1,766,250.60
67	640,635.08	1,766,261.11
68	640,603.83	1,766,261.11
69	640,410.78	1,766,305.16
70	640,380.22	1,766,321.25
71	640,354.65	1,766,311.55
72	640,333.64	1,766,322.44
73	640,313.61	1,766,310.60
74	640,276.11	1,766,310.60
75	640,253.94	1,766,296.26
76	640,218.09	1,766,297.11
77	640,195.30	1,766,310.60
78	640,185.67	1,766,310.60
79	640,164.04	1,766,321.10
80	640,137.05	1,766,321.07
81	640,091.09	1,766,345.11
82	640,055.65	1,766,344.42
83	640,042.65	1,766,366.67
84	640,018.53	1,766,377.55
85	639,999.69	1,766,393.71
86	639,906.80	1,766,440.82
87	639,874.08	1,766,513.10
88	639,875.63	1,766,537.37

Vértice	X	Y
89	639,893.44	1,766,562.09
90	639,899.20	1,766,604.78
91	640,005.00	1,766,728.64
92	640,047.97	1,766,880.65
93	640,134.01	1,766,999.60
94	640,211.94	1,767,120.48
95	640,238.27	1,767,197.47
96	640,272.46	1,767,245.90
97	640,349.37	1,767,345.60
98	640,389.25	1,767,391.18
99	640,451.92	1,767,419.67
100	640,506.04	1,767,431.06
101	640,659.88	1,767,431.07
102	640,731.10	1,767,411.13
103	640,782.38	1,767,385.49
104	640,845.05	1,767,379.79
105	640,907.73	1,767,379.79
106	641,007.43	1,767,379.79
107	641,047.32	1,767,374.09
108	641,109.99	1,767,351.31
109	641,155.57	1,767,345.61
110	641,218.25	1,767,328.52
111	641,258.13	1,767,328.52
112	641,311.40	1,767,342.76
113	641,348.43	1,767,342.76
114	641,399.71	1,767,325.67
115	641,433.90	1,767,322.82
116	641,536.46	1,767,322.82
117	641,562.73	1,767,320.63
118	641,570.64	1,767,319.97
119	641,630.47	1,767,317.12
120	641,687.44	1,767,317.13
121	641,733.02	1,767,319.97
122	641,744.42	1,767,351.31
123	641,775.75	1,767,382.65
124	641,815.63	1,767,391.19
125	641,858.36	1,767,405.44
126	641,872.61	1,767,422.53
127	641,926.73	1,767,453.86
128	641,986.55	1,767,476.66
129	642,023.59	1,767,499.45
130	642,086.26	1,767,502.29
131	642,113.56	1,767,507.04
132	642,151.78	1,767,513.69
133	642,197.36	1,767,533.63
134	642,354.04	1,767,533.63

Vértice	X	Y
135	642,405.32	1,767,582.06
136	642,485.08	1,767,636.19
137	642,553.45	1,767,678.92
138	642,667.39	1,767,755.83
139	642,747.16	1,767,784.32
140	642,804.13	1,767,809.96
141	642,855.41	1,767,827.05
142	642,900.99	1,767,815.66
143	642,966.51	1,767,827.05
144	643,014.94	1,767,846.99
145	643,049.12	1,767,881.18
146	643,100.40	1,767,889.73
147	643,145.98	1,767,895.42
148	643,183.01	1,767,912.52
149	643,200.10	1,767,941.00
150	643,231.44	1,767,966.64
151	643,268.47	1,767,983.73
152	643,428.00	1,767,983.74
153	643,467.89	1,768,000.83
154	643,522.01	1,768,020.77
155	643,573.29	1,768,023.62
156	643,644.51	1,768,023.62
157	643,698.64	1,768,009.38
158	643,727.59	1,768,007.73
159	643,741.28	1,768,015.96
160	643,764.06	1,768,013.73
161	643,812.12	1,768,016.51
162	643,851.85	1,768,020.20
163	643,876.80	1,768,023.90
164	643,917.47	1,768,022.05
165	643,965.78	1,768,015.15
166	644,007.10	1,768,007.27
167	644,048.69	1,767,988.78
168	644,077.35	1,767,972.86
169	644,125.40	1,767,946.28
170	644,168.83	1,767,932.42
171	644,198.40	1,767,930.57
172	644,221.97	1,767,935.19
173	644,264.47	1,767,947.20
174	644,297.05	1,767,960.47
175	644,314.38	1,767,967.53
176	644,343.95	1,767,975.85
177	644,371.67	1,767,974.00
178	644,400.32	1,767,965.68
179	644,418.80	1,767,949.14
180	644,465.93	1,767,892.77

Vértice	X	Y
181	644,496.43	1,767,870.60
182	644,515.84	1,767,864.13
183	644,543.56	1,767,864.13
184	644,556.39	1,767,866.69
185	644,557.42	1,767,866.90
186	644,586.44	1,767,868.64
187	644,607.33	1,767,862.28
188	644,621.19	1,767,850.27
189	644,658.16	1,767,800.37
190	644,692.35	1,767,783.73
191	644,727.47	1,767,773.57
192	644,761.66	1,767,772.64
193	644,789.38	1,767,780.96
194	644,818.95	1,767,790.20
195	644,838.79	1,767,792.61
196	644,849.45	1,767,793.90
197	644,879.02	1,767,790.20
198	644,903.05	1,767,787.43
199	644,912.35	1,767,788.64
200	644,924.30	1,767,790.20
201	644,954.80	1,767,799.44
202	644,988.99	1,767,800.37
203	645,024.11	1,767,794.82
204	645,062.92	1,767,784.66
205	645,089.72	1,767,779.11
206	645,118.37	1,767,779.11
207	645,136.88	1,767,783.34
208	645,160.87	1,767,795.75
209	645,201.53	1,767,810.53
210	645,222.79	1,767,820.88
211	645,272.69	1,767,826.43
212	645,305.96	1,767,819.96
213	645,328.14	1,767,814.42
214	645,362.33	1,767,819.04
215	645,384.51	1,767,833.82
216	645,407.61	1,767,855.08
217	645,431.63	1,767,869.86
218	645,453.81	1,767,875.41
219	645,475.07	1,767,875.41
220	645,486.94	1,767,872.01
221	645,555.47	1,767,850.46
222	645,562.14	1,767,844.97
223	645,581.34	1,767,829.20
224	645,608.14	1,767,820.89
225	645,649.73	1,767,823.66
226	645,683.92	1,767,835.67

Vértice	X	Y
227	645,691.59	1,767,844.11
228	645,729.20	1,767,880.95
229	645,745.83	1,767,886.50
230	645,785.57	1,767,881.88
231	645,816.07	1,767,873.56
232	645,842.87	1,767,862.47
233	645,875.21	1,767,862.47
234	645,897.39	1,767,868.02
235	645,910.79	1,767,879.06
236	645,916.86	1,767,886.16
237	645,941.88	1,767,926.11
238	645,964.84	1,767,947.49
239	645,988.87	1,767,956.73
240	646,012.90	1,767,961.35
241	646,052.63	1,767,965.97
242	646,080.36	1,767,964.12
243	646,094.22	1,767,958.58
244	646,110.85	1,767,947.49
245	646,145.97	1,767,948.41
246	646,159.83	1,767,957.65
247	646,178.31	1,767,965.97
248	646,193.10	1,767,965.97
249	646,209.73	1,767,962.27
250	646,234.68	1,767,943.79
251	646,268.88	1,767,913.30
252	646,287.36	1,767,904.06
253	646,306.77	1,767,904.06
254	646,341.89	1,767,909.36
255	646,364.99	1,767,914.22
256	646,385.41	1,767,928.61
257	646,413.88	1,767,939.12
258	646,446.18	1,767,944.57
259	646,488.21	1,767,961.69
260	646,524.01	1,767,963.64
261	646,555.15	1,767,955.08
262	646,603.79	1,767,935.23
263	646,679.13	1,767,929.69
264	646,720.29	1,767,910.19
265	646,754.96	1,767,910.19
266	646,804.78	1,767,892.86
267	646,845.95	1,767,856.03
268	646,871.95	1,767,827.87
269	646,906.61	1,767,827.87
270	646,954.27	1,767,806.21
271	647,001.93	1,767,758.55
272	647,017.10	1,767,719.56

Vértice	X	Y
273	647,027.94	1,767,674.06
274	647,038.77	1,767,648.07
275	647,058.27	1,767,674.06
276	647,060.43	1,767,728.22
277	647,092.92	1,767,752.05
278	647,155.75	1,767,767.22
279	647,203.41	1,767,771.55
280	647,235.91	1,767,754.22
281	647,233.74	1,767,708.72
282	647,201.25	1,767,663.23
283	647,149.26	1,767,648.07
284	647,125.43	1,767,630.74
285	647,181.76	1,767,574.41
286	647,186.10	1,767,492.09
287	647,214.26	1,767,485.59
288	647,248.92	1,767,463.93
289	647,235.93	1,767,435.77
290	647,160.10	1,767,422.77
291	647,129.77	1,767,435.77
292	647,107.97	1,767,370.36
293	647,190.58	1,767,277.65
294	647,196.20	1,767,274.77
295	647,214.27	1,767,279.79
296	647,277.10	1,767,277.62
297	647,333.43	1,767,262.46
298	647,396.25	1,767,238.63
299	647,487.24	1,767,229.97
300	647,558.73	1,767,258.13
301	647,638.89	1,767,277.63
302	647,721.21	1,767,307.95
303	647,777.53	1,767,370.78
304	647,831.69	1,767,411.94
305	647,872.85	1,767,433.60
306	647,924.84	1,767,429.27
307	647,937.84	1,767,392.44
308	647,933.51	1,767,346.95
309	647,905.35	1,767,312.29
310	647,872.86	1,767,262.46
311	647,855.53	1,767,223.47
312	647,870.70	1,767,199.64
313	647,892.36	1,767,197.47
314	647,916.19	1,767,225.63
315	647,944.35	1,767,245.13
316	647,974.68	1,767,232.13
317	648,024.51	1,767,203.97
318	648,046.18	1,767,167.14

Vértice	X	Y
319	648,070.01	1,767,138.98
320	648,098.17	1,767,141.15
321	648,132.84	1,767,119.48
322	648,135.00	1,767,089.16
323	648,169.67	1,767,080.49
324	648,189.16	1,767,108.65
325	648,217.32	1,767,134.65
326	648,245.49	1,767,119.49
327	648,254.16	1,767,086.99
328	648,269.32	1,767,071.83
329	648,342.98	1,767,071.83
330	648,371.14	1,767,052.33
331	648,399.31	1,767,050.16
332	648,403.64	1,767,071.83
333	648,451.30	1,767,080.49
334	648,489.00	1,767,052.33
335	648,536.66	1,767,039.33
336	648,569.15	1,767,050.16
337	648,605.98	1,767,041.50
338	648,599.48	1,767,011.17
339	648,629.81	1,767,011.17
340	648,662.31	1,767,052.33
341	648,668.81	1,767,076.16
342	648,690.47	1,767,082.66
343	648,709.97	1,767,071.83
344	648,729.47	1,767,045.83
345	648,783.63	1,767,039.33
346	648,805.29	1,767,076.16
347	648,855.11	1,767,093.49
348	648,883.27	1,767,134.65
349	648,930.93	1,767,154.15
350	648,928.76	1,767,206.14
351	648,976.42	1,767,236.47
352	648,998.09	1,767,221.31
353	649,015.42	1,767,177.98
354	649,008.93	1,767,138.99
355	649,008.93	1,767,102.16
356	649,052.26	1,767,084.83
357	649,198.49	1,766,994.92
358	649,250.49	1,767,003.59
359	649,254.54	1,767,001.34
360	649,266.40	1,767,005.52
361	649,272.17	1,766,995.92
362	649,270.25	1,766,982.47
363	649,275.05	1,766,961.34
364	649,271.21	1,766,948.85

Vértice	X	Y
365	649,279.85	1,766,930.60
366	649,295.22	1,766,921.95
367	649,314.44	1,766,919.07
368	649,331.73	1,766,922.91
369	649,335.57	1,766,938.28
370	649,330.76	1,766,953.65
371	649,327.88	1,766,965.18
372	649,326.92	1,766,972.86
373	649,336.53	1,766,977.67
374	649,344.21	1,766,989.19
375	649,353.81	1,766,997.84
376	649,377.83	1,766,994.96
377	649,379.75	1,766,976.71
378	649,382.63	1,766,967.10
379	649,397.04	1,766,956.53
380	649,404.73	1,766,959.42
381	649,421.05	1,766,996.88
382	649,435.46	1,767,019.93
383	649,404.72	1,767,037.22
384	649,416.25	1,767,060.27
385	649,438.34	1,767,066.04
386	649,459.47	1,767,065.08
387	649,478.69	1,767,051.63
388	649,490.21	1,767,025.69
389	649,492.14	1,767,012.25
390	649,480.61	1,766,977.67
391	649,473.89	1,766,954.61
392	649,473.09	1,766,932.52
393	649,429.70	1,766,932.52
394	649,422.98	1,766,922.91
395	649,431.63	1,766,910.43
396	649,440.27	1,766,888.34
397	649,447.96	1,766,875.85
398	649,464.29	1,766,884.49
399	649,467.17	1,766,895.06
400	649,509.43	1,766,895.06
401	649,521.92	1,766,894.10
402	649,522.88	1,766,901.78
403	649,495.98	1,766,924.84
404	649,495.98	1,766,940.21
405	649,505.59	1,766,963.26
406	649,521.92	1,766,988.23
407	649,533.14	1,767,006.23
408	649,544.97	1,767,016.09
409	649,577.63	1,767,016.09
410	649,599.72	1,766,994.96

Vértice	X	Y
411	649,603.56	1,766,986.31
412	649,604.53	1,766,958.46
413	649,604.53	1,766,944.05
414	649,630.46	1,766,923.88
415	649,627.58	1,766,909.47
416	649,620.86	1,766,891.22
417	649,599.73	1,766,886.41
418	649,587.24	1,766,878.73
419	649,580.52	1,766,870.09
420	649,599.73	1,766,863.36
421	649,618.94	1,766,865.28
422	649,635.27	1,766,872.97
423	649,642.95	1,766,885.45
424	649,642.95	1,766,915.23
425	649,658.32	1,766,932.52
426	649,662.16	1,766,944.05
427	649,634.30	1,766,960.38
428	649,632.38	1,766,974.79
429	649,639.11	1,766,991.11
430	649,658.32	1,767,006.48
431	649,676.57	1,767,012.25
432	649,692.90	1,767,005.52
433	649,708.27	1,767,011.29
434	649,720.75	1,767,012.25
435	649,743.81	1,767,004.56
436	649,757.26	1,766,993.04
437	649,756.30	1,766,977.67
438	649,744.77	1,766,966.14
439	649,739.01	1,766,943.09
440	649,738.05	1,766,927.72
441	649,734.21	1,766,914.27
442	649,738.05	1,766,897.94
443	649,739.97	1,766,883.53
444	649,752.46	1,766,878.73
445	649,767.83	1,766,888.34
446	649,768.79	1,766,910.43
447	649,772.63	1,766,927.72
448	649,789.92	1,766,939.25
449	649,807.21	1,766,962.30
450	649,819.69	1,766,981.51
451	649,835.06	1,766,994.00
452	649,863.88	1,767,002.64
453	649,893.66	1,766,960.38
454	649,893.66	1,766,940.21
455	649,884.06	1,766,925.80
456	649,883.10	1,766,907.55

Vértice	X	Y
457	649,888.86	1,766,896.98
458	649,894.63	1,766,871.05
459	649,963.41	1,766,847.03
460	649,991.26	1,766,840.31
461	650,017.20	1,766,839.35
462	650,040.25	1,766,844.15
463	650,067.15	1,766,875.85
464	650,092.12	1,766,872.97
465	650,114.21	1,766,858.56
466	650,135.35	1,766,860.48
467	650,152.64	1,766,866.25
468	650,177.61	1,766,860.48
469	650,200.28	1,766,847.03
470	650,229.10	1,766,846.07
471	650,270.41	1,766,836.47
472	650,285.77	1,766,860.48
473	650,303.06	1,766,872.97
474	650,304.02	1,766,883.54
475	650,292.49	1,766,900.83
476	650,287.69	1,766,928.68
477	650,296.33	1,766,937.33
478	650,313.62	1,766,942.13
479	650,339.56	1,766,957.50
480	650,375.10	1,766,945.01
481	650,387.59	1,766,930.60
482	650,384.71	1,766,901.79
483	650,361.66	1,766,874.89
484	650,355.90	1,766,853.76
485	650,353.02	1,766,829.74
486	650,354.94	1,766,817.26
487	650,377.03	1,766,825.90
488	650,386.63	1,766,844.15
489	650,401.04	1,766,855.68
490	650,426.98	1,766,859.52
491	650,457.72	1,766,859.52
492	650,485.57	1,766,881.62
493	650,493.25	1,766,901.79
494	650,494.21	1,766,928.68
495	650,483.65	1,766,952.70
496	650,484.60	1,766,983.43
497	650,491.33	1,767,000.72
498	650,534.17	1,767,011.29
499	650,582.20	1,767,014.17
500	650,606.21	1,767,010.33
501	650,625.42	1,766,993.04
502	650,633.11	1,766,968.06

Vértice	X	Y
503	650,628.31	1,766,940.21
504	650,604.30	1,766,928.68
505	650,575.48	1,766,952.70
506	650,562.03	1,766,950.77
507	650,563.95	1,766,936.37
508	650,581.24	1,766,920.04
509	650,596.61	1,766,897.94
510	650,600.46	1,766,878.73
511	650,610.06	1,766,853.76
512	650,617.75	1,766,823.98
513	650,606.23	1,766,782.68
514	650,577.41	1,766,774.99
515	650,560.12	1,766,762.51
516	650,584.14	1,766,739.45
517	650,584.14	1,766,689.51
518	650,558.20	1,766,677.02
519	650,536.11	1,766,670.29
520	650,505.37	1,766,671.25
521	650,494.81	1,766,682.78
522	650,474.63	1,766,701.03
523	650,450.62	1,766,710.64
524	650,426.60	1,766,702.95
525	650,394.91	1,766,681.82
526	650,360.33	1,766,675.10
527	650,331.51	1,766,678.94
528	650,317.10	1,766,685.66
529	650,299.81	1,766,709.68
530	650,300.77	1,766,735.61
531	650,288.28	1,766,757.70
532	650,273.87	1,766,775.95
533	650,252.74	1,766,769.23
534	650,225.84	1,766,746.18
535	650,217.20	1,766,730.81
536	650,214.32	1,766,718.32
537	650,190.92	1,766,702.07
538	650,262.22	1,766,676.48
539	650,348.87	1,766,663.48
540	650,465.86	1,766,650.48
541	650,510.92	1,766,626.65
542	650,541.25	1,766,591.99
543	650,627.91	1,766,561.66
544	650,744.14	1,766,533.22
545	650,831.56	1,766,511.84
546	650,985.37	1,766,496.67
547	651,052.73	1,766,493.31
548	651,077.21	1,766,516.17

Vértice	X	Y
549	651,053.28	1,766,535.75
550	651,029.35	1,766,553.15
551	651,007.60	1,766,561.85
552	650,970.61	1,766,561.85
553	650,957.56	1,766,577.08
554	650,944.50	1,766,605.36
555	650,924.92	1,766,620.59
556	650,916.22	1,766,657.57
557	650,929.27	1,766,672.80
558	650,957.55	1,766,668.45
559	650,990.19	1,766,653.22
560	651,016.29	1,766,653.22
561	651,022.82	1,766,688.03
562	651,068.50	1,766,727.19
563	651,085.90	1,766,738.06
564	651,114.18	1,766,738.06
565	651,125.06	1,766,716.31
566	651,199.03	1,766,727.19
567	651,214.26	1,766,718.49
568	651,238.19	1,766,692.38
569	651,281.70	1,766,707.61
570	651,318.68	1,766,727.19
571	651,442.69	1,766,725.01
572	651,473.14	1,766,692.38
573	651,477.50	1,766,664.10
574	651,490.55	1,766,646.70
575	651,514.48	1,766,642.35
576	651,540.59	1,766,640.17
577	651,549.29	1,766,664.10
578	651,568.87	1,766,683.68
579	651,579.74	1,766,703.26
580	651,516.65	1,766,755.47
581	651,486.19	1,766,781.57
582	651,468.79	1,766,801.15
583	651,438.33	1,766,814.21
584	651,394.82	1,766,842.49
585	651,370.88	1,766,890.35
586	651,373.06	1,766,914.28
587	651,336.07	1,766,929.50
588	651,303.44	1,766,918.63
589	651,272.98	1,766,931.68
590	651,259.93	1,766,959.96
591	651,270.80	1,766,992.59
592	651,312.14	1,767,018.70
593	651,349.12	1,767,018.70
594	651,377.40	1,766,999.12

Vértice	X	Y
595	651,442.67	1,767,029.57
596	651,513.15	1,767,007.82
597	651,556.66	1,767,001.29
598	651,600.17	1,766,981.72
599	651,615.40	1,767,001.29
600	651,545.78	1,767,040.45
601	651,545.78	1,767,068.73
602	651,556.66	1,767,097.01
603	651,587.11	1,767,118.77
604	651,624.10	1,767,118.77
605	651,624.10	1,767,075.26
606	651,654.56	1,767,068.73
607	651,676.31	1,767,053.51
608	651,682.84	1,767,020.87
609	651,682.84	1,766,996.94
610	651,695.90	1,766,977.37
611	651,717.65	1,766,940.38
612	651,728.53	1,766,896.87
613	651,726.36	1,766,872.94
614	651,704.61	1,766,851.19
615	651,663.27	1,766,862.07
616	651,641.52	1,766,835.96
617	651,630.64	1,766,788.10
618	651,613.24	1,766,772.87
619	651,628.47	1,766,738.07
620	651,652.40	1,766,727.19
621	651,678.51	1,766,731.54
622	651,713.31	1,766,766.35
623	651,724.19	1,766,794.63
624	651,754.65	1,766,801.15
625	651,774.23	1,766,772.87
626	651,787.28	1,766,738.07
627	651,778.58	1,766,696.73
628	651,795.99	1,766,668.45
629	651,819.92	1,766,655.40
630	651,815.57	1,766,618.42
631	651,806.87	1,766,574.91
632	651,789.47	1,766,548.80
633	651,772.57	1,766,511.10
634	651,940.75	1,766,509.67
635	652,001.41	1,766,485.84
636	652,031.74	1,766,485.84
637	652,057.74	1,766,505.34
638	652,118.40	1,766,507.51
639	652,161.73	1,766,479.35
640	652,202.89	1,766,479.35

Vértice	X	Y
641	652,252.72	1,766,449.02
642	652,322.69	1,766,433.44
643	652,324.22	1,766,448.73
644	652,308.99	1,766,463.96
645	652,274.18	1,766,468.31
646	652,248.07	1,766,485.72
647	652,226.31	1,766,498.77
648	652,219.79	1,766,516.17
649	652,235.14	1,766,537.86
650	652,258.41	1,766,524.74
651	652,328.83	1,766,525.16
652	652,353.97	1,766,515.30
653	652,365.27	1,766,491.60
654	652,390.27	1,766,481.61
655	652,408.83	1,766,465.17
656	652,461.27	1,766,459.61
657	652,474.68	1,766,469.32
658	652,486.27	1,766,492.72
659	652,510.67	1,766,503.32
660	652,522.52	1,766,526.47
661	652,521.78	1,766,562.20
662	652,533.82	1,766,585.16
663	652,533.82	1,766,620.16
664	652,509.53	1,766,665.88
665	652,521.37	1,766,689.60
666	652,541.06	1,766,704.91
667	652,551.81	1,766,729.15
668	652,585.26	1,766,751.12
669	652,595.96	1,766,789.99
670	652,631.81	1,766,789.15
671	652,654.42	1,766,776.69
672	652,677.80	1,766,789.15
673	652,689.42	1,766,765.77
674	652,724.50	1,766,765.85
675	652,746.81	1,766,753.15
676	652,774.25	1,766,745.60
677	652,774.66	1,766,709.30
678	652,755.81	1,766,691.66
679	652,710.70	1,766,718.04
680	652,691.86	1,766,711.96
681	652,639.67	1,766,717.29
682	652,617.43	1,766,704.54
683	652,598.31	1,766,666.28
684	652,598.32	1,766,624.95
685	652,608.93	1,766,586.05
686	652,606.67	1,766,553.31

Vértice	X	Y
687	652,569.58	1,766,520.41
688	652,557.83	1,766,497.17
689	652,557.55	1,766,461.89
690	652,569.97	1,766,439.03
691	652,474.39	1,766,394.61
692	652,462.68	1,766,371.33
693	652,473.59	1,766,337.93
694	652,503.84	1,766,333.17
695	652,538.84	1,766,333.17
696	652,596.84	1,766,321.17
697	652,635.32	1,766,316.03
698	652,689.84	1,766,309.17
699	652,748.53	1,766,321.87
700	652,770.83	1,766,309.17
701	652,822.41	1,766,313.86
702	652,841.68	1,766,310.03
703	652,865.24	1,766,296.26
704	652,911.09	1,766,297.38
705	652,933.23	1,766,307.34
706	652,941.97	1,766,335.31
707	652,929.87	1,766,358.21
708	652,882.41	1,766,380.75
709	652,869.69	1,766,403.03
710	652,848.83	1,766,417.17
711	652,813.83	1,766,417.17
712	652,798.68	1,766,437.02
713	652,767.08	1,766,440.42
714	652,757.67	1,766,466.02
715	652,734.71	1,766,478.06
716	652,698.54	1,766,477.45
717	652,675.69	1,766,465.03
718	652,653.41	1,766,477.75
719	652,653.82	1,766,513.16
720	652,629.68	1,766,559.02
721	652,651.66	1,766,572.32
722	652,661.37	1,766,597.60
723	652,730.81	1,766,633.16
724	652,797.68	1,766,595.02
725	652,845.82	1,766,573.16
726	652,880.81	1,766,573.16
727	652,927.66	1,766,550.01
728	652,961.06	1,766,513.41
729	652,942.43	1,766,471.56
730	652,930.26	1,766,481.61
731	652,902.82	1,766,489.17
732	652,880.38	1,766,476.61

Vértice	X	Y
733	652,869.78	1,766,452.13
734	652,881.82	1,766,429.17
735	652,900.72	1,766,433.51
736	652,941.96	1,766,439.03
737	652,954.10	1,766,461.89
738	652,974.71	1,766,478.06
739	653,037.78	1,766,448.74
740	653,054.82	1,766,453.17
741	653,086.26	1,766,449.61
742	653,123.12	1,766,440.47
743	653,146.40	1,766,428.75
744	653,169.82	1,766,417.17
745	653,205.24	1,766,417.59
746	653,228.51	1,766,405.87
747	653,207.98	1,766,394.02
748	653,217.38	1,766,372.73
749	653,271.82	1,766,381.17
750	653,293.97	1,766,394.02
751	653,330.58	1,766,392.92
752	653,407.19	1,766,444.69
753	653,509.00	1,766,520.51
754	653,496.00	1,766,555.17
755	653,470.01	1,766,585.50
756	653,470.00	1,766,630.99
757	653,434.04	1,766,666.95
758	653,420.17	1,766,676.49
759	653,398.51	1,766,704.65
760	653,413.67	1,766,760.97
761	653,441.58	1,766,774.40
762	653,491.65	1,766,832.46
763	653,493.82	1,766,882.29
764	653,472.15	1,766,903.95
765	653,439.65	1,766,919.12
766	653,415.21	1,766,941.60
767	653,415.21	1,766,952.98
768	653,422.32	1,766,965.67
769	653,426.65	1,767,027.43
770	653,426.64	1,767,118.42
771	653,430.97	1,767,159.58
772	653,439.64	1,767,189.91
773	653,459.13	1,767,215.90
774	653,506.79	1,767,215.90
775	653,556.62	1,767,205.07
776	653,578.29	1,767,181.24
777	653,593.45	1,767,146.58
778	653,649.78	1,767,144.42

Vértice	X	Y
779	653,690.94	1,767,140.08
780	653,721.28	1,767,062.09
781	653,749.44	1,767,038.26
782	653,775.14	1,767,001.77
783	653,840.93	1,766,970.63
784	653,857.77	1,766,975.44
785	653,868.59	1,767,012.27
786	653,894.59	1,767,020.93
787	653,940.09	1,766,975.44
788	653,950.92	1,766,953.78
789	653,950.92	1,766,937.27
790	654,024.10	1,766,923.72
791	654,035.41	1,766,942.95
792	654,070.07	1,766,951.61
793	654,106.90	1,766,927.78
794	654,234.72	1,766,925.62
795	654,256.38	1,766,942.95
796	654,301.88	1,766,942.95
797	654,367.52	1,766,932.12
798	654,408.55	1,766,932.12
799	654,408.68	1,766,932.12
800	654,438.72	1,766,827.02
801	654,512.81	1,766,799.51
802	654,705.43	1,766,782.57
803	654,766.81	1,766,755.06
804	654,876.88	1,766,647.11
805	654,828.19	1,766,621.71
806	654,821.84	1,766,539.16
807	654,853.59	1,766,534.92
808	654,923.44	1,766,587.84
809	654,923.44	1,766,543.39
810	655,005.99	1,766,547.62
811	655,005.99	1,766,623.82
812	654,967.89	1,766,676.74
813	655,050.44	1,766,755.06
814	655,298.09	1,766,708.49
815	655,406.04	1,766,623.82
816	655,355.24	1,766,573.02
817	655,427.21	1,766,560.32
818	655,435.68	1,766,492.59
819	655,503.41	1,766,543.39
820	655,552.09	1,766,596.31
821	655,710.84	1,766,467.19
822	655,789.16	1,766,365.59
823	655,791.28	1,766,299.97
824	655,820.91	1,766,242.82

Vértice	X	Y
825	655,848.43	1,766,276.69
826	655,901.34	1,766,234.36
827	655,945.79	1,766,255.52
828	656,021.40	1,766,316.43
829	656,066.34	1,766,259.98
830	656,089.85	1,766,245.39
831	656,137.51	1,766,221.56
832	656,202.51	1,766,176.07
833	656,274.00	1,766,147.90
834	656,330.33	1,766,108.91
835	656,360.66	1,766,052.58
836	656,371.50	1,766,009.26
837	656,367.17	1,765,963.77
838	656,369.52	1,765,957.90
839	656,416.10	1,765,911.10
De este punto se seguirá por la costa del mar, con rumbo dominante Oeste hasta llegar al vértice 840		
840	641,975.54	1,766,363.75
841	641,942.33	1,766,403.37
842	642,007.61	1,766,443.07
843	642,021.46	1,766,458.66
844	642,056.10	1,766,486.37
845	642,089.00	1,766,495.02
846	642,116.71	1,766,514.08
847	642,139.92	1,766,522.92
848	642,160.13	1,766,541.91
849	642,236.57	1,766,588.64
850	642,373.01	1,766,652.52
851	642,403.33	1,766,663.35
852	642,471.00	1,766,696.82
853	642,545.26	1,766,725.26
854	642,614.44	1,766,752.27
855	642,734.34	1,766,796.86
856	642,816.60	1,766,825.49
857	642,887.81	1,766,847.60
858	642,930.73	1,766,858.81
859	642,999.02	1,766,882.03
860	643,079.31	1,766,908.17
861	643,240.41	1,766,946.20
862	643,321.73	1,766,965.54
863	643,357.72	1,766,967.05
864	643,473.58	1,766,982.69
865	643,599.65	1,766,996.70
866	643,727.74	1,767,009.06
867	643,929.75	1,767,016.14
868	644,093.19	1,767,019.04
869	644,303.76	1,767,019.70

Vértice	X	Y
870	644,608.97	1,767,020.01
871	644,778.17	1,767,024.61
872	644,855.30	1,767,027.83
873	644,873.20	1,767,024.54
874	644,890.20	1,767,027.83
875	644,939.29	1,767,029.60
876	645,014.14	1,767,026.53
877	645,289.71	1,767,027.86
878	645,460.72	1,767,026.53
879	645,699.36	1,767,009.20
880	645,821.84	1,767,004.23
881	645,873.15	1,766,994.54
882	645,926.48	1,766,992.80
883	645,948.27	1,766,995.99
884	645,974.71	1,766,988.40
885	646,031.90	1,766,980.28
886	646,057.27	1,766,981.62
887	646,108.88	1,766,976.01
888	646,138.55	1,766,976.44
889	646,199.34	1,766,968.60
890	646,229.48	1,766,965.84
891	646,284.02	1,766,968.27
892	646,312.72	1,766,965.71
893	646,341.23	1,766,957.88
894	646,372.52	1,766,958.87
895	646,398.16	1,766,955.72
896	646,406.96	1,766,957.52
897	646,457.43	1,766,952.78
898	646,578.77	1,766,937.87
899	646,608.84	1,766,935.30
900	646,638.85	1,766,935.47
901	646,694.28	1,766,930.32
902	646,720.17	1,766,926.87
903	646,748.10	1,766,931.00
904	646,799.43	1,766,919.33
905	646,830.44	1,766,916.29
906	646,881.23	1,766,916.06
907	646,909.97	1,766,908.37
908	646,940.59	1,766,906.68
909	647,059.55	1,766,898.24
910	647,109.68	1,766,895.55
911	647,158.73	1,766,882.67
912	647,186.42	1,766,879.45
913	647,214.45	1,766,880.93
914	647,259.55	1,766,876.21
915	647,292.65	1,766,868.84

Vértice	X	Y
916	647,347.50	1,766,863.40
917	647,455.62	1,766,848.85
918	647,691.94	1,766,815.58
919	648,041.92	1,766,760.14
920	648,299.03	1,766,713.71
921	648,327.44	1,766,708.17
922	648,357.24	1,766,704.71
923	648,459.81	1,766,688.07
924	648,533.27	1,766,674.21
925	648,684.35	1,766,638.87
926	648,863.15	1,766,603.53
927	649,019.44	1,766,573.70
928	649,070.18	1,766,561.64
929	649,123.76	1,766,552.41
930	649,172.37	1,766,543.54
931	649,225.09	1,766,534.46
932	649,324.10	1,766,509.94
933	649,348.40	1,766,504.03
934	649,438.84	1,766,489.47
935	649,460.05	1,766,486.82
936	649,530.32	1,766,470.91
937	649,550.20	1,766,462.96
938	649,616.49	1,766,448.37
939	649,697.36	1,766,424.51
940	649,799.44	1,766,391.37
941	649,821.98	1,766,386.07
942	649,843.19	1,766,383.42
943	649,943.94	1,766,359.56
944	649,965.16	1,766,358.23
945	650,086.44	1,766,323.30
946	650,133.27	1,766,307.27
947	650,156.45	1,766,299.74
948	650,207.65	1,766,295.76
949	650,231.53	1,766,288.33
950	650,257.13	1,766,283.75
951	650,281.62	1,766,279.27
952	650,306.13	1,766,269.97
953	650,331.06	1,766,266.76
954	650,382.76	1,766,253.50
955	650,408.27	1,766,241.86
956	650,476.61	1,766,228.55
957	650,499.42	1,766,226.99
958	650,547.15	1,766,215.06
959	650,613.44	1,766,193.85
960	650,633.32	1,766,192.52
961	650,700.93	1,766,176.62

Vértice	X	Y
962	650,777.83	1,766,160.71
963	650,890.51	1,766,132.87
964	650,931.61	1,766,119.61
965	651,231.23	1,766,053.33
966	651,278.95	1,766,044.05
967	651,309.44	1,766,040.07
968	651,355.84	1,766,026.82
969	651,387.66	1,766,016.21
970	651,464.55	1,765,995.00
971	651,723.07	1,765,931.37
972	651,753.56	1,765,920.76
973	651,830.45	1,765,902.21
974	652,132.72	1,765,833.27
975	652,163.21	1,765,823.99
976	652,221.18	1,765,811.53
977	652,397.29	1,765,785.99
978	652,561.76	1,765,756.03
979	652,623.70	1,765,800.71
980	652,552.44	1,765,845.22
981	652,535.45	1,765,851.83
982	652,488.69	1,765,880.70
983	652,411.68	1,765,912.33
984	652,226.02	1,765,960.46
985	652,051.37	1,765,997.59
986	651,830.24	1,766,050.53
987	651,688.59	1,766,093.16
988	651,340.66	1,766,186.67
989	651,156.38	1,766,240.30
990	650,994.11	1,766,282.93
991	650,822.20	1,766,333.81
992	650,701.74	1,766,366.81
993	650,604.51	1,766,387.38
994	650,577.87	1,766,429.16
995	650,484.03	1,766,464.32
996	650,368.26	1,766,488.55
997	650,265.49	1,766,525.77
998	650,162.31	1,766,549.60
999	650,033.43	1,766,560.71
1000	649,929.87	1,766,597.15
1001	649,824.98	1,766,632.26
1002	649,726.15	1,766,660.43
1003	649,629.87	1,766,669.15
1004	649,534.91	1,766,693.18
1005	649,476.03	1,766,704.30
1006	649,418.02	1,766,718.00
1007	649,369.37	1,766,685.66

Vértice	X	Y
1008	649,325.56	1,766,698.22
1009	649,269.87	1,766,765.14
1010	649,234.87	1,766,765.14
1011	649,141.88	1,766,777.14
1012	649,072.88	1,766,813.14
1013	648,921.88	1,766,837.14
1014	648,782.03	1,766,872.28
1015	648,550.43	1,766,931.69
1016	648,400.88	1,766,957.13
1017	648,285.88	1,766,969.13
1018	648,146.88	1,767,005.13
1019	648,045.44	1,767,001.57
1020	648,008.58	1,766,993.82
1021	647,950.26	1,767,040.51
1022	647,915.88	1,767,041.12
1023	647,857.88	1,767,053.12
1024	647,781.89	1,767,041.12
1025	647,701.99	1,767,064.88
1026	647,650.89	1,767,077.12
1027	647,592.89	1,767,089.12
1028	647,534.04	1,767,076.27
1029	647,481.65	1,767,093.88
1030	647,443.45	1,767,125.68
1031	647,419.89	1,767,137.12
1032	647,361.89	1,767,149.12
1033	647,241.65	1,767,153.87
1034	647,180.45	1,767,155.25
1035	647,108.49	1,767,161.79
1036	647,059.43	1,767,184.68
1037	646,670.20	1,767,227.20
1038	646,546.90	1,767,233.11
1039	646,488.06	1,767,220.26
1040	646,407.15	1,767,244.36
1041	646,269.90	1,767,269.10
1042	646,189.90	1,767,269.10
1043	646,149.90	1,767,299.10
1044	646,062.90	1,767,293.10
1045	646,017.29	1,767,293.48
1046	645,962.66	1,767,279.64
1047	645,939.91	1,767,293.10
1048	645,861.34	1,767,314.66
1049	645,800.87	1,767,305.06
1050	645,743.21	1,767,316.40
1051	645,720.79	1,767,326.21
1052	645,670.15	1,767,348.34
1053	645,581.47	1,767,341.54
1054	645,523.91	1,767,329.10

Vértice	X	Y
1055	645,501.33	1,767,341.52
1056	645,465.91	1,767,341.10
1057	645,309.91	1,767,377.09
1058	645,052.31	1,767,376.49
1059	645,006.92	1,767,401.09
1060	644,973.36	1,767,399.65
1061	644,925.92	1,767,377.09
1062	644,841.68	1,767,417.85
1063	644,803.77	1,767,400.25
1064	644,686.30	1,767,424.47
1065	644,581.92	1,767,425.09
1066	644,501.17	1,767,399.63
1067	644,454.65	1,767,425.37
1068	644,408.93	1,767,401.09
1069	644,329.08	1,767,416.95
1070	644,324.97	1,767,416.77
1071	644,229.55	1,767,412.47
1072	644,205.93	1,767,401.09
1073	644,119.94	1,767,413.09
1074	644,049.94	1,767,413.08
1075	644,001.94	1,767,401.09
1076	643,945.22	1,767,400.80
1077	643,894.18	1,767,420.33
1078	643,845.70	1,767,408.33
1079	643,795.50	1,767,414.21
1080	643,773.39	1,767,402.53
1081	643,676.79	1,767,387.51
1082	643,564.23	1,767,373.86
1083	643,473.95	1,767,353.08
1084	643,398.67	1,767,377.36
1085	643,353.34	1,767,352.70
1086	643,341.96	1,767,329.08
1087	643,269.96	1,767,341.08
1088	643,221.82	1,767,343.22
1089	643,210.52	1,767,319.52
1090	643,186.41	1,767,308.64
1091	643,132.71	1,767,292.33
1092	643,061.52	1,767,293.53
1093	642,992.93	1,767,281.12
1094	642,969.97	1,767,269.08
1095	642,969.97	1,767,233.09
1096	642,945.97	1,767,221.09
1097	642,874.42	1,767,200.64
1098	642,813.98	1,767,191.09
1099	642,777.09	1,767,157.98
1	642,814.14	1,767,088.38

Subzona de Preservación Ocho Venados

Polígono 4 Cerro Zapotalito, con una Superficie de 116.367848 Ha

Vértice	X	Y
1	656,961.76	1,767,313.68
2	656,950.30	1,767,305.51
3	656,939.13	1,767,281.69
4	656,962.14	1,767,237.58
5	656,952.92	1,767,211.36
6	656,943.69	1,767,185.14
7	656,899.54	1,767,124.30
8	656,865.01	1,767,123.84
9	656,805.09	1,767,088.76
10	656,797.25	1,767,073.18
11	656,781.67	1,767,042.18
12	656,781.01	1,767,006.45
13	656,794.55	1,766,983.30
14	656,769.96	1,766,937.91
15	656,739.71	1,766,933.15
16	656,717.57	1,766,946.00
17	656,681.27	1,766,944.71
18	656,661.15	1,766,959.59
19	656,648.41	1,766,981.84
20	656,636.77	1,766,987.70
21	656,625.13	1,766,993.57
22	656,601.71	1,766,981.15
23	656,577.72	1,766,924.15
24	656,576.83	1,766,888.26
25	656,601.72	1,766,843.15
26	656,601.73	1,766,808.16
27	656,576.44	1,766,756.49
28	656,575.91	1,766,756.31
29	656,572.74	1,766,740.19
30	656,528.77	1,766,726.05
31	656,466.53	1,766,711.91
32	656,378.83	1,766,705.31
33	656,309.05	1,766,708.14
34	656,272.27	1,766,708.14
35	656,260.56	1,766,704.94
36	656,258.60	1,766,709.08
37	656,255.71	1,766,715.97
38	656,255.61	1,766,715.95
39	656,255.11	1,766,715.95
40	656,244.53	1,766,741.44
41	656,193.49	1,766,760.40
42	656,181.24	1,766,783.16
43	656,181.85	1,766,818.76
44	656,142.81	1,766,849.71

Vértice	X	Y
45	656,085.73	1,766,849.15
46	656,039.04	1,766,825.85
47	656,026.30	1,766,803.59
48	656,025.92	1,766,803.79
49	656,025.81	1,766,803.59
50	655,983.11	1,766,825.63
51	655,936.98	1,766,799.70
52	655,936.74	1,766,799.84
53	655,936.49	1,766,799.70
54	655,913.25	1,766,813.15
55	655,878.46	1,766,812.87
56	655,878.45	1,766,812.88
57	655,877.97	1,766,812.87
58	655,844.67	1,766,849.57
59	655,809.74	1,766,849.15
60	655,809.74	1,766,849.16
61	655,809.25	1,766,849.15
62	655,809.66	1,766,884.57
63	655,787.40	1,766,897.28
64	655,751.89	1,766,896.31
65	655,751.88	1,766,896.32
66	655,751.40	1,766,896.31
67	655,737.69	1,766,917.59
68	655,671.24	1,766,921.15
69	655,649.09	1,766,934.00
70	655,592.68	1,766,947.59
71	655,534.74	1,767,011.15
72	655,517.09	1,767,030.00
73	655,440.24	1,767,113.14
74	655,379.98	1,767,144.66
75	655,379.98	1,767,144.66
76	655,268.41	1,767,155.49
77	655,269.84	1,767,353.51
78	655,281.22	1,767,377.13
79	655,281.60	1,767,412.73
80	655,292.42	1,767,420.35
81	655,341.39	1,767,443.90
82	655,339.51	1,767,496.64
83	655,360.23	1,767,507.94
84	655,437.46	1,767,494.76
85	655,480.57	1,767,510.80
86	655,483.77	1,767,601.76
87	655,485.70	1,767,605.12
88	655,521.69	1,767,617.12

Vértice	X	Y
89	655,543.55	1,767,665.25
90	655,545.65	1,767,724.07
91	655,569.97	1,767,769.83
92	655,569.68	1,767,834.13
93	655,542.97	1,767,848.70
94	655,514.58	1,767,869.34
95	655,524.90	1,767,915.79
96	655,576.24	1,767,936.32
97	655,576.51	1,767,936.43
98	655,651.09	1,767,900.43
99	655,651.34	1,767,900.31
100	655,682.30	1,767,915.79
101	655,733.52	1,767,923.47
102	655,733.91	1,767,923.53
103	655,795.85	1,767,887.41
104	655,795.85	1,767,866.40
105	655,771.85	1,767,851.13
106	655,733.95	1,767,798.66
107	655,701.89	1,767,731.61
108	655,698.98	1,767,687.88
109	655,719.26	1,767,658.91
110	655,719.39	1,767,658.73
111	655,835.99	1,767,714.12
112	655,909.75	1,767,716.65
113	655,917.07	1,767,826.71
114	655,941.25	1,767,893.68
115	655,965.09	1,767,941.52

Vértice	X	Y
116	656,025.22	1,767,961.55
117	656,056.25	1,767,965.05
118	656,056.66	1,767,965.10
119	656,079.40	1,767,951.76
120	656,079.66	1,767,951.60
121	656,114.18	1,767,975.23
122	656,122.10	1,767,980.66
123	656,141.37	1,768,018.98
124	656,135.96	1,767,987.79
125	656,136.53	1,767,912.54
126	656,136.16	1,767,850.54
127	656,137.29	1,767,803.04
128	656,137.30	1,767,690.17
129	656,123.93	1,767,614.80
130	656,123.99	1,767,602.68
131	656,166.55	1,767,589.68
132	656,223.05	1,767,566.81
133	656,359.18	1,767,490.31
134	656,414.06	1,767,467.56
135	656,576.87	1,767,427.69
136	656,637.49	1,767,393.81
137	656,677.56	1,767,394.19
138	656,727.43	1,767,381.19
139	656,887.81	1,767,338.07
140	656,937.68	1,767,326.19
1	656,961.76	1,767,313.68

Subzona de Preservación Ocho Venados

Polígono 5 El Venado, con una Superficie de 14.041349 Ha

Vértice	X	Y
1	653,384.27	1,767,605.03
2	653,404.11	1,767,624.87
3	653,440.17	1,767,605.03
4	653,492.47	1,767,577.99
5	653,535.75	1,767,563.56
6	653,593.45	1,767,540.12
7	653,663.78	1,767,534.71
8	653,734.11	1,767,531.10
9	653,763.54	1,767,516.39
10	653,766.57	1,767,514.88
11	653,806.24	1,767,513.07
12	653,849.52	1,767,502.25
13	653,889.94	1,767,478.68

Vértice	X	Y
14	653,892.80	1,767,477.01
15	653,925.26	1,767,457.17
16	653,925.26	1,767,420.76
17	653,925.26	1,767,404.88
18	653,934.28	1,767,367.01
19	653,948.70	1,767,345.38
20	653,975.75	1,767,327.34
21	654,004.61	1,767,325.54
22	654,029.17	1,767,295.72
23	654,029.85	1,767,294.89
24	654,029.23	1,767,281.15
25	654,028.05	1,767,255.22
26	654,025.70	1,767,241.69

Vértice	X	Y
27	654,020.84	1,767,213.74
28	653,995.60	1,767,193.91
29	653,970.35	1,767,193.91
30	653,928.88	1,767,220.96
31	653,892.81	1,767,229.97
32	653,844.12	1,767,235.38
33	653,799.04	1,767,257.02
34	653,771.99	1,767,273.25
35	653,728.71	1,767,291.28
36	653,690.84	1,767,305.71
37	653,660.19	1,767,318.33
38	653,597.07	1,767,316.52
39	653,575.43	1,767,327.34
40	653,555.60	1,767,348.98

Vértice	X	Y
41	653,530.35	1,767,359.80
42	653,499.70	1,767,372.42
43	653,469.04	1,767,381.44
44	653,431.17	1,767,390.45
45	653,413.14	1,767,417.50
46	653,402.32	1,767,455.37
47	653,387.89	1,767,471.60
48	653,364.44	1,767,489.63
49	653,331.99	1,767,513.07
50	653,324.77	1,767,552.74
51	653,327.28	1,767,554.83
52	653,357.23	1,767,579.79
53	653,361.14	1,767,583.44
1	653,384.27	1,767,605.03

Subzona de Preservación Ocho Venados

Polígono 6 Las Culebras, con una Superficie de 7.067649 Ha

Vértice	X	Y
1	651,973.07	1,767,438.65
2	651,973.07	1,767,397.05
3	651,961.55	1,767,348.28
4	651,958.32	1,767,335.34
5	651,922.09	1,767,313.87
6	651,889.89	1,767,292.40
7	651,860.37	1,767,297.77
8	651,834.88	1,767,305.82
9	651,810.73	1,767,305.82
10	651,791.95	1,767,309.85
11	651,775.85	1,767,324.60
12	651,757.06	1,767,339.36
13	651,711.44	1,767,379.61
14	651,695.34	1,767,399.74
15	651,679.24	1,767,427.91
16	651,668.50	1,767,453.40
17	651,643.01	1,767,484.26
18	651,622.88	1,767,486.95

Vértice	X	Y
19	651,608.12	1,767,501.70
20	651,620.20	1,767,517.80
21	651,633.61	1,767,535.25
22	651,640.32	1,767,559.40
23	651,653.73	1,767,576.84
24	651,679.23	1,767,583.55
25	651,696.67	1,767,575.50
26	651,732.90	1,767,570.13
27	651,761.07	1,767,567.45
28	651,778.51	1,767,567.45
29	651,791.93	1,767,580.86
30	651,849.62	1,767,580.86
31	651,871.09	1,767,572.81
32	651,896.59	1,767,535.25
33	651,907.32	1,767,513.78
34	651,932.81	1,767,496.34
35	651,967.70	1,767,470.85
1	651,973.07	1,767,438.65

Subzona de Preservación Ocho Venados

Polígono 7 El Cura, con una Superficie de 1.017540 Ha

Vértice	X	Y
1	652,419.38	1,767,530.86
2	652,432.47	1,767,541.33
3	652,449.48	1,767,545.26
4	652,465.19	1,767,554.42

Vértice	X	Y
5	652,492.68	1,767,550.49
6	652,520.17	1,767,536.09
7	652,526.72	1,767,523.00
8	652,533.27	1,767,502.06

Vértice	X	Y
9	652,533.27	1,767,436.61
10	652,526.73	1,767,431.37
11	652,509.71	1,767,427.45
12	652,483.53	1,767,441.84
13	652,469.13	1,767,457.55

Vértice	X	Y
14	652,432.47	1,767,481.12
15	652,423.31	1,767,495.51
16	652,420.69	1,767,512.53
1	652,419.38	1,767,530.86

Subzona de Preservación Ocho Venados

Polígono 8 El Escorpión, con una Superficie de 0.583397 Ha

Vértice	X	Y
1	652,208.62	1,767,540.02
2	652,211.24	1,767,523.00
3	652,200.76	1,767,505.99
4	652,177.20	1,767,496.82
5	652,164.11	1,767,482.42
6	652,118.30	1,767,483.73
7	652,088.19	1,767,487.66
8	652,056.77	1,767,485.04
9	652,044.99	1,767,496.82

Vértice	X	Y
10	652,044.99	1,767,508.60
11	652,072.48	1,767,513.84
12	652,109.13	1,767,513.84
13	652,122.22	1,767,526.93
14	652,149.71	1,767,532.17
15	652,171.96	1,767,534.78
16	652,190.29	1,767,540.02
1	652,208.62	1,767,540.02

Subzona de Preservación Ocho Venados

Polígono 9 Las Garzas, con una Superficie de 0.368598 Ha

Vértice	X	Y
1	650,168.50	1,767,294.68
2	650,142.39	1,767,305.56
3	650,118.45	1,767,322.97
4	650,118.45	1,767,351.70
5	650,138.03	1,767,375.20
6	650,168.50	1,767,375.20

Vértice	X	Y
7	650,185.91	1,767,353.44
8	650,172.85	1,767,340.38
9	650,168.50	1,767,325.15
10	650,177.20	1,767,312.09
1	650,168.50	1,767,294.68

Subzona de Preservación Ocho Venados

Polígono 10 Laberintos, con una Superficie de 59.999094 Ha

Vértice	X	Y
1	652,306.77	1,767,025.23
2	652,306.78	1,766,986.07
3	652,304.60	1,766,946.91
4	652,298.08	1,766,920.81
5	652,298.08	1,766,896.88
6	652,313.31	1,766,870.77
7	652,313.31	1,766,853.37
8	652,306.79	1,766,822.91
9	652,295.91	1,766,794.63
10	652,269.81	1,766,768.52
11	652,232.83	1,766,740.24
12	652,202.37	1,766,735.89

Vértice	X	Y
13	652,193.67	1,766,711.96
14	652,193.67	1,766,670.63
15	652,176.27	1,766,635.82
16	652,176.27	1,766,607.54
17	652,154.52	1,766,592.31
18	652,117.53	1,766,603.19
19	652,113.18	1,766,627.12
20	652,089.25	1,766,644.52
21	652,071.84	1,766,666.28
22	652,056.61	1,766,681.51
23	652,037.04	1,766,661.93
24	652,013.11	1,766,644.52

Vértice	X	Y
25	651,987.00	1,766,664.10
26	651,984.82	1,766,685.86
27	652,002.22	1,766,707.61
28	652,032.68	1,766,722.84
29	652,045.73	1,766,735.89
30	652,047.91	1,766,764.17
31	652,019.62	1,766,766.35
32	652,000.04	1,766,783.75
33	651,997.87	1,766,812.03
34	651,976.11	1,766,825.09
35	651,960.88	1,766,840.31
36	651,941.30	1,766,831.61
37	651,915.20	1,766,827.26
38	651,845.58	1,766,820.73
39	651,817.30	1,766,801.15
40	651,786.84	1,766,818.56
41	651,780.31	1,766,846.84
42	651,789.02	1,766,862.07
43	651,795.54	1,766,886.00
44	651,791.19	1,766,901.22
45	651,778.13	1,766,918.63
46	651,769.43	1,766,931.68
47	651,715.40	1,767,137.83
48	651,520.93	1,767,149.74
49	651,219.32	1,767,010.84
50	651,238.62	1,766,820.73
51	651,240.79	1,766,788.10
52	651,203.81	1,766,757.64
53	651,162.48	1,766,772.87
54	651,129.84	1,766,801.15
55	651,097.21	1,766,820.73
56	651,051.52	1,766,825.08
57	651,014.38	1,766,819.51
58	650,880.97	1,766,692.38
59	650,883.15	1,766,666.27
60	650,883.15	1,766,637.99
61	650,872.28	1,766,622.77
62	650,878.80	1,766,598.84
63	650,887.51	1,766,553.15
64	650,852.70	1,766,561.85
65	650,824.42	1,766,587.96
66	650,813.54	1,766,614.06

Vértice	X	Y
67	650,815.71	1,766,642.34
68	650,798.31	1,766,661.92
69	650,778.73	1,766,633.64
70	650,752.62	1,766,633.64
71	650,724.34	1,766,637.99
72	650,709.11	1,766,661.92
73	650,698.23	1,766,653.22
74	650,687.36	1,766,631.47
75	650,652.55	1,766,614.06
76	650,637.32	1,766,646.69
77	650,632.97	1,766,677.15
78	650,646.02	1,766,698.91
79	650,667.77	1,766,718.48
80	650,667.77	1,766,748.94
81	650,683.00	1,766,766.34
82	650,711.28	1,766,768.52
83	650,733.03	1,766,779.40
84	650,724.33	1,766,794.63
85	650,700.40	1,766,807.68
86	650,685.17	1,766,840.31
87	650,691.69	1,766,866.41
88	650,816.55	1,767,060.03
89	650,842.66	1,767,066.56
90	651,362.18	1,767,248.95
91	652,032.89	1,767,213.24
92	652,693.23	1,767,133.17
93	652,732.27	1,767,134.39
94	652,746.67	1,767,126.54
95	652,763.69	1,767,125.23
96	652,778.09	1,767,118.68
97	652,789.87	1,767,105.59
98	652,784.64	1,767,091.19
99	652,922.45	1,766,822.91
100	652,946.38	1,766,812.03
101	652,950.74	1,766,794.63
102	652,942.04	1,766,768.53
103	652,924.63	1,766,753.30
104	652,894.18	1,766,744.60
105	652,874.60	1,766,768.53
106	652,690.39	1,767,054.54
107	652,666.82	1,767,066.32
1	652,306.77	1,767,025.23

Subzona de Preservación Ocho Venados

Polígono 11 El Cormorán, con una Superficie de 0.305932 Ha

Vértice	X	Y
1	649,963.95	1,767,148.89
2	649,944.36	1,767,129.30
3	649,942.19	1,767,111.89
4	649,935.66	1,767,096.66
5	649,913.90	1,767,094.48
6	649,896.49	1,767,109.72

Vértice	X	Y
7	649,898.67	1,767,133.65
8	649,909.27	1,767,154.87
9	649,922.60	1,767,166.29
10	649,937.84	1,767,166.29
1	649,963.95	1,767,148.89

Subzona de Preservación Ocho Venados

Polígono 12 Camino a la Playa, con una Superficie de 14.016982 Ha

Vértice	X	Y
1	640,948.04	1,765,905.14
2	640,964.52	1,765,899.93
3	640,993.12	1,765,895.20
4	641,016.75	1,765,885.75
5	641,032.12	1,765,876.29
6	641,058.66	1,765,830.20
7	641,059.93	1,765,806.03
8	641,083.75	1,765,760.95
9	641,084.01	1,765,730.72
10	641,111.23	1,765,689.42
11	641,141.33	1,765,660.21
12	641,145.70	1,765,652.57
13	641,252.01	1,765,629.09
14	641,255.05	1,765,661.15
15	641,231.05	1,765,707.14
16	641,229.26	1,765,742.99
17	641,253.26	1,765,757.50
18	641,261.82	1,765,755.79
19	641,273.42	1,765,747.18
20	641,314.89	1,765,731.66
21	641,321.23	1,765,717.56
22	641,333.66	1,765,700.69
23	641,348.68	1,765,701.63
24	641,342.11	1,765,716.64
25	641,333.81	1,765,721.11
26	641,333.88	1,765,721.23
27	641,329.90	1,765,723.21
28	641,324.79	1,765,746.97
29	641,339.48	1,765,753.59
30	641,359.34	1,765,745.32
31	641,389.18	1,765,733.28
32	641,411.42	1,765,720.53
33	641,423.04	1,765,697.15
34	641,423.04	1,765,662.15

Vértice	X	Y
35	641,411.05	1,765,625.15
36	641,446.47	1,765,625.57
37	641,458.49	1,765,602.60
38	641,482.49	1,765,591.59
39	641,515.94	1,765,590.04
40	641,528.28	1,765,582.85
41	641,555.96	1,765,599.00
42	641,573.29	1,765,586.00
43	641,590.84	1,765,560.48
44	641,578.11	1,765,505.16
45	641,556.09	1,765,493.12
46	641,521.05	1,765,493.16
47	641,497.49	1,765,481.72
48	641,483.50	1,765,460.71
49	641,447.06	1,765,457.16
50	641,432.91	1,765,457.16
51	641,432.91	1,765,484.68
52	641,403.30	1,765,484.68
53	641,403.30	1,765,452.59
54	641,371.12	1,765,445.16
55	641,325.74	1,765,469.77
56	641,314.12	1,765,493.15
57	641,278.02	1,765,493.19
58	641,254.12	1,765,481.15
59	641,207.06	1,765,505.15
60	641,183.16	1,765,493.12
61	641,148.12	1,765,493.15
62	641,102.57	1,765,517.60
63	641,067.12	1,765,517.15
64	641,039.06	1,765,541.15
65	641,003.06	1,765,541.15
66	641,003.06	1,765,541.15
67	640,990.12	1,765,577.15
68	640,966.81	1,765,623.84

Vértice	X	Y
69	640,944.56	1,765,636.58
70	640,928.54	1,765,690.83
71	640,912.25	1,765,743.75
72	640,914.28	1,765,768.18
73	640,915.10	1,765,790.06
74	640,916.01	1,765,789.34
75	640,917.63	1,765,795.17

Vértice	X	Y
76	640,916.11	1,765,817.14
77	640,923.15	1,765,827.71
78	640,904.50	1,765,832.57
79	640,904.50	1,765,872.75
80	640,939.16	1,765,873.02
1	640,948.04	1,765,905.14

Subzona de Uso Tradicional Terrestre Cimarrones

Polígono 1 La Finca, con una Superficie de 1,757.714925 Ha

Vértice	X	Y
1	642,395.87	1,771,768.30
2	639,202.73	1,772,584.77
3	634,234.35	1,773,774.29
4	634,141.85	1,773,352.83
5	634,062.74	1,773,138.07
6	634,006.23	1,773,034.08
7	633,963.28	1,772,986.61
8	633,841.21	1,772,952.69
9	633,786.95	1,772,902.96
10	633,714.62	1,772,792.19
11	633,655.84	1,772,776.37
12	633,533.77	1,772,697.24
13	633,314.05	1,772,500.57
14	633,214.59	1,772,340.06
15	633,036.01	1,772,154.69
16	632,884.55	1,772,043.92
17	632,880.03	1,771,967.06
18	632,786.46	1,771,716.13
19	632,447.38	1,771,397.38
20	632,422.52	1,771,327.30
21	632,280.55	1,771,228.96
22	632,124.12	1,771,091.06
23	631,959.10	1,771,018.72
24	631,724.00	1,770,851.43
25	631,674.27	1,770,801.70
26	631,653.93	1,770,760.17
27	631,626.08	1,770,724.35
28	631,584.70	1,770,643.40
29	631,548.73	1,770,594.82
30	631,512.75	1,770,566.04
31	631,491.16	1,770,544.45
32	631,433.60	1,770,395.14
33	631,385.04	1,770,306.99
34	631,349.06	1,770,262.01

Vértice	X	Y
35	631,266.31	1,770,181.06
36	631,246.52	1,770,143.28
37	631,217.74	1,770,055.13
38	631,208.75	1,769,986.77
39	631,205.16	1,769,907.61
40	631,212.36	1,769,806.87
41	631,208.78	1,769,630.57
42	631,217.78	1,769,538.82
43	631,277.16	1,769,362.53
44	631,278.96	1,769,330.14
45	631,253.78	1,769,222.21
46	631,177.95	1,769,000.43
47	631,149.46	1,768,896.59
48	631,102.69	1,768,777.86
49	631,147.00	1,768,769.79
50	631,156.50	1,768,744.30
51	631,201.67	1,768,683.58
52	631,225.39	1,768,696.63
53	631,258.73	1,768,733.29
54	631,278.76	1,768,743.24
55	631,342.86	1,768,579.96
56	631,375.55	1,768,527.38
57	631,353.96	1,768,522.92
58	631,302.69	1,768,469.20
59	631,257.55	1,768,444.34
60	631,257.97	1,768,408.92
61	631,292.97	1,768,408.92
62	631,316.53	1,768,397.48
63	631,329.97	1,768,372.92
64	631,329.98	1,768,312.93
65	631,353.36	1,768,301.31
66	631,365.42	1,768,278.37
67	631,389.98	1,768,252.93
68	631,359.51	1,768,200.69

Vértice	X	Y
69	631,316.53	1,768,149.69
70	631,341.38	1,768,103.33
71	631,428.13	1,768,084.80
72	631,474.15	1,768,108.94
73	631,507.70	1,768,156.37
74	631,563.99	1,768,156.94
75	631,642.02	1,768,133.98
76	631,653.43	1,768,110.38
77	631,702.13	1,768,098.23
78	631,759.80	1,768,044.29
79	631,797.77	1,768,030.64
80	631,797.57	1,768,013.53
81	631,820.54	1,768,001.50
82	631,833.99	1,767,976.95
83	631,798.57	1,767,977.37
84	631,738.85	1,767,897.10
85	631,678.00	1,767,854.95
86	631,609.54	1,767,764.25
87	631,514.59	1,767,807.37
88	631,381.30	1,767,839.10
89	631,353.63	1,767,848.28
90	631,291.88	1,767,878.99
91	631,262.07	1,767,895.13
92	631,193.79	1,767,903.83
93	631,147.75	1,767,921.43
94	631,146.98	1,767,906.85
95	631,118.14	1,767,839.53
96	631,130.96	1,767,785.03
97	631,188.67	1,767,759.39
98	631,448.33	1,767,669.64
99	631,470.80	1,767,657.95
100	631,462.80	1,767,641.34
101	631,440.18	1,767,628.96
102	631,405.18	1,767,628.96
103	631,378.63	1,767,620.51
104	631,347.18	1,767,616.96
105	631,312.18	1,767,616.96
106	631,290.03	1,767,629.81
107	631,257.74	1,767,632.51
108	631,208.88	1,767,653.65
109	631,173.80	1,767,652.34
110	631,150.18	1,767,640.95
111	631,127.18	1,767,652.95
112	631,114.88	1,767,675.65
113	631,081.18	1,767,676.95

Vértice	X	Y
114	631,054.63	1,767,685.40
115	631,030.43	1,767,696.19
116	630,999.43	1,767,700.20
117	630,981.94	1,767,717.71
118	630,967.07	1,767,712.06
119	630,930.90	1,767,712.67
120	630,909.63	1,767,726.39
121	630,885.18	1,767,736.95
122	630,850.18	1,767,736.95
123	630,803.49	1,767,713.64
124	630,766.19	1,767,700.95
125	630,742.79	1,767,718.55
126	630,704.88	1,767,785.64
127	630,669.80	1,767,785.56
128	630,656.64	1,767,791.90
129	630,636.23	1,767,791.90
130	630,616.06	1,767,758.28
131	630,586.92	1,767,751.55
132	630,575.71	1,767,720.17
133	630,542.09	1,767,735.86
134	630,519.45	1,767,761.33
135	630,323.02	1,767,808.85
136	630,219.11	1,767,799.58
137	630,143.01	1,767,758.49
Se continúa por la margen izquierda del río Verde aguas arriba, hasta encontrar el vértice 138		
138	630,147.52	1,767,851.50
139	630,174.81	1,767,850.01
140	630,223.26	1,767,912.11
141	630,223.26	1,768,016.09
142	630,173.25	1,768,116.10
143	630,174.84	1,768,220.88
144	630,215.32	1,768,308.98
145	630,238.26	1,768,338.81
146	630,220.90	1,768,350.09
Se continúa por la margen izquierda del río Verde aguas arriba, hasta encontrar el vértice 147		
147	634,052.72	1,773,885.17
A partir de este punto se traza una recta hacia el Oriente, franco astronómico, hasta encontrar el lindero de la hacienda de Charco Redondo de la Compañía Agrícola de Río Verde, con los terrenos de la Asociación de Tututepec, vértice 148		
148	643,047.98	1,773,885.24
149	642,618.92	1,772,492.40
1	642,395.87	1,771,768.30

Subzona de Uso Tradicional Terrestre Cimarrones

Polígono 2 Cerros de Pastoría, con una Superficie de 906.152459 Ha

Vértice	X	Y
1	653,984.30	1,769,417.85
2	653,950.37	1,769,417.30
3	653,939.93	1,769,392.33
4	653,906.20	1,769,439.10
5	653,893.83	1,769,452.00
6	653,875.00	1,769,465.99
7	653,842.40	1,769,480.34
8	653,826.06	1,769,484.81
9	653,783.03	1,769,486.96
10	653,757.22	1,769,490.73
11	653,719.57	1,769,486.42
12	653,711.81	1,769,485.15
13	653,694.29	1,769,471.36
14	653,635.78	1,769,457.69
15	653,635.78	1,769,483.52
16	653,653.78	1,769,503.03
17	653,679.28	1,769,515.03
18	653,700.28	1,769,533.03
19	653,713.78	1,769,552.53
20	653,745.84	1,769,563.82
21	653,749.78	1,769,593.04
22	653,757.28	1,769,612.54
23	653,760.28	1,769,638.04
24	653,688.27	1,769,746.06
25	653,640.25	1,769,833.07
26	653,599.06	1,769,871.16
27	653,552.28	1,769,897.70
28	653,505.59	1,769,921.01
29	653,458.15	1,769,898.45
30	653,424.59	1,769,897.01
31	653,373.59	1,769,885.01
32	653,337.59	1,769,867.01
33	653,321.45	1,769,848.16
34	653,289.15	1,769,852.56
35	653,262.60	1,769,861.01
36	653,241.60	1,769,875.01
37	653,240.98	1,769,909.39
38	653,229.59	1,769,933.00
39	653,253.59	1,769,945.00
40	653,257.14	1,769,981.45
41	653,278.43	1,769,995.16
42	653,279.03	1,770,029.56
43	653,302.00	1,770,041.58
44	653,301.58	1,770,077.00

Vértice	X	Y
45	653,314.04	1,770,100.38
46	653,291.02	1,770,112.44
47	653,277.30	1,770,133.71
48	653,269.13	1,770,160.55
49	653,253.82	1,770,180.24
50	653,214.46	1,770,245.88
51	653,180.73	1,770,247.15
52	653,145.57	1,770,316.99
53	653,149.66	1,770,352.98
54	653,103.89	1,770,406.13
55	653,081.39	1,770,424.13
56	653,040.88	1,770,442.14
57	653,027.38	1,770,455.64
58	652,990.43	1,770,461.32
59	652,929.86	1,770,491.64
60	652,875.85	1,770,493.14
61	652,823.72	1,770,485.82
62	652,755.57	1,770,448.98
63	652,736.33	1,770,451.14
64	652,670.06	1,770,446.90
65	652,623.82	1,770,433.13
66	652,614.82	1,770,406.13
67	652,587.82	1,770,406.13
68	652,554.81	1,770,401.63
69	652,520.31	1,770,413.63
70	652,503.80	1,770,439.13
71	652,485.80	1,770,455.64
72	652,466.30	1,770,439.13
73	652,452.79	1,770,442.13
74	652,395.79	1,770,410.63
75	652,364.28	1,770,403.13
76	652,335.78	1,770,421.13
77	652,290.77	1,770,433.13
78	652,257.77	1,770,433.13
79	652,219.11	1,770,435.63
80	652,197.58	1,770,424.98
81	652,123.44	1,770,424.84
82	652,113.58	1,770,449.98
83	652,113.58	1,770,484.98
84	652,102.46	1,770,529.86
85	652,077.57	1,770,574.97
86	652,078.18	1,770,610.58
87	652,017.57	1,770,724.96
88	651,971.01	1,770,748.41

Vértice	X	Y
89	651,958.13	1,770,770.52
90	651,914.32	1,770,796.72
91	651,897.56	1,770,814.96
92	651,867.95	1,770,820.35
93	651,825.56	1,770,847.96
94	651,826.59	1,770,964.99
95	651,808.28	1,770,977.16
96	651,767.70	1,770,976.11
97	651,744.51	1,770,988.06
98	651,742.25	1,771,020.80
99	651,669.39	1,771,122.94
100	651,669.43	1,771,157.98
101	651,657.39	1,771,180.94
102	651,633.77	1,771,192.32
103	651,622.08	1,771,215.63
104	651,508.39	1,771,276.94
105	651,404.83	1,771,275.49
106	651,380.39	1,771,264.94
107	651,345.54	1,771,264.94
108	651,321.89	1,771,253.61
109	650,972.08	1,771,372.24
110	650,936.54	1,771,372.93
111	650,843.83	1,771,325.50
112	650,822.15	1,771,277.18
113	650,822.65	1,771,252.19
114	650,854.29	1,771,213.83
115	650,841.84	1,771,192.24
116	650,786.62	1,771,208.21
117	650,769.85	1,771,216.29
118	650,745.26	1,771,207.08
119	650,728.59	1,771,184.95
120	650,733.79	1,771,145.56
121	650,709.27	1,771,135.08
122	650,697.97	1,771,111.38
123	650,677.95	1,771,096.57
124	650,664.14	1,771,114.25
125	650,643.44	1,771,126.67
126	650,624.63	1,771,105.93
127	650,618.39	1,771,076.82
128	650,620.47	1,771,051.87
129	650,553.93	1,771,049.79
130	650,499.87	1,771,031.08
131	650,443.72	1,771,058.11
132	650,412.69	1,771,058.11
133	650,285.77	1,771,112.13
134	650,242.02	1,771,087.22

Vértice	X	Y
135	650,175.19	1,771,094.69
136	650,148.45	1,771,085.14
137	650,050.04	1,771,072.56
138	649,989.27	1,771,092.16
139	649,940.32	1,771,070.51
140	649,905.16	1,771,072.66
141	649,857.33	1,771,056.03
142	649,786.02	1,771,035.51
143	649,751.74	1,771,037.78
144	649,737.88	1,771,016.50
145	649,718.19	1,771,001.19
146	649,650.33	1,770,964.06
147	649,580.88	1,770,966.39
148	649,568.86	1,770,989.37
149	649,545.44	1,771,000.94
150	649,474.75	1,771,000.25
151	649,452.44	1,771,012.94
152	649,417.44	1,771,012.94
153	649,394.20	1,771,024.70
154	649,383.44	1,771,048.94
155	649,360.44	1,771,060.94
156	649,328.99	1,771,064.50
157	649,302.16	1,771,072.66
158	649,279.44	1,771,084.94
159	649,209.44	1,771,084.94
160	649,174.00	1,771,094.50
161	649,153.88	1,771,109.38
162	648,921.44	1,771,156.93
163	648,897.48	1,771,181.97
164	648,885.44	1,771,204.93
165	648,838.99	1,771,192.13
166	648,816.45	1,771,204.93
167	648,780.55	1,771,204.04
168	648,771.05	1,771,229.54
169	648,747.44	1,771,242.43
170	648,724.44	1,771,228.93
171	648,693.00	1,771,232.49
172	648,679.00	1,771,253.49
173	648,682.27	1,771,266.37
174	648,669.44	1,771,289.93
175	648,669.43	1,771,324.93
176	648,638.68	1,771,336.18
177	648,614.43	1,771,357.04
178	648,614.48	1,771,357.12
179	648,721.47	1,771,477.24
180	648,845.65	1,771,579.99

Vértice	X	Y
181	648,983.90	1,771,660.49
182	649,134.58	1,771,717.86
183	649,291.95	1,771,751.24
184	649,451.88	1,771,758.86
185	649,515.63	1,771,745.99
186	649,612.88	1,771,740.11
187	649,768.26	1,771,697.86
188	649,831.26	1,771,683.99
189	649,937.70	1,771,637.24
190	650,002.95	1,771,642.12
191	650,125.44	1,771,641.62
192	650,249.69	1,771,744.36
193	650,387.93	1,771,824.86
194	650,538.55	1,771,882.23
195	650,626.67	1,771,895.11
196	650,739.04	1,771,931.23
197	650,815.66	1,771,956.11
198	650,972.16	1,771,989.23
199	651,132.97	1,771,995.98
200	651,242.15	1,772,027.61
201	651,398.65	1,772,060.73
202	651,609.27	1,772,067.85
203	651,770.21	1,772,049.98
204	651,925.64	1,772,005.61
205	652,071.46	1,771,938.11
206	652,204.34	1,771,848.49
207	652,321.03	1,771,738.50
208	652,418.29	1,771,610.88
209	652,480.29	1,771,498.38
210	652,507.36	1,771,475.38
211	652,604.61	1,771,346.64
212	652,690.36	1,771,341.76
213	652,821.05	1,771,338.14
214	652,980.98	1,771,344.76
215	653,141.17	1,771,325.89
216	653,296.61	1,771,282.77
217	653,442.42	1,771,215.27
218	653,504.61	1,771,190.15
219	653,591.61	1,771,127.65
220	653,674.43	1,771,075.28
221	653,773.81	1,770,998.53
222	653,842.06	1,770,927.03
223	653,890.50	1,770,888.53
224	653,939.25	1,770,799.41
225	654,038.63	1,770,723.67
226	654,125.57	1,770,660.17

Vértice	X	Y
227	654,209.26	1,770,607.55
228	654,282.39	1,770,544.93
229	654,399.90	1,770,434.06
230	654,498.78	1,770,306.44
231	654,550.78	1,770,230.44
232	654,706.22	1,770,187.19
233	654,768.41	1,770,162.07
234	654,914.22	1,770,094.57
235	655,047.16	1,770,003.70
236	655,121.92	1,769,941.08
237	655,239.42	1,769,831.33
238	655,313.49	1,769,755.46
239	655,400.30	1,769,717.46
240	655,533.18	1,769,627.72
241	655,649.94	1,769,517.85
242	655,725.69	1,769,429.85
243	655,822.95	1,769,302.23
244	655,935.14	1,769,139.24
245	656,011.28	1,768,998.12
246	656,062.97	1,768,847.00
247	656,074.73	1,768,796.13
248	656,124.05	1,768,633.88
249	656,151.31	1,768,476.89
250	656,150.57	1,768,237.90
251	656,151.42	1,768,183.38
252	656,152.08	1,768,140.53
253	656,151.71	1,768,078.66
254	656,148.71	1,768,061.33
255	656,141.37	1,768,018.98
256	656,122.10	1,767,980.66
257	656,114.18	1,767,975.23
258	656,079.66	1,767,951.60
259	656,079.40	1,767,951.76
260	656,056.66	1,767,965.10
261	656,056.25	1,767,965.05
262	656,025.22	1,767,961.55
263	655,965.09	1,767,941.52
264	655,941.25	1,767,893.68
265	655,917.07	1,767,826.71
266	655,909.75	1,767,716.65
267	655,835.99	1,767,714.12
268	655,719.39	1,767,658.73
269	655,719.26	1,767,658.91
270	655,698.98	1,767,687.88
271	655,701.89	1,767,731.61
272	655,733.95	1,767,798.66

Vértice	X	Y
273	655,771.85	1,767,851.13
274	655,795.85	1,767,866.40
275	655,795.85	1,767,887.41
276	655,733.91	1,767,923.53
277	655,733.52	1,767,923.47
278	655,682.30	1,767,915.79
279	655,651.34	1,767,900.31
280	655,651.09	1,767,900.43
281	655,576.51	1,767,936.43
282	655,576.24	1,767,936.32
283	655,524.90	1,767,915.79
284	655,514.58	1,767,869.34
285	655,542.97	1,767,848.70
286	655,569.68	1,767,834.13
287	655,569.97	1,767,769.83
288	655,545.65	1,767,724.07
289	655,543.55	1,767,665.25
290	655,521.69	1,767,617.12
291	655,485.70	1,767,605.12
292	655,483.77	1,767,601.76
293	655,480.57	1,767,510.80
294	655,437.46	1,767,494.76
295	655,360.23	1,767,507.94
296	655,339.51	1,767,496.64
297	655,341.39	1,767,443.90
298	655,292.42	1,767,420.35
299	655,281.60	1,767,412.73
300	655,281.22	1,767,377.13
301	655,269.84	1,767,353.51
302	655,268.41	1,767,155.49
303	655,379.98	1,767,144.66
304	655,379.98	1,767,144.66
305	655,440.24	1,767,113.14
306	655,517.09	1,767,030.00
307	655,534.74	1,767,011.15
308	655,592.68	1,766,947.59
309	655,649.09	1,766,934.00
310	655,671.24	1,766,921.15
311	655,737.69	1,766,917.59
312	655,751.40	1,766,896.31
313	655,751.88	1,766,896.32
314	655,751.89	1,766,896.31
315	655,787.40	1,766,897.28
316	655,809.66	1,766,884.57
317	655,809.25	1,766,849.15
318	655,809.74	1,766,849.16

Vértice	X	Y
319	655,809.74	1,766,849.15
320	655,844.67	1,766,849.57
321	655,877.97	1,766,812.87
322	655,878.45	1,766,812.88
323	655,878.46	1,766,812.87
324	655,913.25	1,766,813.15
325	655,936.49	1,766,799.70
326	655,936.74	1,766,799.84
327	655,936.98	1,766,799.70
328	655,983.11	1,766,825.63
329	656,025.81	1,766,803.59
330	656,025.92	1,766,803.79
331	656,026.30	1,766,803.59
332	656,039.04	1,766,825.85
333	656,085.73	1,766,849.15
334	656,142.81	1,766,849.71
335	656,181.85	1,766,818.76
336	656,181.24	1,766,783.16
337	656,193.49	1,766,760.40
338	656,244.53	1,766,741.44
339	656,255.11	1,766,715.95
340	656,255.61	1,766,715.95
341	656,255.71	1,766,715.97
342	656,258.60	1,766,709.08
343	656,260.56	1,766,704.94
344	656,272.27	1,766,708.14
345	656,309.05	1,766,708.14
346	656,378.83	1,766,705.31
347	656,466.53	1,766,711.91
348	656,528.77	1,766,726.05
349	656,572.74	1,766,740.19
350	656,575.91	1,766,756.31
351	656,576.44	1,766,756.49
352	656,601.73	1,766,808.16
353	656,601.72	1,766,843.15
354	656,576.83	1,766,888.26
355	656,577.72	1,766,924.15
356	656,601.71	1,766,981.15
357	656,625.13	1,766,993.57
358	656,636.77	1,766,987.70
359	656,648.41	1,766,981.84
360	656,661.15	1,766,959.59
361	656,681.27	1,766,944.71
362	656,717.57	1,766,946.00
363	656,739.71	1,766,933.15
364	656,769.96	1,766,937.91

Vértice	X	Y
365	656,794.55	1,766,983.30
366	656,781.01	1,767,006.45
367	656,781.67	1,767,042.18
368	656,797.25	1,767,073.18
369	656,805.09	1,767,088.76
370	656,865.01	1,767,123.84
371	656,899.54	1,767,124.30
372	656,943.69	1,767,185.14
373	656,952.92	1,767,211.36
374	656,962.14	1,767,237.58
375	656,939.13	1,767,281.69
376	656,950.30	1,767,305.51
377	656,961.76	1,767,313.68
378	657,037.78	1,767,274.18
379	657,128.68	1,767,226.95
380	657,164.87	1,767,195.07
381	657,294.63	1,767,087.58
382	657,319.25	1,767,068.95
383	657,340.69	1,767,045.83
384	657,463.51	1,766,886.21
385	657,480.89	1,766,852.09
386	657,564.59	1,766,680.22
387	657,580.40	1,766,638.22
388	657,628.48	1,766,428.35
389	657,634.42	1,766,397.36
390	657,631.11	1,766,260.08
391	657,403.01	1,766,260.76
392	657,402.55	1,766,090.81
393	657,244.51	1,766,096.99
394	657,008.57	1,766,089.74
395	656,849.18	1,766,092.06
396	656,801.95	1,766,092.74
397	656,781.83	1,766,158.72
398	656,725.42	1,766,167.17
399	656,694.92	1,766,177.78
400	656,653.82	1,766,177.78
401	656,631.27	1,766,181.76
402	656,612.71	1,766,181.76
403	656,609.14	1,766,196.74
404	656,606.08	1,766,209.60
405	656,606.08	1,766,249.38
406	656,616.68	1,766,291.80
407	656,643.20	1,766,323.63
408	656,677.67	1,766,343.51
409	656,777.21	1,766,341.97
410	656,757.78	1,766,368.54

Vértice	X	Y
411	656,720.23	1,766,361.03
412	656,684.39	1,766,368.57
413	656,646.67	1,766,397.80
414	656,587.26	1,766,430.81
415	656,544.35	1,766,442.03
416	656,417.04	1,766,443.91
417	656,393.47	1,766,441.08
418	656,367.07	1,766,426.00
419	656,322.75	1,766,383.56
420	656,294.46	1,766,372.25
421	656,256.74	1,766,368.47
422	656,229.39	1,766,368.47
423	656,202.04	1,766,378.85
424	656,159.60	1,766,424.11
425	656,134.14	1,766,445.80
426	656,119.36	1,766,450.32
427	656,109.48	1,766,479.93
428	655,972.99	1,766,576.47
429	655,870.76	1,766,638.73
430	655,765.77	1,766,702.67
431	655,549.13	1,766,824.17
432	655,451.18	1,766,853.37
433	655,266.57	1,766,899.52
434	655,149.78	1,766,933.42
435	655,098.92	1,766,978.63
436	655,048.05	1,767,050.21
437	655,021.67	1,767,129.32
438	655,032.97	1,767,185.83
439	655,051.41	1,767,215.30
440	655,051.23	1,767,216.95
441	655,054.62	1,767,219.75
442	655,064.72	1,767,258.72
443	655,078.12	1,767,277.64
444	655,077.64	1,767,280.89
445	655,079.01	1,767,282.34
446	655,082.32	1,767,307.57
447	655,102.61	1,767,320.24
448	655,101.72	1,767,356.13
449	655,088.89	1,767,378.57
450	655,114.10	1,767,389.75
451	655,125.72	1,767,413.13
452	655,113.29	1,767,436.55
453	655,114.60	1,767,518.01
454	655,101.71	1,767,540.12
455	655,102.46	1,767,575.87
456	655,089.70	1,767,598.12

Vértice	X	Y
457	655,091.86	1,767,665.96
458	655,113.56	1,767,679.25
459	655,125.70	1,767,702.11
460	655,125.70	1,767,737.11
461	655,113.19	1,767,754.67
462	655,115.34	1,767,759.55
463	655,113.69	1,767,763.11
464	655,116.34	1,767,791.35
465	655,100.26	1,767,847.21
466	655,085.67	1,767,897.86
467	655,097.00	1,767,906.20
468	655,012.53	1,768,011.60
469	655,028.73	1,768,041.93
470	655,039.84	1,768,053.04
471	655,077.14	1,768,055.42
472	655,111.27	1,768,072.88
473	655,166.04	1,768,158.60
474	655,157.64	1,768,203.87
475	655,157.67	1,768,203.87
476	655,173.58	1,768,204.29
477	655,173.52	1,768,219.23
478	655,177.10	1,768,277.63
479	655,185.69	1,768,277.14
480	655,257.26	1,768,296.33
481	655,305.74	1,768,317.84
482	655,366.06	1,768,327.52
483	655,413.88	1,768,349.70
484	655,436.87	1,768,396.70
485	655,437.49	1,768,431.08
486	655,428.77	1,768,457.36
487	655,413.49	1,768,477.08
488	655,354.79	1,768,589.77
489	655,308.75	1,768,589.96
490	655,299.09	1,768,564.46
491	655,240.54	1,768,553.08
492	655,209.04	1,768,556.63
493	655,195.05	1,768,577.63

Vértice	X	Y
494	655,173.01	1,768,587.59
495	655,147.23	1,768,575.41
496	655,128.75	1,768,614.62
497	655,126.40	1,768,635.76
498	655,115.83	1,768,656.91
499	655,112.31	1,768,672.18
500	655,092.33	1,768,714.46
501	655,081.76	1,768,733.26
502	655,067.66	1,768,775.54
503	655,048.87	1,768,804.91
504	655,001.88	1,768,849.55
505	654,982.39	1,768,861.86
506	654,920.41	1,768,905.72
507	654,886.82	1,768,936.22
508	654,853.79	1,768,958.33
509	654,873.66	1,768,996.01
510	654,852.90	1,769,045.33
511	654,783.56	1,769,081.05
512	654,748.62	1,769,081.05
513	654,716.28	1,769,077.49
514	654,727.18	1,769,056.49
515	654,718.80	1,769,032.45
516	654,607.92	1,769,121.34
517	654,589.64	1,769,150.58
518	654,512.88	1,769,227.33
519	654,474.51	1,769,251.08
520	654,432.48	1,769,298.59
521	654,359.38	1,769,313.21
522	654,322.67	1,769,327.83
523	654,282.63	1,769,327.83
524	654,260.13	1,769,339.53
525	654,259.15	1,769,579.90
526	653,984.01	1,769,580.60
1	653,984.30	1,769,417.85

Subzona de Uso Tradicional Terrestre Cimarrones

Polígono 3 Cocoterros, con una Superficie de 391.312792 Ha

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Uso Público La Tichinda, La Grúa por lo cual al momento de generar el polígono de Uso Tradicional Terrestre Cimarrones Cocoterros éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	640,540.53	1,766,065.35
2	640,597.43	1,766,061.96
3	640,623.00	1,766,044.81

Vértice	X	Y
4	640,640.54	1,766,042.31
5	640,664.31	1,766,033.62
6	640,699.00	1,766,001.39

Vértice	X	Y
7	640,712.36	1,765,998.88
8	640,718.97	1,765,992.09
9	640,752.05	1,765,986.18
10	640,781.69	1,765,996.56
11	640,823.37	1,765,989.52
12	640,843.07	1,765,978.55
13	640,860.71	1,765,970.41
14	640,902.74	1,765,936.38
15	640,915.72	1,765,928.36
16	640,923.40	1,765,912.92
17	640,948.04	1,765,905.14
18	640,939.16	1,765,873.02
19	640,904.50	1,765,872.75
20	640,904.50	1,765,832.57
21	640,923.15	1,765,827.71
22	640,916.11	1,765,817.14
23	640,917.63	1,765,795.17
24	640,916.01	1,765,789.34
25	640,915.10	1,765,790.06
26	640,899.06	1,765,802.66
27	640,898.35	1,765,806.58
28	640,891.26	1,765,817.21
29	640,881.80	1,765,834.94
30	640,865.77	1,765,844.84
31	640,820.32	1,765,860.17
32	640,817.08	1,765,860.56
33	640,785.43	1,765,877.70
34	640,760.99	1,765,906.57
35	640,760.60	1,765,906.61
36	640,740.76	1,765,908.69
37	640,713.87	1,765,915.11
38	640,713.34	1,765,915.23
39	640,717.67	1,765,889.24
40	640,717.98	1,765,881.64
41	640,712.07	1,765,806.83
42	640,712.29	1,765,806.44
43	640,726.43	1,765,781.52
44	640,737.61	1,765,757.69
45	640,740.55	1,765,746.28
46	640,750.12	1,765,709.14
47	640,762.44	1,765,685.52
48	640,751.06	1,765,637.14
49	640,751.06	1,765,613.14
50	640,798.51	1,765,590.59
51	640,810.22	1,765,567.30
52	640,854.06	1,765,541.15

Vértice	X	Y
53	640,889.81	1,765,541.90
54	640,934.13	1,765,517.15
55	640,970.35	1,765,516.87
56	641,003.06	1,765,541.15
57	641,039.06	1,765,541.15
58	641,067.12	1,765,517.15
59	641,102.57	1,765,517.60
60	641,148.12	1,765,493.15
61	641,183.16	1,765,493.12
62	641,207.06	1,765,505.15
63	641,254.12	1,765,481.15
64	641,231.01	1,765,448.27
65	641,199.13	1,765,445.16
66	641,176.88	1,765,432.41
67	641,153.98	1,765,446.01
68	641,118.13	1,765,445.16
69	641,095.97	1,765,432.31
70	641,061.57	1,765,434.60
71	641,037.75	1,765,445.77
72	641,033.85	1,765,453.61
73	640,947.53	1,765,434.06
74	640,924.74	1,765,428.90
75	640,842.12	1,765,403.31
76	640,521.22	1,765,432.29
77	640,309.81	1,765,447.37
78	640,314.67	1,765,483.82
79	640,305.85	1,765,519.10
80	640,304.26	1,765,566.42
81	640,287.19	1,765,568.18
82	640,144.80	1,765,582.96
83	640,015.62	1,765,598.93
84	639,672.28	1,765,661.27
85	639,614.97	1,765,683.72
86	639,498.44	1,765,703.12
87	639,349.63	1,765,725.83
88	639,233.21	1,765,742.03
89	638,996.98	1,765,799.46
90	638,746.15	1,765,862.88
91	638,637.08	1,765,880.04
92	638,423.59	1,765,949.66
93	638,270.16	1,765,960.67
94	638,129.04	1,765,996.96
95	637,577.93	1,766,112.68
96	637,471.19	1,766,140.55
97	637,334.91	1,766,175.63
98	637,197.64	1,766,230.80

Vértice	X	Y
99	637,078.55	1,766,259.62
100	636,958.83	1,766,270.85
101	636,758.92	1,766,283.62
102	636,552.32	1,766,379.34
103	636,444.32	1,766,392.23
104	636,285.60	1,766,443.50
105	636,155.22	1,766,502.80
106	635,980.60	1,766,562.47
107	635,757.54	1,766,597.44
108	635,743.04	1,766,594.46
109	635,742.99	1,766,536.21
110	635,543.67	1,766,566.88
111	635,255.25	1,766,590.91
112	635,046.84	1,766,660.38
113	634,654.37	1,766,791.19
114	634,665.58	1,766,861.29
115	634,675.73	1,766,885.59
116	634,678.37	1,766,896.03
117	634,666.16	1,766,922.03
118	634,668.14	1,766,925.17
119	634,655.46	1,766,927.71
120	634,591.37	1,766,950.74
121	634,505.68	1,766,966.89
122	634,446.07	1,766,981.79
123	634,386.46	1,766,988.00
124	634,308.22	1,767,002.90
125	634,215.08	1,767,036.43
126	634,141.80	1,767,066.23
127	633,984.08	1,767,117.15
128	633,903.36	1,767,138.26
129	633,796.55	1,767,163.09
130	633,702.17	1,767,182.96
131	633,569.29	1,767,202.83
132	633,548.71	1,767,208.32
133	633,611.00	1,767,259.16
134	633,645.57	1,767,298.44
135	633,634.15	1,767,341.00
136	633,642.20	1,767,372.52
137	633,534.82	1,767,505.89
138	633,453.61	1,767,581.30
139	633,356.69	1,767,725.53
140	633,238.37	1,767,852.21
141	633,181.52	1,767,887.89
142	633,176.06	1,767,911.51
143	633,185.15	1,767,931.49
144	633,215.94	1,767,937.83

Vértice	X	Y
145	633,258.57	1,767,925.13
146	633,411.19	1,767,880.63
147	633,487.49	1,767,861.55
148	633,567.43	1,767,839.75
149	633,619.21	1,767,818.86
150	633,678.87	1,767,811.40
151	633,746.93	1,767,814.97
152	633,788.02	1,767,841.77
153	633,796.96	1,767,859.64
154	633,789.81	1,767,881.08
155	633,775.51	1,767,913.25
156	633,767.74	1,767,927.68
157	633,761.79	1,767,976.49
158	633,768.00	1,768,032.44
159	633,790.80	1,768,082.17
160	633,830.17	1,768,138.12
161	633,859.18	1,768,154.70
162	633,912.90	1,768,154.70
163	633,996.79	1,768,122.15
164	634,102.35	1,768,048.15
165	634,162.56	1,767,986.22
166	634,280.35	1,767,885.88
167	634,333.15	1,767,819.02
168	634,425.95	1,767,736.99
169	634,580.96	1,767,628.99
170	634,655.58	1,767,573.64
171	634,706.72	1,767,544.76
172	634,802.10	1,767,475.16
173	634,880.71	1,767,427.36
174	634,967.75	1,767,356.90
175	635,036.14	1,767,311.31
176	635,108.67	1,767,296.81
177	635,143.90	1,767,276.09
178	635,154.26	1,767,247.07
179	635,129.40	1,767,215.99
180	635,079.66	1,767,199.41
181	635,034.08	1,767,170.40
182	634,982.27	1,767,149.68
183	634,924.24	1,767,172.47
184	634,884.11	1,767,243.66
185	634,895.45	1,767,305.19
186	634,856.67	1,767,317.71
187	634,821.59	1,767,317.63
188	634,762.22	1,767,348.25
189	634,699.57	1,767,402.81
190	634,646.52	1,767,410.53

Vértice	X	Y
191	634,600.22	1,767,426.93
192	634,540.02	1,767,437.65
193	634,502.06	1,767,446.76
194	634,425.97	1,767,473.00
195	634,389.97	1,767,473.00
196	634,344.13	1,767,484.16
197	634,281.37	1,767,454.61
198	634,258.67	1,767,399.70
199	634,257.98	1,767,329.00
200	634,223.43	1,767,293.56
201	634,209.99	1,767,257.01
202	634,245.37	1,767,221.39
203	634,293.99	1,767,197.01
204	634,328.71	1,767,161.57
205	634,388.55	1,767,161.57
206	634,438.15	1,767,125.02
207	634,508.69	1,767,125.71
208	634,565.39	1,767,099.56
209	634,592.32	1,767,100.76
210	634,596.34	1,767,117.86
211	634,674.27	1,767,135.46
212	634,712.02	1,767,090.16
213	634,720.37	1,767,065.51
214	634,758.15	1,767,053.02
215	634,785.13	1,767,062.44
216	634,807.72	1,767,054.91
217	634,803.99	1,767,029.02
218	634,845.38	1,766,981.41
219	634,903.17	1,766,927.06
220	634,978.71	1,766,896.87
221	635,011.70	1,766,871.09
222	635,087.40	1,766,855.98
223	635,125.02	1,766,855.98
224	635,172.87	1,766,833.32
225	635,230.78	1,766,825.77
226	635,230.93	1,766,944.12
227	635,251.08	1,766,969.30
228	635,243.52	1,767,039.81
229	635,246.30	1,767,056.51
230	635,276.14	1,767,041.03
231	635,311.14	1,767,041.03
232	635,362.14	1,767,053.03
233	635,385.75	1,767,064.41
234	635,420.14	1,767,065.03
235	635,463.89	1,767,088.51
236	635,494.63	1,767,095.40

Vértice	X	Y
237	635,517.37	1,767,083.42
238	635,533.09	1,767,064.14
239	635,556.13	1,767,052.19
240	635,626.51	1,767,053.65
241	635,650.13	1,767,065.03
242	635,681.80	1,767,065.03
243	635,642.59	1,767,155.69
244	635,658.16	1,767,186.82
245	635,666.25	1,767,214.35
246	635,656.99	1,767,209.04
247	635,615.76	1,767,213.07
248	635,579.56	1,767,233.58
249	635,589.33	1,767,254.52
250	635,626.51	1,767,257.21
251	635,649.73	1,767,268.40
252	635,671.98	1,767,281.16
253	635,699.54	1,767,281.06
254	635,705.00	1,767,289.55
255	635,776.45	1,767,286.44
256	635,857.39	1,767,261.54
257	635,863.42	1,767,255.91
258	635,876.21	1,767,254.67
259	635,880.74	1,767,248.76
260	635,916.55	1,767,214.84
261	635,997.12	1,767,069.18
262	636,046.52	1,767,015.59
263	636,057.35	1,766,992.66
264	636,033.71	1,766,945.62
265	636,102.97	1,766,945.04
266	636,129.88	1,766,988.28
267	636,147.37	1,767,005.79
268	636,218.57	1,767,004.60
269	636,263.42	1,767,029.73
270	636,299.16	1,767,029.00
271	636,324.64	1,767,080.01
272	636,372.09	1,767,052.50
273	636,414.07	1,767,043.17
274	636,427.11	1,767,018.72
275	636,464.48	1,766,962.69
276	636,515.41	1,766,909.60
277	636,538.54	1,766,921.63
278	636,556.29	1,766,944.65
279	636,599.42	1,766,969.74
280	636,669.96	1,766,969.05
281	636,693.38	1,766,957.47
282	636,705.41	1,766,934.49

Vértice	X	Y
283	636,739.64	1,766,917.40
284	636,749.52	1,766,908.61
285	636,773.36	1,766,895.59
286	636,790.04	1,766,903.02
287	636,862.52	1,766,870.62
288	636,876.31	1,766,845.83
289	636,898.77	1,766,831.24
290	636,934.12	1,766,837.05
291	636,945.67	1,766,860.41
292	636,970.95	1,766,848.47
293	637,004.92	1,766,825.02
294	637,027.82	1,766,812.92
295	637,036.78	1,766,798.29
296	637,080.72	1,766,779.25
297	637,124.79	1,766,765.09
298	637,190.41	1,766,765.50
299	637,235.96	1,766,741.06
300	637,281.96	1,766,717.06
301	637,293.58	1,766,716.45
302	637,315.98	1,766,704.93
303	637,343.82	1,766,705.69
304	637,351.89	1,766,705.86
305	637,396.36	1,766,680.46
306	637,425.96	1,766,657.07
307	637,449.39	1,766,645.49
308	637,462.11	1,766,623.21
309	637,471.53	1,766,597.63
310	637,473.01	1,766,580.11
311	637,473.97	1,766,537.07
312	637,485.97	1,766,501.08
313	637,510.01	1,766,490.11
314	637,509.98	1,766,432.74
315	637,559.97	1,766,419.26
316	637,623.30	1,766,410.57
317	637,670.49	1,766,406.85
318	637,683.63	1,766,403.17
319	637,690.97	1,766,431.24
320	637,689.99	1,766,467.22
321	637,701.51	1,766,489.46
322	637,690.13	1,766,513.08
323	637,716.56	1,766,537.64
324	637,738.82	1,766,550.38
325	637,751.12	1,766,573.07
326	637,785.96	1,766,573.07
327	637,797.58	1,766,549.69
328	637,821.41	1,766,538.52

Vértice	X	Y
329	637,834.81	1,766,515.23
330	637,822.87	1,766,492.21
331	637,799.57	1,766,495.19
332	637,769.70	1,766,440.99
333	637,773.97	1,766,429.08
334	637,773.56	1,766,393.66
335	637,785.98	1,766,369.08
336	637,835.36	1,766,344.13
337	638,016.16	1,766,346.71
338	638,098.30	1,766,372.38
339	638,097.27	1,766,400.94
340	638,109.37	1,766,423.83
341	638,162.57	1,766,440.64
342	638,180.09	1,766,453.25
343	638,201.66	1,766,454.79
344	638,238.56	1,766,473.24
345	638,239.87	1,766,476.23
346	638,273.64	1,766,473.29
347	638,278.10	1,766,467.22
348	638,298.96	1,766,453.09
349	638,327.55	1,766,461.89
350	638,370.66	1,766,448.51
351	638,390.11	1,766,428.24
352	638,413.23	1,766,416.20
353	638,448.97	1,766,417.08
354	638,471.40	1,766,404.26
355	638,495.08	1,766,417.08
356	638,517.96	1,766,405.09
357	638,541.70	1,766,419.97
358	638,551.98	1,766,392.95
359	638,587.81	1,766,393.93
360	638,626.12	1,766,369.09
361	638,674.12	1,766,357.09
362	638,707.17	1,766,357.49
363	638,718.70	1,766,351.88
364	638,929.43	1,766,309.73
365	638,950.12	1,766,285.10
366	639,009.11	1,766,285.10
367	639,023.60	1,766,290.90
368	639,054.18	1,766,284.78
369	639,090.56	1,766,259.77
370	639,109.93	1,766,272.07
371	639,232.89	1,766,244.03
372	639,235.82	1,766,236.96
373	639,259.68	1,766,223.98
374	639,273.57	1,766,228.63

Vértice	X	Y
375	639,321.57	1,766,201.72
376	639,355.96	1,766,201.11
377	639,369.11	1,766,179.26
378	639,472.86	1,766,176.36
379	639,489.29	1,766,185.59
380	639,495.63	1,766,184.15
381	639,648.39	1,766,140.04
382	639,657.11	1,766,141.11
383	639,692.11	1,766,141.11
384	639,717.55	1,766,131.55
385	639,750.11	1,766,129.11
386	639,772.50	1,766,116.51
387	639,808.71	1,766,117.86
388	639,826.35	1,766,100.36
389	639,850.55	1,766,089.56
390	639,877.11	1,766,081.12
391	639,934.00	1,766,069.14
392	639,980.11	1,766,093.12

Vértice	X	Y
393	640,015.11	1,766,093.12
394	640,042.07	1,766,069.15
395	640,082.07	1,766,081.11
396	640,114.51	1,766,078.68
397	640,139.95	1,766,069.12
398	640,174.33	1,766,068.50
399	640,185.03	1,766,046.97
400	640,208.24	1,766,045.12
401	640,370.95	1,766,045.12
402	640,402.39	1,766,041.57
403	640,439.41	1,766,032.43
404	640,474.95	1,766,033.12
405	640,493.38	1,766,023.50
406	640,513.45	1,766,022.91
407	640,513.32	1,766,029.86
408	640,522.10	1,766,052.12
409	640,546.30	1,766,050.00
1	640,540.53	1,766,065.35

Subzona de Uso Tradicional Terrestre Cimarrones

Polígono 4 El Corral, con una Superficie de 4.569751 Ha

Vértice	X	Y
1	645,195.60	1,767,928.98
2	645,161.45	1,767,925.94
3	645,134.48	1,767,917.70
4	645,094.83	1,767,908.17
5	645,067.30	1,767,898.40
6	645,030.00	1,767,871.76
7	645,002.47	1,767,854.88
8	644,974.05	1,767,844.23
9	644,943.87	1,767,829.14
10	644,914.54	1,767,821.13
11	644,900.87	1,767,821.57
12	644,898.75	1,767,846.06
13	644,861.71	1,767,846.06
14	644,862.06	1,767,822.80
15	644,862.06	1,767,822.80
16	644,820.36	1,767,823.56
17	644,794.66	1,767,825.30
18	644,791.97	1,767,822.91
19	644,770.66	1,767,826.46
20	644,757.34	1,767,832.68
21	644,744.90	1,767,838.01
22	644,730.69	1,767,854.88
23	644,713.81	1,767,865.54

Vértice	X	Y
24	644,695.16	1,767,880.64
25	644,641.20	1,767,877.33
26	644,608.38	1,767,886.07
27	644,604.48	1,767,923.74
28	644,699.17	1,767,932.18
29	644,699.32	1,767,932.19
30	644,729.86	1,767,889.32
31	644,820.00	1,767,867.92
32	644,820.15	1,767,867.88
33	644,823.39	1,767,936.74
34	644,865.62	1,767,938.69
35	644,866.27	1,767,955.57
36	644,866.27	1,767,955.57
37	644,907.84	1,767,954.28
38	644,934.48	1,767,927.64
39	644,950.71	1,767,899.73
40	644,950.72	1,767,899.71
41	645,020.23	1,767,906.86
42	645,028.02	1,767,965.97
43	645,057.90	1,767,984.81
44	645,062.44	1,768,045.86
45	645,062.44	1,768,045.87
46	645,085.83	1,768,044.57

Vértice	X	Y
47	645,089.08	1,768,008.19
48	645,113.09	1,767,966.65
49	645,113.11	1,767,966.62
50	645,154.04	1,767,977.01
51	645,218.35	1,767,988.70
52	645,225.49	1,768,020.53

Vértice	X	Y
53	645,225.49	1,768,020.53
54	645,257.97	1,768,019.89
55	645,260.51	1,767,965.74
56	645,243.15	1,767,965.02
57	645,218.29	1,767,949.92
1	645,195.60	1,767,928.98

Subzona de Uso Tradicional Terrestre Cimarrones

Polígono 5 Tinomata, con una Superficie de 36.003573 Ha

Vértice	X	Y
1	645,720.79	1,767,326.21
2	645,718.45	1,767,320.59
3	645,716.49	1,767,315.89
4	645,697.92	1,767,297.32
5	645,668.74	1,767,268.14
6	645,651.39	1,767,254.73
7	645,639.25	1,767,245.35
8	645,583.05	1,767,251.37
9	645,481.80	1,767,256.70
10	645,401.87	1,767,268.69
11	645,369.56	1,767,268.69
12	645,369.85	1,767,271.90
13	645,370.33	1,767,277.14
14	645,305.89	1,767,277.14
15	645,287.96	1,767,277.14
16	645,162.82	1,767,274.39
17	645,077.56	1,767,263.39
18	645,001.92	1,767,248.26
19	644,985.93	1,767,293.10
20	644,945.93	1,767,273.10
21	644,900.06	1,767,280.44
22	644,785.97	1,767,295.32
23	644,711.56	1,767,282.92
24	644,590.02	1,767,280.44
25	644,176.61	1,767,279.25
26	643,935.97	1,767,269.04
27	643,870.79	1,767,259.25
28	643,858.84	1,767,236.20
29	643,785.71	1,767,237.85
30	643,766.57	1,767,236.90
31	643,689.96	1,767,233.09
32	643,549.96	1,767,233.09
33	643,510.94	1,767,232.09
34	643,493.20	1,767,231.63
35	643,441.29	1,767,238.65
36	643,377.96	1,767,221.09

Vértice	X	Y
37	643,305.12	1,767,206.93
38	643,270.00	1,767,198.13
39	643,218.41	1,767,184.65
40	643,196.04	1,767,173.62
41	643,176.36	1,767,175.37
42	643,125.48	1,767,168.49
43	643,030.60	1,767,139.61
44	643,005.42	1,767,159.65
45	642,980.98	1,767,149.09
46	642,945.98	1,767,149.09
47	642,934.36	1,767,125.71
48	642,910.53	1,767,114.54
49	642,876.98	1,767,113.09
50	642,850.43	1,767,104.65
51	642,814.14	1,767,088.38
52	642,777.09	1,767,157.98
53	642,813.98	1,767,191.09
54	642,874.42	1,767,200.64
55	642,945.97	1,767,221.09
56	642,969.97	1,767,233.09
57	642,969.97	1,767,269.08
58	642,992.93	1,767,281.12
59	643,061.52	1,767,293.53
60	643,132.71	1,767,292.33
61	643,186.41	1,767,308.64
62	643,210.52	1,767,319.52
63	643,221.82	1,767,343.22
64	643,269.96	1,767,341.08
65	643,341.96	1,767,329.08
66	643,353.34	1,767,352.70
67	643,398.67	1,767,377.36
68	643,473.95	1,767,353.08
69	643,564.23	1,767,373.86
70	643,676.79	1,767,387.51
71	643,773.39	1,767,402.53
72	643,795.50	1,767,414.21

Vértice	X	Y
73	643,845.70	1,767,408.33
74	643,894.18	1,767,420.33
75	643,945.22	1,767,400.80
76	644,001.94	1,767,401.09
77	644,049.94	1,767,413.08
78	644,119.94	1,767,413.09
79	644,205.93	1,767,401.09
80	644,229.55	1,767,412.47
81	644,324.97	1,767,416.77
82	644,329.08	1,767,416.95
83	644,408.93	1,767,401.09
84	644,454.65	1,767,425.37
85	644,501.17	1,767,399.63
86	644,581.92	1,767,425.09

Vértice	X	Y
87	644,686.30	1,767,424.47
88	644,803.77	1,767,400.25
89	644,841.68	1,767,417.85
90	644,925.92	1,767,377.09
91	644,973.36	1,767,399.65
92	645,006.92	1,767,401.09
93	645,052.31	1,767,376.49
94	645,309.91	1,767,377.09
95	645,465.91	1,767,341.10
96	645,501.33	1,767,341.52
97	645,523.91	1,767,329.10
98	645,581.47	1,767,341.54
99	645,670.15	1,767,348.34
1	645,720.79	1,767,326.21

Subzona de Uso Tradicional Terrestre Cimarrones

Polígono 6 La Báscula, con una Superficie de 5.204795 Ha

Vértice	X	Y
1	641,833.84	1,766,485.84
2	641,784.91	1,766,442.47
3	641,780.25	1,766,438.06
4	641,778.85	1,766,436.73
5	641,732.44	1,766,427.65
6	641,718.96	1,766,425.01
7	641,710.04	1,766,422.93
8	641,677.79	1,766,415.40
9	641,654.74	1,766,427.82
10	641,624.26	1,766,444.22
11	641,577.61	1,766,426.38
12	641,534.01	1,766,390.42
13	641,522.72	1,766,381.10
14	641,542.61	1,766,454.56
15	641,590.05	1,766,477.11
16	641,626.60	1,766,502.55
17	641,638.66	1,766,525.49

Vértice	X	Y
18	641,708.73	1,766,560.41
19	641,719.60	1,766,584.54
20	641,731.16	1,766,590.33
21	641,770.51	1,766,578.12
22	641,779.47	1,766,582.44
23	641,811.52	1,766,597.92
24	641,914.76	1,766,664.39
25	641,941.63	1,766,650.25
26	642,010.93	1,766,706.82
27	642,036.03	1,766,668.70
28	642,055.96	1,766,645.47
29	641,991.40	1,766,606.73
30	641,939.15	1,766,568.23
31	641,880.22	1,766,526.95
32	641,852.38	1,766,502.27
33	641,833.84	1,766,485.84
1	641,833.84	1,766,485.84

Subzona de Uso Tradicional Terrestre Cimarrones

Polígono 7 El Panteón, con una Superficie de 2.303195 Ha

Vértice	X	Y
1	641,046.84	1,766,274.68
2	641,049.49	1,766,285.54
3	641,041.31	1,766,302.87
4	641,041.31	1,766,330.32
5	641,044.05	1,766,360.51
6	641,045.42	1,766,379.72
7	641,033.73	1,766,399.76

Vértice	X	Y
8	641,040.63	1,766,411.84
9	641,035.48	1,766,416.25
10	641,028.71	1,766,428.10
11	641,035.48	1,766,439.95
12	641,052.40	1,766,439.95
13	641,060.69	1,766,433.74
14	641,098.44	1,766,452.49

Vértice	X	Y
15	641,110.06	1,766,429.11
16	641,119.38	1,766,429.11
17	641,116.78	1,766,396.19
18	641,105.80	1,766,374.23
19	641,109.92	1,766,348.16
20	641,114.24	1,766,334.72
21	641,122.28	1,766,309.73
22	641,135.36	1,766,298.19
23	641,145.61	1,766,289.15
24	641,156.59	1,766,260.33
25	641,142.86	1,766,241.12
26	641,158.07	1,766,225.12

Vértice	X	Y
27	641,184.04	1,766,212.30
28	641,208.74	1,766,191.72
29	641,218.35	1,766,160.15
30	641,243.05	1,766,143.69
31	641,242.08	1,766,119.13
32	641,251.64	1,766,093.69
33	641,235.12	1,766,076.93
34	641,203.04	1,766,120.22
35	641,188.75	1,766,148.27
36	641,158.57	1,766,185.38
1	641,046.84	1,766,274.68

Subzona de Uso Tradicional Terrestre Piedra del Gallo - Cerro Hermoso

Polígono 1 Piedra del Gallo, con una Superficie de 5.973583 Ha

Vértice	X	Y
1	653,984.32	1,769,419.45
2	653,984.01	1,769,580.60
3	654,259.15	1,769,579.90
4	654,260.13	1,769,339.53
5	654,244.10	1,769,347.93
6	654,187.45	1,769,362.55

Vértice	X	Y
7	654,152.74	1,769,368.03
8	654,074.25	1,769,366.21
9	654,004.35	1,769,368.91
10	653,984.42	1,769,368.41
1	653,984.32	1,769,419.45

Subzona Uso Tradicional Terrestre Piedra del Gallo - Cerro Hermoso

Polígono 2 Cerro Hermoso, con una Superficie de 4.000200 Ha

Vértice	X	Y
1	657,631.11	1,766,260.08
2	657,629.99	1,766,213.74
3	657,635.93	1,766,181.62
4	657,624.81	1,766,141.74
5	657,613.88	1,766,070.87

Vértice	X	Y
6	657,461.82	1,766,088.49
7	657,402.55	1,766,090.81
8	657,403.01	1,766,260.76
1	657,631.11	1,766,260.08

Subzona de Uso Tradicional Acuático Los Camarones

Polígono 1 Laguna Chacahua-Pastoría, con una Superficie de 2,645.986513 Ha

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Preservación Ocho Venados El Cormorán, Las Garzas, Las Piñuelas, Las Culebras, El Escorpión, El Cura, El Venado y Laberintos por lo cual al momento de generar el polígono Uso Tradicional Acuático Los Camarones, Laguna Chacahua-Pastoría éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	650,990.60	1,771,002.54
2	651,036.08	1,770,999.61
3	651,082.94	1,771,014.25
4	651,116.60	1,771,004.01
5	651,144.47	1,770,989.34
6	651,176.74	1,770,977.61
7	651,194.50	1,770,983.47

Vértice	X	Y
8	651,198.90	1,771,028.95
9	651,217.86	1,771,034.78
10	651,236.88	1,771,021.61
11	651,269.16	1,771,004.01
12	651,305.83	1,770,980.54
13	651,333.70	1,770,954.14
14	651,352.78	1,770,911.60

Vértice	X	Y
15	651,380.65	1,770,892.53
16	651,430.52	1,770,880.79
17	651,473.22	1,770,888.13
18	651,495.22	1,770,918.93
19	651,523.09	1,770,949.74
20	651,537.05	1,770,952.23
21	651,543.35	1,770,948.87
22	651,698.33	1,770,893.52
23	651,724.37	1,770,879.55
24	651,732.71	1,770,849.99
25	651,735.64	1,770,822.12
26	651,762.05	1,770,803.05
27	651,782.59	1,770,786.91
28	651,769.39	1,770,754.64
29	651,791.39	1,770,723.84
30	651,814.86	1,770,709.17
31	651,836.98	1,770,725.27
32	651,860.34	1,770,717.97
33	651,857.40	1,770,691.57
34	651,901.41	1,770,643.16
35	651,933.69	1,770,602.09
36	651,968.90	1,770,568.35
37	652,007.04	1,770,558.08
38	652,043.01	1,770,534.75
39	652,040.78	1,770,499.69
40	652,021.86	1,770,489.88
41	652,008.66	1,770,476.67
42	652,004.26	1,770,454.67
43	652,008.66	1,770,426.80
44	651,995.46	1,770,415.07
45	651,993.99	1,770,384.26
46	652,007.20	1,770,360.79
47	651,988.13	1,770,329.99
48	651,998.40	1,770,306.52
49	652,030.67	1,770,261.05
50	652,061.48	1,770,252.24
51	652,105.64	1,770,230.24
52	652,134.98	1,770,255.18
53	652,154.05	1,770,265.45
54	652,149.65	1,770,284.52
55	652,128.81	1,770,322.86
56	652,140.84	1,770,350.52
57	652,165.78	1,770,359.33
58	652,193.65	1,770,381.33
59	652,229.25	1,770,388.18
60	652,234.79	1,770,393.12

Vértice	X	Y
61	652,309.38	1,770,382.80
62	652,344.58	1,770,381.33
63	652,379.79	1,770,371.06
64	652,441.40	1,770,371.06
65	652,479.69	1,770,378.40
66	652,508.88	1,770,378.40
67	652,539.68	1,770,365.19
68	652,576.36	1,770,347.59
69	652,617.59	1,770,340.26
70	652,639.59	1,770,349.06
71	652,654.26	1,770,373.99
72	652,721.38	1,770,393.05
73	652,769.69	1,770,385.73
74	652,793.16	1,770,362.26
75	652,778.50	1,770,328.52
76	652,801.97	1,770,300.65
77	652,813.71	1,770,271.31
78	652,849.07	1,770,263.98
79	652,879.87	1,770,296.25
80	652,903.34	1,770,354.93
81	652,903.33	1,770,415.07
82	652,942.94	1,770,418.00
83	652,970.65	1,770,418.00
84	653,020.53	1,770,403.33
85	653,073.34	1,770,374.00
86	653,114.42	1,770,321.19
87	653,142.29	1,770,256.65
88	653,183.37	1,770,233.18
89	653,196.57	1,770,183.30
90	653,224.44	1,770,170.84
91	653,236.18	1,770,129.76
92	653,239.12	1,770,066.69
93	653,221.52	1,770,028.55
94	653,203.92	1,769,987.48
95	653,193.66	1,769,914.13
96	653,211.26	1,769,862.79
97	653,239.13	1,769,839.32
98	653,292.10	1,769,823.19
99	653,346.38	1,769,827.59
100	653,385.98	1,769,849.59
101	653,438.79	1,769,864.26
102	653,491.60	1,769,884.80
103	653,529.58	1,769,884.80
104	653,576.52	1,769,861.33
105	653,614.66	1,769,815.86
106	653,652.81	1,769,779.18

Vértice	X	Y
107	653,670.41	1,769,727.84
108	653,698.28	1,769,685.31
109	653,705.62	1,769,631.03
110	653,712.96	1,769,587.03
111	653,704.16	1,769,551.82
112	653,677.76	1,769,537.15
113	653,632.29	1,769,516.62
114	653,611.75	1,769,487.28
115	653,616.15	1,769,450.61
116	653,629.51	1,769,430.07
117	653,658.85	1,769,433.00
118	653,696.99	1,769,441.81
119	653,745.40	1,769,460.88
120	653,790.77	1,769,466.73
121	653,823.43	1,769,457.94
122	653,855.70	1,769,435.94
123	653,882.11	1,769,408.07
124	653,905.58	1,769,372.86
125	653,934.92	1,769,353.79
126	654,014.13	1,769,331.79
127	654,116.81	1,769,331.79
128	654,154.95	1,769,327.39
129	654,215.10	1,769,318.59
130	654,266.44	1,769,295.12
131	654,316.47	1,769,286.32
132	654,369.13	1,769,287.78
133	654,401.10	1,769,270.18
134	654,443.65	1,769,239.38
135	654,461.25	1,769,201.24
136	654,503.79	1,769,176.31
137	654,541.94	1,769,144.77
138	654,572.74	1,769,122.76
139	654,612.35	1,769,105.16
140	654,640.22	1,769,053.82
141	654,728.40	1,768,954.08
142	654,765.07	1,768,926.21
143	654,825.22	1,768,910.07
144	654,872.16	1,768,908.60
145	654,908.83	1,768,879.27
146	654,937.77	1,768,840.48
147	654,965.89	1,768,802.99
148	655,006.97	1,768,698.84
149	655,048.05	1,768,609.36
150	655,098.50	1,768,450.89
151	655,108.08	1,768,440.36
152	655,115.38	1,768,397.95

Vértice	X	Y
153	655,131.68	1,768,346.80
154	655,146.36	1,768,266.12
155	655,143.45	1,768,234.66
156	655,148.91	1,768,203.81
157	655,149.70	1,768,199.25
158	655,153.47	1,768,169.11
159	655,155.81	1,768,169.23
160	655,158.57	1,768,155.40
161	655,117.68	1,768,097.53
162	655,099.82	1,768,080.79
163	655,072.78	1,768,066.80
164	655,069.42	1,768,066.46
165	655,036.41	1,768,063.07
166	655,020.50	1,768,051.61
167	654,999.01	1,768,005.23
168	655,049.88	1,767,952.49
169	655,085.67	1,767,897.86
170	655,100.26	1,767,847.21
171	655,116.34	1,767,791.35
172	655,113.69	1,767,763.11
173	655,115.34	1,767,759.55
174	655,113.19	1,767,754.67
175	655,125.70	1,767,737.11
176	655,125.70	1,767,702.11
177	655,113.56	1,767,679.25
178	655,091.86	1,767,665.96
179	655,089.70	1,767,598.12
180	655,102.46	1,767,575.87
181	655,101.71	1,767,540.12
182	655,114.60	1,767,518.01
183	655,113.29	1,767,436.55
184	655,125.72	1,767,413.13
185	655,114.10	1,767,389.75
186	655,088.89	1,767,378.57
187	655,101.72	1,767,356.13
188	655,102.61	1,767,320.24
189	655,082.32	1,767,307.57
190	655,079.01	1,767,282.34
191	655,077.64	1,767,280.89
192	655,078.12	1,767,277.64
193	655,064.72	1,767,258.72
194	655,054.62	1,767,219.75
195	655,051.23	1,767,216.95
196	655,051.41	1,767,215.30
197	655,032.97	1,767,185.83
198	655,021.67	1,767,129.32

Vértice	X	Y
199	655,048.05	1,767,050.21
200	655,098.92	1,766,978.63
201	655,149.78	1,766,933.42
202	655,266.57	1,766,899.52
203	655,451.18	1,766,853.37
204	655,549.13	1,766,824.17
205	655,765.77	1,766,702.67
206	655,870.76	1,766,638.73
207	655,972.99	1,766,576.47
208	656,109.48	1,766,479.93
209	656,119.36	1,766,450.32
210	656,133.16	1,766,408.92
211	656,141.57	1,766,369.67
212	656,161.89	1,766,315.67
213	656,188.41	1,766,282.52
214	656,212.28	1,766,278.55
215	656,237.47	1,766,285.18
216	656,281.22	1,766,323.63
217	656,342.21	1,766,376.66
218	656,352.22	1,766,384.78
219	656,358.76	1,766,386.59
220	656,381.99	1,766,400.53
221	656,424.42	1,766,409.81
222	656,468.17	1,766,412.46
223	656,518.56	1,766,412.46
224	656,548.86	1,766,403.75
225	656,568.94	1,766,395.22
226	656,576.46	1,766,376.15
227	656,576.47	1,766,353.73
228	656,570.27	1,766,309.04
229	656,564.97	1,766,253.35
230	656,563.39	1,766,224.87
231	656,560.95	1,766,181.24
232	656,568.39	1,766,136.16
233	656,580.72	1,766,121.47
234	656,579.73	1,766,120.21
235	656,490.53	1,766,006.22
236	656,416.10	1,765,911.10
237	656,369.52	1,765,957.90
238	656,367.17	1,765,963.77
239	656,371.50	1,766,009.26
240	656,360.66	1,766,052.58
241	656,330.33	1,766,108.91
242	656,274.00	1,766,147.90
243	656,202.51	1,766,176.07
244	656,137.51	1,766,221.56

Vértice	X	Y
245	656,089.85	1,766,245.39
246	656,066.34	1,766,259.98
247	656,021.40	1,766,316.43
248	656,007.57	1,766,333.81
249	655,990.87	1,766,363.54
250	655,963.54	1,766,412.20
251	655,924.54	1,766,468.52
252	655,879.58	1,766,518.13
253	655,796.71	1,766,607.17
254	655,712.22	1,766,652.66
255	655,551.04	1,766,750.14
256	655,451.38	1,766,793.47
257	655,413.67	1,766,801.55
258	655,265.07	1,766,830.30
259	655,182.74	1,766,851.96
260	655,124.25	1,766,875.79
261	655,000.11	1,766,955.95
262	654,987.11	1,766,971.11
263	654,965.44	1,767,007.94
264	654,956.77	1,767,049.10
265	654,926.44	1,767,133.59
266	654,865.78	1,767,129.25
267	654,837.62	1,767,101.09
268	654,825.10	1,767,096.62
269	654,776.96	1,767,079.43
270	654,718.47	1,767,079.43
271	654,672.97	1,767,094.59
272	654,654.49	1,767,095.09
273	654,540.82	1,767,094.59
274	654,497.49	1,767,088.09
275	654,460.67	1,767,075.09
276	654,443.34	1,767,053.43
277	654,423.84	1,767,042.60
278	654,402.17	1,767,066.43
279	654,367.51	1,767,068.59
280	654,354.52	1,767,036.10
281	654,363.18	1,766,997.11
282	654,382.68	1,766,973.28
283	654,408.68	1,766,932.12
284	654,408.55	1,766,932.12
285	654,367.52	1,766,932.12
286	654,301.88	1,766,942.95
287	654,256.38	1,766,942.95
288	654,234.72	1,766,925.62
289	654,106.90	1,766,927.78
290	654,070.07	1,766,951.61

Vértice	X	Y
291	654,035.41	1,766,942.95
292	654,024.10	1,766,923.72
293	653,950.92	1,766,937.27
294	653,950.92	1,766,953.78
295	653,940.09	1,766,975.44
296	653,894.59	1,767,020.93
297	653,868.59	1,767,012.27
298	653,857.77	1,766,975.44
299	653,840.93	1,766,970.63
300	653,775.14	1,767,001.77
301	653,749.44	1,767,038.26
302	653,721.28	1,767,062.09
303	653,690.94	1,767,140.08
304	653,649.78	1,767,144.42
305	653,593.45	1,767,146.58
306	653,578.29	1,767,181.24
307	653,556.62	1,767,205.07
308	653,506.79	1,767,215.90
309	653,459.13	1,767,215.90
310	653,439.64	1,767,189.91
311	653,430.97	1,767,159.58
312	653,426.64	1,767,118.42
313	653,426.65	1,767,027.43
314	653,422.32	1,766,965.67
315	653,415.21	1,766,952.98
316	653,415.21	1,766,941.60
317	653,439.65	1,766,919.12
318	653,472.15	1,766,903.95
319	653,493.82	1,766,882.29
320	653,491.65	1,766,832.46
321	653,441.58	1,766,774.40
322	653,413.67	1,766,760.97
323	653,398.51	1,766,704.65
324	653,420.17	1,766,676.49
325	653,434.04	1,766,666.95
326	653,470.00	1,766,630.99
327	653,470.01	1,766,585.50
328	653,496.00	1,766,555.17
329	653,509.00	1,766,520.51
330	653,407.19	1,766,444.69
331	653,330.58	1,766,392.92
332	653,293.97	1,766,394.02
333	653,271.82	1,766,381.17
334	653,217.38	1,766,372.73
335	653,207.98	1,766,394.02
336	653,228.51	1,766,405.87

Vértice	X	Y
337	653,205.24	1,766,417.59
338	653,169.82	1,766,417.17
339	653,146.40	1,766,428.75
340	653,123.12	1,766,440.47
341	653,086.26	1,766,449.61
342	653,054.82	1,766,453.17
343	653,037.78	1,766,448.74
344	652,974.71	1,766,478.06
345	652,954.10	1,766,461.89
346	652,941.96	1,766,439.03
347	652,900.72	1,766,433.51
348	652,881.82	1,766,429.17
349	652,869.78	1,766,452.13
350	652,880.38	1,766,476.61
351	652,902.82	1,766,489.17
352	652,930.26	1,766,481.61
353	652,942.43	1,766,471.56
354	652,961.06	1,766,513.41
355	652,927.66	1,766,550.01
356	652,880.81	1,766,573.16
357	652,845.82	1,766,573.16
358	652,797.68	1,766,595.02
359	652,730.81	1,766,633.16
360	652,661.37	1,766,597.60
361	652,651.66	1,766,572.32
362	652,629.68	1,766,559.02
363	652,653.82	1,766,513.16
364	652,653.41	1,766,477.75
365	652,675.69	1,766,465.03
366	652,698.54	1,766,477.45
367	652,734.71	1,766,478.06
368	652,757.67	1,766,466.02
369	652,767.08	1,766,440.42
370	652,798.68	1,766,437.02
371	652,813.83	1,766,417.17
372	652,848.83	1,766,417.17
373	652,869.69	1,766,403.03
374	652,882.41	1,766,380.75
375	652,929.87	1,766,358.21
376	652,941.97	1,766,335.31
377	652,933.23	1,766,307.34
378	652,911.09	1,766,297.38
379	652,865.24	1,766,296.26
380	652,841.68	1,766,310.03
381	652,822.41	1,766,313.86
382	652,770.83	1,766,309.17

Vértice	X	Y
383	652,748.53	1,766,321.87
384	652,689.84	1,766,309.17
385	652,635.32	1,766,316.03
386	652,596.84	1,766,321.17
387	652,538.84	1,766,333.17
388	652,503.84	1,766,333.17
389	652,473.59	1,766,337.93
390	652,462.68	1,766,371.33
391	652,474.39	1,766,394.61
392	652,569.97	1,766,439.03
393	652,557.55	1,766,461.89
394	652,557.83	1,766,497.17
395	652,569.58	1,766,520.41
396	652,606.67	1,766,553.31
397	652,608.93	1,766,586.05
398	652,598.32	1,766,624.95
399	652,598.31	1,766,666.28
400	652,617.43	1,766,704.54
401	652,639.67	1,766,717.29
402	652,691.86	1,766,711.96
403	652,710.70	1,766,718.04
404	652,755.81	1,766,691.66
405	652,774.66	1,766,709.30
406	652,774.25	1,766,745.60
407	652,746.81	1,766,753.15
408	652,724.50	1,766,765.85
409	652,689.42	1,766,765.77
410	652,677.80	1,766,789.15
411	652,654.42	1,766,776.69
412	652,631.81	1,766,789.15
413	652,595.96	1,766,789.99
414	652,585.26	1,766,751.12
415	652,551.81	1,766,729.15
416	652,541.06	1,766,704.91
417	652,521.37	1,766,689.60
418	652,509.53	1,766,665.88
419	652,533.82	1,766,620.16
420	652,533.82	1,766,585.16
421	652,521.78	1,766,562.20
422	652,522.52	1,766,526.47
423	652,510.67	1,766,503.32
424	652,486.27	1,766,492.72
425	652,474.68	1,766,469.32
426	652,461.27	1,766,459.61
427	652,408.83	1,766,465.17
428	652,390.27	1,766,481.61

Vértice	X	Y
429	652,365.27	1,766,491.60
430	652,353.97	1,766,515.30
431	652,328.83	1,766,525.16
432	652,258.41	1,766,524.74
433	652,235.14	1,766,537.86
434	652,219.79	1,766,516.17
435	652,226.31	1,766,498.77
436	652,248.07	1,766,485.72
437	652,274.18	1,766,468.31
438	652,308.99	1,766,463.96
439	652,324.22	1,766,448.73
440	652,322.69	1,766,433.44
441	652,252.72	1,766,449.02
442	652,202.89	1,766,479.35
443	652,161.73	1,766,479.35
444	652,118.40	1,766,507.51
445	652,057.74	1,766,505.34
446	652,031.74	1,766,485.84
447	652,001.41	1,766,485.84
448	651,940.75	1,766,509.67
449	651,772.57	1,766,511.10
450	651,789.47	1,766,548.80
451	651,806.87	1,766,574.91
452	651,815.57	1,766,618.42
453	651,819.92	1,766,655.40
454	651,795.99	1,766,668.45
455	651,778.58	1,766,696.73
456	651,787.28	1,766,738.07
457	651,774.23	1,766,772.87
458	651,754.65	1,766,801.15
459	651,724.19	1,766,794.63
460	651,713.31	1,766,766.35
461	651,678.51	1,766,731.54
462	651,652.40	1,766,727.19
463	651,628.47	1,766,738.07
464	651,613.24	1,766,772.87
465	651,630.64	1,766,788.10
466	651,641.52	1,766,835.96
467	651,663.27	1,766,862.07
468	651,704.61	1,766,851.19
469	651,726.36	1,766,872.94
470	651,728.53	1,766,896.87
471	651,717.65	1,766,940.38
472	651,695.90	1,766,977.37
473	651,682.84	1,766,996.94
474	651,682.84	1,767,020.87

Vértice	X	Y
475	651,676.31	1,767,053.51
476	651,654.56	1,767,068.73
477	651,624.10	1,767,075.26
478	651,624.10	1,767,118.77
479	651,587.11	1,767,118.77
480	651,556.66	1,767,097.01
481	651,545.78	1,767,068.73
482	651,545.78	1,767,040.45
483	651,615.40	1,767,001.29
484	651,600.17	1,766,981.72
485	651,556.66	1,767,001.29
486	651,513.15	1,767,007.82
487	651,442.67	1,767,029.57
488	651,377.40	1,766,999.12
489	651,349.12	1,767,018.70
490	651,312.14	1,767,018.70
491	651,270.80	1,766,992.59
492	651,259.93	1,766,959.96
493	651,272.98	1,766,931.68
494	651,303.44	1,766,918.63
495	651,336.07	1,766,929.50
496	651,373.06	1,766,914.28
497	651,370.88	1,766,890.35
498	651,394.82	1,766,842.49
499	651,438.33	1,766,814.21
500	651,468.79	1,766,801.15
501	651,486.19	1,766,781.57
502	651,516.65	1,766,755.47
503	651,579.74	1,766,703.26
504	651,568.87	1,766,683.68
505	651,549.29	1,766,664.10
506	651,540.59	1,766,640.17
507	651,514.48	1,766,642.35
508	651,490.55	1,766,646.70
509	651,477.50	1,766,664.10
510	651,473.14	1,766,692.38
511	651,442.69	1,766,725.01
512	651,318.68	1,766,727.19
513	651,281.70	1,766,707.61
514	651,238.19	1,766,692.38
515	651,214.26	1,766,718.49
516	651,199.03	1,766,727.19
517	651,125.06	1,766,716.31
518	651,114.18	1,766,738.06
519	651,085.90	1,766,738.06
520	651,068.50	1,766,727.19

Vértice	X	Y
521	651,022.82	1,766,688.03
522	651,016.29	1,766,653.22
523	650,990.19	1,766,653.22
524	650,957.55	1,766,668.45
525	650,929.27	1,766,672.80
526	650,916.22	1,766,657.57
527	650,924.92	1,766,620.59
528	650,944.50	1,766,605.36
529	650,957.56	1,766,577.08
530	650,970.61	1,766,561.85
531	651,007.60	1,766,561.85
532	651,029.35	1,766,553.15
533	651,053.28	1,766,535.75
534	651,077.21	1,766,516.17
535	651,052.73	1,766,493.31
536	650,985.37	1,766,496.67
537	650,831.56	1,766,511.84
538	650,744.14	1,766,533.22
539	650,627.91	1,766,561.66
540	650,541.25	1,766,591.99
541	650,510.92	1,766,626.65
542	650,465.86	1,766,650.48
543	650,348.87	1,766,663.48
544	650,262.22	1,766,676.48
545	650,190.92	1,766,702.07
546	650,214.32	1,766,718.32
547	650,217.20	1,766,730.81
548	650,225.84	1,766,746.18
549	650,252.74	1,766,769.23
550	650,273.87	1,766,775.95
551	650,288.28	1,766,757.70
552	650,300.77	1,766,735.61
553	650,299.81	1,766,709.68
554	650,317.10	1,766,685.66
555	650,331.51	1,766,678.94
556	650,360.33	1,766,675.10
557	650,394.91	1,766,681.82
558	650,426.60	1,766,702.95
559	650,450.62	1,766,710.64
560	650,474.63	1,766,701.03
561	650,494.81	1,766,682.78
562	650,505.37	1,766,671.25
563	650,536.11	1,766,670.29
564	650,558.20	1,766,677.02
565	650,584.14	1,766,689.51
566	650,584.14	1,766,739.45

Vértice	X	Y
567	650,560.12	1,766,762.51
568	650,577.41	1,766,774.99
569	650,606.23	1,766,782.68
570	650,617.75	1,766,823.98
571	650,610.06	1,766,853.76
572	650,600.46	1,766,878.73
573	650,596.61	1,766,897.94
574	650,581.24	1,766,920.04
575	650,563.95	1,766,936.37
576	650,562.03	1,766,950.77
577	650,575.48	1,766,952.70
578	650,604.30	1,766,928.68
579	650,628.31	1,766,940.21
580	650,633.11	1,766,968.06
581	650,625.42	1,766,993.04
582	650,606.21	1,767,010.33
583	650,582.20	1,767,014.17
584	650,534.17	1,767,011.29
585	650,491.33	1,767,000.72
586	650,484.60	1,766,983.43
587	650,483.65	1,766,952.70
588	650,494.21	1,766,928.68
589	650,493.25	1,766,901.79
590	650,485.57	1,766,881.62
591	650,457.72	1,766,859.52
592	650,426.98	1,766,859.52
593	650,401.04	1,766,855.68
594	650,386.63	1,766,844.15
595	650,377.03	1,766,825.90
596	650,354.94	1,766,817.26
597	650,353.02	1,766,829.74
598	650,355.90	1,766,853.76
599	650,361.66	1,766,874.89
600	650,384.71	1,766,901.79
601	650,387.59	1,766,930.60
602	650,375.10	1,766,945.01
603	650,339.56	1,766,957.50
604	650,313.62	1,766,942.13
605	650,296.33	1,766,937.33
606	650,287.69	1,766,928.68
607	650,292.49	1,766,900.83
608	650,304.02	1,766,883.54
609	650,303.06	1,766,872.97
610	650,285.77	1,766,860.48
611	650,270.41	1,766,836.47
612	650,229.10	1,766,846.07

Vértice	X	Y
613	650,200.28	1,766,847.03
614	650,177.61	1,766,860.48
615	650,152.64	1,766,866.25
616	650,135.35	1,766,860.48
617	650,114.21	1,766,858.56
618	650,092.12	1,766,872.97
619	650,067.15	1,766,875.85
620	650,040.25	1,766,844.15
621	650,017.20	1,766,839.35
622	649,991.26	1,766,840.31
623	649,963.41	1,766,847.03
624	649,894.63	1,766,871.05
625	649,888.86	1,766,896.98
626	649,883.10	1,766,907.55
627	649,884.06	1,766,925.80
628	649,893.66	1,766,940.21
629	649,893.66	1,766,960.38
630	649,863.88	1,767,002.64
631	649,835.06	1,766,994.00
632	649,819.69	1,766,981.51
633	649,807.21	1,766,962.30
634	649,789.92	1,766,939.25
635	649,772.63	1,766,927.72
636	649,768.79	1,766,910.43
637	649,767.83	1,766,888.34
638	649,752.46	1,766,878.73
639	649,739.97	1,766,883.53
640	649,738.05	1,766,897.94
641	649,734.21	1,766,914.27
642	649,738.05	1,766,927.72
643	649,739.01	1,766,943.09
644	649,744.77	1,766,966.14
645	649,756.30	1,766,977.67
646	649,757.26	1,766,993.04
647	649,743.81	1,767,004.56
648	649,720.75	1,767,012.25
649	649,708.27	1,767,011.29
650	649,692.90	1,767,005.52
651	649,676.57	1,767,012.25
652	649,658.32	1,767,006.48
653	649,639.11	1,766,991.11
654	649,632.38	1,766,974.79
655	649,634.30	1,766,960.38
656	649,662.16	1,766,944.05
657	649,658.32	1,766,932.52
658	649,642.95	1,766,915.23

Vértice	X	Y
659	649,642.95	1,766,885.45
660	649,635.27	1,766,872.97
661	649,618.94	1,766,865.28
662	649,599.73	1,766,863.36
663	649,580.52	1,766,870.09
664	649,587.24	1,766,878.73
665	649,599.73	1,766,886.41
666	649,620.86	1,766,891.22
667	649,627.58	1,766,909.47
668	649,630.46	1,766,923.88
669	649,604.53	1,766,944.05
670	649,604.53	1,766,958.46
671	649,603.56	1,766,986.31
672	649,599.72	1,766,994.96
673	649,577.63	1,767,016.09
674	649,544.97	1,767,016.09
675	649,533.14	1,767,006.23
676	649,521.92	1,766,988.23
677	649,505.59	1,766,963.26
678	649,495.98	1,766,940.21
679	649,495.98	1,766,924.84
680	649,522.88	1,766,901.78
681	649,521.92	1,766,894.10
682	649,509.43	1,766,895.06
683	649,467.17	1,766,895.06
684	649,464.29	1,766,884.49
685	649,447.96	1,766,875.85
686	649,440.27	1,766,888.34
687	649,431.63	1,766,910.43
688	649,422.98	1,766,922.91
689	649,429.70	1,766,932.52
690	649,473.09	1,766,932.52
691	649,473.89	1,766,954.61
692	649,480.61	1,766,977.67
693	649,492.14	1,767,012.25
694	649,490.21	1,767,025.69
695	649,478.69	1,767,051.63
696	649,459.47	1,767,065.08
697	649,438.34	1,767,066.04
698	649,416.25	1,767,060.27
699	649,404.72	1,767,037.22
700	649,435.46	1,767,019.93
701	649,421.05	1,766,996.88
702	649,404.73	1,766,959.42
703	649,397.04	1,766,956.53
704	649,382.63	1,766,967.10

Vértice	X	Y
705	649,379.75	1,766,976.71
706	649,377.83	1,766,994.96
707	649,353.81	1,766,997.84
708	649,344.21	1,766,989.19
709	649,336.53	1,766,977.67
710	649,326.92	1,766,972.86
711	649,327.88	1,766,965.18
712	649,330.76	1,766,953.65
713	649,335.57	1,766,938.28
714	649,331.73	1,766,922.91
715	649,314.44	1,766,919.07
716	649,295.22	1,766,921.95
717	649,279.85	1,766,930.60
718	649,271.21	1,766,948.85
719	649,275.05	1,766,961.34
720	649,270.25	1,766,982.47
721	649,272.17	1,766,995.92
722	649,266.40	1,767,005.52
723	649,254.54	1,767,001.34
724	649,250.49	1,767,003.59
725	649,198.49	1,766,994.92
726	649,052.26	1,767,084.83
727	649,008.93	1,767,102.16
728	649,008.93	1,767,138.99
729	649,015.42	1,767,177.98
730	648,998.09	1,767,221.31
731	648,976.42	1,767,236.47
732	648,928.76	1,767,206.14
733	648,930.93	1,767,154.15
734	648,883.27	1,767,134.65
735	648,855.11	1,767,093.49
736	648,805.29	1,767,076.16
737	648,783.63	1,767,039.33
738	648,729.47	1,767,045.83
739	648,709.97	1,767,071.83
740	648,690.47	1,767,082.66
741	648,668.81	1,767,076.16
742	648,662.31	1,767,052.33
743	648,629.81	1,767,011.17
744	648,599.48	1,767,011.17
745	648,605.98	1,767,041.50
746	648,569.15	1,767,050.16
747	648,536.66	1,767,039.33
748	648,489.00	1,767,052.33
749	648,451.30	1,767,080.49
750	648,403.64	1,767,071.83

Vértice	X	Y
751	648,399.31	1,767,050.16
752	648,371.14	1,767,052.33
753	648,342.98	1,767,071.83
754	648,269.32	1,767,071.83
755	648,254.16	1,767,086.99
756	648,245.49	1,767,119.49
757	648,217.32	1,767,134.65
758	648,189.16	1,767,108.65
759	648,169.67	1,767,080.49
760	648,135.00	1,767,089.16
761	648,132.84	1,767,119.48
762	648,098.17	1,767,141.15
763	648,070.01	1,767,138.98
764	648,046.18	1,767,167.14
765	648,024.51	1,767,203.97
766	647,974.68	1,767,232.13
767	647,944.35	1,767,245.13
768	647,916.19	1,767,225.63
769	647,892.36	1,767,197.47
770	647,870.70	1,767,199.64
771	647,855.53	1,767,223.47
772	647,872.86	1,767,262.46
773	647,905.35	1,767,312.29
774	647,933.51	1,767,346.95
775	647,937.84	1,767,392.44
776	647,924.84	1,767,429.27
777	647,872.85	1,767,433.60
778	647,831.69	1,767,411.94
779	647,777.53	1,767,370.78
780	647,721.21	1,767,307.95
781	647,638.89	1,767,277.63
782	647,558.73	1,767,258.13
783	647,487.24	1,767,229.97
784	647,396.25	1,767,238.63
785	647,333.43	1,767,262.46
786	647,277.10	1,767,277.62
787	647,214.27	1,767,279.79
788	647,196.20	1,767,274.77
789	647,190.58	1,767,277.65
790	647,107.97	1,767,370.36
791	647,129.77	1,767,435.77
792	647,160.10	1,767,422.77
793	647,235.93	1,767,435.77
794	647,248.92	1,767,463.93
795	647,214.26	1,767,485.59
796	647,186.10	1,767,492.09

Vértice	X	Y
797	647,181.76	1,767,574.41
798	647,125.43	1,767,630.74
799	647,149.26	1,767,648.07
800	647,201.25	1,767,663.23
801	647,233.74	1,767,708.72
802	647,235.91	1,767,754.22
803	647,203.41	1,767,771.55
804	647,155.75	1,767,767.22
805	647,092.92	1,767,752.05
806	647,060.43	1,767,728.22
807	647,058.27	1,767,674.06
808	647,038.77	1,767,648.07
809	647,027.94	1,767,674.06
810	647,017.10	1,767,719.56
811	647,001.93	1,767,758.55
812	646,954.27	1,767,806.21
813	646,906.61	1,767,827.87
814	646,871.95	1,767,827.87
815	646,845.95	1,767,856.03
816	646,804.78	1,767,892.86
817	646,754.96	1,767,910.19
818	646,720.29	1,767,910.19
819	646,679.13	1,767,929.69
820	646,603.79	1,767,935.23
821	646,555.15	1,767,955.08
822	646,524.01	1,767,963.64
823	646,488.21	1,767,961.69
824	646,446.18	1,767,944.57
825	646,413.88	1,767,939.12
826	646,385.41	1,767,928.61
827	646,364.99	1,767,914.22
828	646,341.89	1,767,909.36
829	646,306.77	1,767,904.06
830	646,287.36	1,767,904.06
831	646,268.88	1,767,913.30
832	646,234.68	1,767,943.79
833	646,209.73	1,767,962.27
834	646,193.10	1,767,965.97
835	646,178.31	1,767,965.97
836	646,159.83	1,767,957.65
837	646,145.97	1,767,948.41
838	646,110.85	1,767,947.49
839	646,094.22	1,767,958.58
840	646,080.36	1,767,964.12
841	646,052.63	1,767,965.97
842	646,012.90	1,767,961.35

Vértice	X	Y
843	645,988.87	1,767,956.73
844	645,964.84	1,767,947.49
845	645,941.88	1,767,926.11
846	645,916.86	1,767,886.16
847	645,910.79	1,767,879.06
848	645,897.39	1,767,868.02
849	645,875.21	1,767,862.47
850	645,842.87	1,767,862.47
851	645,816.07	1,767,873.56
852	645,785.57	1,767,881.88
853	645,745.83	1,767,886.50
854	645,729.20	1,767,880.95
855	645,691.59	1,767,844.11
856	645,683.92	1,767,835.67
857	645,649.73	1,767,823.66
858	645,608.14	1,767,820.89
859	645,581.34	1,767,829.20
860	645,562.14	1,767,844.97
861	645,555.47	1,767,850.46
862	645,486.94	1,767,872.01
863	645,475.07	1,767,875.41
864	645,453.81	1,767,875.41
865	645,431.63	1,767,869.86
866	645,407.61	1,767,855.08
867	645,384.51	1,767,833.82
868	645,362.33	1,767,819.04
869	645,328.14	1,767,814.42
870	645,305.96	1,767,819.96
871	645,272.69	1,767,826.43
872	645,222.79	1,767,820.88
873	645,201.53	1,767,810.53
874	645,160.87	1,767,795.75
875	645,136.88	1,767,783.34
876	645,118.37	1,767,779.11
877	645,089.72	1,767,779.11
878	645,062.92	1,767,784.66
879	645,024.11	1,767,794.82
880	644,988.99	1,767,800.37
881	644,954.80	1,767,799.44
882	644,924.30	1,767,790.20
883	644,912.35	1,767,788.64
884	644,903.05	1,767,787.43
885	644,879.02	1,767,790.20
886	644,849.45	1,767,793.90
887	644,838.79	1,767,792.61
888	644,818.95	1,767,790.20

Vértice	X	Y
889	644,789.38	1,767,780.96
890	644,761.66	1,767,772.64
891	644,727.47	1,767,773.57
892	644,692.35	1,767,783.73
893	644,658.16	1,767,800.37
894	644,621.19	1,767,850.27
895	644,607.33	1,767,862.28
896	644,586.44	1,767,868.64
897	644,557.42	1,767,866.90
898	644,556.39	1,767,866.69
899	644,543.56	1,767,864.13
900	644,515.84	1,767,864.13
901	644,496.43	1,767,870.60
902	644,465.93	1,767,892.77
903	644,418.80	1,767,949.14
904	644,400.32	1,767,965.68
905	644,371.67	1,767,974.00
906	644,343.95	1,767,975.85
907	644,314.38	1,767,967.53
908	644,297.05	1,767,960.47
909	644,264.47	1,767,947.20
910	644,221.97	1,767,935.19
911	644,198.40	1,767,930.57
912	644,168.83	1,767,932.42
913	644,125.40	1,767,946.28
914	644,077.35	1,767,972.86
915	644,048.69	1,767,988.78
916	644,007.10	1,768,007.27
917	643,965.78	1,768,015.15
918	643,917.47	1,768,022.05
919	643,876.80	1,768,023.90
920	643,851.85	1,768,020.20
921	643,812.12	1,768,016.51
922	643,764.06	1,768,013.73
923	643,741.28	1,768,015.96
924	643,727.59	1,768,007.73
925	643,698.64	1,768,009.38
926	643,644.51	1,768,023.62
927	643,573.29	1,768,023.62
928	643,522.01	1,768,020.77
929	643,467.89	1,768,000.83
930	643,428.00	1,767,983.74
931	643,268.47	1,767,983.73
932	643,231.44	1,767,966.64
933	643,200.10	1,767,941.00
934	643,183.01	1,767,912.52

Vértice	X	Y
935	643,145.98	1,767,895.42
936	643,100.40	1,767,889.73
937	643,049.12	1,767,881.18
938	643,014.94	1,767,846.99
939	642,966.51	1,767,827.05
940	642,900.99	1,767,815.66
941	642,855.41	1,767,827.05
942	642,804.13	1,767,809.96
943	642,747.16	1,767,784.32
944	642,667.39	1,767,755.83
945	642,553.45	1,767,678.92
946	642,485.08	1,767,636.19
947	642,405.32	1,767,582.06
948	642,354.04	1,767,533.63
949	642,197.36	1,767,533.63
950	642,151.78	1,767,513.69
951	642,113.56	1,767,507.04
952	642,086.26	1,767,502.29
953	642,023.59	1,767,499.45
954	641,986.55	1,767,476.66
955	641,926.73	1,767,453.86
956	641,872.61	1,767,422.53
957	641,858.36	1,767,405.44
958	641,815.63	1,767,391.19
959	641,775.75	1,767,382.65
960	641,744.42	1,767,351.31
961	641,733.02	1,767,319.97
962	641,687.44	1,767,317.13
963	641,630.47	1,767,317.12
964	641,570.64	1,767,319.97
965	641,562.73	1,767,320.63
966	641,536.46	1,767,322.82
967	641,433.90	1,767,322.82
968	641,399.71	1,767,325.67
969	641,348.43	1,767,342.76
970	641,311.40	1,767,342.76
971	641,258.13	1,767,328.52
972	641,218.25	1,767,328.52
973	641,155.57	1,767,345.61
974	641,109.99	1,767,351.31
975	641,047.32	1,767,374.09
976	641,007.43	1,767,379.79
977	640,907.73	1,767,379.79
978	640,845.05	1,767,379.79
979	640,782.38	1,767,385.49
980	640,731.10	1,767,411.13

Vértice	X	Y
981	640,659.88	1,767,431.07
982	640,506.04	1,767,431.06
983	640,451.92	1,767,419.67
984	640,389.25	1,767,391.18
985	640,349.37	1,767,345.60
986	640,272.46	1,767,245.90
987	640,238.27	1,767,197.47
988	640,211.94	1,767,120.48
989	640,134.01	1,766,999.60
990	640,047.97	1,766,880.65
991	640,005.00	1,766,728.64
992	639,899.20	1,766,604.78
993	639,893.44	1,766,562.09
994	639,875.63	1,766,537.37
995	639,874.08	1,766,513.10
996	639,906.80	1,766,440.82
997	639,999.69	1,766,393.71
998	640,018.53	1,766,377.55
999	640,042.65	1,766,366.67
1000	640,055.65	1,766,344.42
1001	640,091.09	1,766,345.11
1002	640,137.05	1,766,321.07
1003	640,164.04	1,766,321.10
1004	640,185.67	1,766,310.60
1005	640,195.30	1,766,310.60
1006	640,218.09	1,766,297.11
1007	640,253.94	1,766,296.26
1008	640,276.11	1,766,310.60
1009	640,313.61	1,766,310.60
1010	640,333.64	1,766,322.44
1011	640,354.65	1,766,311.55
1012	640,380.22	1,766,321.25
1013	640,410.78	1,766,305.16
1014	640,603.83	1,766,261.11
1015	640,635.08	1,766,261.11
1016	640,652.87	1,766,250.60
1017	640,660.58	1,766,249.45
1018	640,681.08	1,766,261.11
1019	640,728.42	1,766,235.80
1020	640,773.04	1,766,213.08
1021	640,797.53	1,766,223.67
1022	640,831.59	1,766,225.28
1023	640,857.64	1,766,233.56
1024	640,876.11	1,766,249.41
1025	640,924.27	1,766,273.01
1026	640,943.18	1,766,289.69

Vértice	X	Y
1027	640,956.51	1,766,310.24
1028	641,003.11	1,766,285.08
1029	641,021.17	1,766,267.37
1030	641,040.23	1,766,245.90
1031	641,042.87	1,766,242.93
1032	641,072.57	1,766,221.72
1033	641,098.55	1,766,212.68
1034	641,105.10	1,766,210.40
1035	641,110.91	1,766,205.85
1036	641,157.43	1,766,169.39
1037	641,171.41	1,766,152.12
1038	641,181.48	1,766,139.69
1039	641,192.27	1,766,116.32
1040	641,209.06	1,766,090.80
1041	641,228.16	1,766,068.98
1042	641,274.89	1,765,993.70
1043	641,330.00	1,765,904.92
1044	641,340.03	1,765,893.23
1045	641,361.11	1,765,866.74
1046	641,444.56	1,765,818.65
1047	641,468.60	1,765,804.51
1048	641,471.90	1,765,797.79
1049	641,479.66	1,765,793.03
1050	641,494.07	1,765,784.18
1051	641,500.31	1,765,784.06
1052	641,540.13	1,765,783.28
1053	641,550.09	1,765,793.14
1054	641,577.85	1,765,800.39
1055	641,596.09	1,765,793.14
1056	641,608.30	1,765,781.93
1057	641,614.27	1,765,781.82
De este punto se seguirá por la costa del mar, con rumbo dominante Oeste hasta llegar al vértice 1058		
1058	641,730.51	1,765,555.20
1059	641,685.85	1,765,555.20
1060	641,679.64	1,765,561.41
1061	641,674.45	1,765,566.59
1062	641,657.36	1,765,580.84
1063	641,634.57	1,765,589.38
1064	641,611.78	1,765,612.17
1065	641,590.35	1,765,620.39
1066	641,560.11	1,765,625.15
1067	641,525.13	1,765,645.32
1068	641,524.53	1,765,646.36
1069	641,506.37	1,765,646.36
1070	641,483.58	1,765,660.60
1071	641,480.09	1,765,666.87

Vértice	X	Y
1072	641,477.26	1,765,667.84
1073	641,463.18	1,765,689.43
1074	641,447.22	1,765,706.32
1075	641,435.96	1,765,723.21
1076	641,435.24	1,765,730.07
1077	641,434.08	1,765,741.05
1078	641,422.82	1,765,745.74
1079	641,419.57	1,765,743.21
1080	641,414.37	1,765,739.17
1081	641,411.42	1,765,720.53
1082	641,389.18	1,765,733.28
1083	641,359.34	1,765,745.32
1084	641,339.48	1,765,753.59
1085	641,324.79	1,765,746.97
1086	641,329.90	1,765,723.21
1087	641,333.88	1,765,721.23
1088	641,333.81	1,765,721.11
1089	641,342.11	1,765,716.64
1090	641,348.68	1,765,701.63
1091	641,333.66	1,765,700.69
1092	641,321.23	1,765,717.56
1093	641,314.89	1,765,731.66
1094	641,273.42	1,765,747.18
1095	641,261.82	1,765,755.79
1096	641,253.26	1,765,757.50
1097	641,229.26	1,765,742.99
1098	641,231.05	1,765,707.14
1099	641,255.05	1,765,661.15
1100	641,252.01	1,765,629.09
1101	641,145.70	1,765,652.57
1102	641,141.33	1,765,660.21
1103	641,111.23	1,765,689.42
1104	641,084.01	1,765,730.72
1105	641,083.75	1,765,760.95
1106	641,059.93	1,765,806.03
1107	641,058.66	1,765,830.20
1108	641,032.12	1,765,876.29
1109	641,016.75	1,765,885.75
1110	640,993.12	1,765,895.20
1111	640,964.52	1,765,899.93
1112	640,948.04	1,765,905.14
1113	640,923.40	1,765,912.92
1114	640,915.72	1,765,928.36
1115	640,902.74	1,765,936.38
1116	640,860.71	1,765,970.41
1117	640,843.07	1,765,978.55

Vértice	X	Y
1118	640,823.37	1,765,989.52
1119	640,781.69	1,765,996.56
1120	640,752.05	1,765,986.18
1121	640,718.97	1,765,992.09
1122	640,712.36	1,765,998.88
1123	640,699.00	1,766,001.39
1124	640,664.31	1,766,033.62
1125	640,640.54	1,766,042.31
1126	640,623.00	1,766,044.81
1127	640,597.43	1,766,061.96
1128	640,540.53	1,766,065.35
1129	640,530.74	1,766,070.70
1130	640,512.76	1,766,070.70
1131	640,493.79	1,766,093.97
1132	640,461.50	1,766,096.68
1133	640,413.38	1,766,118.56
1134	640,397.82	1,766,124.40
1135	640,377.94	1,766,129.12
1136	640,343.10	1,766,129.12
1137	640,279.31	1,766,135.24
1138	640,243.83	1,766,135.24
1139	640,218.88	1,766,142.98
1140	640,203.94	1,766,141.12
1141	640,197.54	1,766,153.31
1142	640,161.70	1,766,168.14
1143	640,147.78	1,766,189.96
1144	640,115.11	1,766,190.53
1145	640,105.51	1,766,197.73
1146	640,101.32	1,766,213.49
1147	640,067.68	1,766,226.10
1148	640,050.14	1,766,239.25
1149	640,042.49	1,766,259.66
1150	639,929.79	1,766,321.96
1151	639,896.57	1,766,324.02
1152	639,861.93	1,766,340.02
1153	639,822.99	1,766,357.10
1154	639,789.94	1,766,357.10
1155	639,743.38	1,766,380.55
1156	639,734.41	1,766,395.95
1157	639,730.50	1,766,402.66
1158	639,710.38	1,766,417.54
1159	639,618.82	1,766,465.99
1160	639,594.33	1,766,467.12
1161	639,581.85	1,766,473.57
1162	639,572.49	1,766,489.65
1163	639,502.63	1,766,525.51

Vértice	X	Y
1164	639,485.23	1,766,515.78
1165	639,460.30	1,766,526.35
1166	639,421.04	1,766,524.20
1167	639,375.18	1,766,548.34
1168	639,357.69	1,766,565.85
1169	639,329.49	1,766,572.64
1170	639,261.35	1,766,609.51
1171	639,190.67	1,766,608.67
1172	639,167.93	1,766,621.09
1173	639,133.09	1,766,621.08
1174	639,086.69	1,766,644.84
1175	639,067.42	1,766,666.56
1176	639,030.61	1,766,693.17
1177	638,960.93	1,766,729.08
1178	638,926.09	1,766,729.08
1179	638,857.37	1,766,765.36
1180	638,824.99	1,766,811.86
1181	638,793.23	1,766,841.22
1182	638,770.36	1,766,888.35
1183	638,748.92	1,766,922.02
1184	638,733.78	1,766,956.69
1185	638,723.11	1,766,981.10
1186	638,699.52	1,766,992.51
1187	638,698.91	1,767,026.91
1188	638,672.61	1,767,072.30
1189	638,697.46	1,767,118.67
1190	638,734.91	1,767,151.21
1191	638,745.67	1,767,181.12
1192	638,784.59	1,767,218.10
1193	638,802.25	1,767,250.90
1194	638,804.77	1,767,336.69
1195	638,814.85	1,767,425.00
1196	638,822.42	1,767,488.08
1197	638,852.70	1,767,515.84
1198	638,910.73	1,767,543.59
1199	638,943.53	1,767,581.44
1200	638,951.28	1,767,596.94
1201	638,960.94	1,767,602.28
1202	639,113.80	1,767,741.56
1203	639,144.43	1,767,741.56
1204	639,198.71	1,767,778.60
1205	639,261.39	1,767,795.69
1206	639,301.27	1,767,812.78
1207	639,386.73	1,767,849.82
1208	639,432.31	1,767,872.61
1209	639,486.43	1,767,929.58

Vértice	X	Y
1210	639,532.01	1,767,975.16
1211	639,580.43	1,768,034.98
1212	639,665.89	1,768,128.99
1213	639,700.08	1,768,146.08
1214	639,742.81	1,768,174.57
1215	639,768.44	1,768,208.76
1216	639,802.62	1,768,260.03
1217	639,822.56	1,768,325.55
1218	639,842.50	1,768,371.13
1219	639,873.83	1,768,408.17
1220	639,913.71	1,768,445.20
1221	640,013.42	1,768,547.75
1222	640,047.60	1,768,590.49
1223	640,093.18	1,768,627.52
1224	640,153.00	1,768,636.07
1225	640,204.28	1,768,653.16
1226	640,252.70	1,768,687.34
1227	640,303.98	1,768,710.13
1228	640,317.00	1,768,736.18
1229	640,375.19	1,768,812.69
1230	640,420.72	1,768,824.07
1231	640,463.35	1,768,818.39
1232	640,517.48	1,768,806.99
1233	640,563.06	1,768,792.75
1234	640,622.91	1,768,795.59
1235	640,665.61	1,768,784.20
1236	640,731.14	1,768,750.02
1237	640,768.17	1,768,721.53
1238	640,842.25	1,768,667.41
1239	640,922.02	1,768,596.19
1240	640,981.85	1,768,530.67
1241	641,064.47	1,768,422.42
1242	641,127.15	1,768,331.26
1243	641,184.13	1,768,274.29
1244	641,221.17	1,768,205.92
1245	641,237.85	1,768,178.62
1246	641,249.16	1,768,169.83
1247	641,277.01	1,768,131.85
1248	641,311.19	1,768,114.76
1249	641,339.68	1,768,091.97
1250	641,362.47	1,768,072.03
1251	641,390.96	1,768,054.94
1252	641,419.45	1,768,032.15
1253	641,468.19	1,768,005.04
1254	641,507.92	1,767,986.57
1255	641,547.81	1,767,986.57

Vértice	X	Y
1256	641,570.60	1,767,989.42
1257	641,630.42	1,768,000.81
1258	641,661.76	1,768,026.45
1259	641,695.94	1,768,049.24
1260	641,713.03	1,768,086.28
1261	641,744.36	1,768,157.49
1262	641,755.75	1,768,225.86
1263	641,764.30	1,768,260.05
1264	641,772.84	1,768,319.87
1265	641,775.68	1,768,376.85
1266	641,798.47	1,768,428.12
1267	641,812.71	1,768,453.76
1268	641,841.20	1,768,485.10
1269	641,858.29	1,768,502.19
1270	641,858.29	1,768,519.28
1271	641,875.38	1,768,542.07
1272	641,895.30	1,768,559.14
1273	641,915.26	1,768,556.32
1274	641,929.35	1,768,556.32
1275	641,986.48	1,768,564.86
1276	642,026.36	1,768,587.65
1277	642,049.15	1,768,621.84
1278	642,071.94	1,768,647.47
1279	642,098.30	1,768,673.84
1280	642,134.61	1,768,735.79
1281	642,197.27	1,768,841.19
1282	642,234.31	1,768,869.68
1283	642,242.00	1,768,894.69
1284	642,278.67	1,768,908.44
1285	642,282.10	1,768,908.53
1286	642,317.33	1,768,872.52
1287	642,351.68	1,768,861.13
1288	642,385.86	1,768,861.13
1289	642,414.35	1,768,858.28
1290	642,439.99	1,768,841.19
1291	642,477.02	1,768,841.19
1292	642,514.06	1,768,838.34
1293	642,545.39	1,768,858.28
1294	642,573.88	1,768,886.77
1295	642,586.88	1,768,912.78
1296	642,658.56	1,768,875.24
1297	642,681.16	1,768,872.43
1298	642,710.57	1,768,889.59
1299	642,750.50	1,768,878.22
1300	642,910.04	1,768,878.23
1301	642,944.22	1,768,892.47

Vértice	X	Y
1302	642,955.61	1,768,906.70
1303	642,992.49	1,768,903.86
1304	643,012.44	1,768,875.38
1305	643,009.66	1,768,833.74
1306	643,006.74	1,768,818.40
1307	643,046.63	1,768,778.52
1308	643,077.96	1,768,772.82
1309	643,117.85	1,768,758.58
1310	643,146.34	1,768,752.88
1311	643,174.98	1,768,772.83
1312	643,209.15	1,768,784.21
1313	643,280.23	1,768,781.37
1314	643,314.41	1,768,767.13
1315	643,374.29	1,768,778.51
1316	643,397.61	1,768,770.73
1317	643,425.67	1,768,750.04
1318	643,482.49	1,768,750.04
1319	643,522.37	1,768,775.68
1320	643,556.56	1,768,778.53
1321	643,579.35	1,768,812.71
1322	643,602.14	1,768,829.80
1323	643,639.17	1,768,835.50
1324	643,659.11	1,768,861.14
1325	643,673.35	1,768,901.02
1326	643,698.99	1,768,920.96
1327	643,704.68	1,768,975.09
1328	643,718.93	1,769,012.12
1329	643,708.75	1,769,032.47
1330	643,707.53	1,769,040.61
1331	643,718.92	1,769,069.09
1332	643,751.48	1,769,069.09
1333	643,775.90	1,769,026.36
1334	643,804.39	1,769,003.57
1335	643,830.19	1,768,995.03
1336	643,849.97	1,768,995.03
1337	643,875.61	1,768,969.39
1338	643,881.31	1,768,943.75
1339	643,901.25	1,768,920.96
1340	643,929.74	1,768,901.02
1341	643,986.72	1,768,846.90
1342	644,029.46	1,768,804.17
1343	644,023.76	1,768,787.07
1344	644,003.97	1,768,787.07
1345	643,981.19	1,768,775.68
1346	643,981.19	1,768,713.01
1347	643,994.31	1,768,666.24

Vértice	X	Y
1348	643,995.44	1,768,627.55
1349	643,975.50	1,768,607.61
1350	643,955.56	1,768,576.27
1351	643,901.44	1,768,505.05
1352	643,892.89	1,768,470.87
1353	643,904.29	1,768,425.29
1354	643,915.69	1,768,393.95
1355	643,912.84	1,768,339.83
1356	643,918.54	1,768,302.79
1357	643,929.94	1,768,274.31
1358	643,921.24	1,768,268.61
1359	643,881.51	1,768,268.61
1360	643,841.63	1,768,260.06
1361	643,804.60	1,768,237.27
1362	643,764.71	1,768,225.88
1363	643,721.98	1,768,200.24
1364	643,687.80	1,768,166.05
1365	643,673.56	1,768,114.78
1366	643,699.20	1,768,057.80
1367	643,730.52	1,768,037.87
1368	643,764.64	1,768,040.48
1369	643,811.19	1,768,038.68
1370	643,874.03	1,768,040.53
1371	643,919.31	1,768,042.38
1372	643,947.04	1,768,039.61
1373	643,991.39	1,768,029.44
1374	644,070.87	1,768,001.72
1375	644,107.83	1,767,981.39
1376	644,172.52	1,767,955.52
1377	644,211.34	1,767,950.90
1378	644,257.54	1,767,961.06
1379	644,298.95	1,767,981.77
1380	644,325.92	1,767,995.25
1381	644,353.65	1,768,001.72
1382	644,381.79	1,767,996.05
1383	644,400.78	1,767,986.94
1384	644,427.58	1,767,965.68
1385	644,460.55	1,767,926.68
1386	644,476.56	1,767,907.47
1387	644,505.21	1,767,886.21
1388	644,555.11	1,767,880.67
1389	644,573.59	1,767,884.37
1390	644,608.38	1,767,886.07
1391	644,608.38	1,767,886.07
1392	644,641.20	1,767,877.33
1393	644,695.16	1,767,880.64

Vértice	X	Y
1394	644,713.81	1,767,865.54
1395	644,730.69	1,767,854.88
1396	644,744.90	1,767,838.01
1397	644,757.34	1,767,832.68
1398	644,770.66	1,767,826.46
1399	644,791.97	1,767,822.91
1400	644,794.66	1,767,825.30
1401	644,820.36	1,767,823.56
1402	644,862.06	1,767,822.80
1403	644,862.06	1,767,822.80
1404	644,900.87	1,767,821.57
1405	644,914.54	1,767,821.13
1406	644,943.87	1,767,829.14
1407	644,974.05	1,767,844.23
1408	645,002.47	1,767,854.88
1409	645,030.00	1,767,871.76
1410	645,067.30	1,767,898.40
1411	645,094.83	1,767,908.17
1412	645,134.48	1,767,917.70
1413	645,161.45	1,767,925.94
1414	645,195.60	1,767,928.98
1415	645,231.49	1,767,931.26
1416	645,253.73	1,767,928.13
1417	645,280.12	1,767,925.49
1418	645,283.72	1,767,923.44
1419	645,288.30	1,767,906.19
1420	645,287.23	1,767,886.91
1421	645,288.84	1,767,874.59
1422	645,295.27	1,767,858.52
1423	645,313.48	1,767,844.60
1424	645,330.77	1,767,840.85
1425	645,352.73	1,767,847.81
1426	645,374.69	1,767,866.02
1427	645,389.15	1,767,875.66
1428	645,403.60	1,767,890.50
1429	645,431.91	1,767,901.67
1430	645,452.97	1,767,906.49
1431	645,512.04	1,767,893.78
1432	645,538.46	1,767,879.94
1433	645,569.50	1,767,861.32
1434	645,587.44	1,767,850.98
1435	645,621.23	1,767,844.77
1436	645,652.27	1,767,846.84
1437	645,671.58	1,767,853.05
1438	645,695.72	1,767,877.88
1439	645,716.41	1,767,895.81

Vértice	X	Y
1440	645,728.92	1,767,909.63
1441	645,745.38	1,767,915.81
1442	645,762.41	1,767,916.49
1443	645,783.32	1,767,899.95
1444	645,847.46	1,767,887.53
1445	645,866.09	1,767,886.15
1446	645,885.45	1,767,896.17
1447	645,921.55	1,767,933.73
1448	645,935.75	1,767,950.30
1449	645,957.82	1,767,969.61
1450	645,980.07	1,767,979.38
1451	645,988.12	1,767,982.18
1452	646,030.58	1,767,985.47
1453	646,064.68	1,767,984.36
1454	646,098.87	1,767,977.89
1455	646,126.46	1,767,975.13
1456	646,164.39	1,767,986.16
1457	646,184.39	1,767,988.23
1458	646,204.40	1,767,984.10
1459	646,218.19	1,767,975.13
1460	646,248.54	1,767,956.51
1461	646,263.72	1,767,940.64
1462	646,298.20	1,767,924.09
1463	646,320.62	1,767,924.09
1464	646,343.44	1,767,930.60
1465	646,367.33	1,767,949.22
1466	646,364.67	1,767,983.11
1467	646,369.76	1,768,023.85
1468	646,349.38	1,768,079.86
1469	646,342.06	1,768,100.41
1470	646,336.65	1,768,123.15
1471	646,326.46	1,768,186.81
1472	646,341.73	1,768,217.36
1473	646,359.55	1,768,260.65
1474	646,367.19	1,768,314.12
1475	646,443.58	1,768,372.69
1476	646,502.14	1,768,385.42
1477	646,550.52	1,768,423.61
1478	646,591.26	1,768,459.26
1479	646,637.09	1,768,477.08
1480	646,657.92	1,768,477.08
1481	646,719.68	1,768,524.75
1482	646,794.06	1,768,538.69
1483	646,803.36	1,768,557.29
1484	646,836.46	1,768,577.66
1485	646,872.11	1,768,587.85

Vértice	X	Y
1486	646,956.12	1,768,651.49
1487	647,001.81	1,768,646.41
1488	647,065.47	1,768,646.41
1489	647,118.94	1,768,648.96
1490	647,167.32	1,768,648.96
1491	647,208.07	1,768,636.23
1492	647,256.60	1,768,628.59
1493	647,320.21	1,768,641.31
1494	647,406.68	1,768,633.68
1495	647,477.98	1,768,600.58
1496	647,544.34	1,768,585.30
1497	647,618.03	1,768,585.30
1498	647,674.21	1,768,580.21
1499	647,713.42	1,768,605.67
1500	647,804.93	1,768,605.67
1501	647,876.23	1,768,582.76
1502	647,952.62	1,768,552.20
1503	648,018.83	1,768,511.46
1504	648,057.03	1,768,480.91
1505	648,105.56	1,768,475.82
1506	648,166.67	1,768,486.00
1507	648,199.77	1,768,524.20
1508	648,222.69	1,768,542.02
1509	648,263.27	1,768,542.02
1510	648,299.08	1,768,552.21
1511	648,344.91	1,768,577.67
1512	648,385.65	1,768,595.49
1513	648,444.16	1,768,600.58
1514	648,492.44	1,768,598.04
1515	648,535.73	1,768,570.03
1516	648,561.20	1,768,531.84
1517	648,573.93	1,768,508.92
1518	648,612.13	1,768,478.36
1519	648,650.32	1,768,463.09
1520	648,685.97	1,768,447.81
1521	648,708.89	1,768,417.26
1522	648,734.36	1,768,386.70
1523	648,770.16	1,768,358.69
1524	648,846.55	1,768,358.69
1525	648,940.76	1,768,401.98
1526	648,973.77	1,768,404.52
1527	649,037.37	1,768,396.89
1528	649,090.84	1,768,376.52
1529	649,121.56	1,768,351.05
1530	649,182.67	1,768,363.79
1531	649,253.97	1,768,371.42

Vértice	X	Y
1532	649,299.80	1,768,373.97
1533	649,348.18	1,768,394.34
1534	649,360.91	1,768,440.17
1535	649,378.73	1,768,460.54
1536	649,427.11	1,768,539.48
1537	649,411.83	1,768,575.13
1538	649,442.35	1,768,595.48
1539	649,480.42	1,768,590.40
1540	649,510.98	1,768,570.03
1541	649,559.36	1,768,547.12
1542	649,615.53	1,768,544.57
1543	649,684.13	1,768,544.57
1544	649,796.16	1,768,590.41
1545	649,836.90	1,768,605.68
1546	649,864.91	1,768,605.68
1547	649,880.19	1,768,585.31
1548	649,895.47	1,768,559.85
1549	649,918.39	1,768,547.12
1550	649,961.84	1,768,544.57
1551	649,997.48	1,768,549.67
1552	650,028.04	1,768,549.67
1553	650,078.97	1,768,572.58
1554	650,084.06	1,768,592.95
1555	650,061.14	1,768,623.51
1556	650,078.96	1,768,638.79
1557	650,119.55	1,768,638.79
1558	650,155.20	1,768,623.51
1559	650,170.47	1,768,608.23
1560	650,170.48	1,768,597.90
1561	650,172.87	1,768,592.31
1562	650,172.87	1,768,558.37
1563	650,191.73	1,768,531.97
1564	650,206.82	1,768,513.11
1565	650,206.82	1,768,490.48
1566	650,220.02	1,768,469.74
1567	650,225.68	1,768,439.57
1568	650,227.57	1,768,413.16
1569	650,246.43	1,768,382.99
1570	650,276.76	1,768,371.68
1571	650,297.35	1,768,371.68
1572	650,301.28	1,768,384.88
1573	650,314.36	1,768,388.62
1574	650,331.29	1,768,375.45
1575	650,372.94	1,768,379.22
1576	650,397.45	1,768,390.54
1577	650,401.22	1,768,416.94

Vértice	X	Y
1578	650,389.91	1,768,443.34
1579	650,338.99	1,768,445.22
1580	650,308.81	1,768,462.20
1581	650,305.04	1,768,484.82
1582	650,320.13	1,768,501.80
1583	650,320.12	1,768,537.63
1584	650,303.15	1,768,567.80
1585	650,259.77	1,768,590.43
1586	650,239.03	1,768,605.51
1587	650,237.14	1,768,622.49
1588	650,259.77	1,768,630.03
1589	650,284.29	1,768,631.92
1590	650,286.17	1,768,665.86
1591	650,299.37	1,768,720.55
1592	650,318.23	1,768,733.75
1593	650,344.55	1,768,758.19
1594	650,385.96	1,768,720.55
1595	650,414.25	1,768,686.60
1596	650,465.17	1,768,675.29
1597	650,534.94	1,768,669.63
1598	650,568.89	1,768,641.35
1599	650,606.73	1,768,663.95
1600	650,649.98	1,768,656.43
1601	650,695.40	1,768,630.03
1602	650,736.89	1,768,630.03
1603	650,776.41	1,768,633.80
1604	650,819.86	1,768,630.03
1605	650,855.69	1,768,658.32
1606	650,951.87	1,768,709.23
1607	650,974.50	1,768,726.21
1608	651,036.72	1,768,763.92
1609	651,085.60	1,768,762.04
1610	651,176.28	1,768,741.29
1611	651,221.38	1,768,741.29
1612	651,259.10	1,768,745.07
1613	651,289.27	1,768,763.92
1614	651,311.90	1,768,775.24
1615	651,340.18	1,768,831.81
1616	651,359.04	1,768,860.10
1617	651,381.67	1,768,871.41
1618	651,409.96	1,768,894.04
1619	651,430.70	1,768,914.79
1620	651,438.24	1,768,946.84
1621	651,460.87	1,768,960.05
1622	651,492.93	1,768,978.90
1623	651,509.90	1,768,999.65

Vértice	X	Y
1624	651,511.96	1,769,040.45
1625	651,544.62	1,769,069.95
1626	651,551.95	1,769,103.69
1627	651,499.14	1,769,144.76
1628	651,458.06	1,769,174.10
1629	651,416.99	1,769,196.10
1630	651,378.85	1,769,253.31
1631	651,352.44	1,769,307.58
1632	651,324.56	1,769,358.92
1633	651,287.89	1,769,392.66
1634	651,246.81	1,769,402.93
1635	651,208.76	1,769,407.32
1636	651,173.56	1,769,402.94
1637	651,138.26	1,769,408.80
1638	651,097.19	1,769,438.13
1639	651,061.98	1,769,483.61
1640	651,019.44	1,769,518.81
1641	650,974.84	1,769,542.28
1642	650,941.10	1,769,548.15
1643	650,905.90	1,769,545.21
1644	650,885.38	1,769,533.49
1645	650,844.29	1,769,536.41
1646	650,803.21	1,769,574.55
1647	650,735.73	1,769,578.95
1648	650,677.06	1,769,589.22
1649	650,631.58	1,769,602.42
1650	650,593.52	1,769,621.45
1651	650,574.37	1,769,611.22
1652	650,506.90	1,769,617.09
1653	650,457.02	1,769,653.76
1654	650,417.41	1,769,677.23
1655	650,377.80	1,769,684.56
1656	650,297.12	1,769,728.57
1657	650,256.05	1,769,768.17
1658	650,222.30	1,769,794.58
1659	650,185.79	1,769,794.58
1660	650,100.70	1,769,864.99
1661	650,046.42	1,769,931.00
1662	650,014.15	1,769,947.13
1663	649,959.87	1,769,995.54
1664	649,940.50	1,770,002.58
1665	649,885.96	1,770,055.17
1666	649,876.84	1,770,098.95
1667	649,785.89	1,770,189.90
1668	649,768.28	1,770,251.50
1669	649,741.87	1,770,282.31

Vértice	X	Y
1670	649,718.40	1,770,291.11
1671	649,677.33	1,770,324.85
1672	649,636.25	1,770,374.72
1673	649,573.17	1,770,468.60
1674	649,540.89	1,770,553.68
1675	649,501.28	1,770,669.56
1676	649,492.30	1,770,683.02
1677	649,482.62	1,770,720.70
1678	649,492.40	1,770,732.54
1679	649,506.98	1,770,716.50
1680	649,534.86	1,770,710.63
1681	649,581.95	1,770,723.83
1682	649,606.28	1,770,741.42
1683	649,636.95	1,770,737.04
1684	649,727.90	1,770,706.23
1685	649,763.11	1,770,682.76
1686	649,880.46	1,770,622.62
1687	649,924.47	1,770,597.68
1688	649,989.02	1,770,593.28
1689	650,094.79	1,770,612.35
1690	650,107.99	1,770,647.56
1691	650,113.50	1,770,666.45
1692	650,131.46	1,770,675.43
1693	650,157.72	1,770,679.81
1694	650,178.24	1,770,656.36
1695	650,177.42	1,770,635.72
1696	650,179.71	1,770,631.42

Vértice	X	Y
1697	650,203.18	1,770,625.56
1698	650,263.48	1,770,627.02
1699	650,328.02	1,770,635.82
1700	650,372.03	1,770,656.36
1701	650,399.90	1,770,662.23
1702	650,443.06	1,770,662.23
1703	650,508.45	1,770,671.03
1704	650,545.12	1,770,695.97
1705	650,609.22	1,770,717.97
1706	650,622.42	1,770,725.30
1707	650,659.10	1,770,723.84
1708	650,691.37	1,770,738.51
1709	650,728.04	1,770,789.85
1710	650,769.11	1,770,819.18
1711	650,802.85	1,770,848.52
1712	650,799.91	1,770,924.80
1713	650,814.58	1,770,970.27
1714	650,845.38	1,770,986.41
1715	650,882.05	1,770,998.14
1716	650,903.99	1,771,008.38
1717	650,936.17	1,770,998.14
1718	650,936.24	1,770,998.17
1719	650,936.33	1,770,998.14
1720	650,967.13	1,771,011.34
1	650,990.60	1,771,002.54

Subzona de Uso Tradicional Acuático Los Camarones

Polígono 2 La Palizada, con una Superficie de 36.869379 Ha

Vértice	X	Y
1	642,071.64	1,769,833.53
2	642,074.09	1,769,825.61
3	642,086.27	1,769,799.89
4	642,107.27	1,769,764.41
5	642,129.61	1,769,752.66
6	642,144.25	1,769,733.51
7	642,165.31	1,769,719.03
8	642,165.20	1,769,717.35
9	642,177.27	1,769,694.41
10	642,201.26	1,769,683.41
11	642,212.94	1,769,660.08
12	642,242.82	1,769,657.08
13	642,255.07	1,769,632.22
14	642,255.08	1,769,632.22
15	642,290.83	1,769,632.97

Vértice	X	Y
16	642,312.82	1,769,656.97
17	642,347.81	1,769,657.11
18	642,347.96	1,769,657.11
19	642,370.24	1,769,644.39
20	642,369.83	1,769,608.97
21	642,369.67	1,769,608.97
22	642,334.83	1,769,608.97
23	642,311.27	1,769,596.14
24	642,294.27	1,769,585.42
25	642,305.07	1,769,561.22
26	642,309.08	1,769,530.23
27	642,338.82	1,769,524.98
28	642,338.83	1,769,524.98
29	642,374.12	1,769,525.42
30	642,374.28	1,769,525.42

Vértice	X	Y
31	642,394.68	1,769,510.82
32	642,406.53	1,769,487.67
33	642,429.83	1,769,464.98
34	642,453.22	1,769,453.36
35	642,454.53	1,769,418.29
36	642,420.84	1,769,416.98
37	642,370.08	1,769,397.74
38	642,370.01	1,769,397.77
39	642,369.93	1,769,397.74
40	642,351.81	1,769,406.42
41	642,333.84	1,769,368.98
42	642,268.23	1,769,368.38
43	642,268.08	1,769,368.38
44	642,248.80	1,769,384.09
45	642,247.53	1,769,417.81
46	642,213.15	1,769,415.67
47	642,201.42	1,769,393.56
48	642,178.88	1,769,392.94
49	642,178.84	1,769,392.95
50	642,178.73	1,769,392.94
51	642,138.08	1,769,395.60
52	642,095.84	1,769,435.83
53	642,063.09	1,769,453.73
54	642,040.24	1,769,440.37
55	642,039.00	1,769,441.43
56	642,021.40	1,769,456.53
57	641,981.77	1,769,472.01
58	641,973.07	1,769,475.41
59	641,960.65	1,769,500.94
60	641,891.89	1,769,537.08
61	641,866.40	1,769,527.41
62	641,866.31	1,769,527.43
63	641,866.25	1,769,527.41
64	641,847.96	1,769,531.81
65	641,833.84	1,769,524.97
66	641,833.77	1,769,525.01
67	641,833.69	1,769,524.97
68	641,810.44	1,769,536.73
69	641,793.68	1,769,554.97
70	641,764.08	1,769,560.36
71	641,745.24	1,769,576.53
72	641,731.29	1,769,598.03
73	641,705.77	1,769,582.66
74	641,705.71	1,769,582.71
75	641,705.62	1,769,582.66
76	641,665.39	1,769,618.86

Vértice	X	Y
77	641,650.63	1,769,632.48
78	641,628.83	1,769,632.96
79	641,605.40	1,769,619.63
80	641,605.32	1,769,619.68
81	641,605.24	1,769,619.63
82	641,582.69	1,769,632.96
83	641,547.09	1,769,632.22
84	641,547.08	1,769,632.22
85	641,546.93	1,769,632.22
86	641,524.68	1,769,644.96
87	641,489.39	1,769,645.41
88	641,469.28	1,769,630.53
89	641,443.84	1,769,620.97
90	641,443.69	1,769,620.97
91	641,443.69	1,769,620.97
92	641,409.31	1,769,621.58
93	641,374.20	1,769,633.54
94	641,361.85	1,769,610.97
95	641,374.13	1,769,588.25
96	641,353.85	1,769,572.97
97	641,337.00	1,769,553.12
98	641,350.60	1,769,530.22
99	641,333.10	1,769,512.73
100	641,313.41	1,769,504.53
101	641,313.38	1,769,504.58
102	641,313.25	1,769,504.53
103	641,288.39	1,769,549.66
104	641,253.43	1,769,549.55
105	641,265.85	1,769,572.97
106	641,279.40	1,769,579.21
107	641,312.54	1,769,596.27
108	641,326.13	1,769,617.68
109	641,304.96	1,769,632.07
110	641,303.13	1,769,636.41
111	641,302.40	1,769,636.44
112	641,302.29	1,769,638.43
113	641,294.60	1,769,656.72
114	641,300.87	1,769,663.97
115	641,299.46	1,769,689.26
116	641,307.50	1,769,745.57
117	641,313.53	1,769,807.93
118	641,308.89	1,769,820.44
119	641,313.97	1,769,822.82
120	641,357.38	1,769,849.40
121	641,357.39	1,769,849.40
122	641,392.68	1,769,848.96

Vértice	X	Y
123	641,392.83	1,769,848.95
124	641,415.08	1,769,861.70
125	641,446.07	1,769,865.71
126	641,470.27	1,769,876.51
127	641,495.25	1,769,925.72
128	641,496.56	1,769,926.60
129	641,496.29	1,769,927.78
130	641,505.20	1,769,945.33
131	641,490.56	1,769,952.61
132	641,484.49	1,769,978.89
133	641,442.25	1,770,005.04
134	641,404.03	1,770,021.13
135	641,379.89	1,770,047.28
136	641,368.15	1,770,063.54
137	641,421.10	1,770,103.89
138	641,489.33	1,770,108.76
139	641,489.48	1,770,108.77
140	641,490.56	1,770,107.19
141	641,527.67	1,770,088.81
142	641,595.42	1,770,088.94
143	641,595.58	1,770,088.94

Vértice	X	Y
144	641,620.35	1,770,055.92
145	641,691.49	1,770,055.20
146	641,698.25	1,770,049.39
147	641,722.65	1,770,038.79
148	641,746.36	1,769,992.59
149	641,746.39	1,769,992.53
150	641,770.03	1,770,003.00
151	641,770.11	1,770,003.03
152	641,792.69	1,769,992.95
153	641,792.77	1,769,992.91
154	641,795.56	1,769,994.40
155	641,815.67	1,770,005.09
156	641,851.65	1,770,005.79
157	641,853.19	1,770,006.60
158	641,767.69	1,769,729.03
159	641,961.50	1,769,806.65
160	641,998.12	1,769,821.28
1	642,071.64	1,769,833.53

Subzona de Uso Tradicional Acuático Los Camarones

Polígono 3 Los Corraleños, con una Superficie de 17.166931 Ha

Vértice	X	Y
1	643,071.34	1,769,866.00
2	643,071.35	1,769,865.98
3	643,077.55	1,769,853.72
4	643,095.80	1,769,836.97
5	643,106.55	1,769,812.72
6	643,126.69	1,769,797.86
7	643,127.96	1,769,764.13
8	643,162.36	1,769,763.67
9	643,162.49	1,769,763.66
10	643,203.68	1,769,767.31
11	643,203.82	1,769,767.32
12	643,221.50	1,769,751.68
13	643,221.57	1,769,751.62
14	643,253.75	1,769,771.73
15	643,257.79	1,769,810.97
16	643,269.23	1,769,834.53
17	643,301.67	1,769,836.96
18	643,301.79	1,769,836.97
19	643,329.55	1,769,829.73
20	643,354.54	1,769,819.72
21	643,371.40	1,769,801.58

Vértice	X	Y
22	643,391.13	1,769,785.42
23	643,375.64	1,769,764.13
24	643,341.24	1,769,763.53
25	643,317.42	1,769,752.35
26	643,312.24	1,769,741.94
27	643,305.80	1,769,728.97
28	643,305.66	1,769,729.00
29	643,305.64	1,769,728.97
30	643,291.98	1,769,731.53
31	643,286.26	1,769,733.10
32	643,261.80	1,769,721.45
33	643,253.77	1,769,716.25
34	643,209.18	1,769,705.36
35	643,184.96	1,769,659.13
36	643,201.46	1,769,628.93
37	643,198.66	1,769,601.13
38	643,178.57	1,769,560.74
39	643,164.25	1,769,524.42
40	643,161.83	1,769,515.88
41	643,149.24	1,769,488.57
42	643,149.24	1,769,488.56

Vértice	X	Y
43	643,109.21	1,769,491.13
44	643,090.04	1,769,500.36
45	643,055.66	1,769,500.98
46	643,032.18	1,769,514.06
47	643,008.93	1,769,501.87
48	642,999.43	1,769,476.38
49	642,995.87	1,769,469.40
50	642,966.14	1,769,463.99
51	642,907.81	1,769,443.88
52	642,865.57	1,769,419.74
53	642,843.44	1,769,399.63
54	642,829.71	1,769,393.53
55	642,829.58	1,769,393.54
56	642,801.27	1,769,395.42
57	642,789.83	1,769,418.98

Vértice	X	Y
58	642,789.82	1,769,499.98
59	642,777.68	1,769,522.84
60	642,776.93	1,769,593.86
61	642,790.57	1,769,626.22
62	642,776.96	1,769,649.12
63	642,774.26	1,769,681.42
64	642,741.77	1,769,754.01
65	642,765.42	1,769,800.35
66	642,787.67	1,769,813.10
67	642,792.24	1,769,824.40
68	642,779.12	1,769,840.41
69	642,779.33	1,769,848.88
70	642,899.23	1,769,873.66
71	643,033.98	1,769,870.16
1	643,071.34	1,769,866.00

Subzona de Uso Público La Tichinda

Polígono 1 Playa Viruta, con una Superficie de 0.446092 Ha

Vértice	X	Y
1	650,990.60	1,771,002.54
2	650,967.13	1,771,011.34
3	650,936.33	1,770,998.14
4	650,936.24	1,770,998.17
5	650,936.17	1,770,998.14

Vértice	X	Y
6	650,903.99	1,771,008.38
7	650,903.84	1,771,056.18
8	650,990.79	1,771,056.18
1	650,990.60	1,771,002.54

Subzona de Uso Público La Tichinda

Polígono 2 Piedra del Gallo, con una Superficie de 0.190254 Ha

Vértice	X	Y
1	653,984.30	1,769,417.85
2	653,984.42	1,769,368.41
3	653,966.71	1,769,367.30
4	653,955.49	1,769,368.96
5	653,949.90	1,769,371.76

Vértice	X	Y
6	653,942.41	1,769,389.73
7	653,939.93	1,769,392.33
8	653,950.37	1,769,417.30
1	653,984.30	1,769,417.85

Subzona de Uso Público La Tichinda

Polígono 3 El Azufre, con una Superficie de 2.479059 Ha

Vértice	X	Y
1	630,220.90	1,768,350.09
2	630,238.26	1,768,338.81
3	630,215.32	1,768,308.98
4	630,174.84	1,768,220.88
5	630,173.25	1,768,116.10
6	630,223.26	1,768,016.09

Vértice	X	Y
7	630,223.26	1,767,912.11
8	630,174.81	1,767,850.01
9	630,147.52	1,767,851.50
Se continúa por la margen izquierda del río Verde aguas arriba, hasta encontrar el vértice 1		
1	630,220.90	1,768,350.09

Subzona de Uso Público La Tichinda

Polígono 4 Zapotalito, con una Superficie de 0.412144 Ha

Vértice	X	Y
1	655,157.67	1,768,203.87
2	655,157.64	1,768,203.87
3	655,166.04	1,768,158.60
4	655,111.27	1,768,072.88
5	655,077.14	1,768,055.42
6	655,039.84	1,768,053.04
7	655,028.73	1,768,041.93
8	655,012.53	1,768,011.60
9	655,097.00	1,767,906.20
10	655,085.67	1,767,897.86
11	655,049.88	1,767,952.49
12	654,999.01	1,768,005.23

Vértice	X	Y
13	655,020.50	1,768,051.61
14	655,036.41	1,768,063.07
15	655,069.42	1,768,066.46
16	655,072.78	1,768,066.80
17	655,099.82	1,768,080.79
18	655,117.68	1,768,097.53
19	655,158.57	1,768,155.40
20	655,155.81	1,768,169.23
21	655,153.47	1,768,169.11
22	655,149.70	1,768,199.25
23	655,148.91	1,768,203.81
1	655,157.67	1,768,203.87

Subzona de Uso Público La Tichinda

Polígono 5 Muelle El Corral, con una Superficie de 0.090479 Ha

Vértice	X	Y
1	644,862.06	1,767,822.80
2	644,861.71	1,767,846.06
3	644,898.75	1,767,846.06

Vértice	X	Y
4	644,900.87	1,767,821.57
1	644,862.06	1,767,822.80

Subzona de Uso Público La Tichinda

Polígono 6 Playa del Azufre, con una Superficie de 12.180093 Ha

Vértice	X	Y
1	629,976.65	1,767,423.93
2	629,991.97	1,767,408.59
3	630,005.35	1,767,405.83
4	630,058.32	1,767,374.35
5	630,083.53	1,767,354.25
6	630,104.01	1,767,342.86
7	630,242.17	1,767,261.01
8	630,275.97	1,767,253.18

Vértice	X	Y
9	630,241.82	1,767,158.32
De este punto se seguirá por la costa del mar, con rumbo dominante Oeste hasta llegar al vértice 10		
10	629,570.52	1,767,631.11
Se continúa por la margen izquierda del río Verde aguas arriba, hasta encontrar el vértice 1		
1	629,976.65	1,767,423.93

Subzona de Uso Público La Tichinda

Polígono 7 Canal del Silencio, con una Superficie de 5.733926 Ha

Vértice	X	Y
1	656,119.36	1,766,450.32
2	656,134.14	1,766,445.80
3	656,159.60	1,766,424.11
4	656,202.04	1,766,378.85
5	656,229.39	1,766,368.47
6	656,256.74	1,766,368.47
7	656,294.46	1,766,372.25
8	656,322.75	1,766,383.56

Vértice	X	Y
9	656,367.07	1,766,426.00
10	656,393.47	1,766,441.08
11	656,417.04	1,766,443.91
12	656,544.35	1,766,442.03
13	656,587.26	1,766,430.81
14	656,646.67	1,766,397.80
15	656,684.39	1,766,368.57
16	656,720.23	1,766,361.03

Vértice	X	Y
17	656,757.78	1,766,368.54
18	656,777.21	1,766,341.97
19	656,677.67	1,766,343.51
20	656,643.20	1,766,323.63
21	656,616.68	1,766,291.80
22	656,606.08	1,766,249.38
23	656,606.08	1,766,209.60
24	656,609.14	1,766,196.74
25	656,612.71	1,766,181.76
26	656,631.27	1,766,181.76
27	656,653.82	1,766,177.78
28	656,694.92	1,766,177.78
29	656,725.42	1,766,167.17
30	656,781.83	1,766,158.72
31	656,801.95	1,766,092.74
32	656,615.70	1,766,093.62
33	656,597.15	1,766,087.78
34	656,592.91	1,766,089.32
35	656,591.96	1,766,094.83
36	656,589.54	1,766,099.24
37	656,587.81	1,766,101.97
38	656,588.35	1,766,106.73
39	656,587.46	1,766,111.62
40	656,585.68	1,766,115.56
41	656,585.00	1,766,120.54
42	656,584.00	1,766,125.67

Vértice	X	Y
43	656,580.72	1,766,121.47
44	656,568.39	1,766,136.16
45	656,560.95	1,766,181.24
46	656,563.39	1,766,224.87
47	656,564.97	1,766,253.35
48	656,570.27	1,766,309.04
49	656,576.47	1,766,353.73
50	656,576.46	1,766,376.15
51	656,568.94	1,766,395.22
52	656,548.86	1,766,403.75
53	656,518.56	1,766,412.46
54	656,468.17	1,766,412.46
55	656,424.42	1,766,409.81
56	656,381.99	1,766,400.53
57	656,358.76	1,766,386.59
58	656,352.22	1,766,384.78
59	656,342.21	1,766,376.66
60	656,281.22	1,766,323.63
61	656,237.47	1,766,285.18
62	656,212.28	1,766,278.55
63	656,188.41	1,766,282.52
64	656,161.89	1,766,315.67
65	656,141.57	1,766,369.67
66	656,133.16	1,766,408.92
1	656,119.36	1,766,450.32

Subzona de Uso Público La Tichinda

Polígono 8 El Semicautiverio, con una Superficie de 6.204015 Ha

Vértice	X	Y
1	640,915.10	1,765,790.06
2	640,914.28	1,765,768.18
3	640,912.25	1,765,743.75
4	640,928.54	1,765,690.83
5	640,944.56	1,765,636.58
6	640,966.81	1,765,623.84
7	640,990.12	1,765,577.15
8	641,003.06	1,765,541.15
9	641,003.06	1,765,541.15
10	640,970.35	1,765,516.87
11	640,934.13	1,765,517.15
12	640,889.81	1,765,541.90
13	640,854.06	1,765,541.15
14	640,810.22	1,765,567.30

Vértice	X	Y
15	640,798.51	1,765,590.59
16	640,751.06	1,765,613.14
17	640,751.06	1,765,637.14
18	640,762.44	1,765,685.52
19	640,750.12	1,765,709.14
20	640,740.55	1,765,746.28
21	640,737.61	1,765,757.69
22	640,726.43	1,765,781.52
23	640,712.29	1,765,806.44
24	640,712.07	1,765,806.83
25	640,717.98	1,765,881.64
26	640,717.67	1,765,889.24
27	640,713.34	1,765,915.23
28	640,713.87	1,765,915.11

Vértice	X	Y
29	640,740.76	1,765,908.69
30	640,760.60	1,765,906.61
31	640,760.99	1,765,906.57
32	640,785.43	1,765,877.70
33	640,817.08	1,765,860.56
34	640,820.32	1,765,860.17

Vértice	X	Y
35	640,865.77	1,765,844.84
36	640,881.80	1,765,834.94
37	640,891.26	1,765,817.21
38	640,898.35	1,765,806.58
39	640,899.06	1,765,802.66
1	640,915.10	1,765,790.06

Subzona de Uso Público La Tichinda

Polígono 9 La Grúa, con una Superficie de 0.301988 Ha

Vértice	X	Y
1	640,377.47	1,765,710.90
2	640,377.46	1,765,762.76
3	640,431.97	1,765,764.37

Vértice	X	Y
4	640,434.90	1,765,710.45
5	640,394.81	1,765,708.71
1	640,377.47	1,765,710.90

Subzona de Uso Público La Tichinda

Polígono 10 Cerro del faro, con una Superficie de 16.011930 Ha

Vértice	X	Y
1	641,730.51	1,765,555.20
De este punto se seguirá por la costa del mar, con rumbo dominante Oeste hasta llegar al vértice 2		
2	640,887.84	1,765,281.01
3	640,867.32	1,765,350.27
4	640,862.20	1,765,366.93
5	640,842.12	1,765,403.31
6	640,924.74	1,765,428.90
7	640,947.53	1,765,434.06
8	641,033.85	1,765,453.61
9	641,037.75	1,765,445.77
10	641,061.57	1,765,434.60
11	641,095.97	1,765,432.31
12	641,118.13	1,765,445.16
13	641,153.98	1,765,446.01
14	641,176.88	1,765,432.41
15	641,199.13	1,765,445.16
16	641,231.01	1,765,448.27
17	641,254.12	1,765,481.15
18	641,278.02	1,765,493.19
19	641,314.12	1,765,493.15
20	641,325.74	1,765,469.77
21	641,371.12	1,765,445.16
22	641,403.30	1,765,452.59
23	641,403.30	1,765,484.68
24	641,432.91	1,765,484.68
25	641,432.91	1,765,457.16
26	641,447.06	1,765,457.16

Vértice	X	Y
27	641,483.50	1,765,460.71
28	641,497.49	1,765,481.72
29	641,521.05	1,765,493.16
30	641,556.09	1,765,493.12
31	641,578.11	1,765,505.16
32	641,590.84	1,765,560.48
33	641,573.29	1,765,586.00
34	641,555.96	1,765,599.00
35	641,528.28	1,765,582.85
36	641,515.94	1,765,590.04
37	641,482.49	1,765,591.59
38	641,458.49	1,765,602.60
39	641,446.47	1,765,625.57
40	641,411.05	1,765,625.15
41	641,423.04	1,765,662.15
42	641,423.04	1,765,697.15
43	641,411.42	1,765,720.53
44	641,414.37	1,765,739.17
45	641,419.57	1,765,743.21
46	641,422.82	1,765,745.74
47	641,434.08	1,765,741.05
48	641,435.24	1,765,730.07
49	641,435.96	1,765,723.21
50	641,447.22	1,765,706.32
51	641,463.18	1,765,689.43
52	641,477.26	1,765,667.84
53	641,480.09	1,765,666.87
54	641,483.58	1,765,660.60

Vértice	X	Y
55	641,506.37	1,765,646.36
56	641,524.53	1,765,646.36
57	641,525.13	1,765,645.32
58	641,560.11	1,765,625.15
59	641,590.35	1,765,620.39
60	641,611.78	1,765,612.17

Vértice	X	Y
61	641,634.57	1,765,589.38
62	641,657.36	1,765,580.84
63	641,674.45	1,765,566.59
64	641,679.64	1,765,561.41
65	641,685.85	1,765,555.20
1	641,730.51	1,765,555.20

Subzona de Uso Público Bahía de Chacahua

Polígono1 Bahía de Chacahua, con una Superficie de 24.048981 Ha

Vértice	X	Y
1	641,942.33	1,766,403.37
2	641,975.54	1,766,363.75
De este punto se seguirá por la costa del mar, con rumbo dominante Oeste hasta llegar al vértice 3		
3	641,614.27	1,765,781.82
4	641,608.30	1,765,781.93
5	641,596.09	1,765,793.14
6	641,577.85	1,765,800.39
7	641,550.09	1,765,793.14
8	641,540.13	1,765,783.28
9	641,500.31	1,765,784.06
10	641,494.07	1,765,784.18
11	641,479.66	1,765,793.03
12	641,471.90	1,765,797.79
13	641,468.60	1,765,804.51
14	641,444.56	1,765,818.65
15	641,361.11	1,765,866.74
16	641,340.03	1,765,893.23
17	641,330.00	1,765,904.92
18	641,274.89	1,765,993.70
19	641,228.16	1,766,068.98
20	641,209.06	1,766,090.80
21	641,192.27	1,766,116.32
22	641,181.48	1,766,139.69
23	641,171.41	1,766,152.12
24	641,157.43	1,766,169.39
25	641,110.91	1,766,205.85
26	641,105.10	1,766,210.40
27	641,098.55	1,766,212.68
28	641,072.57	1,766,221.72
29	641,042.87	1,766,242.93
30	641,040.23	1,766,245.90
31	641,040.65	1,766,248.27
32	641,041.31	1,766,252.10
33	641,043.11	1,766,259.43

Vértice	X	Y
34	641,046.84	1,766,274.68
35	641,158.57	1,766,185.38
36	641,188.75	1,766,148.27
37	641,203.04	1,766,120.22
38	641,235.12	1,766,076.93
39	641,284.81	1,766,004.55
40	641,329.24	1,766,053.12
41	641,386.08	1,766,094.13
42	641,401.97	1,766,134.08
43	641,393.73	1,766,183.48
44	641,390.98	1,766,243.87
45	641,434.31	1,766,277.88
46	641,473.31	1,766,338.55
47	641,522.72	1,766,381.10
48	641,534.01	1,766,390.42
49	641,577.61	1,766,426.38
50	641,624.26	1,766,444.22
51	641,654.74	1,766,427.82
52	641,677.79	1,766,415.40
53	641,710.04	1,766,422.93
54	641,718.96	1,766,425.01
55	641,732.44	1,766,427.65
56	641,778.85	1,766,436.73
57	641,780.25	1,766,438.06
58	641,784.91	1,766,442.47
59	641,833.84	1,766,485.84
60	641,867.75	1,766,465.28
61	641,868.54	1,766,464.81
62	641,906.55	1,766,441.77
63	641,908.44	1,766,440.62
64	641,913.83	1,766,437.36
65	641,932.76	1,766,414.78
66	641,933.56	1,766,413.82
1	641,942.33	1,766,403.37

Subzona de Recuperación La Pista - Las Tarquinas

Polígono 1 La Pista, con una Superficie de 279.682597 Ha

Vértice	X	Y
1	645,720.79	1,767,326.21
2	645,743.21	1,767,316.40
3	645,800.87	1,767,305.06
4	645,861.34	1,767,314.66
5	645,939.91	1,767,293.10
6	645,962.66	1,767,279.64
7	646,017.29	1,767,293.48
8	646,062.90	1,767,293.10
9	646,149.90	1,767,299.10
10	646,189.90	1,767,269.10
11	646,269.90	1,767,269.10
12	646,407.15	1,767,244.36
13	646,488.06	1,767,220.26
14	646,546.90	1,767,233.11
15	646,670.20	1,767,227.20
16	647,059.43	1,767,184.68
17	647,108.49	1,767,161.79
18	647,180.45	1,767,155.25
19	647,241.65	1,767,153.87
20	647,361.89	1,767,149.12
21	647,419.89	1,767,137.12
22	647,443.45	1,767,125.68
23	647,481.65	1,767,093.88
24	647,534.04	1,767,076.27
25	647,592.89	1,767,089.12
26	647,650.89	1,767,077.12
27	647,701.99	1,767,064.88
28	647,781.89	1,767,041.12
29	647,857.88	1,767,053.12
30	647,915.88	1,767,041.12
31	647,950.26	1,767,040.51
32	648,008.58	1,766,993.82
33	648,045.44	1,767,001.57
34	648,146.88	1,767,005.13
35	648,285.88	1,766,969.13
36	648,400.88	1,766,957.13
37	648,550.43	1,766,931.69
38	648,782.03	1,766,872.28
39	648,921.88	1,766,837.14
40	649,072.88	1,766,813.14
41	649,141.88	1,766,777.14
42	649,234.87	1,766,765.14
43	649,269.87	1,766,765.14
44	649,325.56	1,766,698.22

Vértice	X	Y
45	649,369.37	1,766,685.66
46	649,418.02	1,766,718.00
47	649,476.03	1,766,704.30
48	649,534.91	1,766,693.18
49	649,629.87	1,766,669.15
50	649,726.15	1,766,660.43
51	649,824.98	1,766,632.26
52	649,929.87	1,766,597.15
53	650,033.43	1,766,560.71
54	650,162.31	1,766,549.60
55	650,265.49	1,766,525.77
56	650,368.26	1,766,488.55
57	650,484.03	1,766,464.32
58	650,577.87	1,766,429.16
59	650,604.51	1,766,387.38
60	650,701.74	1,766,366.81
61	650,822.20	1,766,333.81
62	650,994.11	1,766,282.93
63	651,156.38	1,766,240.30
64	651,340.66	1,766,186.67
65	651,688.59	1,766,093.16
66	651,830.24	1,766,050.53
67	652,051.37	1,765,997.59
68	652,226.02	1,765,960.46
69	652,411.68	1,765,912.33
70	652,488.69	1,765,880.70
71	652,535.45	1,765,851.83
72	652,552.44	1,765,845.22
73	652,623.70	1,765,800.71
74	652,561.76	1,765,756.03
75	652,397.29	1,765,785.99
76	652,221.18	1,765,811.53
77	652,163.21	1,765,823.99
78	652,132.72	1,765,833.27
79	651,830.45	1,765,902.21
80	651,753.56	1,765,920.76
81	651,723.07	1,765,931.37
82	651,464.55	1,765,995.00
83	651,387.66	1,766,016.21
84	651,355.84	1,766,026.82
85	651,309.44	1,766,040.07
86	651,278.95	1,766,044.05
87	651,231.23	1,766,053.33
88	650,931.61	1,766,119.61

Vértice	X	Y
89	650,890.51	1,766,132.87
90	650,777.83	1,766,160.71
91	650,700.93	1,766,176.62
92	650,633.32	1,766,192.52
93	650,613.44	1,766,193.85
94	650,547.15	1,766,215.06
95	650,499.42	1,766,226.99
96	650,476.61	1,766,228.55
97	650,408.27	1,766,241.86
98	650,382.76	1,766,253.50
99	650,331.06	1,766,266.76
100	650,306.13	1,766,269.97
101	650,281.62	1,766,279.27
102	650,257.13	1,766,283.75
103	650,231.53	1,766,288.33
104	650,207.65	1,766,295.76
105	650,156.45	1,766,299.74
106	650,133.27	1,766,307.27
107	650,086.44	1,766,323.30
108	649,965.16	1,766,358.23
109	649,943.94	1,766,359.56
110	649,843.19	1,766,383.42
111	649,821.98	1,766,386.07
112	649,799.44	1,766,391.37
113	649,697.36	1,766,424.51
114	649,616.49	1,766,448.37
115	649,550.20	1,766,462.96
116	649,530.32	1,766,470.91
117	649,460.05	1,766,486.82
118	649,438.84	1,766,489.47
119	649,348.40	1,766,504.03
120	649,324.10	1,766,509.94
121	649,225.09	1,766,534.46
122	649,172.37	1,766,543.54
123	649,123.76	1,766,552.41
124	649,070.18	1,766,561.64
125	649,019.44	1,766,573.70
126	648,863.15	1,766,603.53
127	648,684.35	1,766,638.87
128	648,533.27	1,766,674.21
129	648,459.81	1,766,688.07
130	648,357.24	1,766,704.71
131	648,327.44	1,766,708.17
132	648,299.03	1,766,713.71
133	648,041.92	1,766,760.14
134	647,691.94	1,766,815.58

Vértice	X	Y
135	647,455.62	1,766,848.85
136	647,347.50	1,766,863.40
137	647,292.65	1,766,868.84
138	647,259.55	1,766,876.21
139	647,214.45	1,766,880.93
140	647,186.42	1,766,879.45
141	647,158.73	1,766,882.67
142	647,109.68	1,766,895.55
143	647,059.55	1,766,898.24
144	646,940.59	1,766,906.68
145	646,909.97	1,766,908.37
146	646,881.23	1,766,916.06
147	646,830.44	1,766,916.29
148	646,799.43	1,766,919.33
149	646,748.10	1,766,931.00
150	646,720.17	1,766,926.87
151	646,694.28	1,766,930.32
152	646,638.85	1,766,935.47
153	646,608.84	1,766,935.30
154	646,578.77	1,766,937.87
155	646,457.43	1,766,952.78
156	646,406.96	1,766,957.52
157	646,398.16	1,766,955.72
158	646,372.52	1,766,958.87
159	646,341.23	1,766,957.88
160	646,312.72	1,766,965.71
161	646,284.02	1,766,968.27
162	646,229.48	1,766,965.84
163	646,199.34	1,766,968.60
164	646,138.55	1,766,976.44
165	646,108.88	1,766,976.01
166	646,057.27	1,766,981.62
167	646,031.90	1,766,980.28
168	645,974.71	1,766,988.40
169	645,948.27	1,766,995.99
170	645,926.48	1,766,992.80
171	645,873.15	1,766,994.54
172	645,821.84	1,767,004.23
173	645,699.36	1,767,009.20
174	645,460.72	1,767,026.53
175	645,289.71	1,767,027.86
176	645,014.14	1,767,026.53
177	644,939.29	1,767,029.60
178	644,890.20	1,767,027.83
179	644,873.20	1,767,024.54
180	644,855.30	1,767,027.83

Vértice	X	Y
181	644,778.17	1,767,024.61
182	644,608.97	1,767,020.01
183	644,303.76	1,767,019.70
184	644,093.19	1,767,019.04
185	643,929.75	1,767,016.14
186	643,727.74	1,767,009.06
187	643,599.65	1,766,996.70
188	643,473.58	1,766,982.69
189	643,357.72	1,766,967.05
190	643,321.73	1,766,965.54
191	643,240.41	1,766,946.20
192	643,079.31	1,766,908.17
193	642,999.02	1,766,882.03
194	642,930.73	1,766,858.81
195	642,887.81	1,766,847.60
196	642,816.60	1,766,825.49
197	642,734.34	1,766,796.86
198	642,614.44	1,766,752.27
199	642,545.26	1,766,725.26
200	642,471.00	1,766,696.82
201	642,403.33	1,766,663.35
202	642,373.01	1,766,652.52
203	642,236.57	1,766,588.64
204	642,160.13	1,766,541.91
205	642,139.92	1,766,522.92
206	642,116.71	1,766,514.08
207	642,089.00	1,766,495.02
208	642,056.10	1,766,486.37
209	642,021.46	1,766,458.66
210	642,007.61	1,766,443.07
211	641,942.33	1,766,403.37
212	641,933.56	1,766,413.82
213	641,932.76	1,766,414.78
214	641,913.83	1,766,437.36
215	641,908.44	1,766,440.62
216	641,906.55	1,766,441.77
217	641,868.54	1,766,464.81
218	641,867.75	1,766,465.28
219	641,833.84	1,766,485.84
220	641,852.38	1,766,502.27
221	641,880.22	1,766,526.95
222	641,939.15	1,766,568.23
223	641,991.40	1,766,606.73
224	642,055.96	1,766,645.47
225	642,036.03	1,766,668.70
226	642,010.93	1,766,706.82

Vértice	X	Y
227	641,941.63	1,766,650.25
228	641,914.76	1,766,664.39
229	641,811.52	1,766,597.92
230	641,779.47	1,766,582.44
231	641,770.51	1,766,578.12
232	641,731.16	1,766,590.33
233	641,719.60	1,766,584.54
234	641,708.73	1,766,560.41
235	641,638.66	1,766,525.49
236	641,626.60	1,766,502.55
237	641,590.05	1,766,477.11
238	641,542.61	1,766,454.56
239	641,522.72	1,766,381.10
240	641,473.31	1,766,338.55
241	641,434.31	1,766,277.88
242	641,390.98	1,766,243.87
243	641,393.73	1,766,183.48
244	641,401.97	1,766,134.08
245	641,386.08	1,766,094.13
246	641,329.24	1,766,053.12
247	641,284.81	1,766,004.55
248	641,235.12	1,766,076.93
249	641,251.64	1,766,093.69
250	641,242.08	1,766,119.13
251	641,243.05	1,766,143.69
252	641,218.35	1,766,160.15
253	641,208.74	1,766,191.72
254	641,184.04	1,766,212.30
255	641,158.07	1,766,225.12
256	641,142.86	1,766,241.12
257	641,156.59	1,766,260.33
258	641,145.61	1,766,289.15
259	641,135.36	1,766,298.19
260	641,122.28	1,766,309.73
261	641,114.24	1,766,334.72
262	641,109.92	1,766,348.16
263	641,105.80	1,766,374.23
264	641,116.78	1,766,396.19
265	641,119.38	1,766,429.11
266	641,134.06	1,766,429.11
267	641,134.06	1,766,415.36
268	641,164.81	1,766,440.36
269	641,210.06	1,766,465.11
270	641,231.44	1,766,478.63
271	641,267.36	1,766,477.80
272	641,362.05	1,766,465.11

Vértice	X	Y
273	641,385.43	1,766,476.73
274	641,470.05	1,766,519.11
275	641,539.14	1,766,579.63
276	641,626.04	1,766,629.10
277	641,686.92	1,766,684.21
278	641,770.03	1,766,741.10
279	641,817.47	1,766,763.66
280	641,902.02	1,766,819.10
281	641,926.26	1,766,829.85
282	642,068.57	1,766,908.54
283	642,137.86	1,766,944.24
284	642,241.43	1,767,000.08
285	642,310.00	1,767,017.09
286	642,356.52	1,767,044.71
287	642,386.58	1,767,037.66
288	642,431.21	1,767,004.78
289	642,490.38	1,766,981.71
290	642,525.43	1,767,002.66
291	642,568.99	1,767,029.09
292	642,660.99	1,767,053.09
293	642,694.54	1,767,054.54
294	642,741.99	1,767,077.09
295	642,790.37	1,767,077.71
296	642,814.15	1,767,088.38
297	642,814.14	1,767,088.38
298	642,850.43	1,767,104.65
299	642,876.98	1,767,113.09
300	642,910.53	1,767,114.54
301	642,934.36	1,767,125.71
302	642,945.98	1,767,149.09
303	642,980.98	1,767,149.09
304	643,005.42	1,767,159.65
305	643,030.60	1,767,139.61
306	643,125.48	1,767,168.49
307	643,176.36	1,767,175.37
308	643,196.04	1,767,173.62
309	643,218.41	1,767,184.65
310	643,270.00	1,767,198.13
311	643,305.12	1,767,206.93

Vértice	X	Y
312	643,377.96	1,767,221.09
313	643,441.29	1,767,238.65
314	643,493.20	1,767,231.63
315	643,510.94	1,767,232.09
316	643,549.96	1,767,233.09
317	643,689.96	1,767,233.09
318	643,766.57	1,767,236.90
319	643,785.71	1,767,237.85
320	643,858.84	1,767,236.20
321	643,870.79	1,767,259.25
322	643,935.97	1,767,269.04
323	644,176.61	1,767,279.25
324	644,590.02	1,767,280.44
325	644,711.56	1,767,282.92
326	644,785.97	1,767,295.32
327	644,900.06	1,767,280.44
328	644,945.93	1,767,273.10
329	644,985.93	1,767,293.10
330	645,001.92	1,767,248.26
331	645,077.56	1,767,263.39
332	645,162.82	1,767,274.39
333	645,287.96	1,767,277.14
334	645,305.89	1,767,277.14
335	645,370.33	1,767,277.14
336	645,369.85	1,767,271.90
337	645,369.56	1,767,268.69
338	645,401.87	1,767,268.69
339	645,481.80	1,767,256.70
340	645,583.05	1,767,251.37
341	645,639.25	1,767,245.35
342	645,651.39	1,767,254.73
343	645,668.74	1,767,268.14
344	645,697.92	1,767,297.32
345	645,716.49	1,767,315.89
346	645,718.45	1,767,320.59
1	645,720.79	1,767,326.21

Subzona de Recuperación La Pista - Las Tarquinas

Polígono 2 Las Tarquinas, con una Superficie de 40.729871 Ha

Vértice	X	Y
1	654,408.68	1,766,932.12
2	654,382.68	1,766,973.28
3	654,363.18	1,766,997.11

Vértice	X	Y
4	654,354.52	1,767,036.10
5	654,367.51	1,767,068.59
6	654,402.17	1,767,066.43

Vértice	X	Y
7	654,423.84	1,767,042.60
8	654,443.34	1,767,053.43
9	654,460.67	1,767,075.09
10	654,497.49	1,767,088.09
11	654,540.82	1,767,094.59
12	654,654.49	1,767,095.09
13	654,672.97	1,767,094.59
14	654,718.47	1,767,079.43
15	654,776.96	1,767,079.43
16	654,825.10	1,767,096.62
17	654,837.62	1,767,101.09
18	654,865.78	1,767,129.25
19	654,926.44	1,767,133.59
20	654,956.77	1,767,049.10
21	654,965.44	1,767,007.94
22	654,987.11	1,766,971.11
23	655,000.11	1,766,955.95
24	655,124.25	1,766,875.79
25	655,182.74	1,766,851.96
26	655,265.07	1,766,830.30
27	655,413.67	1,766,801.55
28	655,451.38	1,766,793.47
29	655,551.04	1,766,750.14
30	655,712.22	1,766,652.66
31	655,796.71	1,766,607.17
32	655,879.58	1,766,518.13
33	655,924.54	1,766,468.52
34	655,963.54	1,766,412.20
35	655,990.87	1,766,363.54
36	656,007.57	1,766,333.81
37	656,021.40	1,766,316.43
38	655,945.79	1,766,255.52

Vértice	X	Y
39	655,901.34	1,766,234.36
40	655,848.43	1,766,276.69
41	655,820.91	1,766,242.82
42	655,791.28	1,766,299.97
43	655,789.16	1,766,365.59
44	655,710.84	1,766,467.19
45	655,552.09	1,766,596.31
46	655,503.41	1,766,543.39
47	655,435.68	1,766,492.59
48	655,427.21	1,766,560.32
49	655,355.24	1,766,573.02
50	655,406.04	1,766,623.82
51	655,298.09	1,766,708.49
52	655,050.44	1,766,755.06
53	654,967.89	1,766,676.74
54	655,005.99	1,766,623.82
55	655,005.99	1,766,547.62
56	654,923.44	1,766,543.39
57	654,923.44	1,766,587.84
58	654,853.59	1,766,534.92
59	654,821.84	1,766,539.16
60	654,828.19	1,766,621.71
61	654,876.88	1,766,647.11
62	654,766.81	1,766,755.06
63	654,705.43	1,766,782.57
64	654,512.81	1,766,799.51
65	654,438.72	1,766,827.02
1	654,408.68	1,766,932.12

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Parque Nacional Lagunas de Chacahua, ubicado en el municipio Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, en el Estado de Oaxaca.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo previsto en el decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. **Dirección del Área.** Unidad Administrativa adscrita a Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de administrar y manejar el Parque Nacional Lagunas de Chacahua.
- IV. **Embarcaciones menores.** Artefacto naval menor: todo aquel de menos de quinientas unidades de arqueo bruto, o menos de quince metros de eslora, cuando no sea aplicable la medida por arqueo.
- V. **LAN.** Ley de Aguas Nacionales.
- VI. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VII. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre.
- VIII. **Parque Nacional.** Parque Nacional Lagunas de Chacahua.
- IX. **Prestador de Servicios Turísticos.** Persona física o moral dedicada a la organización de grupos de visitantes o turistas, con el objeto de ingresar al Parque Nacional Lagunas de Chacahua, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- X. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XI. **Reglas.** Las presentes Reglas Administrativas.
- XII. **SCT.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XIII. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIV. **SEMAR.** Secretaría de Marina
- XV. **Sendero interpretativo.** Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Área Natural Protegida.
- XVI. **Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales del Parque Nacional Lagunas de Chacahua, Oaxaca. Estas actividades son:
 - a) Recorridos en lancha o canoa;
 - b) Ciclismo;
 - c) Caminatas y senderismo;
 - d) Observación de flora y fauna silvestre;
 - e) Natación y snorkeling, y
 - f) Campismo.
- XVII. **UMA.** Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.
- XVIII. **USUARIO.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional Lagunas de Chacahua.
- XIX. **VISITANTE.** Persona física que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Parque Nacional Lagunas de Chacahua, durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Todos los usuarios y visitantes del Parque Nacional, deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla fuera del área natural protegida, en los sitios destinados por la autoridad competente.

Asimismo, están obligados en todo momento a proporcionar el apoyo y facilidades necesarias al personal de la SEMARNAT, SEMAR y demás autoridades competentes, para que éstos puedan realizar las labores de inspección, vigilancia y protección del Parque Nacional, así como atender cualquier situación de emergencia, contingencia o limpieza.

Regla 5. Las actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas, se realizarán previa coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, considerando que éstas no impliquen alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales del Parque Nacional.

Regla 6. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Nacional requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección del Área y la PROFEPA.

Regla 7. La Dirección del Área podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área, así como en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar.
- II. Tiempo de estancia.
- III. Lugar a visitar.
- IV. Origen del visitante.

Regla 8. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, deberán cumplir con las presentes Reglas, y tendrán en su caso, las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional;
- III. Respetar la señalización y las subzonas del Parque Nacional;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección del Área, de la PROFEPA y SEMAR, relativas a la protección de los ecosistemas del mismo;
- V. Los vehículos motorizados deben circular exclusivamente por los caminos que conducen a las comunidades que habitan el Parque Nacional;
- VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias al personal de la CONANP, la PROFEPA y demás autoridades competentes, para que realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, incluyendo situaciones de emergencia o contingencia;
- VII. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del Área, de la PROFEPA y/o de la SEMAR, las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área, y
- VIII. Las embarcaciones motorizadas deberán amarrar, varar o embarcar en los muelles destinados para tal efecto.

CAPÍTULO II

De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 9. Se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Parque Nacional atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías) dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la Regla anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico recreativas dentro del Parque Nacional.
- II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado.
- III. Por un año para las actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 11. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico recreativas o para la venta de alimentos y artesanías dentro del Parque Nacional podrán ser prorrogadas por el mismo período por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Parque Nacional y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección del Área un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades.
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos.
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización.
- IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.
- V. Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (con fines de restauración, recuperación y repoblación).

Regla 14. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN.

Regla 15. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Nacional deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección del Área no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque Nacional.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 18. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Nacional se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 19. Los guías que presenten sus servicios en el Parque Nacional deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- NOM-011-TUR-2001. Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura.

Regla 20. El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía quién será responsable de cada grupo de visitantes, el guía debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque Nacional.

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque Nacional.

Capítulo IV

De los visitantes

Regla 22. Las actividades de campismo dentro del Parque Nacional se podrán realizar exclusivamente en las subzonas de Uso Público, así como en las subzonas de Uso Tradicional Terrestre.

Regla 23. Las actividades de campismo están sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe.
- II. Hacer fogatas fuera de las áreas destinadas para este fin.
- III. Establecer instalaciones permanentes de campamento.

Regla 24. Las fogatas podrán realizarse exclusivamente dentro de los lugares destinados para tal efecto. Cualquier usuario que encienda alguna fogata deberá cumplir con el procedimiento y las medidas establecidas en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Regla 25. Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga podrán ser utilizados para recreación de los usuarios y deberán transitar exclusivamente por las rutas y senderos previamente establecidos en las subzonas correspondientes.

Capítulo V

De las embarcaciones

Regla 26. El tránsito de embarcaciones dentro del Parque Nacional estará restringido exclusivamente, para las embarcaciones menores, con motores de cuatro tiempos o menores a 100 caballos de fuerza, las cuales deberán navegar a una velocidad menor a 4 nudos, a fin de evitar oleajes que provoquen la erosión de los canales de navegación, la pérdida de sustratos de los suelos o la transformación del hábitat de las especies acuáticas.

Regla 27. Todas las embarcaciones que ingresen al Parque Nacional deberán cumplir con las disposiciones de la SCT, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente, así como las especificaciones de la capitanía de puerto local. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 28. Todas las embarcaciones que operen o naveguen dentro de los límites del Parque Nacional deberán contar con los registros y certificados de seguridad marítima vigentes, conforme a la normatividad dispuesta en la Ley de Navegación, debiendo funcionar en óptimas condiciones mecánicas, de seguridad y limpieza con la finalidad de evitar daños a los ecosistemas.

Regla 29. Dentro del Parque Nacional las actividades de limpieza de las embarcaciones, así como reparaciones y abastecimiento de combustible, o cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico, deberá realizarse en total apego a la normatividad aplicable y fuera de las lagunas.

Regla 30. Todas las embarcaciones que cuenten con sentinas y que se encuentren dentro del Parque Nacional, deberán contar con trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de estos dispositivos se mezclen con los combustibles, grasas y aceites.

Regla 31. Las embarcaciones que tengan servicios de sanitarios deberán contar con contenedores y sistemas de tratamiento para aguas residuales. Es responsabilidad de los prestadores de servicios y propietarios de embarcaciones descargar las aguas residuales en los sitios que para el efecto señalen las autoridades competentes.

Regla 32. En caso de emergencia, la reparación de motores u otros equipos que puedan tener como consecuencia derrame de combustibles o aceites, deberá evitarse el vertimiento de los mismos en los cuerpos de agua del Parque Nacional, a fin de evitar daño a los ecosistemas.

Capítulo VI

De la investigación científica

Regla 33. Todo investigador que ingrese al Parque Nacional con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar a la Dirección del Área sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 12, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente; asimismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección del Área una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 34. La colecta científica de recursos biológicos forestales a que hace referencia el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora o fauna silvestres en riesgo y deberá hacerse de tal manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

Regla 35. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el Parque Nacional, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se Establecen las Especificaciones para la Realización de Actividades de Colecta Científica de Material Biológico de Especies de Flora y Fauna Silvestres y otros Recursos Biológicos en el Territorio Nacional, al Decreto de creación del área natural protegida, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 36. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la región ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, con el objeto de evitar la fragmentación de los ecosistemas.

Regla 37. La colecta científica, tanto de vida silvestre como de recursos biológicos forestales se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del sitio donde ésta se realice, con apego a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Regla 38. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Nacional deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en los términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 39. En el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 40. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación se podrá realizar en todo el Parque Nacional quedando sujeto a los términos especificados en la autorización.

Capítulo VII

De los usos

Regla 41. El manejo de vida silvestre se deberá realizar a través de la figura de UMA, que podrán ser sólo de recuperación, repoblación y restauración, de conformidad con la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 42. El establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre será, exclusivamente con fines de restauración, recuperación o repoblación.

Regla 43. Se permite el aprovechamiento de maderas muertas para uso doméstico, el cual deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 44. La construcción de instalaciones deberá ser congruente con los propósitos de protección y manejo del Parque Nacional, así como acorde con el entorno natural empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, y diseños que no destruyan ni modifiquen el

paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes y deberá cumplir las disposiciones legales aplicables, y deberán contar con autorización en materia de impacto ambiental.

Regla 45. La rehabilitación y recuperación de áreas degradadas o aquellas cuyo uso de suelo esté destinado al aprovechamiento forestal, se realizará preferentemente con especies nativas.

Regla 46. El mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen.

Regla 47. En el Parque Nacional, sólo se permitirán actividades con Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Capítulo VIII

De la subzonificación

Regla 48. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Parque Nacional, así como delimitar y ordenar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Preservación Ocho Venados, comprende una superficie de 8,694.303870 hectáreas y está conformada por doce polígonos.
- II. Subzona de Uso Tradicional Terrestre Cimarrones, comprende una superficie de 3,103.261490 hectáreas y está conformada por siete polígonos.
- III. Subzona de Uso Tradicional Terrestre Piedra del Gallo–Cerro Hermoso, comprende una superficie de 9.973783 hectáreas y está conformada por dos polígonos.
- IV. Subzona de Uso Tradicional Acuático Los Camarones, comprende una superficie de 2,700.022823 hectáreas y está conformada por tres polígonos.
- V. Subzona de Uso Público La Tichinda, comprende una superficie de 44.049980 hectáreas y está conformada por diez polígonos.
- VI. Subzona de Uso Público Bahía de Chacahua, comprende una superficie de 24.048981 hectáreas y está conformada por un polígono.
- VII. Subzona de Recuperación La Pista–Las Tarquinas, comprende una superficie de 320.412468 hectáreas y está conformada por dos polígonos.

Regla 49. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y políticas de manejo del presente Programa de Manejo.

Regla 50. Dentro del Parque Nacional queda prohibido el establecimiento de nuevos centros de población.

Capítulo IX

De la inspección y vigilancia

Regla 51. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, en coordinación con la SEMAR, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal.

Regla 52. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección del Área, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo X

De las sanciones y recursos

Regla 53. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal en términos del Código Penal Federal.

SECRETARIA DE ECONOMIA

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2013

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 2013.- El Director General, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de octubre de 2013.		
ASUNTOS RECIBIDOS		
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CENAM	2/10/2013	MIR POR NO COSTOS
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL CENAM	2/10/2013	MIR POR NO COSTOS
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN	18/10/2013	MIR POR NO COSTOS
CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN	25/10/2013	NUEVA VERSIÓN
CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN CON FACTURACIÓN EN PUNTO DE VENTA	18/10/2013	MIR POR NO COSTOS
CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN CON FACTURACIÓN EN PUNTO DE VENTA	25/10/2013	NUEVA VERSIÓN

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN CON PREPAGO	18/10/2013	MIR POR NO COSTOS
CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN CON PREPAGO	25/10/2013	NUEVA VERSIÓN
COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE LA DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CDI) EN EL ESTADO DE CAMPECHE.	18/10/2013	MIR POR NO COSTOS
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIERO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
REGLAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE USUARIOS	1/10/2013	RESPUESTA A DICTAMEN
REGLAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE USUARIOS	8/10/2013	NUEVA VERSIÓN
REGLAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE USUARIOS	9/10/2013	NUEVA VERSIÓN
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
AVISO POR EL QUE SE NOTIFICAN LOS SITIOS DE INTERNET EN LOS QUE APARECEN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EXTERNAS A LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013, ASÍ COMO UN RESUMEN DE LOS MISMOS, QUE YA SE HABÍAN DADO A CONOCER EN LA PÁGINA DEL CONEVAL EN LOS AÑOS CORRESPONDIENTES.	28/10/2013	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS	3/10/2013	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA	1/10/2013	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, CUYO CERTIFICADO DIGITAL SEA EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LOS ACTOS QUE SE REALICEN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	24/10/2013	RESPUESTA A DICTAMEN
ACUERDO ACDO.SA2.HCT.250913/292.P.DIR DEL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE CÉDULAS PARA LA FORMULACIÓN DEL DICTAMEN POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LOS PATRONES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	7/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO ACDO.SA2.HCT.250913/293.P.DIR DEL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS PARA LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE CORRECCIÓN PATRONAL.	7/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO DE SUPLENCIA DE AUSENCIAS DEL DELEGADO REGIONAL DEL IMSS EN VERACRUZ SUR.	22/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO ACDO.SA2.HCT.250913/294.P.DPES Y ANEXOS, DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS ESPECÍFICOS QUE SE DEBEN PROPORCIONAR O ADJUNTAR PARA EFECTUAR DIVERSOS TRÁMITES EN MATERIA DE PRESTACIONES EN DINERO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO LOS FORMATOS, PLAZOS MÁXIMOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE Y LA VIGENCIA DE LA MISMA.	30/10/2013	MIR ORDINARIA
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER ACUERDO DEL DELEGADO REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR PARA SUPLIR AUSENCIAS Y DELEGACIÓN DE FACULTADES	31/10/2013	MIR POR NO COSTOS

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.	2/10/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	2/10/2013	MIR POR NO COSTOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	9/10/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
FORMATO DE DICTAMEN TÉCNICO	9/10/2013	MIR POR NO COSTOS
FORMATO DE DICTAMEN TÉCNICO	15/10/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
FORMATO DE REGISTRO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y ASESORÍAS DEL INECC	9/10/2013	MIR POR NO COSTOS
FORMATO DE REGISTRO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y ASESORÍAS DEL INECC	15/10/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
MANUAL DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESCUELAS DIGNAS 2013"	10/10/2013	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL AÑO 2014.	29/10/2013	MIR POR NO COSTOS
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL LOGOTIPO PROFECO EN 30 ESTABLECIMIENTO PARTICIPANTE Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA SU USO	15/10/2013	MIR POR NO COSTOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE NO REGULADAS, LOS CENTROS CAMBIARIOS Y LOS TRANSMISORES DE DINERO	7/10/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO	1/10/2013	MIR ORDINARIA
CIRCULAR MODIFICATORIA 46/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS (ANEXO 18.7.9.)	4/10/2013	MIR POR NO COSTOS
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	7/10/2013	MIR ORDINARIA
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	8/10/2013	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	15/10/2013	NUEVA VERSIÓN
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	17/10/2013	NUEVA VERSIÓN
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	18/10/2013	NUEVA VERSIÓN

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS, OBJETOS Y COLECCIONES DE PALACIO NACIONAL, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	8/10/2013	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS, OBJETOS Y COLECCIONES DE PALACIO NACIONAL, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	9/10/2013	NUEVA VERSIÓN
CIRCULAR MODIFICATORIA 47/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS (TÍTULO PRELIMINAR; CAPÍTULOS 14.7. Y 14.8.; ANEXOS 14.2.2., 14.7.8. Y 14.8.1.)	9/10/2013	MIR ORDINARIA
CIRCULAR MODIFICATORIA 10/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS (TÍTULO PRELIMINAR; CAPÍTULOS 10.7. Y 10.8.; ANEXOS 10.1.2., 10.7.8. Y 10.8.1.)	9/10/2013	MIR ORDINARIA
CIRCULAR MODIFICATORIA 48/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS (ANEXO 18.7.9.)	11/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO PÚBLICO, FINANCIAMIENTO Y DESINCORPORACIÓN	14/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE DEBERÁN REALIZAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN AL CONCLUIR SUS SERVICIOS	16/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DELEGA FACULTADES EN LOS VICEPRESIDENTES, DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS DE LA MISMA COMISIÓN	17/10/2013	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	17/10/2013	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	25/10/2013	MIR ORDINARIA
CIRCULAR MODIFICATORIA 49/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS (ANEXO 18.7.9.)	25/10/2013	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	25/10/2013	MIR ORDINARIA
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PRUDENCIAL, CONTABLE Y PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN APLICABLES A LA FINANCIERA RURAL	28/10/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PRUDENCIAL, CONTABLE Y PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN APLICABLES A LA FINANCIERA RURAL	28/10/2013	NUEVA VERSIÓN
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PRUDENCIAL, CONTABLE Y PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN APLICABLES A LA FINANCIERA RURAL	28/10/2013	MIR ORDINARIA
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PRUDENCIAL, CONTABLE Y PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN APLICABLES A LA FINANCIERA RURAL	28/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS INVERSIONES DE CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL DE LAS CASAS DE CAMBIO	29/10/2013	MIR ORDINARIA
CIRCULAR MODIFICATORIA 50/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS (ANEXOS 17.4.2. Y 17.4.3.)	29/10/2013	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR MODIFICATORIA 11/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS (ANEXOS 16.5.2. Y 16.5.3.)	29/10/2013	MIR POR NO COSTOS

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE ASCENSO DE LA RAMA DIPLOMÁTICO-CONSULAR DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2013	4/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE ASCENSO DE LA RAMA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2013	4/10/2013	MIR POR NO COSTOS
CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA	8/10/2013	SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA SOBRE RECONOCIMIENTO Y REVALIDACIÓN MUTUOS DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	24/10/2013	SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 51 CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE CUBA	29/10/2013	SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN ORGÁNICA DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.	11/10/2013	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN ORGÁNICA DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.	24/10/2013	NUEVA VERSIÓN
MODIFICACIÓN AL AVISO PARA DAR A CONOCER EL APOYO AL PROCESO COMERCIAL DE FRIJOL DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y ZACATECAS DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2012	1/10/2013	MIR POR NO COSTOS
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SAG/PESC-2013, PESCA RESPONSABLE DE TÚNIDOS. ESPECIFICACIONES PARA LAS OPERACIONES DE PESCA CON RED DE CERCO	9/10/2013	MIR ORDINARIA
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SAG/PESC-2013, PESCA RESPONSABLE DE TÚNIDOS. ESPECIFICACIONES PARA LAS OPERACIONES DE PESCA CON RED DE CERCO	11/10/2013	NUEVA VERSIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A FAVOR DE LOS DIRECTORES GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANZAS; DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS; DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN	16/10/2013	MIR POR NO COSTOS
AVISO DE INSCRIPCIÓN DE REVOCACIÓN DE 9 TÍTULOS DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS	17/10/2013	MIR POR NO COSTOS
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013	17/10/2013	MIR POR NO COSTOS
AVISO PARA DAR A CONOCER EL APOYO PARA EL PROCESO COMERCIAL DE MAÍZ BLANCO DEL ESTADO DE CHIAPAS DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2012	21/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DEL FONDO PARA ACCIONES DE ALIMENTACIÓN EN CONCURRENCIA EN ZONAS DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN 2013	24/10/2013	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DEL FONDO PARA ACCIONES DE ALIMENTACIÓN EN CONCURRENCIA EN ZONAS DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN 2013	29/10/2013	NUEVA VERSIÓN

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
CIRCULAR OBLIGATORIA CO-AV-25/12 LINEAMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LAS INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS Y AL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO	11/10/2013	RESPUESTA A DICTAMEN
REGLAS GENERALES PARA LA NAVEGACIÓN EN LA PRESA MIGUEL ALEMÁN (VALLE DE BRAVO), ESTADO DE MÉXICO	3/10/2013	MIR ORDINARIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013	11/10/2013	SOLICITUD DE DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACIÓN
MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE A CARGO DE LICONSA, S.A. DE C.V., PUBLICADAS EL 27 DE FEBRERO DE 2013	15/10/2013	SOLICITUD DE DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	11/10/2013	RESPUESTA A DICTAMEN
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	21/10/2013	INFORMACIÓN ADICIONAL REMITIDA POR LA DEPENDENCIA
MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONDO PYME) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013	2/10/2013	SOLICITUD DE DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACIÓN
MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONDO PYME) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013	4/10/2013	NUEVA VERSIÓN
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, EL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	15/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, EL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	24/10/2013	NUEVA VERSIÓN
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LOS PARÁMETROS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LOS ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN VINCULANTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES	18/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS	22/10/2013	MIR ORDINARIA
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZÚCAR BASE ESTÁNDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE LA ZAFRA 2013/2014, PROPUESTO POR EL COMITÉ NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR	24/10/2013	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, EL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	25/10/2013	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DAN A CONOCER LOS NÚMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, QUE NO HAN PRESENTADO LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA REFERIDA	28/10/2013	MIR POR NO COSTOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	14/10/2013	MIR POR NO COSTOS
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	16/10/2013	MIR POR NO COSTOS
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	28/10/2013	INFORMACIÓN ADICIONAL REMITIDA POR LA DEPENDENCIA
SECRETARÍA DE ENERGÍA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL AVISO POR EL QUE SE COMUNICA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/311/TRA/2013 A LA EMPRESA GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R. L. DE C. V.	2/10/2013	MIR POR NO COSTOS
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SECRE-2013, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DEPÓSITO O PLANTA DE SUMINISTRO QUE SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE VINCULADOS A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN POR DUCTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, O QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LAS TERMINALES TERRESTRES O MARÍTIMAS DE IMPORTACIÓN DE DICHO PRODUCTO.	10/10/2013	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LIC-GAS-021-2012, QUE TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UN PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRÁFICA DE MORELIA.	22/10/2013	MIR POR NO COSTOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
REGLAS DE OPERACIÓN DEL "FIDEICOMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS"	7/10/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE APOSTILLA DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	7/10/2013	MIR POR NO COSTOS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	9/10/2013	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DECLARA DÍA DE LA TOLERANCIA Y EL RESPETO A LAS PREFERENCIAS, EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO, Y SE DECLARA DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO	9/10/2013	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO	10/10/2013	MIR POR NO COSTOS
BASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE CULTURA CIUDADANA Y CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	18/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICAR EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE PRETENDE REGULAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA FEDERAL QUE NO ASISTAN O SE RETIREN DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, ASÍ COMO LA VIGENCIA DE DICHAS EVALUACIONES	25/10/2013	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO GENERAL QUE CREA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PLANTELES ACADÉMICOS DE LA POLICÍA FEDERAL	25/10/2013	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO PARA INTEGRANTES DE LA POLICÍA FEDERAL	25/10/2013	MIR POR NO COSTOS
NORMA 01/2013 DEL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL GRADO POLICIAL QUE SE ASIGNARÁ A LOS ASPIRANTES QUE INGRESEN A LA POLICÍA FEDERAL Y LA ASIGNACIÓN DE GRADOS HOMÓLOGOS	25/10/2013	MIR POR NO COSTOS
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL REGULAR Y NO REGULAR DE PASAJEROS, EL MECANISMO ELECTRÓNICO Y DE COORDINACIÓN NECESARIO PARA LA RECEPCIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PASAJEROS, TRIPULACIÓN Y MEDIOS DE TRANSPORTE QUE ENTREN O SALGAN DEL PAÍS, CONFORME AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE MIGRACIÓN	25/10/2013	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS	29/10/2013	MIR ORDINARIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE	16/10/2013	RESPUESTA A DICTAMEN
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD, COMO ÓRGANO DE CONSULTA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	23/10/2013	NUEVA VERSIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE ESPECIES Y POBLACIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN.	3/10/2013	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE ESPECIES Y POBLACIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN.	11/10/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL NUMERAL 10.3 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 13, AMBOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-161-SEMARNAT-2011, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y DETERMINAR CUÁLES ESTÁN SUJETOS A PLAN DE MANEJO; EL LISTADO DE LOS MISMOS, EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN A DICHO LISTADO; ASÍ COMO LOS ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO.	4/10/2013	MIR POR NO COSTOS
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	4/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE ELECTRÓNICO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA.	4/10/2013	MIR ORDINARIA
ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE ELECTRÓNICO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA.	16/10/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN DE DERECHOS DE USO DE AGUA, 2013	10/10/2013	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE ESPECIES Y POBLACIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN	15/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SISTEMA ARRECIFAL LOBOS TUXPAN.	15/10/2013	MIR ORDINARIA

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL BENITO JUÁREZ.	15/10/2013	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE MONUMENTO NATURAL EL CERRO DE LA SILLA.	15/10/2013	MIR ORDINARIA
ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE ELECTRÓNICO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA.	17/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 Y LOS DEL AÑO 2014, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS	21/10/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA DE LOS 653 ACUÍFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE FORMAN PARTE DE LAS REGIONES HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN	24/10/2013	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIÓDICAS
SECRETARÍA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-186-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CACAO, PRODUCTOS Y DERIVADOS. I CACAO. II CHOCOLATE. III DERIVADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACIÓN COMERCIAL, PARA QUEDAR COMO PROYECTO-NOM-186-SSA1/SCFI-2012. CACAO, PRODUCTOS Y DERIVADOS. CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS SIMILARES, Y DERIVADOS DEL CACAO. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACIÓN COMERCIAL. MÉTODOS DE PRUEBA.	3/10/2013	RESPUESTA A DICTAMEN
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-186-SSA1/SCFI-2013. CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS SIMILARES, Y DERIVADOS DEL CACAO. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACIÓN COMERCIAL. MÉTODOS DE PRUEBA.	10/10/2013	NUEVA VERSIÓN
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-004-SSA1-2013, SALUD AMBIENTAL. LIMITACIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA EL USO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS COMPUESTOS DE PLOMO EN PRODUCTOS DE CONSUMO.	30/10/2013	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	9/10/2013	SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICIDAD
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD.	9/10/2013	SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICIDAD
MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-039-SSA2-2002, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL; PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-039-SSA2-2013, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.	17/10/2013	MIR ORDINARIA
MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-039-SSA2-2002, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL; PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-039-SSA2-2013, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.	23/10/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
SECRETARÍA DE TURISMO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO	28/10/2013	MIR POR NO COSTOS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-STPS-1999, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, TRANSPORTEN, PROCESEN O ALMACENEN SUSTANCIAS QUÍMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL.	3/10/2013	MIR POR NO COSTOS

REGLAMENTO DE LA LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES	18/10/2013	MIR ORDINARIA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS DIRECTORES DE LIQUIDACIÓN Y AL COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADQUISICIONES DE RECURSOS MATERIALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, LA FACULTAD QUE SE INDICA	2/10/2013	MIR POR NO COSTOS
SERVICIO POSTAL MEXICANO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
EXENCIÓN DE MIR PARA EL ANTEPROYECTO: AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA RELACIÓN ÚNICA DE NORMATIVA Estrictamente Necesaria de SEPOMEX.	8/10/2013	MIR POR NO COSTOS
OFICIOS EMITIDOS		
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CENAM	9/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL CENAM	9/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE LA DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CDI) EN EL ESTADO DE CAMPECHE.	22/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIERO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE USUARIOS	15/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO POR EL QUE SE NOTIFICAN LOS SITIOS DE INTERNET EN LOS QUE APARECEN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EXTERNAS A LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013, ASÍ COMO UN RESUMEN DE LOS MISMOS, QUE YA SE HABÍAN DADO A CONOCER EN LA PÁGINA DEL CONEVAL EN LOS AÑOS CORRESPONDIENTES.	31/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO DE ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN VINCULANTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	7/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS	9/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
RECOMENDACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES	10/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
RECOMENDACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES	25/10/2013	CONSTANCIA DE PRE-PUBLICACIÓN
INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA	3/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, CUYO CERTIFICADO DIGITAL SEA EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LOS ACTOS QUE SE REALICEN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	3/10/2013	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ACUERDO ACDO.SA2.HCT.250913/293.P.DIR DEL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS PARA LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE CORRECCIÓN PATRONAL.	14/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO ACDO.SA2.HCT.250913/292.P.DIR DEL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE CÉDULAS PARA LA FORMULACIÓN DEL DICTAMEN POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LOS PATRONES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	14/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO DE SUPLENCIA DE AUSENCIAS DEL DELEGADO REGIONAL DEL IMSS EN VERACRUZ SUR.	25/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, CUYO CERTIFICADO DIGITAL SEA EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LOS ACTOS QUE SE REALICEN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	31/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL AÑO 2014.	31/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.	1/10/2013	RECHAZO EXENCIÓN MIR
INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MANUAL DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESCUELAS DIGNAS 2013"	11/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL LOGOTIPO PROFECO EN 30 ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA SU USO	18/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS DIRECTORES DE LIQUIDACIÓN Y AL COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADQUISICIONES DE RECURSOS MATERIALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, LA FACULTAD QUE SE INDICA	8/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO PARA DAR A CONOCER EL APOYO COMPENSATORIO A LA INDUCCIÓN PRODUCTIVA DE CÁRTAMO Y GIRASOL DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, SINALOA Y SONORA DE LOS CICLOS AGRÍCOLAS OTOÑO-INVIERNO 2012/2013 Y PRIMAVERA-VERANO 2013	1/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO INHÁBILES PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, LOS DÍAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN	3/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CUOTA DE CAPTURA PARA EL APROVECHAMIENTO DE CURVINA GOLFINA (CYNOSCION OTHONOPTERUS), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO PARA LA TEMPORADA 2013- 2014.	7/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SAG/FITO-2013 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE GUÍAS PARA LA DESCRIPCIÓN VARIETAL Y REGLAS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS PARA SIEMBRA.	7/10/2013	RECHAZO EXENCIÓN MIR
MODIFICACIÓN AL AVISO PARA DAR A CONOCER EL APOYO AL PROCESO COMERCIAL DE FRIJOL DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y ZACATECAS DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2012	8/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
AVISO PARA DAR A CONOCER EL APOYO PARA EL PROCESO COMERCIAL DE MAÍZ BLANCO DEL ESTADO DE CHIAPAS DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2012	21/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A FAVOR DE LOS DIRECTORES GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANZAS; DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS; DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN	23/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
AVISO DE INSCRIPCIÓN DE REVOCACIÓN DE 9 TÍTULOS DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS	24/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.	24/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN ORGÁNICA DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.	25/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SAG/PESC-2013, PESCA RESPONSABLE DE TÚNIDOS. ESPECIFICACIONES PARA LAS OPERACIONES DE PESCA CON RED DE CERCO.	25/10/2013	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAS GENERALES PARA LA NAVEGACIÓN EN LA PRESA MIGUEL ALEMÁN (VALLE DE BRAVO), ESTADO DE MÉXICO.	10/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR OBLIGATORIA CO-AV-25/12 LINEAMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LAS INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS Y AL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO	15/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	18/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONDO PYME) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013	18/10/2013	DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACIÓN
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, EL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	22/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZÚCAR BASE ESTÁNDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE LA ZAFRA 2013/2014, PROPUESTO POR EL COMITÉ NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR.	25/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LOS PARÁMETROS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LOS ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN VINCULANTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.	25/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, EL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	31/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DE TURISMO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO	31/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.	11/10/2013	DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACIÓN
MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE A CARGO DE LICONSA, S.A. DE C.V., PUBLICADAS EL 27 DE FEBRERO DE 2013.	21/10/2013	DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DECLARA DÍA DE LA TOLERANCIA Y EL RESPETO A LAS PREFERENCIAS, EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO, Y SE DECLARA DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO.	10/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE APOSTILLA DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	11/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO	11/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	11/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
BASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE CULTURA CIUDADANA Y CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	22/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO PARA INTEGRANTES DE LA POLICÍA FEDERAL	29/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO QUE MODIFICAR EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE PRETENDE REGULAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA FEDERAL QUE NO ASISTAN O SE RETIREN DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, ASÍ COMO LA VIGENCIA DE DICHAS EVALUACIONES.	29/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO GENERAL QUE CREA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PLANTELES ACADÉMICOS DE LA POLICÍA FEDERAL	30/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
NORMA 01/2013 DEL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL GRADO POLICIAL QUE SE ASIGNARÁ A LOS ASPIRANTES QUE INGRESEN A LA POLICÍA FEDERAL Y LA ASIGNACIÓN DE GRADOS HOMÓLOGOS	30/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL REGULAR Y NO REGULAR DE PASAJEROS, EL MECANISMO ELECTRÓNICO Y DE COORDINACIÓN NECESARIO PARA LA RECEPCIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PASAJEROS, TRIPULACIÓN Y MEDIOS DE TRANSPORTE QUE ENTREN O SALGAN DEL PAÍS, CONFORME AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.	30/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS NACIONALES DEL ACUÍFERO VALLE DE TULANCINGO, CLAVE 1317, EN EL ESTADO DE HIDALGO, REGIÓN HIDROLÓGICA ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE, Y SE DAN A CONOCER LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DEL MISMO ACUÍFERO	4/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL NUMERAL 10.3 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 13, AMBOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-161-SEMARNAT-2011, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y DETERMINAR CUÁLES ESTÁN SUJETOS A PLAN DE MANEJO; EL LISTADO DE LOS MISMOS, EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN A DICHO LISTADO; ASÍ COMO LOS ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO.	10/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	10/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE ESPECIES Y POBLACIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN	16/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE ELECTRÓNICO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA.	21/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 Y LOS DEL AÑO 2014, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS	22/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	23/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN DE DERECHOS DE USO DE AGUA, 2013	24/10/2013	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE MONUMENTO NATURAL EL CERRO DE LA SILLA.	25/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SISTEMA ARRECIFAL LOBOS TUXPAN.	28/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL BENITO JUÁREZ.	28/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD, COMO ÓRGANO DE CONSULTA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	30/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR

SECRETARÍA DE ENERGÍA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL AVISO POR EL QUE SE COMUNICA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/311/TRA/2013 A LA EMPRESA GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R. L. DE C. V.	3/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LIC-GAS-021-2012, QUE TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UN PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRÁFICA DE MORELIA.	22/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SECRE-2013, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DEPÓSITO O PLANTA DE SUMINISTRO QUE SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE VINCULADOS A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN POR DUCTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, O QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LAS TERMINALES TERRESTRES O MARÍTIMAS DE IMPORTACIÓN DE DICHO PRODUCTO.	24/10/2013	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LA FACULTAD PARA AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS PEDIDOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	9/10/2013	CONSTANCIA DE PRE-PUBLICACIÓN
SERVICIO POSTAL MEXICANO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
EXENCIÓN DE MIR PARA EL ANTEPROYECTO: AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA RELACIÓN ÚNICA DE NORMATIVA ESTRUCTIVAMENTE NECESARIA DE SEPOMEX.	9/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CIRCULAR MODIFICATORIA 46/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS (ANEXO 18.7.9.)	7/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS, OBJETOS Y COLECCIONES DE PALACIO NACIONAL, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	9/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 48/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS (ANEXO 18.7.9.)	14/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO PÚBLICO, FINANCIAMIENTO Y DESINCORPORACIÓN	15/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	16/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	18/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	22/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 10/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS (TÍTULO PRELIMINAR; CAPÍTULOS 10.7. Y 10.8.; ANEXOS 10.1.2., 10.7.8. Y 10.8.1.)	22/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR MODIFICATORIA 47/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS (TÍTULO PRELIMINAR; CAPÍTULOS 14.7. Y 14.8.; ANEXOS 14.2.2., 14.7.8. Y 14.8.1.)	23/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DELEGA FACULTADES EN LOS VICEPRESIDENTES, DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS DE LA MISMA COMISIÓN	24/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 49/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS (ANEXO 18.7.9.)	28/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PRUDENCIAL, CONTABLE Y PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN APLICABLES A LA FINANCIERA RURAL	29/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE ASCENSO DE LA RAMA DIPLOMÁTICO-CONSULAR DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2013.	9/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE ASCENSO DE LA RAMA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2013.	10/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR
CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA	10/10/2013	OPINIÓN FAVORABLE AL TRATADO
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA SOBRE RECONOCIMIENTO Y REVALIDACIÓN MUTUOS DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	28/10/2013	OPINIÓN FAVORABLE AL TRATADO
CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 51 CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE CUBA	29/10/2013	OPINIÓN FAVORABLE AL TRATADO
SECRETARÍA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA	7/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS CON FINES DE TRASPLANTES	9/10/2013	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD.	11/10/2013	CONSTANCIA DE PRE-PUBLICACIÓN
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	11/10/2013	CONSTANCIA DE PRE-PUBLICACIÓN
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-186-SSA1/SCFI-2013. CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS SIMILARES, Y DERIVADOS DEL CACAO. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACIÓN COMERCIAL. MÉTODOS DE PRUEBA.	14/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-STPS-2013, ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE Y EN CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN EN SU ACTIVIDAD PRIMARIA - CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	2/10/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS FORMATOS INCLUIDOS COMO ANEXOS 2, 5, 6, Y 7 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2013.	3/10/2013	DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACIÓN
PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-STPS-1999, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, TRANSPORTEN, PROCESEN O ALMACENEN SUSTANCIAS QUÍMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL.	9/10/2013	ACEPTAR EXENCIÓN MIR